DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. [] DE 202[]

Entre:

Concedente:

Empresa Férrea Regional S.A.S.

Concesionario:

[]

Regiotram Tramo Norte

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO 10

I.1 Objeto 10

I.2 Alcance 10

I.3 Reglas de interpretación y definiciones 12

I.4 Bienes de la Concesión 12

I.5 Valor Estimado del Contrato 14

I.6 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato 14

I.7 Término del Contrato 16

I.8 Etapas de Ejecución Contractual 16

I.9 Declaraciones y Garantías de las Partes 18

CAPÍTULO II ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 28

II.1 Retribución 28

II.2 Componentes de la Retribución 32

II.3 Descuentos 40

II.4 Intereses Remuneratorios y de Mora 41

II.5 Otros ingresos del Concesionario 43

II.6 Reembolsos por pagos a terceros 44

II.7 Actualización de valores 45

CAPÍTULO III FINANCIACIÓN DEL CONTRATO 47

III.1 Obligación de Financiación 47

III.2 Recursos de Deuda y Cierre Financiero 48

III.3 Toma de Posesión de los Prestamistas 55

III.4 Recursos de Patrimonio y Giros de Equity 64

CAPÍTULO IV PATRIMONIO AUTÓNOMO 67

IV.1 Generalidades 67

IV.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo 69

IV.3 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia 78

IV.4 Otras disposiciones relacionadas con el Patrimonio Autónomo: 81

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 83

V.1 Administración del Concesionario 83
V.2 Relacionamiento entre las Partes 95
V.3 Interventoría 103
V.4 Producciones del Concesionario y Propiedad Intelectual 106
V.5 Administración del Contrato y del Proyecto 108
V.6 Aprobaciones y no objeciones 121
CAPÍTULO VI ASPECTOS TRANSVERSALES 127
VI.1 Principales Obligaciones Transversales del Concesionario 127
VI.2 Principales Obligaciones Transversales de la EFR 130
VI.3 Especificaciones Técnicas 131
VI.4 Plan de Ejecución 139
VI.5 Plan de contingencia y emergencia 147
VI.6 Licencias y Permisos 147
VI.7 Coordinación y articulación con los Proyectos Coexistentes. 152
VI.8 Disponibilidad de Energía Eléctrica para el Proyecto. 154
VI.9 Permisos de intervención en la Franja del Proyecto 157
VI.10 Obsolescencia Tecnológica 159
CAPÍTULO VII GARANTÍAS Y SEGUROS 161
VII.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas 161
VII.2 Reglas generales aplicables a las garantías 161
VII.3 Reglas específicas aplicables por garantía 164
CAPÍTULO VIII FRANJA DEL PROYECTO 182
VIII.1 Franja del Proyecto y Predios Adicionales 182
VIII.2 Puesta a Disposición de la Franja del Proyecto 183
VIII.3 Condiciones Mínimas de las Áreas para su Puesta a Disposición 184
VIII.4 Procedimiento de puesta a disposición y Acta de Recibo 185
VIII.5 Obligaciones del Concesionario desde la Puesta a Disposición 187
VIII.6 Inventario de Elementos Existentes en las Áreas de la Franja del Proyecto 188
CAPÍTULO IX AMBIENTAL Y SOCIAL 189
IX.1 Gestión Social y Ambiental 189

IX.2 Licencias y Permisos ambientales 189
IX.3 PAGA del Proyecto 191
IX.4 Compensaciones Ambientales y Sociales 192
IX.5 Consultas Previas 193
CAPÍTULO X REDES 195
X.1 Inventario de Redes 195
X.2 Diseño conceptual 195
X.3 Gestión con los Titulares de Redes 197
X.4 Estudios y Diseños de las Obras para Redes 199
X.5 Plan de Manejo y Traslado 201
X.6 Actividades de expansión, reemplazo o sustitución acordadas con titulares 201
X.7 Mecanismo BRAFO/BRAEN para Redes eléctricas 202
X.8 Predios y Áreas para las Obras para Redes 202
X.9 No ejecución oportuna de las Obras para Redes 203
X.10 Traslados Anticipados de Redes a Cargo de la EFR 204
X.11 Ejecución de las actividades para solucionar las interferencias con Redes 205
X.12 Naturaleza de las Obras para Redes 208
X.13 Atrasos e Imposibilidades en la Gestión de Redes 208
CAPÍTULO XI ETAPA PREOPERATIVA – FASE PREVIA 209
XI.1 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa 209
XI.2 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase Previa 211
XI.3 Estudios y Diseños 212
XI.4 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños 214
XI.5 Vallas Informativas 215
CAPÍTULO XII ETAPA PREOPERATIVA - FASE DE CONSTRUCCIÓN 216
XII.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción 216
XII.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción 217
XII.3 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase de Construcción 219
XII.4 Obras del Concesionario 220
XII.5 Bienes, sistemas y equipos 225
XII.6 Unidades de Ejecución 228

XII.7 Reversión Parcial 232
XII.8 Obras del Componente C 234
XII.9 Obras para Terceros 235
XII.10 Actividades Adicionales 238
XII.11 Planes de Operación y Mantenimiento Integral 240
XII.12 Certificaciones 240
XII.13 Pruebas y Puesta en Marcha del Sistema Ferroviario 243
XII.14 Habilitación y Permiso de Operación 244
CAPÍTULO XIII ETAPA PREOPERATIVA – FASE DE MARCHA BLANCA 245
XIII.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Marcha Blanca: 245
XIII.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Marcha Blanca 246
XIII.3 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase de Marcha Blanca 246
CAPÍTULO XIV ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 248
XIV.1 Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento 248
XIV.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento 249
XIV.3 Obligaciones principales de la EFR durante la Etapa de Operación y Mantenimiento 251
XIV.4 Operación y Mantenimiento del Proyecto 251
XIV.5 Operación del Sistema Ferroviario y prestación del servicio público de transporte 254
XIV.6 Operación Parcial del Proyecto por Tramos 257
XIV.7 Operación de material rodante por parte de terceros 258
XIV.8 Explotación Comercial a través de Servicios Adicionales 263
CAPÍTULO XV ETAPA DE REVERSIÓN 266
XV.1 Etapa de Reversión 266
CAPÍTULO XVI ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 270
XVI.1 Ecuación Contractual 270
XVI.2 Riesgos Asignados al Concesionario 271
XVI.3 Riesgos Asignados a la EFR 275

XVI.4 Regulación especial sobre determinados riesgos 277

CAPÍTULO XVII EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD 283

XVII.1 Evento Eximente de Responsabilidad 283

XVII.2 Procedimiento de Información: 283

XVII.3 Periodo Especial. 284

XVII.4 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad 285

XVII.5 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad. 286

CAPÍTULO XVIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 289

XVIII.1 Previsiones Generales 289

XVIII.2 Arreglo Directo 289

XVIII.3 Amigable Componedor 290

XVIII.4 Arbitraje Nacional 302

XVIII.5 Continuidad en la ejecución 305

CAPÍTULO XIX SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 306

XIX.1 Multas y Sanciones 306

XIX.2 Tipos de Multas 306

XIX.3 Eventos Generadores de Imposición de Multas 307

XIX.4 Plazo de Cura y Pago de las Multas 311

XIX.5 Eventos generadores de Sanciones 312

XIX.6 Término Máximo Para Efectos de la Aplicación de lo Previsto en la Sección XX.1(b)(i) del Contrato 313

XIX.7 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones 313

XIX.8 Actualización de las Multas y Sanciones 314

XIX.9 Cláusula Penal 314

XIX.10 Limitación de Indemnización de Perjuicios por Incumplimiento del Concesionario. 315

CAPÍTULO XX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 317

XX.1 Caducidad 317

XX.2 Terminación Unilateral 318

XX.3 Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común 319

CAPÍTULO XXI TERMINACIÓN DEL CONTRATO 320

XXI.1 Ocurrencia 320

XXI.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato 320

XXI.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por Causas Imputables al Concesionario 322

CAPÍTULO XXII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 323

XXII.1 Término 323

XXII.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación 323

XXII.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato 325

XXII.4 Pago de las Sumas por Concepto de Liquidación 349

XXII.5 Pagos en Caso de Conflicto 350

CAPÍTULO XXIII VARIOS 351

XXIII.1 Idioma del Contrato 351

XXIII.2 Modificación del Contrato 351

XXIII.3 Cesión 351

XXIII.4 Escisión 353

XXIII.5 Inhabilidades e Incompatibilidades 353

XXIII.6 Subsistencia de Obligaciones 353

XXIII.7 No Renuncia a Derechos 354

XXIII.8 Renuncia a la reclamación diplomática 354

XXIII.9 Obras Voluntarias 354

XXIII.10 Transparencia y Anticorrupción 355

Este Contrato de Concesión No. [] de 2026 (el "Contrato de Concesión" o el "Contrato"), se celebra el [] entre:

(a) La **Empresa Férrea Regional S.A.S** (la "EFR"), una sociedad por acciones simplificada, de carácter público, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por [], identificado con cédula de ciudadanía No. [] de Bogotá, nombrado por la Junta Directiva mediante [] y acta de posesión [], quien actúa en su condición de Gerente General y, consecuentemente, como representante legal, debidamente autorizado para suscribir el Contrato de Concesión; y

(b) [] (el "Concesionario"), sociedad [], constituida para la celebración y ejecución del presente contrato, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada en este acto por [], quien actúa en su condición de representante legal, debidamente autorizado(a) para suscribir el Contrato de Concesión.

Hemos convenido suscribir el presente Contrato de Concesión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la EFR es una sociedad por acciones simplificada, descentralizada del orden departamental, cuyo objeto comprende el desarrollo, explotación y operación de sistemas de transporte masivo y ferroviario, incluyendo sus infraestructuras, así como la gestión y administración de proyectos de infraestructura de transporte asignados por la autoridad competente mediante convenio o contrato.

2. Que el Regiotram Tramo Norte (Regiotram del Norte o Tren de Zipaquirá) hace parte del proyecto/sistema regional de transporte férreo de la Región Bogotá-Cundinamarca (denominado sistema troncal de cercanías, o Regiotram de Cundinamarca), concebido como un proyecto férreo de pasajeros que conecta el Distrito Capital de Bogotá con los municipios de Chía, Cajicá, y Zipaquirá, y que fue declarado de importancia estratégica nacional mediante Documento CONPES 4171 de 2025 (modificado mediante Documento CONPES 4172 de 2025 y 4190 de 2026) (el "Proyecto").

3. Que para el desarrollo del Proyecto, el 7 de noviembre de 2025, el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y la EFR suscribieron el Otrosí No. 3 al Convenio de Cofinanciación (el "Otrosí de Cofinanciación"), mediante el cual se establecieron los compromisos para la cofinanciación y desarrollo del Proyecto y se establece el rol de la EFR como su ente gestor.

4. Que el 7 de mayo de 2026, el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y la EFR suscribieron el Otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación, con el fin de incorporar recursos complementarios a la financiación del Proyecto.

5. Que para la implementación y ejecución del Proyecto, el [_] de [_] de [_], la EFR abrió el Proceso de Selección, cuyas reglas se determinaron en el Pliego de Condiciones.

6. Que para la apertura del Proceso de Selección, la EFR obtuvo previamente las correspondientes disponibilidades presupuestales, mediante la autorización de compromiso de vigencias futuras, tal y como consta en el acta del [_] de [_] de [_] del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca – CONFISCUN.

7. Que mediante Resolución No. [_] del [_] de [_] la EFR adjudicó el Proceso de Selección al proponente [_].

8. Que el [_] de [_] de [_], en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones, el proponente [_] constituyó la sociedad [_] con el único objeto de suscribir y actuar como concesionario dentro del presente Contrato de Concesión.

9. Que para la firma de este Contrato, la EFR cuenta con la autorización de su Junta Directiva conforme al acta del [_].

10. Que las Partes suscriben este Contrato de Concesión aceptando las obligaciones y riesgos establecidos en éste para cada uno, tal y como se señala en las declaraciones que se encuentran en la Sección I.9 de este Contrato.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

I.1 Objeto

(a) El presente Contrato de Concesión tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, trámite de Licencias y Permisos, la ejecución de las Obras del Concesionario, provisión del Material Rodante, provisión e instalación de los Subsistemas Ferroviarios, las pruebas y puesta en marcha, la Operación y Mantenimiento, la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Sistema Ferroviario del Proyecto (Regiotram Tramo Norte), y la Reversión de la infraestructura y los bienes de la concesión, a cambio del pago de la Retribución.

I.2 Alcance

(a) El Concesionario deberá ejecutar el objeto del Contrato dando cabal cumplimiento a la totalidad de las obligaciones, condiciones, plazos y estándares de resultado establecidos en el Contrato, incluyendo todos sus Apéndices Técnicos, los cuales hacen parte integral del mismo.

(b) El Sistema Ferroviario objeto del presente Contrato corresponde a un sistema ferroviario de pasajeros de aproximadamente [49,8] kilómetros que conecta la ciudad de Bogotá con los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá en el Departamento de Cundinamarca, conforme a la descripción general técnica, física y funcional contenida en el Apéndice Técnico [1]. Dicho Apéndice define el alcance general del Sistema Ferroviario, incluyendo el trazado, las estaciones, los talleres y cocheras, los Subsistemas Ferroviarios y las interfaces con otros sistemas de transporte.

(c) Adicionalmente, para que el Sistema Ferroviario pueda construirse, habilitarse y operar, el Concesionario deberá ejecutar las Obras Complementarias, las Obras BIC y las Obras para Terceros cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y demás obligaciones establecidas para ello en el Contrato.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, la regulación específica de cada una de las actividades, fases, etapas y obligaciones a cargo del Concesionario se encuentra establecida en la Minuta del Contrato y en la totalidad de los

Apéndices Técnicos, los cuales deben interpretarse de manera sistemática e integrada. En caso de conflicto entre la Minuta del Contrato y cualquier Apéndice Técnico, aplicará el siguiente orden de prelación:

(i) Minuta del Contrato
(ii) Apéndice Técnico 1
(iii) Apéndice Técnico 2
(iv) Apéndice Técnico 3
(v) Apéndice Técnico 4
(vi) Apéndice Técnico 5
(vii) Apéndice Técnico 6
(viii) Apéndice Técnico 7
(ix) Apéndice Técnico 8
(x) Apéndice Técnico 9
(xi) Apéndice Técnico 10
(xii) Apéndice Técnico 11
(xiii) Apéndice Técnico 12
(xiv) Apéndice Técnico 13
(xv) Apéndice Técnico 14
(xvi) Apéndice Técnico 15
(xvii) Apéndice Técnico 16
(xviii) Apéndice Técnico 17
(xix) Apéndice Técnico 18
(xx) Apéndice Técnico 19
(xxi) Apéndice Técnico 20
(xxii) Apéndice Técnico 21
(xxiii) Apéndice Técnico 22
(xxiv) Apéndice Técnico 23
(xxv) Apéndice Técnico 24
(xxvi) Apéndice Técnico 25
(xxvii) Apéndice Técnico 26
(xxviii) Apéndice Financiero 1
(xxix) Apéndice Financiero 2
(xxx) Oferta
(xxxi) Pliego de Condiciones

(e) El presente Contrato se desarrolla bajo el esquema de concesión del que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con los términos, condiciones, obligaciones, derechos y riesgos asumidos por las Partes con ocasión del presente Contrato.

I.3 Reglas de interpretación y definiciones

(a) Para los fines de este Contrato, los términos en mayúscula inicial que se usan a lo largo del mismo (incluyendo los Apéndices y Anexos), estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos en el Apéndice d0. Esto, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se establezca una definición particular para un término en mayúscula inicial en un aparte específico de este Contrato.

(b) Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el Apéndice 0, o en algún otro aparte del presente Contrato (incluidos sus Apéndices), tendrán el significado que se otorga a estos en el Pliego de Condiciones y demás documentos del Proceso de Selección, en tanto allí se definan. Ante cualquier incongruencia entre los términos definidos en el presente Contrato y el Pliego de Condiciones, primarán las definiciones del presente Contrato.

(c) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas.

(d) Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato.

(e) Si alguna de las fechas o el vencimiento de un plazo establecido en el presente Contrato para el cumplimiento de una obligación culmina en un Día diferente a un Día Hábil, se entenderá trasladado al Día Hábil inmediatamente siguiente.

I.4 Bienes de la Concesión

(a) Los Bienes de la Concesión están conformados por la totalidad de los activos, infraestructura, sistemas, equipos, software, licencias, y propiedad intelectual necesarios para la prestación del servicio a través del Sistema Ferroviario, de acuerdo con el alcance técnico definido en el presente Contrato y sus Apéndices Técnicos. La determinación de los Bienes de la Concesión se regirá por el principio de integridad funcional, entendiéndose como tales a todos los elementos que sean imprescindibles para garantizar la operación segura, continua y eficiente del Sistema Ferroviario según las Especificaciones

Técnicas y Normas Aplicables. Cualquier activo o derecho que resulte necesario para alcanzar los resultados exigidos en las Especificaciones Técnicas se considerará, para todos los efectos, como un Bien de la Concesión.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, se entienden incluidos en los Bienes de la Concesión:

(i) Las Obras del Sistema Ferroviario incluyendo pero no limitándose a las estaciones, los talleres, las cocheras y patios de maniobra, y el Centro de Control de Operaciones (CCO).

(ii) Las Obras BIC, sin perjuicio de que sean objeto de Reversión Parcial conforme a la Sección XII.7.

(iii) Las Obras Complementarias, sin perjuicio de que puedan ser objeto de Reversión Parcial conforme a la Sección XII.7.

(iv) Las líneas de transmisión eléctricas para conectar el Proyecto al punto de conexión de alta tensión.

(v) Las subestación(es) eléctrica(s) requeridas para el suministro de energía del Sistema Ferroviario.

(vi) Las Áreas de la Franja del Proyecto recibidas por el Concesionario, incluyendo las Áreas Remanentes cuando sea el caso.

(vii) Los predios o áreas adicionales a la Franja del Proyecto que el Concesionario adquiera como resultado de la elaboración de los Estudios y Diseños, conforme a la Sección IX.1.

(viii) El Material Rodante.

(ix) Los Subsistemas Ferroviarios.

(x) El hardware utilizado para la Operación del Sistema Ferroviario.

(xi) Los derechos patrimoniales de autor sobre las producciones intelectuales que el Concesionario, sus contratistas y subcontratistas desarrollen en cumplimiento de obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo los Estudios y Diseños Principales una vez no objetados, los Planes de Operación y Mantenimiento Integral, los diagramas, planos y documentos

técnicos entregados a la EFR, y el modelo BIM del Proyecto, en los términos y con el alcance previstos en la Sección V.4 de este Contrato.

(xii) Las licencias, autorizaciones y derechos de uso otorgados a favor de la EFR sobre aquellas producciones intelectuales cuyos derechos no puedan ser transferidos completamente a la EFR conforme a la Ley Aplicable, conforme a la Sección V.4.

(xiii) La licencia perpetua, gratuita y transferible otorgada a favor de la EFR sobre el software necesario para la Operación del Proyecto.

(c) Ni las Obras para Terceros, ni las áreas en las cuales se ejecutan serán parte de los Bienes de la Concesión. Las mismas serán entregadas al titular respectivo en los términos establecidos en la Sección XII.9(d).

I.5 Valor Estimado del Contrato

(a) El Valor Estimado del Contrato será la suma de diez billones novecientos noventa y ocho mil catorce millones de Pesos ($10.998.014.000.000) del Mes de Referencia, que corresponde al valor máximo autorizado de pago de la Retribución y reembolsos, y tendrá única y exclusivamente los efectos señalados expresamente en este Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) El Valor Estimado del Contrato se establece como valor base para el cálculo de otros valores relacionados con el Contrato, por lo que en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por discrepancias pretendidas o reales entre el Valor Estimado del Contrato y los costos o ingresos reales de la ejecución del Contrato y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

(c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor Estimado del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará –exclusivamente– con base en lo previsto en el CAPÍTULO II de este Contrato.

(d) Para atender los compromisos de pago de la Retribución y los reembolsos, la EFR cuenta con autorización de compromiso de vigencias futuras otorgada por el CONFIS departamental del Departamento de Cundinamarca mediante [].

I.6 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) El Acta de Inicio del Contrato se deberá suscribir por las Partes y el Interventor a más tardar el décimo (10) Día Hábil posterior al cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

(i) El registro presupuestal del Contrato.

(ii) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, la póliza de responsabilidad extracontractual y el seguro de daños contra todo riesgo construcción y montaje, conforme a lo señalado en la Sección VII.1(a) de este Contrato.

(iii) La firma del Contrato de Fiducia y constitución del Patrimonio Autónomo con la totalidad de las cuentas y subcuentas establecidas en la Sección IV.2.

(iv) Que el Patrimonio Autónomo haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio previstos para la Fecha de Inicio, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Sección III.4 de este Contrato.

(v) El fondeo efectivo por parte de Concesionario de las Subcuentas que deban fondearse con la Constitución del Patrimonio Autónomo, en los valores y las condiciones establecidas en el Contrato.

(vi) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, o por el representante legal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o de las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(vii) La designación y aceptación de los miembros del Amigable Componedor conforme a la Sección XVIII.2.

(viii) La designación y aprobación del Director del Concesionario, conforme a la Sección V.1(b)(ii).

(ix) La suscripción del Contrato de Interventoría y su acta de inicio por parte de la EFR y el Interventor.

(x) El pago por parte del Concesionario de las Comisiones de Éxito a los Asesores de la Estructuración. Dichas Comisiones de Éxito deben pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo. Para esto, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, la EFR informará al Concesionario el valor específico a pagar por este concepto y la(s) cuentas a las que se debe transferir, para que este pueda iniciar los trámites de pago respectivos. Los valores a pagar deberán cumplir las siguientes reglas:

(1) A los Estructuradores de la Factibilidad se les pagará como máximo la suma de cuatro mil millones ($ 4.000.000.000) de Pesos M/cte., IVA incluido. En caso de que el valor a pagar sea menor al valor máximo establecido en esta Sección (de acuerdo con la notificación de la EFR), el Concesionario deberá consignar el excedente en la Subcuenta Excedentes EFR.

(2) Al Asesor Técnico se le pagará la suma de dos millones (US$2.000.000) de Dólares corrientes más IVA (en caso de ser aplicable) en fondos inmediatamente disponibles, sin ningún tipo de deducción por impuestos, derechos de aduana, gravámenes u otras retenciones, todos los cuales deberán ser asumidos por el Concesionario.

(c) Si al Día siguiente al vencimiento de los diez (10) Días Hábiles de que trata la Sección I.6(b) anterior no se ha suscrito el Acta de Inicio, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en dicha Sección, la EFR podrá dar inicio a la ejecución del Contrato a través de la plataforma SECOP II, sin necesidad de suscribir acta con el Concesionario.

(d) A partir de la Fecha de Inicio, la EFR deberá liberar la Garantía de Seriedad de la Oferta al Concesionario, si la misma se encontrare vigente.

I.7 Término del Contrato

(a) El término del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.

I.8 Etapas de Ejecución Contractual

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.

(i) Etapa Preoperativa:

(1) Esta Etapa estará a su vez compuesta por: (i) la Fase Previa, (ii) la Fase de Construcción y (iii) la Fase de Marcha Blanca.

(2) La Fase Previa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase Previa es de veinticuatro (24) Meses.

(3) La Fase de Construcción iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y terminará cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca. La duración estimada de la Fase de Construcción es de cincuenta y cuatro (54) Meses.

(4) La Fase de Marcha Blanca correrá desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca, hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. La duración estimada de la Fase de Marcha Blanca es de seis (6) Meses.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

(1) Esta Etapa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual corresponde a la fecha en la cual se cumplen ciento setenta y cuatro (174) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(2) Al concluir la Etapa de Operación y Mantenimiento, se inicia la Etapa de Reversión.

(iii) Etapa de Reversión:

(1) Esta Etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o se haya declarado la ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con lo que ocurra primero entre: (A) la suscripción del Acta de Reversión; o (B) el vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión, el cual corresponde a la fecha en la cual se cumplen seis (6) Meses contados a partir del inicio de la Etapa de Reversión.

(b) La duración estimada de cada una de las Fases de la Etapa Preoperativa que se señalan en la Sección I.8(a)(i) anterior, tiene solamente alcance estimativo, teniendo en cuenta que el inicio y terminación de cada Fase dependerá de la suscripción del acta de inicio de la Fase respectiva, o la expedición de la "orden de inicio" respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de imponer Multas y Sanciones, en los términos establecidos en la Sección XIX.1 de este Contrato, ante el retraso en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato para la firma del acta de inicio de cada Fase por causas imputables al Concesionario.

(c) Cuando cualquiera de las Partes advierta que la duración de alguna de las Fases de la Etapa Preoperativa superará la duración estimada prevista en la Sección I.8(a)(i) anterior, las Partes suscribirán, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha advertencia, un acta en la que conste la duración adicional estimada para completar la Fase respectiva y su nueva fecha estimada de terminación. Dicha acta servirá al Concesionario como soporte para gestionar ante los emisores de las garantías y seguros correspondientes la prórroga de su vigencia, y para adelantar el ajuste del Plan de Ejecución conforme al procedimiento previsto en la Secciones VI.4(a)(iv) o VI.4(d), según corresponda, a fin de adaptar el cronograma a las nuevas fechas estimadas. La suscripción del acta prevista en esta Sección no implicará modificación del Contrato ni subsanación o reconocimiento de incumplimiento por ninguna de las Partes, ni afectará la posible imposición de las Multas y Sanciones que correspondan por causas imputables al Concesionario conforme a este Contrato. Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta la suscripción del acta de inicio de la Fase siguiente.

I.9 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario.

(i) En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

(1) Creación y existencia: que el Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y que se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior al plazo estimado del Contrato y cinco (5) años más, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación, ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración, no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos. De ocurrir cualquiera de los eventos aquí declarados (procesos de disolución, liquidación, concursales o de reestructuración) con posterioridad a la suscripción del Contrato, el Concesionario se obligará a informarlo a la EFR dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia o conocimiento.

(2) Objeto Único: El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la suscripción y ejecución del presente Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.

(3) Capacidad: El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(4) Aceptación del Contrato: El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices, Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo. Sus accionistas y/o representantes dentro del Proceso de Selección hicieron los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinaron que las modificaciones que la EFR efectuó durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que puso en conocimiento de la EFR aquellos apartes

que a su juicio no eran claros, y con la presentación de la Oferta, consideraron y consideran (en conjunto con el Concesionario) que tales apartes fueron debidamente aclarados, por lo que aceptan los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los han estudiado y han valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna, distinta de las expresamente previstas en este Contrato.

(5) Suficiencia de la Retribución: El valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices, y para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos genere o deba generar una modificación de dicha Retribución, ni genere el derecho a compensación adicional de ningún tipo. El valor de la Retribución comprende y retribuye la totalidad de las actividades necesarias para alcanzar los resultados funcionales y operativos previstos en el Contrato y en los Apéndices Técnicos, independientemente de que dichas actividades hayan sido o no detalladas, discriminadas o valoradas específicamente en el presupuesto de la Oferta, o incluido o no como un componente específico que lleva a su causación.

(6) El Concesionario declara expresamente que ha realizado su propia valoración técnica, financiera y operativa del alcance del Contrato, y que la Oferta presentada en el Proceso de Selección, fue determinada por sus accionistas a partir de sus propios estudios, modelos y evaluaciones de riesgo. El Concesionario asume el riesgo técnico y el riesgo de diseño correspondientes a los Estudios y Diseños a su cargo, incluyendo la contingencia por imprevistos técnicos inherentes a dicha etapa, por lo que ninguna variación en las cantidades de obra o actividades, ni en las soluciones técnicas de ingeniería adoptadas por el Concesionario podrá invocarse para solicitar una mayor Retribución. Por tanto,

el Concesionario renuncia a cualquier reclamación basada en la insuficiencia de este valor para cubrir los costos de ejecución, o en discrepancias entre dicho valor y la realidad de la ejecución del Contrato, salvo en los eventos expresamente establecidos en este Contrato. En consecuencia, la suficiencia de la Retribución constituye un riesgo transferido íntegramente al Concesionario, en los términos y con el alcance previsto en este Contrato.

(7) Suficiencia de la Información Técnica: El Concesionario declara y acepta que toda duda, inquietud o ambigüedad de carácter técnico que no hubiera sido advertida o puesta en conocimiento de la EFR durante el Proceso de Selección, se entiende comprendida, aceptada y resuelta por el Concesionario mediante la presentación de su Oferta, sin que ello genere derecho a reconocimiento, compensación adicional, modificaciones al Contrato o exoneración de responsabilidad alguna a su favor.

(8) Beneficiarios Reales del Concesionario: Al momento de la firma del Contrato, las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Concesionario.

(9) Administración de los recursos del Proyecto: El Concesionario conoce y acepta que todos y cada uno de los recursos del Contrato deberán ser canalizados, administrados y registrados en el Patrimonio Autónomo, por lo que el Patrimonio Autónomo será la única fuente de información válida y oponible a las Partes para respaldar los hechos económicos, financieros y contables del Contrato. Asimismo, conoce y acepta que deberá asegurarse que la Fiduciaria cuente con información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, incluyendo, sin limitación información sobre pagos a terceros, a los Prestamistas, al Fideicomitente y a los accionistas del Fideicomitente, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por el Interventor y/o la EFR (o cualquier otro contratista de la EFR que haya sido autorizado por ésta), ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

(10) Usos de los recursos: El Concesionario conoce y acepta que los usos permitidos de los Giros de Equity, los Recursos de Deuda y de la Retribución, y los demás regulados en el Contrato que no

tengan una regulación expresa particular, serán destinados única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las inversiones en CAPEX[1] y OPEX[2] del Proyecto, el pago del servicio de la deuda a los Prestamistas, el pago de impuestos, el pago de cualquier deuda subordinada con los accionistas del Concesionario (sujeto a las limitaciones que eventualmente se dispongan en este Contrato o en los contratos con los Prestamistas), así como la distribución de utilidades y demás beneficios permitidos por la Ley Aplicable, a los accionistas del Concesionario, sujetas en todo caso a las limitaciones que eventualmente se dispongan en los contratos con los Prestamistas.

(11) Debida diligencia: El Concesionario y sus accionistas conocen y han revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, incluyendo sin limitación: (i) la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad real de obtener el cierre financiero y la financiación del Proyecto, (ii) la posibilidad de ejecutar todas las prestaciones del Contrato, los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, sus condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de residuos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución; (iii) el régimen tributario y aduanero, el de ordenamiento territorial y la normatividad jurídica aplicable al Proyecto, al Concesionario, a sus Beneficiarios Reales y/o a sus financiadores; (iv) los riesgos y costos asociados al cumplimiento de los estándares de sostenibilidad ambiental y social aplicables al Proyecto, incluyendo las Disposiciones Ambientales y lo relacionado con el PAGA del Proyecto; y (v) en general, todos los demás aspectos que, razonablemente, puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta por sus accionistas en la preparación de la Oferta. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que tanto él como sus accionistas han realizado el examen completo de los sitios de la

[1] Capital Expenditure o Gasto de Capital
[2] Operating Expenses o Gastos Operativos

obra y que han investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se tuvieron en cuenta por sus accionistas para determinar los componentes económicos de la Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de la Retribución estipulada en el Contrato y sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos contenidos en este Contrato.

(12) Suficiencia de la Información: Los accionistas y/o representantes del Concesionario, en la preparación de su Oferta obtuvieron toda la información que, a su juicio, fue razonable para determinar los costos de las inversiones (CAPEX), de operación y mantenimiento (OPEX), de la financiación, de la asunción de los riesgos trasladados, entre otros, y reconocen que la información a la que tuvieron acceso durante el Proceso de Selección no los exime de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, la Oferta y/o los Acuerdos de Garantía, ni les dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la EFR. Particularmente, con la presentación de la Oferta y con la firma del Contrato del Concesionario, el Concesionario y sus accionistas aceptan y reconocen que: (i) tuvieron acceso a toda la información requerida para la presentación de la Oferta y para poder asumir, con cargo a la Retribución, la ejecución de todas las obligaciones, actividades y demás que se requieren para cumplir con el Contrato y con los resultados exigidos en las Especificaciones Técnicas; y (ii) que evaluaron integralmente toda la información a la que tuvieron acceso en el Proceso de Selección, incluyendo todos los archivos documentales y digitales, modelos BIM y datos georreferenciados.

(13) Coexistencia con otros proyectos de transporte: El Concesionario declara que conoce y ha analizado que el Proyecto coexiste temporal, geográfica y funcionalmente con los Proyectos Coexistentes.

En consecuencia, el Concesionario declara y garantiza que: (1) ha tenido en cuenta la existencia de los Proyectos Coexistentes y las potenciales interfaces, cruces, puntos de conexión e interferencias que puedan generarse entre el Proyecto y los Proyectos

Coexistentes, en la preparación de su Oferta y en la determinación de los costos, plazos y riesgos asociados a la ejecución del Contrato; (2) ha evaluado las implicaciones que la ejecución simultánea o sucesiva de los Proyectos Coexistentes pueda tener sobre la ejecución del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, las afectaciones sobre el Plan de Ejecución, los Planes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, las Redes, el espacio público, las Licencias y Permisos; y (3) la coexistencia de estos proyectos no constituye por sí misma un Evento Eximente de Responsabilidad ni da lugar a compensación o reconocimiento adicional alguno a favor del Concesionario, más allá de lo expresamente previsto en el presente Contrato.

(14) Ley Aplicable: El Concesionario conoce la Ley Aplicable vigente en Colombia la cual fue tenida en cuenta por sus accionistas y/o representantes para la preparación y definición de su Oferta y por el Concesionario para la firma del Contrato. Esto incluye, sin limitación, a la Ley Aplicable: (i) en materia laboral, de seguridad social y seguridad en el trabajo, incluyendo las leyes para la vinculación de personal; (ii) en materia tributaria y aduanera, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente; (iii) en materia ambiental y social; (iv) en materia técnica, incluyendo en actividades de construcción y mantenimiento; (v) en materia de transporte, incluyendo la operación de sistemas de transporte y la prestación del servicio público; (vi) en gestión del riesgo; y (vii) las demás normas que sean aplicables al Proyecto independientemente de su naturaleza. El conocimiento de la Ley Aplicable en los términos aquí descritos constituye una condición sine qua non para la firma de este Contrato. En consecuencia, cualquier contravención a la Ley Aplicable que cause perjuicios al Proyecto, a la EFR o a terceros será de responsabilidad exclusiva del Concesionario.

(15) Responsabilidad y Contratistas: El Concesionario acepta y reconoce que, aun cuando el presente Contrato exige la vinculación de Contratistas que cumplan las condiciones mínimas aquí previstas, la responsabilidad integral frente a la EFR por el

cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, sus Apéndices y Anexos recae exclusivamente sobre el Concesionario. En consecuencia, será el único responsable por la selección, idoneidad, dirección, supervisión y control de sus Contratistas, subcontratistas, proveedores y demás terceros vinculados a la ejecución del Contrato, así como por el cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras, legales, laborales, prestacionales, de seguridad social, tributarias y de cualquier otra naturaleza que les resulten aplicables. La actuación, omisión o incumplimiento de dichos terceros se entenderá, para todos los efectos contractuales, como actuación propia del Concesionario y no constituirá causal de exoneración, justificación o limitación de su responsabilidad frente a la EFR, ni alterará la asignación de riesgos prevista en el presente Contrato. Cualquier reclamación, controversia o actuación promovida por Contratistas, subcontratistas, proveedores o su personal, derivada del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, será de su exclusiva responsabilidad y no generará obligación alguna para la EFR ni afectará el normal desarrollo del Contrato.

(16) Asignación de riesgos: El Concesionario conoce y acepta que hace parte de la esencia del presente Contrato la asignación de riesgos del Proyecto, la cual se encuentra contenida en el presente Contrato y sus Apéndices, los cuales prevalecerán sobre cualquier otro documento precontractual que haya publicado o utilizado la EFR. Por lo tanto, de manera expresa declara que cualquier otro documento publicado por la EFR durante el Proceso de Selección que no sean las minutas del presente Contrato y sus Apéndices en versiones definitivas, no se tendrá como un documento vinculante, y por ende, no se interpretará como que modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Contrato, ni limita la asunción de riesgos establecida en este Contrato.

(17) Carácter Informativo de la Información de la EFR: El Concesionario reconoce y acepta que toda la información suministrada, exhibida o puesta a disposición por la EFR en cualquier el Proceso de Selección, tiene carácter meramente informativo y de referencia, por tratarse de un caso base de estructuración. Esta previsión cobija, entre otra, la información técnica, financiera, legal, ambiental y social, así como los

modelos digitales, las bases de datos y la información georreferenciada suministrados por la EFR. En consecuencia, dicha información no constituye garantía, representación ni certificación alguna por parte de la EFR sobre su exactitud, vigencia, integridad o suficiencia, ni sobre los resultados que de ella puedan derivarse. El riesgo de interpretación de dicha información, así como el riesgo de hallazgos, inconsistencias, omisiones o discrepancias que se identifiquen con posterioridad recae enteramente sobre el Concesionario, sin que ello dé lugar a reclamación, ajuste, reconocimiento o compensación alguna a su favor, salvo en los eventos expresamente establecidos en este Contrato.

(18) Situación Financiera: Desde la fecha de presentación de la Oferta no se han presentado hechos o situaciones que hayan afectado o tengan potencialidad de afectar la capacidad financiera acreditada por los accionistas del Concesionario en el Proceso de Selección, tampoco han ocurrido hechos o situaciones que puedan afectar adversamente su capacidad de cumplir con su objeto social y con las obligaciones del presente Contrato.

(19) No Inhabilidades, Incompatibilidades, y Conflictos de Interés: El Concesionario y sus accionistas no están incursos en ningún conflicto de interés en relación con el presente Contrato, una inhabilidad, o una incompatibilidad. Ni el Concesionario ni sus accionistas tienen conocimiento razonable de que puedan estar incursos en situaciones que en el corto plazo (seis meses o menos desde la firma del presente Contrato) puedan derivar en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

(b) De la EFR

(i) En la fecha de suscripción del Contrato, la EFR declara y garantiza lo siguiente:

(1) Naturaleza: que es una sociedad por acciones del orden departamental, tal y como se define en el encabezado de este Contrato, y que a la fecha no se ha configurado ningún supuesto legal o estatutario, o existe ninguna ley o decisión de Autoridad Gubernamental que tienda a la disolución o liquidación de la EFR.

(2) Representación legal: Que la EFR y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(3) Validez: Que la suscripción del Contrato es conforme con el ordenamiento jurídico aplicable y por tanto, no contraviene ninguna Ley Aplicable a la EFR y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la EFR.

(4) Información y debida diligencia: Que ha puesto a disposición del Concesionario la información –no sujeta a reserva- que tiene dentro de sus archivos en relación con el Proyecto. No obstante, la EFR manifiesta que, salvo por la información contenida en los Apéndices y Anexos del Contrato de Concesión, dicha información fue puesta a disposición a título informativo a los interesados en el Proceso de Selección, siendo responsabilidad exclusiva del Concesionario la debida diligencia sobre la información requerida para la firma del Contrato y de sus accionistas y/o representantes para la presentación de la Oferta.

(5) Autorizaciones Presupuestales: Que la EFR obtuvo todas las autorizaciones presupuestales exigidas por la Ley Aplicable para la suscripción del presente Contrato, para cumplir con la obligación de pago oportuno y completo de la Retribución.

(6) Demanda del Proyecto: Que la variación: (a) de la demanda de pasajeros que hagan uso del Proyecto, y, (b) del valor de la tarifa que deban pagar los pasajeros para hacer uso del Proyecto, no afectará la exigibilidad de las obligaciones que la EFR contrae en virtud de este Contrato frente al Concesionario, particularmente, la obligación relacionada con el pago de la Retribución conforme a lo señalado en la Sección II.2 de este Contrato.

CAPÍTULO II ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

II.1 Retribución

(a) La Retribución del Concesionario corresponderá a la sumatoria de la totalidad de los pagos que reciba por cada uno de los Componentes de la Retribución a los que se refiere la Sección II.2 siguiente.

(b) El pago de la Retribución, que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de la forma de pago prevista en la Sección II.2 siguiente y de las reglas de Pago Parcial (de ser aplicable), remunera toda la inversión, riesgos, costos y gastos –directos e indirectos– de la administración, los trabajos, actividades, gestiones, trámites, pago de tasas y tarifas, cumplimiento de Licencias y Permisos, materiales, equipos, pruebas, ensayos y demás actividades necesarias para cumplir con el objeto del Contrato, o que emanan del mismo, incluyendo también los costos de financiación, el retorno del capital, las utilidades del Concesionario, los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables. Particularmente:

(i) La Retribución pactada remunera incluso aquellas actividades cuya terminación no desencadene directa o indirectamente un pago de un Componente específico de la Retribución. En consecuencia, el valor de cada Componente de la Retribución y de los pagos en los cuales éstos se encuentren divididos no constituye un valor de referencia de las Unidades de Ejecución, obras y/o actividades que activan su pago, ni constituye límite alguno a la responsabilidad del Concesionario de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato.

(ii) Se entiende que la Retribución remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato, o en los documentos que lo integran, como obligaciones a cargo del Concesionario, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con actividades expresamente establecidas en este Contrato. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del Concesionario de elaborar sus propios análisis, estudios y que resulten necesario para el desarrollo de las actividades establecidas en este Contrato y del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, así como la ejecución adecuada de todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante la Fase Previa, la Fase de Construcción, la Fase de Marcha Blanca,

la Etapa de Operación y Mantenimiento, y la Etapa de Reversión, incluyendo todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental, los gastos financieros y administrativos –directos e indirectos– y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

(iii) El valor total de la Retribución que llegue a causarse en aplicación de la Sección II.2 siguiente, remunera también la asunción de los riesgos que, de acuerdo con el CAPÍTULO XVI y demás apartes de este Contrato y sus Apéndices, le hayan sido asignados al Concesionario, o se desprenden de las obligaciones del Concesionario, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, la Retribución sólo remunerará la ejecución de las Actividades Complementarias en el caso en que sea necesaria su ejecución y se hayan aplicado previamente las reglas establecidas en la Sección XII.10 de este Contrato.

(d) La Retribución del Concesionario se calculará y se consignará en un Acta de Cálculo de la Retribución en cada Mes de ejecución del Contrato, así:

(i) Dentro de los primeros veinte (20) Días Hábiles de cada Mes, el Concesionario y el Interventor deberán calcular la Retribución causada el Mes inmediatamente anterior, discriminada por cada uno de los Componentes de la Retribución a los que se refiere la Sección II.2 y preparar el borrador del Acta de Cálculo de la Retribución. Para esto, se aplicarán las siguientes reglas:

(1) La Retribución se calculará por Componente de la Retribución, aplicando las reglas para cada una de ellas establecidas en la Sección II.2 y, de ser el caso, las aplicables al Pago Parcial (Sección XII.6(e)).

(2) Durante la Etapa Preoperativa, el valor a consignar en cada Acta de Cálculo de la Retribución no podrá llevar a que el valor acumulado de pagos de la Retribución para ese momento supere el Valor Máximo de Pago Acumulado (aplicable también a ese momento), según lo establecido en el Apéndice Financiero [2]. Si el valor de la Retribución causada en un período determinado, sumado a los valores ya consignados en Actas de Cálculo de la Retribución anteriores, superaría dicho límite, el valor a consignar en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente

será únicamente el necesario para que el valor acumulado de la Retribución iguale, sin superarlo, el Valor Máximo de Pago Acumulado vigente para ese período. En este evento, el Concesionario y el Interventor deberán dejar constancia expresa en el Acta de Cálculo de la Retribución de: (A) el valor total de la Retribución causada en el período, conforme al numeral (1) anterior; (B) el valor efectivamente consignado para pago en dicha Acta; y (C) el valor de la Retribución pendiente de pago, correspondiente a la diferencia entre (A) y (B). El valor pendiente identificado conforme al literal (C) anterior podrá incluirse en el Acta de Cálculo de la Retribución de un período siguiente, sin perjuicio de que la limitación prevista en esta Sección siga aplicando, de manera sucesiva y sin excepción, a cada Acta de Cálculo de la Retribución que se suscriba durante la Etapa Preoperativa.

(ii) A más tardar al Día Hábil siguiente al vencimiento de plazo de la Sección II.1(d)(i) anterior, el Interventor deberá remitir a la EFR el borrador del Acta de Cálculo de la Retribución, junto con los soportes documentales correspondientes. Si el Interventor y el Concesionario no llegaron a un acuerdo sobre el cálculo de la Retribución, el Concesionario podrá, en el mismo plazo establecido en esta Sección, enviar su borrador del Acta de Cálculo de la Retribución a la EFR, señalando las diferencias frente al cálculo presentado por el Interventor.

(iii) En cualquiera de los dos escenarios establecidos en la Sección (ii) anterior, la EFR podrá presentar observaciones a cualquiera de los borradores recibidos, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde su recepción. En este caso, el Interventor y/o el Concesionario tendrán un plazo de tres (3) Días Hábiles para presentar la justificación o hacer los ajustes correspondientes.

(iv) En el evento en que el Concesionario, el Interventor y la EFR estén de acuerdo con el cálculo, el Interventor y el Concesionario procederán a suscribir el Acta de Cálculo de la Retribución con dicho valor. Si, por el contrario, persiste el desacuerdo en el cálculo, la suma que se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución será la que defina la EFR (y deberán suscribirla así el Interventor y el Concesionario), y en ese caso:

(1) Si la diferencia es frente al cálculo presentado por el Concesionario, éste podrá dejar la anotación en dicha Acta de

Cálculo de la Retribución y acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia. Para resolver la controversia, el Amigable Componedor no podrá tener en cuenta información que no estuviera disponible para el Interventor o la EFR al momento de la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución. De existir una diferencia entre el valor consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será consignada en la siguiente Acta de Cálculo de la Retribución. En el evento en que el Amigable Componedor reconozca el pago de intereses, estos serán remuneratorios hasta que se cumplan treinta (30) Días contados desde la firma del Acta de Cálculo de la Retribución que reconozca ese pago impuesto por el Amigable Componedor.

(2) La existencia de una controversia no detendrá el pago de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en este Contrato.

(v) El Concesionario y el Interventor procederán a suscribir el Acta de Cálculo de la Retribución dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento de la EFR, o al vencimiento del último plazo establecido en la Sección II.1(d)(iv).

(e) Una vez firmada el Acta de Cálculo de la Retribución respectiva, la Retribución se pagará mediante traslado -por orden de la EFR a la Fiduciaria- de la subcuenta respectiva de la Cuenta EFR a: (i) la Cuenta Proyecto, o (ii) directamente a los Prestamistas; o (iii) a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, si el Concesionario así lo ha solicitado. Para efectuar dicho traslado, la EFR deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución, remitirla a la Fiduciaria junto con la orden de realizar el pago mediante la transferencia de recursos.

(f) Si con posterioridad al pago de la Retribución se identifican errores en su cálculo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá -actualizada con la variación del IPC- en la Retribución del Mes inmediatamente siguiente a la fecha en que las Partes en conjunto hayan aceptado la existencia del error (o de ser el caso ante el pronunciamiento en ese sentido por el Amigable Componedor). Las solicitudes de corrección de errores únicamente podrán ser presentadas dentro de los doce (12) Meses

siguientes a la firma del Acta de Cálculo de la Retribución que contiene el error respectivo.

II.2 Componentes de la Retribución

(a) El valor a ser consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución corresponderá a la suma de los componentes de la Retribución como se indica en la siguiente fórmula:

$$Retribucion = CA_i + CB_i + CC_i + CD_i + CE_i + CF_i + CG_i - D0_i - D1_i$$

Donde:

Retribución	Valor a ser consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución para el Mes en el que se realiza el cálculo
$D0_i$	Deducciones de nivel 0 según se describen en el Apéndice Técnico [24] aplicables en la Etapa Preoperativa
$D1_i$	Deducciones de nivel 1 según se describen en el Apéndice Técnico [24] aplicables en la Etapa de Operación y Mantenimiento

(b) Componente A

(i) El Componente A se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución desde la Fecha de Inicio, y el valor a ser consignado por este concepto en cada Acta de Cálculo de la Retribución (sin perjuicio de lo establecido en la Sección II.1(d)(i)(2)) corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CA_i = \left[VTCA_r * \frac{IPC_i}{IPC_r} * \sum_{a=1}^{n} (\%a_u)\right] - \left[\sum_{a=1}^{n} \left(VPPCAP_u * \frac{IPC_i}{IPC_m}\right)\right] + \left[\sum_{a=1}^{n} \left(VPPCAC_u * \frac{IPC_i}{IPC_m}\right)\right]$$

Donde:

CA_i	Valor del Componente A causado durante el Mes calendario i, expresado en Pesos del Mes calendario i.
i	Mes calendario inmediatamente anterior al Mes de cálculo

$VTCA_r$	Valor Total del Componente A en Pesos del Mes de Referencia.
r	Mes de Referencia.
IPC_i	IPC del Mes calendario i.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
n	Número total de Unidades de Ejecución incluidas en la Tabla 1 del Apéndice Financiero [1], cuya Acta de Terminación de Unidad de Ejecución se hubiere suscrito durante el Mes calendario i.
u	Cada Unidad de Ejecución incluida en la Tabla 1 del Apéndice Financiero [1], cuya Acta de Terminación de Unidad de Ejecución se hubiere suscrito durante el Mes calendario i.
$\%a_u$	Porcentaje correspondiente a la Unidad de Ejecución u, según el mismo se establece en la Tabla 1 del Apéndice Financiero [1].
$\boldsymbol{VPPCAP_u}$	Valor pagado a título de Pago Parcial del Componente A, con ocasión de la firma del Acta de Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución u con anterioridad al Mes calendario i, de ser ese el caso, en Pesos del Mes m.
m	Mes calendario en el que se suscribió el Acta de Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución u, de ser el caso
IPC_m	IPC del Mes m
$\boldsymbol{VPPCAC_u}$	Valor del Pago Parcial del Componente A causado y no pagado, con ocasión de la firma del Acta de Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución u, en el Mes calendario i, de ser ese el caso, en Pesos del Mes m.

(c) Componente B

(i) El Componente B de la Retribución se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución desde la Fecha de Inicio, y el valor a ser consignado por este concepto en cada Acta de Cálculo de la Retribución (sin perjuicio de lo establecido en la Sección II.1(d)(i)(2)) corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$\mathrm{CB_i} = \left[\mathrm{VTCB_r} * \frac{\mathrm{IPCUSD_i}}{\mathrm{IPCUSD_r}} * \sum_{u=1}^{n}(\%\mathrm{b_u})\right] - \left[\sum_{u=1}^{n}\left(\mathrm{VPPCBP_u} * \frac{\mathrm{IPCUSD_i}}{\mathrm{IPCUSD_m}}\right)\right] + \left[\sum_{u=1}^{n}(\mathrm{VPPCBC_u}) * \frac{\mathrm{IPCUSD_i}}{\mathrm{IPCUSD_m}}\right]$$

Donde:

CB_i	Valor del Componente B causado durante el Mes calendario i, expresado en Dólares del Mes calendario i.
i	Mes calendario inmediatamente anterior al Mes de cálculo
$VTCB_r$	Valor Total del Componente B en Dólares del Mes de Referencia.
r	Mes de Referencia.
$IPCUSD_i$	IPCUSD del Mes calendario i.
$IPCUSD_r$	IPCUSD del Mes de Referencia.
n	Número total de Unidades de Ejecución incluidas en la Tabla 2 del Apéndice Financiero [1], cuya Acta de Terminación de Unidad de Ejecución se hubiere suscrito durante el Mes calendario i.
u	Cada Unidad de Ejecución incluida en la Tabla 2 del Apéndice Financiero [1], cuya Acta de Terminación de Unidad de Ejecución se hubiere suscrito durante el Mes calendario i.
$\%\boldsymbol{b_u}$	Porcentaje correspondiente a la Unidad de Ejecución u, según el mismo se establece en la Tabla 2 del Apéndice Financiero [1].
$\boldsymbol{VPPCBP_u}$	Valor pagado a título de Pago Parcial del Componente B, con ocasión de la firma del Acta de Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución u con anterioridad al Mes calendario i, de ser ese el caso, en Pesos del Mes m.
m	Mes calendario en el que se suscribió el Acta de Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución u, de ser el caso
$IPCUSD_m$	IPCUSD del Mes m
$VPPCBC_u$	Valor del Pago Parcial del Componente B causado y no pagado, con ocasión de la firma del Acta de Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución u, en el Mes calendario i, de ser ese el caso, en Pesos del Mes m.

(d) Componente C

(i) El Componente C se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución desde la Fecha de Inicio, y el valor a ser consignado por este concepto en cada Acta de Cálculo de la Retribución (sin perjuicio de lo establecido en la Sección II.1(d)(i)(2)) corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CC_i = \sum_{j=1}^{n} \left[PUCC_r^j * QCC_i^j * \frac{IPC_i}{IPC_r} \right]$$

Donde:

CC_i	Valor del Componente C causado durante el Mes calendario i, expresado en Pesos del Mes calendario i.
i	Mes calendario inmediatamente anterior al Mes de cálculo.
j	Cada uno de los Ítems del Componente C.
n	Número total de los Ítems del Componente C.
$PUCC_r^j$	Precio Unitario para el Ítem del Componente C "j", expresado en Pesos del Mes de Referencia.
QCC_i^j	Cantidades ejecutadas del Ítem del Componente C "j", ejecutadas durante el Mes calendario i, de acuerdo con el Acta de Cantidades del Componente C del Mes calendario i.
r	Mes de Referencia.
IPC_i	IPC del Mes calendario i.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.

(ii) Los valores correspondientes al Componente C sólo podrán incluirse hasta alcanzar el Valor Máximo del Componente C. Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado ni ejecutará Actividades del Componente C por un valor superior al Valor Máximo del Componente C, hasta tanto no se suscriba una modificación contractual que aumente dicho valor (por contar la EFR con disponibilidad previa de esos recursos). En caso de que el Concesionario ejecute Actividades del Componente C por un valor superior al Valor Máximo del Componente C sin la instrucción o autorización previa de la EFR conforme lo señalado en esta Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichas actividades, por lo que no podrán ser tenidas en cuenta para el cálculo de la Retribución ni para consignarlas en un Acta de Cálculo de la Retribución.

(iii) Ahora bien, si por la parálisis de las Actividades del Componente C, causada por el agotamiento del Valor Máximo del Componente C, no se pueden continuar otras actividades u Obras del Concesionario, o no se puede culminar determinadas actividades dentro del plazo máximo contractual establecido para ello, se podrá entender que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad, siempre que se cumplan las condiciones expresamente señaladas en la Sección XVII.1 para tal propósito.

(e) Componente D

(i) El Componente D de la Retribución será consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, por una única vez, una vez se firme el Acta de Inicio de

la Etapa de Operación y Mantenimiento, y el valor a ser consignado por este concepto corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CD_i = VTCD_r * \%d_m * \frac{IPC_i}{IPC_r}$$

Donde:

CD_i	Valor del Componente D, causado por la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento en el Mes calendario i, expresado en Pesos del Mes calendario i.
i	Mes calendario inmediatamente anterior al Mes de cálculo.
$VTCD_r$	Valor Total Máximo del Componente D, expresado en Pesos del Mes de Referencia.
r	Mes de Referencia.
$\%d_m$	Porcentaje aplicable al Valor Máximo del Componente D calculado de la siguiente manera: i) Si la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurre antes o en la Fecha Inicial Prevista para la Entrada en Operación, $\%d_m$ equivaldrá al cien por ciento (100%). ii) Si la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurre después de la Fecha Inicial Prevista para la Entrada en Operación, $\%d_m$ corresponderá al resultado de la siguiente fórmula: $$\%d_m = \frac{D_n}{D_m - 1} * 95\%$$ Donde: D_n= Días entre la Fecha de Inicio y la Fecha Prevista para la Entrada en Operación (incluido el Día de la Fecha de Inicio). D_m= Número efectivo de Días contados a partir de la Fecha de Inicio hasta el Día en el que efectivamente se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior y a efectos de claridad, la Fecha Prevista para la Entrada en Operación que se aplica en esta fórmula se entenderá modificada: (i) ante la existencia de un

	Periodo Especial por el plazo que acuerden las Partes de acuerdo con la sección XVII.3(a); o, (ii) ante un incumplimiento de la EFR, por el mismo plazo en que se vea afectada la proyección de terminación de cualquier actividad de la ruta crítica y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo derivado de ese incumplimiento.
IPC_i	IPC del Mes calendario i.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.

(ii) El Componente D sólo se causará cuando se firme el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin importar que la fecha estimada de firma de esa acta se retrase por cualquier causa. En virtud de esto, no habrá a lugar a reclamación o a solicitar o reconocer un pago parcial de este Componente D por cualquier razón, sin que se haya suscrito dicha Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(f) Componente E

(i) El Componente E será consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta el 31 de diciembre de 2041, el valor a ser consignado a más tardar 31 de diciembre de cada año por este concepto corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CE_i = \frac{VTCE_r}{N} * \frac{IPC_i}{IPC_r} * IC_i$$

Dónde:

CE_i	Valor del Componente E causado durante el Año calendario i, expresado en Pesos del Mes calendario i.
i	Mes calendario inmediatamente anterior al Mes de cálculo
$VTCE_r$	Valor Total del Componente E en Pesos del Mes de Referencia.
r	Mes de Referencia.
N	Número de Años calendario entre el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento (incluido el Año en que inicia) y el 31 de diciembre de 2041.
	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Desempeño del Mes calendario i.
IPC_i	IPC del Mes calendario i.

IPC_r	IPC del Mes de Referencia.

(g) Componente F

(i) El Componente F se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El valor a ser consignado por este concepto en cada Acta de Cálculo de la Retribución corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CF_i = \left[VMCF_r * \frac{DOM_i}{DTM_i} * IC_i * FACE\right]$$

Donde,

CF_i	Valor del Componente F causado durante el Mes calendario i, expresado en Pesos del Mes calendario i.
i	Mes calendario inmediatamente anterior al Mes de cálculo.
$VMCF_r$	Valor Mensual del Componente F en Pesos del Mes de Referencia.
r	Mes de Referencia.
DOM_i	Corresponde al número de Días de la Etapa de Operación y Mantenimiento o de la Etapa de Reversión que transcurrieron durante el Mes calendario i.
DTM_i	Corresponde al número total de Días del Mes calendario *i*.
IC_i	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Desempeño del Mes calendario i.
$FACE$	Es el factor de ajuste anual para el Componente F, el cual se calcula de la siguiente manera: $$\underline{FACF = \left(\frac{IPC_i}{IPC_r} \times 72\%\right) + \left(\frac{SM_i}{SM_r} \times 28\%\right)}$$ Donde: $\underline{IPC_i}$: IPC del de diciembre del año calendario inmediatamente anterior al año del Mes Calendario i $\underline{IPC_r}$: IPC del Mes de Referencia $\underline{SM_i}$: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente durante el Mes Calendario i

	$\underline{SM_r}$	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente durante el Mes de Referencia

(h) Componente G

(i) El Componente G se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución desde del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El valor a ser consignado por este concepto en cada Acta de Cálculo de la Retribución corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CG_i = QK_i * VK_r * FACG$$

Donde,

CG_i	Valor del Componente G causado durante el Mes calendario i, expresado en Pesos del Mes calendario i.
i	Mes calendario inmediatamente anterior al Mes de cálculo.
QK_i	Cantidad de Kilómetro/Tren recorridos durante el Mes calendario *i*, conforme al Apéndice Técnico []
VK_r	Valor Kilómetro/ Tren en Pesos del Mes de Referencia.
r	Mes de Referencia.
$FACG$	Es el factor de ajuste anual para el Componente G, el cual se calcula de la siguiente manera: $\underline{FACG = \left(\frac{IPC_i}{IPC_r} \times 65\%\right) + \left(\frac{E_i}{E_r} \times 35\%\right)}$ Donde: $\underline{IPC_i}$: IPC de diciembre del año calendario inmediatamente anterior al año del Mes Calendario i. $\underline{IPC_r}$: IPC del Mes de Referencia $\underline{E_i}$: Costo Unitario de Prestación del servicio – CU – ($/KWh) nivel 4 de diciembre del año calendario inmediatamente

		anterior al año del Mes Calendario
	$\underline{E_r}$	Costo Unitario de Prestación del servicio – CU – ($/KWh) nivel 4 del Mes de Referencia

(i) Límite de Retribución para el Componente F y el Componente G

(i) Los valores correspondientes al Componente F y al Componente G sólo podrán incluirse hasta que el valor causado de la Retribución alcance el Valor Estimado del Contrato. Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado a ejecutar actividades durante la Etapa de Operación y Mantenimiento ni la Etapa de Reversión si la Retribución total causada alcanza el Valor Estimado del Contrato, hasta tanto no se suscriba una modificación contractual que aumente dicho valor (por contar la EFR con disponibilidad previa de esos recursos). Si el Concesionario ejecuta actividades durante la Etapa de Operación y Mantenimiento o la Etapa de Reversión a pesar de que la Retribución causada haya alcanzado el Valor Estimado del Contrato, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichas actividades, por lo que no podrán ser tenidas en cuenta para el cálculo de la Retribución ni para consignarlas en un Acta de Cálculo de la Retribución.

(ii) Para evitar la parálisis de las actividades durante la Etapa de Operación y Mantenimiento o la Etapa de Reversión, una vez la Retribución total causada llegue al noventa por ciento (90%) del Valor Estimado del Contrato, el Concesionario deberá notificar al Interventor y la EFR de dicha situación.

(iii) En cualquier caso, la parálisis de las actividades durante la Etapa de Operación y Mantenimiento o la Etapa de Reversión por las razones establecidas en esta Sección se tratarán como un Evento Eximente de Responsabilidad.

II.3 Descuentos

(a) El Concesionario autoriza a la EFR a descontar y pagarse (o solicitar a la Fiduciaria que descuente y mantenga en la subcuenta de la Cuenta EFR

respectiva) de los saldos pendientes de pagar de la Retribución, los siguientes montos y en el siguiente orden de prelación, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias y contables que sean aplicables durante la vigencia del Contrato, incluidos los intereses causados.

(ii) Cualquier valor que el Concesionario adeude a la EFR en virtud de lo establecido en la Sección V.2(b) (indemnidad general y defensa ante reclamaciones).

(iii) V.3(j)(i)Los montos causados que el Concesionario adeude a la EFR por la aplicación de lo dispuesto en las Secciones XIV.5(b) (evasión de pago en el sistema) y V.3(j)(i) (costos de Interventoría) de este Contrato.

(iv) El valor de las Multas, Sanciones y Cláusula Penal impuestas, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se imponen.

(v) Cualquier otro valor que, en virtud de este Contrato, el Concesionario adeude a la EFR, sin incluir intereses.

(vi) Los intereses (remuneratorios o moratorios) causados y pendientes de pago que, en virtud de este Contrato, el Concesionario adeude a la EFR.

(b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección II.3(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección II.1(d)(iv) de este Contrato en caso de desacuerdo, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

II.4 Intereses Remuneratorios y de Mora

(a) En caso de que una Parte deba a la otra un pago en dinero -sin una razón justificada conforme a este Contrato-, se podrán causar intereses remuneratorios y/o de mora, de acuerdo con las reglas que se señalan a continuación.

(b) En virtud de lo anterior, los intereses remuneratorios y/o de mora a los que se refiere está Sección sólo se causarán en la medida en el que el retraso en el pago no haya sido generado por la parte acreedora.

(c) Si la obligación de pago corresponde a la Retribución:

(i) Si la razón del retraso en el pago corresponde a que el Interventor no suscribió el Acta de Cálculo de la Retribución en el plazo establecido en la Sección II.1(d)(v), o la EFR no solicitó a la Fiduciaria hacer la transferencia a la Cuenta Proyecto en el plazo establecido en la Sección II.1(e), se causarán intereses remuneratorios desde el vencimiento del plazo respectivo y hasta el pago respectivo, por hasta máximo treinta (30) Días. Vencido el plazo de treinta (30) Días, se causarán intereses de mora hasta la fecha de pago respectivo.

(ii) Si la razón del retraso en el pago corresponde a que no se cuenta con los recursos suficientes en la Cuenta EFR para atenderlo, se causarán intereses remuneratorios desde la fecha en la que la Fiduciaria notifique a las Partes la insuficiencia de los recursos para el pago y hasta el pago respectivo, por hasta máximo treinta (30) Días contados a partir de la recepción de la notificación. Vencido el plazo de treinta (30) Días, se causarán intereses de mora hasta la fecha de pago respectivo.

(d) Si la obligación de pago es a cargo de la EFR, distinta a la Retribución:

(i) Si la obligación de pago tiene un plazo expreso establecido en el Contrato, durante ese plazo no se pagan intereses. A partir de su vencimiento, y por treinta (30) Días contados desde ese momento, se causarán intereses remuneratorios. Vencido el plazo de treinta (30) Días, se causarán intereses de mora hasta la fecha de pago respectivo.

(ii) Si la obligación de pago no tiene un plazo expreso establecido en el Contrato, durante los primeros (30) Días desde el nacimiento de la obligación de pago no se pagan intereses. Vencido el plazo de treinta (30) Días, se causarán intereses remuneratorios hasta la fecha de pago respectivo, hasta que se cumplan quinientos cuarenta (540) Días desde el nacimiento de la obligación. Vencido el plazo de quinientos cuarenta (540) Días, se causarán intereses de mora hasta la fecha de pago respectivo.

(e) Si la obligación de pago es a cargo del Concesionario, éste deberá intereses moratorios desde la fecha en que se ha vencido el plazo de una obligación de pago a su cargo. Si la obligación no tiene un plazo expreso, durante los primeros (30) Días desde el nacimiento de la obligación de pago se pagarán

intereses remuneratorios. Vencido el plazo de treinta (30) Días, se causarán intereses de mora hasta la fecha de pago respectivo.

(f) Las tasas de interés aplicables a cada tipo de interés serán las siguientes:

(i) Intereses remuneratorios:

(1) Si la deuda es en Pesos, la más baja entre (i) IBR+5%; o (ii) la tasa máxima permitida por la Ley Aplicable.

(2) Si la deuda es en Dólares, la más baja entre (i) SOFR +4%; o (ii) la tasa máxima permitida por la Ley Aplicable

(ii) Moratorios:

(1) La más baja entre (i) IBR+10%; o (ii) la tasa máxima permitida por la Ley Aplicable.

(2) Si la deuda es en Dólares, la más baja entre (i) SOFR +7%; o (ii) la tasa máxima permitida por la Ley Aplicable

II.5 Otros ingresos del Concesionario

(a) Sin perjuicio del pago de la Retribución, el Concesionario podrá cobrar y recibir de terceros otros ingresos que no forman parte de la Retribución, únicamente en los casos en que este Contrato lo establezca expresamente. Entre dichos ingresos se encuentran, de manera enunciativa y no taxativa, los siguientes:

(i) Los cobros que el Concesionario realice a los titulares de Redes por concepto de actividades de expansión, reemplazo, repotenciación, ampliación o sustitución de Redes, de conformidad con lo previsto en la Sección X.6 de este Contrato.

(ii) Los Ingresos por Explotación Comercial que reciba el Concesionario en virtud de lo establecido en la Sección XIV.8.

(iii) Los reembolsos por pagos a terceros que reciba el Concesionario en virtud de la Sección II.6.

(b) Los ingresos a que se refiere la presente Sección (al igual que los costos y gastos asociados a las actividades que los generan) deberán en todo caso ser canalizados, administrados y registrados en el Patrimonio Autónomo, a través de la Cuenta Proyecto, de conformidad con las reglas establecidas en el CAPÍTULO IV de este Contrato.

II.6 Reembolsos por pagos a terceros

(a) Cuando la EFR tenga la obligación de reembolsar al Concesionario algún valor pagado a terceros en virtud de este Contrato y dicho reembolso no cuente con un procedimiento especial, se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) El Concesionario deberá presentar al Interventor una cuenta de cobro en la cual conste el valor pagado por el Concesionario, el concepto y la justificación de la obligación de reembolso con cargo a la EFR, conforme al Contrato de Concesión.

(ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por el Interventor para confirmar el valor del pago al tercero, asegurarse que corresponda estrictamente a los fines que este Contrato prevé y que sea un pago que efectivamente debe ser reembolsado por la EFR. El Interventor deberá presentar a la EFR su pronunciamiento dentro de un término no superior a diez (10) Días Hábiles, contados desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario. Si el Interventor tiene objeciones a la cuenta de cobro, deberá enviar a la EFR, junto con su pronunciamiento, un documento que contenga el monto propuesto por el Concesionario y el que propone el Interventor, identificando los puntos en los que no está de acuerdo y la razón de las diferencias.

(iii) Una vez recibido el pronunciamiento del Interventor, la EFR contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para pronunciarse sobre el reembolso.

(1) En el evento en que la EFR esté de acuerdo con el cobro del Concesionario, deberá ordenar a la Fiduciaria realizar el reembolso mediante la transferencia de recursos a la cuenta correspondiente. El plazo para enviar la orden a la Fiduciaria será el establecido en la Sección II.4(d), el cual se contará a partir de la fecha en que se venza el plazo señalado en la Sección II.6(a)(iii) anterior.

(2) Cuando la EFR no esté de acuerdo con el monto cobrado por el Concesionario, se hará el reembolso conforme al cálculo efectuado por el Interventor (o al cálculo efectuado por la EFR si no está de acuerdo con el del Interventor), o en caso de no estar de acuerdo con la procedencia del reembolso, no se efectuará el mismo. El plazo para enviar la orden a la Fiduciaria será el establecido en la Sección II.4(d), el cual se contará a partir de la fecha en que se venza el plazo señalado en la Sección II.6(a)(iii) anterior.

(3) Si la EFR no se pronuncia en el plazo señalado en la Sección II.6(a)(iii), deberá ordenar el reembolso conforme al cálculo efectuado por el Interventor. El plazo para enviar la orden a la Fiduciaria será el establecido en la Sección 3.5(c), el cual iniciará a partir de la fecha en que se venza el plazo de tres (3) Días Hábiles señalado en la Sección II.6(a)(iii).

(iv) El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia sobre cualquier valor en discusión relacionado con un reembolso, o su procedencia. De existir a la postre una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será pagada aplicando los intereses a que se refiere la Sección II.4(d) de este Contrato.

(v) El reembolso a que hace referencia la presente Sección se efectuará en Pesos corrientes al mismo valor a que haya sido cobrado por el respectivo tercero.

(vi) Los valores reconocidos por los reembolsos aprobados según se establece en la presente Sección II.6 serán incorporados en el Acta de Cálculo de la Retribución del Mes siguiente a su reconocimiento. Siempre que los reembolsos que deba hacer la EFR al Concesionario por la ejecución de actividades comprendidas dentro de las Obras del Componente C, estos sumarán en la determinación de ejecución del Valor Máximo del Componente C, sin perjuicio de que no sean parte de la Retribución ni se consignen en las Actas de Cálculo de la Retribución.

II.7 Actualización de valores

(a) En los casos en los que un valor deba ser actualizado con la variación del IPC, por estar dicha actualización expresamente prevista en el presente Contrato, y el Contrato no establezca una fórmula o metodología específica para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_i = V_r * \frac{IPC_{i-1}}{IPC_r}$$

Dónde:

V_i	Valor actualizado, en Pesos del Mes i
V_r	Valor a actualizar, en Pesos del Mes r
IPC_{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes *i*
IPC_r	IPC del Mes *r*
i	Mes para el cual se está efectuando la actualización.
r	Mes base en el cual se encuentra el valor a actualizar

CAPÍTULO III FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

III.1 Obligación de Financiación

(a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación para ejecutar el Contrato, a través de los Recursos de Patrimonio y los Recursos de Deuda que sean necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, incluyendo sus Apéndices y Anexos. Esto sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y la acreditación del Cierre Financiero, descritos a continuación.

(b) El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento que tomará para la financiación de la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta los pagos que hará la EFR por concepto de la Retribución, los riesgos asumidos y en general cualquier otra consideración que, a su juicio y con base en su experiencia en financiación de proyectos, y particularmente la experiencia en consecución de financiamiento acreditada en el Proceso de Selección, sea aplicable.

(c) En cualquier caso, los Recursos de Patrimonio y los Recursos de Deuda deberán consignarse en la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo para ser considerados como tal. Adicionalmente, el repago de los Recursos de Deuda deberá prevalecer sobre la recuperación o repago de los Recursos de Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan expresamente en un esquema diferente.

(d) El Concesionario conoce y acepta que los usos permitidos de los Giros de Equity, los Recursos de Deuda y de la Retribución, y los demás recursos que el Concesionario puede disponer conforme al Contrato que no tengan una regulación expresa particular, serán destinados única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las inversiones en CAPEX[3] y OPEX[4] del Proyecto, el pago de impuestos del servicio de la deuda a los Prestamistas, el pago de cualquier deuda subordinada con los accionistas del Concesionario (sujeto a las limitaciones que eventualmente se dispongan en los contratos con los Prestamistas), así como la distribución de utilidades y demás beneficios

[3] Capital Expenditure o Gasto de Capital
[4] Operating Expenses o Gastos Operativos

permitidos por la Ley Aplicable, a los accionistas del Concesionario, sujetas en todo caso a las limitaciones que eventualmente se dispongan en los contratos con los Prestamistas.

III.2 Recursos de Deuda y Cierre Financiero

(a) Los Recursos de Deuda podrán ser adquiridos mediante deuda del Concesionario, el Patrimonio Autónomo y/o patrimonios autónomos específicamente constituidos para ello a través de:

(i) Préstamos bancarios, soberanos o multilaterales.
(ii) Préstamos obtenidos de fondos de capital privado.
(iii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
(iv) Combinación de las anteriores modalidades.

(b) La deuda que se adquiera para obtener los Recursos de Deuda podrá tener como garantía y fuente de pago la Retribución, o cualquier otro derecho personal o económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato. Esto sin perjuicio de las demás garantías que le sean o puedan ser solicitadas por los Prestamistas en dichas operaciones al Concesionario, Patrimonio Autónomo y/o patrimonio autónomo especial, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.

(c) Los Prestamistas deberán ser personas, fondos o entidades distintas al Concesionario, sus accionistas y la EFR, y sólo podrán ser personas naturales en financiaciones a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales. Adicionalmente, deberán cumplir las siguientes características (según aplique):

(i) En caso de préstamos bancarios, soberanos o multilaterales:

(1) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas, deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(2) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, expedido conforme a las reglas emitidas por el Banco de la República de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por

el equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia de la jurisdicción de incorporación.

(3) Ser entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos.

(4) Ser agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.

(ii) En caso de préstamos obtenidos de fondos de capital privado, los Prestamistas deberán ser fondos de capital privado que cumplan como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables para ser una inversión admisible de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia, contempladas en el Decreto 2555 de 2010 -o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan- y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del fund manager.

(iii) En caso de emisión de títulos en el mercado de capitales, los Prestamistas podrán ser tanto personas naturales como jurídicas, registradas conforme a la Ley Aplicable como tenedores legítimos de los títulos emitidos.

(d) Sin perjuicio de la obligación general de obtener la financiación para el Proyecto, y la libertad para definir el nivel de endeudamiento, el Concesionario deberá acreditar al Interventor y la EFR que, a más tardar a los veintidós (22) Meses contados desde la Fecha de Inicio, cuenta con la disponibilidad de Recursos de Deuda para el Proyecto, por un monto mínimo de Un Billón de Pesos ($ 1,000,000,000,000) del Mes de Referencia (el "Cierre Financiero").

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección III.2(d) anterior, dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá presentar al Interventor un Plan de Financiación del Proyecto, que refleje cómo planea el Concesionario obtener el Cierre Financiero dentro del plazo establecido en la Sección III.2(d) anterior. Dicho Plan de Financiación podrá establecer una o varias operaciones, desembolsos y/o emisiones para la obtención de los Recursos de Deuda, y podrá incluir estructuras de créditos puente o mini-perms, caso en el cual deberá incorporar la fecha estimada de la financiación que los sustituya y que podrá ser en un único o en varios tramos. En cualquier caso, el Plan de Financiación deberá ser consistente con

las necesidades de inversión del Concesionario a partir del Plan de Ejecución, y contener como mínimo lo siguiente:

(i) Cronograma de la financiación, identificando plenamente la(s) fecha(s) máximas de cada cierre y desembolso de cada operación y sus hitos previos principales (cierre documental, publicaciones, obtención de las autorizaciones aplicables, y demás que el Concesionario considere razonablemente relevante);

(ii) Monto y moneda de cada operación, tramo o emisión, hasta lograr el Cierre Financiero;

(iii) Los principales actores que se estima participarán en cada operación y tramo, incluyendo Prestamistas, agente(s) de la estructuración, underwriter, agente(s) de la colocación, y demás que el Concesionario considere razonablemente relevante.

(f) Una vez recibido el Plan de Financiación, se llevará a cabo el Procedimiento de Revisión Abreviado del Interventor establecido en la Sección V.6(b). Si el Interventor considera que el Plan de Financiación sigue sin cumplir con las condiciones requeridas después de dicho procedimiento, y la EFR está de acuerdo con ello, la EFR podrá iniciar un proceso de imposición de Multas para su corrección de acuerdo con lo dispuesto para ello en el CAPÍTULO XIX.

(g) Es entendido por las Partes que la no objeción al Plan de Financiación no implica que el Concesionario pueda relevarse de la obligación de financiación del Proyecto y por ende será un riesgo exclusivo y especial del Concesionario asumir cualquier hecho o evento que se pueda presentar durante su ejecución que pueda afectar la existencia de la financiación y/o sus condiciones.

(h) El Interventor y la EFR harán seguimiento al Plan de Financiación que presente el Concesionario y se podrán iniciar los procesos de imposición de las Multas y/o Sanciones del CAPÍTULO XIX correspondientes cuando se incumpla. El Concesionario podrá efectuar modificaciones al Plan de Financiación en cualquier momento siempre que la modificación se notifique con al menos un (1) Mes de anticipación al vencimiento del plazo en el que deba cumplirse en el Plan de Financiación. La modificación al Plan de Financiación deberá estar suscrita por el Concesionario y deberá además contener una declaración afirmando que la modificación no impacta su capacidad de ejecutar sus obligaciones bajo el Contrato.

(i) Posteriormente, en cada fecha establecida en el Plan de Financiación para ello, el Concesionario deberá acreditar al Interventor y la EFR que cuenta con la disponibilidad de los Recursos de Deuda definida para ese momento, conforme a las reglas que se señalan a continuación, según corresponda a la modalidad de financiación respectiva:

(i) En caso de préstamos bancarios, soberanos o multilaterales, el Concesionario deberá presentar:

(1) Cada contrato de crédito suscrito, junto con una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados), en la que se listen, bajo la gravedad del juramento, las garantías otorgadas por el deudor, los montos comprometidos y el listado de Prestamistas en la operación; y

(2) una certificación suscrita por el representante legal del Prestamista (o del banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) en la que conste que los desembolsos del crédito se harán exclusivamente a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo.

(ii) En caso de emisiones de títulos en el mercado de capitales, el Concesionario deberá presentar:

(1) Una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos (quien obrará como Prestamista) en la que se indique al menos el valor de la emisión, garantías, plazo para el pago, jurisdicción aplicable a la emisión, moneda de la emisión y tasa y la identificación del administrador o agente estructurador, así como los demás actores relevantes en la operación; y una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que ha recibido los recursos de la emisión en la Cuenta Proyecto; o

(2) Una certificación de un underwriter en la que se indique al menos el valor de la emisión (o de cada emisión en caso de un programa), garantías, plazo para el pago y tasa y la identificación de los actores relevantes en la operación, y la existencia de un *underwriting* en firme de la emisión (o del programa de emisión

correspondiente), señalando expresamente que, de no llevarse a cabo la(s) emisión(es) en la(s) fecha(s) prevista(s) en el Plan de Financiación, éste desembolsará en dicho(s) plazo(s) a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo, como Recursos de Deuda, el valor señalado en el Plan de Financiación de la(s) emisión(es) correspondientes. En este caso, se deberá acreditar además: (A) Que se trata de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo– sobre toda la emisión o programa de emisión; (B) Que el underwriter es una entidad autorizada por las leyes del país en donde la(s) colocación(es) se haga para realizar este tipo de operaciones; (C) Si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, que el underwriter cuenta con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión", en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter; (D) Si la(s) emisión(es) se hace(n) en Colombia, que el underwriter cuenta con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera, de al menos AA+, según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(iii) En caso de préstamos obtenidos de fondos de capital privado, se deberán presentar los mismos documentos señalados en la Sección inmediatamente anterior. En este caso, las certificaciones las deberá expedir el administrador del fondo (o su equivalente en el extranjero).

(iv) En cualquier caso, y sin importar la modalidad de acreditación, las certificaciones y/o los contratos deberán estar acompañados de los documentos que soporten la existencia de quien los suscriban y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que lo suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.

(j) La suma de los valores de las acreditaciones deberá ser por lo menos igual al establecido para ese momento en el Plan de Financiación y, para la fecha establecida en la Sección III.2(d) anterior, deberá ser por lo menos igual al valor del Cierre Financiero. Para cualquier verificación, los valores se deberán actualizar conforme a la fórmula establecida en la Sección II.7(a), hasta el Día de la presentación de cada acreditación.

(k) Si el Concesionario acredita cualquier disponibilidad de Recursos de Deuda - la cual solo podrá estar nominada en Dólares, Euros o Pesos-, total o parcialmente con una modalidad de financiación cuyos recursos estén nominados en Dólares o Euros, la parte en Dólares o Euros de dichas operaciones deberá convertirse a Pesos. Para las partes en Dólares, se hará utilizando la TRM del Día de la acreditación de la operación respectiva, para poder sumarlo a la parte que esté nominada en Pesos. Si la operación es en Euros, se utilizará la TCDE del Día de la operación respectiva para convertir la suma a Dólares y, posteriormente, la TRM (del mismo Día) para convertirla de Dólares a Pesos y poder sumarla en la acreditación.

(l) Se entenderá que el Concesionario ha acreditado cualquier disponibilidad de Recursos de Deuda cuando la EFR, previa revisión y concepto previo del Interventor, manifieste expresamente y por escrito, dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección III.2(i) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicha disponibilidad. En el caso en que la EFR manifieste, dentro de los veinte (20) Días señalados anteriormente, que los documentos entregados por el Concesionario para la acreditación de la disponibilidad de los Recursos de Deuda no cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato para el efecto:

(i) El Concesionario deberá pronunciarse sobre la manifestación de la EFR y/o aportar los documentos pertinentes, dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la Notificación de la EFR. En el caso en que el Concesionario no se manifieste en el plazo anterior, se entenderá que acepta que los documentos presentados inicialmente no cumplen con su obligación contractual y, por lo tanto, la EFR podrá iniciar el proceso de imposición de Multas y Sanciones definido en el CAPÍTULO XIX.

(ii) De manifestarse el Concesionario en el plazo previsto en la Sección anterior, la EFR contará con cinco (5) Días para notificarle al Concesionario si considera que los documentos cumplen con los requisitos del Contrato, o si no aprueba la acreditación y en este caso las razones que soportan su decisión.

(iii) Si el Concesionario está en desacuerdo con la no aprobación por parte de la EFR, podrá someter la diferencia al Amigable Componedor, sin

perjuicio de que la EFR pueda iniciar el proceso de imposición de Multas y Sanciones respectivo.

(iv) Si la EFR guarda silencio en cualquiera de las oportunidades señaladas en las Secciones III.2(l) y III.2(l)(ii) de este Contrato, el Concesionario deberá enviar una Notificación a la EFR con posterioridad al vencimiento de cualquiera de dichos plazos, señalando que de no pronunciarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma se entenderá aprobada la acreditación de la disponibilidad de los Recursos de Deuda respectivos. Si la EFR no se pronuncia dentro del plazo señalado de cinco (5) Días Hábiles indicado en la Notificación, se entenderá que la EFR aprueba la acreditación de la disponibilidad de los Recursos de Deuda respectivos.

(m) La obtención de la disponibilidad de los Recursos de Deuda, así como del Cierre Financiero, es por cuenta y riesgo del Concesionario, y su aprobación por parte de la EFR en nada limita la obligación del Concesionario de obtener y contar con la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto requiera llegan a ser mayores a los obtenidos para lograr acreditar el Cierre Financiero. En consecuencia, la obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero.

(n) Si con posterioridad a la acreditación del Cierre Financiero cualquier Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro de cualquier Prestamista no servirá de excusa para el no cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, ni para alegar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad. Sin embargo, ni el retiro ni cualquier incumplimiento de un Prestamista con posterioridad al Cierre Financiero implicará por sí mismo un incumplimiento del Concesionario, ni afectará la acreditación ya hecha de dicho Cierre Financiero.

(o) Si el Concesionario obtiene Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberá notificarlo a la EFR y presentar los documentos establecidos en la Sección III.2(i). En este caso, no se requerirá de un pronunciamiento de la EFR.

(p) Registro de los Prestamistas

(i) En cada acreditación de disponibilidad de Recursos de Deuda, el Concesionario deberá presentar a la EFR el listado de Prestamistas con los que cuenta para ese momento (en el caso de emisiones en el mercado de capitales, será el representante de los tenedores de los títulos). Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la EFR como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.

(ii) Igualmente, en dicha Notificación se deberá señalar o confirmar el representante de los Prestamistas que dichos Prestamistas han escogido, el cual será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la EFR relativas al presente Contrato.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá notificar a la EFR de cualquier cambio en los Prestamistas. No será necesario ningún pronunciamiento de la EFR sobre el cambio para que el mismo sea oponible a la EFR.

III.3 Toma de Posesión de los Prestamistas

(a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión de la ejecución del Contrato cuando:

(i) Se presente un incumplimiento no subsanable (que, de conformidad con lo establecido en los documentos del crédito, sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos documentos, dé lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en este Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a los Prestamistas; o

(ii) Se haya declarado la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Terminación Anticipada establecidas en la Secciones XXI.2(a)(i) y XXI.2(a)(ii) de este Contrato; o

(iii) Se configure una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, en los términos señalados en la Ley Aplicable.

(b) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

(i) Mediante la cesión del Contrato a la persona que designen.

(ii) Mediante la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la adquisición que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la adquisición efectuada por una o varias personas designadas por los Prestamistas.

(1) En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el o los cesionarios. Adicionalmente, se debe presentar una certificación de los nuevos accionistas del Concesionario, manifestando bajo la gravedad de juramento que no son Beneficiarios Reales de los antiguos accionistas del Concesionario y, si son personas jurídicas, manifestando además que los accionistas anteriores del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.

(2) Los términos y condiciones de la adquisición de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario, o con los socios o accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordadas sin injerencia de la EFR. En todo caso, la EFR se reserva el derecho de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos socios o accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección III.3(g) de este Contrato.

(c) En todo caso, para la causal señalada en la Sección III.3(a)(iii), los Prestamistas sólo podrán llevar a cabo la toma de posesión mediante la modalidad descrita en la Sección III.3(b)(i) de este Contrato.

(d) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas que se encuentren debidamente registrados ante la EFR, en los términos de la Sección III.2(p) de este Contrato. La notificación de la EFR a los Prestamistas se hará mediante el envío de una notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección III.3 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal

acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo anterior, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

(e) Procedimiento para la Toma de Posesión.

(i) Si el derecho a tomar posesión se genera por la causal establecida en la Sección III.3(a)(i):

(1) El(los) representante(s) de los Prestamistas deberá(n) enviar una notificación a la EFR informando que ha ocurrido la causal establecida en la Sección III.3(a)(i) y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Contrato (la "Notificación Para Toma"). En la Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la EFR, para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma a la Fiduciaria y al Interventor.

(2) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva notificación a la EFR en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones III.3(b)(i) y III.3(b)(ii), harán la toma de posesión.

(3) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la EFR acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la adquisición de acciones).

(4) Si los Prestamistas optan por la cesión del Contrato, esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser condición de la cesión el que se modifiquen las condiciones del Contrato. De ser necesario a juicio de la EFR y los Prestamistas, se podrá exigir la presentación de un plan remedial que implique, entre otras, revisión del Plan de Ejecución

y que será de obligatorio cumplimiento una vez aprobado por la EFR y materializada la toma de posesión. En virtud de esto, la EFR podrá condonar Multas y Sanciones y la Cláusula Penal y podrá además suspender la imposición de las mismas por un plazo que será acordado entre los Prestamistas, los nuevos accionistas y la EFR de manera que se pueda normalizar la ejecución del Contrato.

(ii) Si el derecho a tomar posesión se genera por la causal establecida en la Sección III.3(a)(ii) o III.3(a)(iii):

(1) La EFR deberá enviar una notificación al (a los) representante(s) de los Prestamistas, informando que ha ocurrido la causal establecida en la Sección indicando que, en virtud de ello tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Contrato (la "Notificación Derecho de Toma") y que, de no ejercer tal derecho, la EFR procederá a avanzar con la terminación del Contrato. La EFR deberá enviar copia de esta Notificación Derecho de Toma a la Fiduciaria, a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor.

(2) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una notificación a la EFR en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Contrato y la modalidad escogida. Si la EFR no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Contrato.

(3) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la EFR acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la adquisición de acciones).

(4) Los plazos en Días previstos en la presente Sección III.3(e) podrán ser prorrogados a entera discreción de la EFR, previa solicitud de los Prestamistas, debidamente sustentada.

(5) Si los Prestamistas optan por la toma de posesión y siempre que el hecho o hechos que hayan dado lugar a la misma hayan ocurrido (el último de ellos) al menos ciento ochenta (180) Días antes de la Notificación Derecho de Toma enviada por la EFR a los Prestamistas, de ser necesario a juicio de la EFR y los Prestamistas, se podrá exigir al Concesionario la presentación de un plan remedial que implique, entre otras, revisión del Plan de Ejecución y que será de obligatorio cumplimiento una vez aprobado por el Interventor y materializada la toma de posesión. En virtud de esto, la EFR podrá condonar Multas, Sanciones y la Cláusula Penal y podrá además suspender la imposición de las mismas por un plazo que será acordado entre los Prestamistas, los nuevos accionistas y la EFR de manera que se pueda normalizar la ejecución del Contrato.

(f) Efectos de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y de la Toma de Posesión:

(i) A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas obras o actividades, y/o de realizar los pedidos correspondientes a los Sistemas Ferroviarios y al Material Rodante. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Contrato, el Concesionario solamente ejecutará aquellas obras o actividades ya iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la EFR estime, conforme al Plan de Ejecución, que deben ser ejecutadas en menos de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Las demás obras y actividades serán suspendidas. En cuanto a los Sistemas Ferroviarios y Material Rodante, si la orden se formuló antes de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, deberá continuarse con los trámites y gestiones necesarias para su provisión.

(ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

(iii) Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:

(1) Notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Concesionario sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Contrato;

(2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto, salvo que medie autorización previa y escrita de los Prestamistas notificada a la EFR, al Interventor y a la Fiduciaria;

(3) Entregar a la EFR una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;

(4) Destinar los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo a favor de los Contratistas Especiales, de los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Concesionario. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus socios o accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia que dará lugar a su cesión inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la EFR pueda entablar en contra de la Fiduciaria;

(5) En cuanto a los traslados de la Cuenta EFR autorizados por la EFR a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean usados como se indica en la Sección III.3(f)(iii)(4) anterior.

(iv) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas, respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato.

(v) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la EFR, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las cuentas y subcuentas.

(vi) En relación con la Cuenta EFR y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la EFR y no se afectarán por el proceso de toma de posesión.

(vii) Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, la EFR, el Interventor, el Concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán, previo a la fecha en la que se perfeccione la cesión del Contrato un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:

(1) Unidades de Ejecución terminadas y el estado de avance de las Unidades de Ejecución no terminadas.

(2) Estado de avance de las demás obras y actividades del Proyecto, incluyendo el estado de la provisión de los sistemas y equipos, incluyendo el Material Rodante y los Sistemas Ferroviarios.

(3) Retribuciones y reembolsos pagados al Concesionario saliente hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta EFR a la Cuenta Proyecto.

(4) Estado de las obras y equipos, incluyendo el Material Rodante, el Sistema Ferroviario y los Subsistemas Ferroviarios.

(5) Relación de las obras y actividades pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.

(viii) De ser necesaria y posible conforme a la Ley Aplicable, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.

(ix) En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la EFR, se seguirán las reglas que se establecen a continuación:

(1) El cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en la Sección IV.1(b) de este Contrato, siguiendo el procedimiento de verificación previsto en la Sección IV.1(c) del presente Contrato, garantizando en todo caso que el proceso de cambio de fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto.

(2) En este evento, la Fiduciaria deberá entregar un informe especial a la EFR de los ingresos y usos de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo y un reporte del auditor externo del Patrimonio Autónomo sobre los usos de dichos recursos.

(3) En cuanto a los recursos de la Cuenta EFR, la EFR dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de dichas cuentas ante la liquidación. Cuando se constituya el nuevo Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta EFR al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la EFR.

(4) En cuanto a los recursos de la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, la Cuenta Solución de Controversias y la Cuenta Explotación Comercial, la EFR dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de dichas cuentas ante la liquidación. Cuando se constituya el nuevo Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria entregará los recursos de estas cuentas al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, para que los consigne en las nuevas cuentas equivalentes constituidas para el efecto.

(5) En cuanto a los recursos de la Cuenta Proyecto, la Fiduciaria deberá entregar los recursos de dicha cuenta al nuevo Patrimonio Autónomo. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez dichos recursos sean entregados a la Cuenta Proyecto del nuevo Patrimonio Autónomo y concluya el procedimiento de Toma de Posesión, los mismos se manejen de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección III.3(f)(iv) anterior.

(x) Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas según el procedimiento definido en el CAPÍTULO VII– tomadas por el concesionario entrante, una vez se perfeccione la toma de posesión. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse que esta situación se verifique.

(xi) En el caso en que, como parte del procedimiento de toma de posesión, la EFR apruebe a un nuevo concesionario o accionista(s) del Concesionario, el límite de Multas y Sanciones establecido en la Sección XIX.4(g) de este Contrato se reestablecerá. Por consiguiente, para todos los efectos establecidos en dicha Sección, para calcular si se ha llegado a dicho límite no se contabilizará ninguna Multa o Sanción que se haya cobrado por parte de la EFR con anterioridad a la aprobación del nuevo concesionario o accionista(s) del Concesionario.

(g) Aprobación del nuevo concesionario

(i) Los accionistas del Concesionario deberán ser aprobados previamente por la EFR, aprobación que se dará siempre que dichos accionistas acrediten, siguiendo los procedimientos señalados para el efecto en el Pliego de Condiciones, que cumplen con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en dicho Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la EFR durante el Proceso de Selección, incluyendo la presentación de los Acuerdos de Garantía, de ser el caso.

(ii) En el caso en que la toma de posesión ocurra con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del nuevo concesionario no estarán obligados a acreditar la experiencia en construcción de viaductos y/o puentes ferroviarios establecida en el Proceso de Selección.

(iii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.

(iv) En los dos casos mencionados, la aprobación de la EFR deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo señalado en las Secciones III.3(e)(i)(3) y III.3(e)(ii)(2) anteriores; en caso de que la EFR no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la EFR. Si la EFR no aprueba el nuevo concesionario o los socios o accionistas del Concesionario, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato

de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección XX.1 de este Contrato.

(v) Sin perjuicio de lo señalado en la Secciones III.3(f)(x) y III.3(f)(xi) anteriores, de aprobarse la toma de posesión, el nuevo concesionario, o el Concesionario con los nuevos accionistas serán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos derivados del Contrato de Concesión, sin importar que la causa de un determinado incumplimiento o acaecimiento de un riesgo sea anterior a la aprobación de la toma de posesión.

III.4 Recursos de Patrimonio y Giros de Equity

(a) Los Recursos de Patrimonio deberán ser consignados en la Cuenta Proyecto a través de las figuras de aportes de capital o deuda subordinada de los accionistas del Concesionario. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios o accionistas, deuda bancaria del Concesionario respaldada por sus socios o accionistas. En este sentido, para que cualquier aporte se pueda entender como un aporte de Recursos de Patrimonio, deberá contabilizarse exclusivamente como: (i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, y/o (ii) prima en colocación de acciones, y/o (iii) deuda subordinada de los accionistas al Concesionario; y/o (iv) anticipos para futuras capitalizaciones.

(b) Cualquier remuneración o repago de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinado al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración completa de los Recursos de Deuda, de acuerdo con lo que se establezca en los documentos de la financiación y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario con todos los Prestamistas.

(c) Sin perjuicio de que el Concesionario pueda aportar los Recursos de Patrimonio que considere convenientes y/o necesarios, deberá en todo caso girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los siguientes montos de Recursos de Patrimonio, correspondientes a Giros de Equity, dentro de los plazos que a continuación se determinan:

No. de Giro de Equity	Valor mínimo	Fecha máxima
1	($42,063,000,000) del Mes de Referencia	Al momento de constitución del Patrimonio Autónomo
2	($43,886,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 12 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
3	($23,253,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 18 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
4	($31,552,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 24 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
5	($58,406,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 30 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
6	($111,873,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 36 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
7	($85,441,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 42 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
8	($43,567,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 48 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
9	($71,461,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 54 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
10	($92,461,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 60 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
11	($71,367,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 66 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
12	($47,156,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 72 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
13	($88,231,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 78 Meses siguientes a la Fecha de Inicio

(d) Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros de Equity 5, 6, 7 y 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: (i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, y (ii) el valor total de la suma de todos los montos mínimos de los Giros de Equity -expresados en Pesos de Mes de Referencia- no se modifique y se aporte antes del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(e) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity con base en la fórmula establecida en la Sección II.7(a).

(f) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la EFR que los recursos mínimos correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la Cuenta Proyecto, en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato, mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido efectivamente el Giro de Equity.XVI.4

(g) Ahora bien, en el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las actividades correspondientes a una o varias Unidades de Ejecución, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes, en los términos de la Sección III.4(g), la cual no afectará los Giros de Equity ya realizados. En este caso, la suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá en los términos de la Sección anterior, será la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidad(es) de Ejecución cuyas actividades hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para estos efectos en el Apéndice Financiero [1].

(h) Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la Sección III.4(g) anterior, corresponderá exclusivamente a los que deban consignarse en la Cuenta Proyecto durante el Periodo Especial (como este término se define y regula en la Sección XVII.3 de este Contrato), teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Sección III.4(a). En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección III.4(d) de este Contrato.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO AUTÓNOMO

IV.1 Generalidades

(a) Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato, el Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá suscribir con la Fiduciaria el Contrato de Fiducia y acreditar la constitución del Patrimonio Autónomo.

(b) La selección de la Fiduciaria será responsabilidad del Concesionario, pero en cualquier caso deberá ser una sociedad autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos que corresponda a la mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(c) Para la firma del Contrato de Fiducia se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) A más tardar a los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor informando el nombre de la fiduciaria con la que planea suscribir el Contrato de Fiducia y enviando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección IV.1(b) anterior.

(ii) El Interventor contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio del Interventor será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la obligación en cabeza del Concesionario de tener que reemplazar la Fiduciaria en cualquier momento en que la EFR, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. Si el Interventor presenta una objeción sobre la Fiduciaria, el Concesionario deberá presentar una nueva Fiduciaria para verificación y repetir el procedimiento establecido en esta Sección, sin perjuicio de la facultad de la EFR de iniciar el proceso de imposición de Multa o Sanción.

(iii) A más tardar a los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor con el borrador de la minuta de Contrato de

Fiducia que se celebraría con la Fiduciaria propuesta por el Concesionario. Una vez el Interventor, presente la no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario (o vencido el plazo para otorgarla, sin pronunciarse), tendrá hasta veinte (20) Días Hábiles para verificar que el borrador del Contrato de Fiducia se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al documento. Estos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia que se suscriba. Vencido el antedicho plazo sin que el Interventor informe al Concesionario sus comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia, se entenderá que el Interventor no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la EFR o el Interventor podrán solicitar la modificación del Contrato de Fiducia, conforme lo previsto en la Sección IV.1(g) de este Contrato.

(iv) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Interventor se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección (iii) anterior, sin que haya habido pronunciamiento del Interventor.

(v) Los comentarios y solicitudes de modificación del Interventor tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

(d) El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia aceptada por la Interventoría. En todo caso, la EFR deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles desde el recibo de la Notificación informando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la EFR podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando, a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la EFR y/o del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, o no cumpla con cualesquiera otras de sus obligaciones de tal manera que limite o impida el ejercicio de los derechos de la EFR, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) El Patrimonio Autónomo deberá estar constituido por toda la vigencia del Contrato de Concesión y hasta su liquidación, y cada uno de los recursos del Contrato deberán ser canalizados, administrados y registrados en él, por lo que será la única fuente de información válida y oponible a las Partes para respaldar los hechos económicos, financieros y contables del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Concesionario y sus Prestamistas se podrán constituir otros patrimonios autónomos, diferentes al Patrimonio Autónomo, para facilitar los esquemas de financiamiento que adopte el Concesionario.

(f) El Concesionario podrá constituir patrimonios autónomos adicionales exclusivamente para estructurar o instrumentar los mecanismos de financiación del Proyecto, siempre que ello no modifique la destinación de los recursos administrados en virtud del presente Contrato, no altere la trazabilidad de los flujos financieros del Proyecto, no afecte la prelación de Descuentos definida en este Contrato y no limite el ejercicio de las facultades de compensación, retención, descuento, control o cualquier otra prerrogativa contractual reconocida a la EFR.

(g) El Contrato de Fiducia deberá guardar plena concordancia con las disposiciones del Contrato de Concesión, especialmente en todo aquello relacionado con la administración del Patrimonio Autónomo. En virtud de esto, ninguna de sus estipulaciones podrá limitar, modificar o desnaturalizar las obligaciones que el presente Contrato asigna a la Fiduciaria o al Concesionario, ni las facultades y mecanismos de control reconocidos a favor de la EFR y del Interventor. Cualquier disposición en contrario se entenderá por no escrita para la EFR. Sin perjuicio de esto, la EFR podrá, durante la ejecución del Contrato, solicitar al Concesionario y a la Fiduciaria el ajuste de la minuta del Contrato de Fiducia cuando evidencie que el Contrato de Fiducia tiene una contradicción con el Contrato de Concesión, o limita, modifica o desnaturaliza las disposiciones establecidas en éste. Esto último sin perjuicio de lo establecido en la Sección IV.3(a).

IV.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

(a) El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y subcuentas:

(i) Cuenta Proyecto:

(1) Subcuentas que autónomamente decida el Concesionario, incluyendo, de considerarlo pertinente, cuentas de compensación en entidades financieras del exterior, siempre que dichas entidades financieras cumplan con los requisitos señalados en la Sección III.2(c) de este Contrato. La creación de nuevas subcuentas no podrá alterar la trazabilidad de los recursos del Contrato.

(ii) Cuenta EFR:

(1) Subcuenta Convenio de Cofinanciación.
(2) Subcuenta Otros Aportes EFR.
(3) Subcuentas Excedentes EFR.

(iii) Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales.

(iv) Cuenta Solución de Controversias.

(v) Cuenta Explotación Comercial.

(b) Ordenantes y Beneficiarios:

(i) El Concesionario será el ordenante principal de la Cuenta Proyecto y sus subcuentas. Sin perjuicio de esto, podrán existir diferentes beneficiarios y ordenantes para cada una de las subcuentas, designados por el Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato.

(ii) La EFR será el beneficiario y ordenante único de la Cuenta EFR y sus subcuentas. En virtud de esto, la transferencia de los recursos desde éstas solo podrá hacerse mediante instrucciones de la EFR a la Fiduciaria.

(iii) La EFR y el Concesionario serán ordenantes de la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, de la Cuenta Solución de Controversias y de la Cuenta Explotación Comercial, en los términos establecidos en las Secciones IV.2(f)(iii), IV.2(g)(iii), y IV.2(h)(iii), respectivamente. Sin perjuicio de esto, el beneficiario de estas cuentas será la EFR y, por tanto, sus remanentes se tratarán conforme a las Secciones IV.2(f)(v), IV.2(g)(v) y IV.2(g)(v), respectivamente.

(c) Inversiones

(i) Los recursos de la Cuenta EFR y sus subcuentas, de la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, de la Cuenta Solución de Controversias y de la Cuenta Explotación Comercial, podrán invertirse de conformidad con las políticas de inversión de excedentes de tesorería aplicables a la EFR, o en su defecto las políticas sobre el mismo tema que sean aplicables a los recursos del Departamento. La EFR tendrá la facultad de instruir a la Fiduciaria, en cualquier momento, la política específica de inversión de dichos recursos. En todo caso, dichas inversiones: (i) deberán ser admisibles, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015, y (ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no puede ser el Concesionario, ni sus accionistas, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus accionistas o Beneficiarios Reales, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Cualquier desviación de estos dos criterios por parte de la EFR deberá justificarse sobre la base de Leyes Aplicables.

(ii) Los recursos de la Cuenta Proyecto y sus subcuentas se podrán invertir temporalmente de acuerdo con las políticas definidas por el Comité Fiduciario.

(d) Cuenta Proyecto:

(i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia.

(ii) A la Cuenta Proyecto o a sus subcuentas deberán ingresar:

(1) Los Recursos de Patrimonio, incluyendo los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección III.4 de este Contrato.

(2) Los Recursos de Deuda.

(3) Cualquier pago de la Retribución, salvo cuando el Concesionario haya solicitado que estos pagos se hagan directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación para el pago a los Prestamistas.

(4) Cualquier otro pago previsto en este Contrato a favor del Concesionario, que sea realizado por la EFR, también se consignará en la Cuenta Proyecto.

(iii) Los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto se destinarán a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo pero sin limitarse a:

(1) El fondeo de la Cuenta Solución de Controversias y la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales.

(2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, incluyendo el pago de la Comisión Fiduciaria y todos los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia y la administración, gestión y transferencia de recursos administrados a través del Patrimonio Autónomo (sin importar la Cuenta o subcuenta que genera el gasto). Esto incluye el gravamen a los movimientos financieros que se generen por las transferencias de recursos entre o desde cualquier subcuenta.

(3) Pago de los salarios, prestaciones, honorarios y demás costos y gastos administrativos del Concesionario.

(4) Retribuir a los contratistas y subcontratistas (incluyendo los Contratistas Especiales) del Concesionario que ejecuten cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.

(5) Pago a los proveedores del Concesionario por la compra de equipos, insumos y materiales.

(6) Pago de los demás costos y gastos, incluyendo los impuestos, contribuciones y tasas aplicables que deban ser asumidos por el Concesionario en virtud del presente Contrato (incluyendo el gravamen a los movimientos financieros que se generen por las transferencias de recursos entre o desde cualquier subcuenta).

(7) Pago de capital, intereses, comisiones y demás costos y gastos asociados a los Recursos de Deuda.

(8) Remuneración y retorno de los Recursos de Patrimonio (incluyendo el repago de cualquier deuda subordinada), así como reconocimiento de utilidades y otros pagos a los accionistas del

Concesionario, que se deriven de sus derechos como accionistas, siempre que no se desconozca ninguna estipulación de este Contrato, ni ninguna de las obligaciones adquiridas con los Prestamistas.

(9) El pago de las Comisiones de Éxito.

(iv) Los rendimientos que generen los recursos de la Cuenta Proyecto acrecerán esta cuenta.

(v) Los remanentes de la Cuenta Proyecto, al momento de la liquidación del presente Contrato, se destinarán según lo establecido en el Contrato de Fiducia.

(e) Cuenta EFR

(i) La Cuenta EFR se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia, y su administración se dividirá en las subcuentas, según se señala a continuación.

(ii) Subcuenta Convenio de Cofinanciación

(1) La Subcuenta Convenio de Cofinanciación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia.

(2) A la Subcuenta Convenio de Cofinanciación ingresarán los recursos que transfiera la EFR, derivados de los aportes del Convenio de Cofinanciación y las operaciones de crédito cuya fuente de pago sea dicho Convenio de Cofinanciación.

(3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Convenio de Cofinanciación se destinarán al pago del Componente A, Componente B, Componente C, el Componente D y el Componente E de la Retribución, así como a los reembolsos que contabilicen frente al Valor Máximo del Componente C.

(4) Los rendimientos que generen los recursos de la Subcuenta Convenio de Cofinanciación acrecerán esta subcuenta.

(5) En caso de terminación del Contrato, los remanentes de la Subcuenta Convenio de Cofinanciación al momento de su liquidación pertenecerán a la EFR.

(iii) Subcuenta Otros Aportes EFR

(1) La Subcuenta Otros Aportes EFR se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia.

(2) A la Subcuenta Otros Aportes EFR ingresarán los recursos que transfiera la EFR, que no se deriven de los aportes del Convenio de Cofinanciación ni de las operaciones de crédito cuya fuente de pago sea dicho Convenio de Cofinanciación.

(3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Otros Aportes EFR se destinarán a la atención de cualquier pago a cargo de la EFR en virtud de este Contrato, incluyendo el pago de la Retribución al Concesionario.

(4) Los rendimientos que generen los recursos de la Subcuenta Otros Aportes EFR serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes EFR.

(5) Los remanentes de la Subcuenta Otros Aportes EFR, al momento de la liquidación del Contrato, pertenecerán a la EFR.

(iv) Subcuenta Excedentes EFR

(1) La Subcuenta Excedentes EFR se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia.

(2) A la Subcuenta Excedentes EFR ingresarán (a) los rendimientos, excedentes o remanentes de otras subcuentas de la Cuenta EFR, de la Cuenta Solución de Controversias y/o de la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, según se establezca en este Contrato; y (b) con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes EFR.

(3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes EFR serán de libre disposición de la EFR.

(4) Los rendimientos que generen los recursos de la Subcuenta Excedentes EFR acrecerán esta subcuenta.

(5) Los remanentes de la Subcuenta Excedentes EFR, al momento de la liquidación del Contrato, pertenecerán a la EFR.

(f) Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales

(i) La Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia.

(ii) A la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales: (A) ingresarán los recursos que transfiera el Concesionario conforme a lo establecido en las Secciones IX.4(b) y IX.4(c); y (B) el Concesionario deberá hacer los aportes que se señalan en la siguiente tabla, los cuales en total corresponden al Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y Sociales:

Aporte	**Monto**	**Fecha máxima del aporte**
Aporte 1	($3,713,000,000) del Mes de Referencia	Al momento de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	($3,713,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 6 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 3	($3,713,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 12 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 4	($3,713,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 18 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 5	($3,713,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 24 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 6	($3,713,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 30 Meses siguientes a la Fecha de Inicio

Aporte 7	($11,676,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 36 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 8	($11,676,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 42 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 9	($11,720,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 48 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 10	($11,720,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 54 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 11	($11,631,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 60 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 12	($11,631,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 66 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 13	($5,815,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 72 Meses siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 14	($5,815,000,000) del Mes de Referencia	Dentro de los 78 Meses siguientes a la Fecha de Inicio

(iii) Los recursos disponibles en la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales se destinarán única y exclusivamente al pago de las Compensaciones Ambientales, conforme se establece en la Sección IX.4.

(iv) Los rendimientos que generen los recursos de la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales acrecerán esta subcuenta.

(v) En caso de terminación del Contrato, los remanentes de la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales al momento de su liquidación pertenecerán a la EFR.

(g) Cuenta Solución de Controversias

(i) La Cuenta Solución de Controversias se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia.

(ii) A la Cuenta Solución de Controversias: (A) ingresarán los recursos que transfieran las Partes para atender sus pagos relacionados con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el CAPÍTULO XVIII -sin incluir los pagos que se deban hacer las Partes entre sí en virtud de una decisión o condena-; y (B) el Concesionario deberá hacer los aportes que se señalan en la siguiente tabla:

Transferencia	**Monto**	**Fecha máxima del Aporte**
Aporte anual	$470,244,000 Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo

(iii) Los recursos disponibles en la Cuenta Solución de Controversias se destinarán a atender los pagos relacionados con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el CAPÍTULO XVIII -sin incluir los pagos que se deban hacer las Partes entre sí en virtud de una decisión o condena-.

(iv) Los rendimientos que generen los recursos de la Cuenta Solución de Controversias serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes EFR.

(v) Los remanentes de la Cuenta Solución de Controversias, al momento de la liquidación del Contrato, pertenecerán a la EFR.

(h) Cuenta Explotación Comercial

(i) La Cuenta Explotación Comercial se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia.

(ii) A la Cuenta Explotación Comercial ingresarán todos los recursos cobrados por el Concesionario por la Explotación Comercial asociada al Sistema Ferroviario o las áreas de la Franja del Proyecto, conforme a lo establecido en la Sección XIV.8.

(iii) Los recursos disponibles en la Cuenta Explotación Comercial se repartirán conforme a lo establecido en la Sección XIV.8. Los recursos que se deben transferir a la EFR se consignarán en la Subcuenta Excedentes EFR, y los que se deben transferir al Concesionario se consignarán en la Cuenta Proyecto.

(iv) Los rendimientos que generen los recursos de la Cuenta Explotación Comercial acrecentarán la misma Cuenta.

(v) Los remanentes de la Cuenta Explotación Comercial, al momento de su liquidación, pertenecerán en un 50% a la EFR y en un 50% al Concesionario.

IV.3 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia

(a) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia. En tal calidad, todas las obligaciones a cargo de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato (pero no más que esas obligaciones), serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la EFR y así debe quedar consignado expresamente en el Contrato de Fiducia. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la EFR si la no incorporación de esas obligaciones le impide reclamarle directamente a la Fiduciaria por los perjuicios causados.

(b) Vigencia: La vigencia del Contrato de Fiducia deberá prolongarse hasta la culminación de la liquidación del presente Contrato.

(c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta EFR incluyendo sus respectivas subcuentas, en la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, en la Cuenta Solución de Controversias, ni en la Cuenta Explotación Comercial.

(d) Comité Fiduciario: Sin perjuicio de lo señalado en la Sección IV.2(c)(ii) en relación con la facultad que deberá tener la EFR respecto de la política específica de inversión de los recursos de la Cuenta EFR, la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, la Cuenta Solución de Controversias, y la Cuenta Explotación Comercial, el Interventor deberá ser

invitado y permitírsele asistir (en conjunto con la EFR, si así lo desea) a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia del Interventor y la EFR a las sesiones de Comité Fiduciario no podrá considerarse como una aceptación o aprobación del Interventor y/o de la EFR de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión de dicho comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.

(e) Reporte a la UIAF: El Concesionario incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los nombres del fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo.

(f) Auditoría:

(i) La EFR y/o el Interventor deberán poder llevar a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la EFR y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la EFR. Para el cumplimiento de este derecho la EFR y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la EFR y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la EFR. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. La EFR y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

(ii) Particularmente, el Contrato de Fiducia deberá permitir que la EFR —directamente o a través de los terceros que designe— y el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, y contener la obligación de la Fiduciaria de entregar toda la información completa y veraz que soliciten la EFR y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar

controles al Patrimonio Autónomo con la periodicidad que determinen la EFR y el Interventor.

(iii) La EFR y el Interventor tendrán el derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la EFR para cada caso.

(iv) La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios de auditoria en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

(g) Reportes e información. Independientemente del derecho de auditoría que tienen la EFR y el Interventor la Fiduciaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(i) Reportar a la EFR y al Interventor el ingreso de Recursos de Patrimonio, incluyendo los Giros de Equity del Concesionario, a más tardar al Día Hábil siguiente a su ingreso.

(ii) Reportar a la EFR y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda, a más tardar al Día Hábil siguiente a su ingreso.

(iii) Reportar a la EFR y al Interventor, a más tardar al Día Hábil siguiente, cualquier ingreso o traslado de recursos a las subcuentas de la Cuenta EFR, a la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, la Cuenta Solución de Controversias y a la Cuenta Explotación Comercial.

(iv) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, o al vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión –lo que ocurra primero–, la Fiduciaria deberá presentar a la EFR un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo, incluyendo el saldo disponible en cada cuenta y subcuenta. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.

(v) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días, presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo, detallando

ingresos y egresos del mismo, así como la demás información que la Fiduciaria, el Concesionario o la EFR consideren que se debe incluir en este informe.

(vi) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días, presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades y conceptos.

(vii) Entregar a la EFR los estados financieros del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, auditados por el auditor externo al que se refiere la Sección IV.3(f)(iv). Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días del Mes de abril y diez (10) Días del Mes de octubre de cada año.

(h) Otros

(i) El Contrato de Fiducia deberá establecer que no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria. Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la EFR, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la EFR serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en este Contrato y se notifique previamente a la EFR;

(ii) El Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(i) Liquidación: en caso de terminación del Contrato de Concesión, durante su liquidación la Fiduciaria se abstendrá de realizar pagos con los recursos del Patrimonio Autónomo, salvo autorización previa y expresa de la EFR.

IV.4 <u>Otras disposiciones relacionadas con el Patrimonio Autónomo:</u>

(i) El Contrato de Fiducia deberá establecer que no puede ser revocado ni por el Concesionario ni por la Fiduciaria, salvo que se esté en el supuesto establecido en la Sección IV.1(d).

(ii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la EFR por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato de Fiducia, en el presente Contrato o en la Ley Aplicable;

(iii) El Concesionario deberá asegurarse que la Fiduciaria cuente con información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, incluyendo, sin limitación información sobre pagos a terceros, a los Prestamistas, al Fideicomitente y a los accionistas del Fideicomitente, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por el Interventor y/o la EFR (o cualquier otro contratista de la EFR que haya sido autorizado por ésta), ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

V.1 Administración del Concesionario

(a) Personal general y contratistas del Concesionario

(i) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las Secciones V.1(b) y V.1(c), el Concesionario tendrá plena autonomía para seleccionar, vincular y remunerar al personal, asesores, proveedores, contratistas y subcontratistas y demás personas que requiera para la ejecución del Contrato, sin necesidad de aprobación ni intervención de la EFR.

(ii) El Concesionario se compromete a que sus empleados, asesores, proveedores, contratistas y subcontratistas y el personal de estos últimos cuenten con la experiencia, los conocimientos y la capacidad técnica, operativa y financiera necesarios para ejecutar los deberes que les sean asignados en la ejecución del Contrato.

(iii) El personal contratado por el Concesionario o por sus contratistas y subcontratistas no tendrá relación laboral, contractual ni de ninguna otra naturaleza con la EFR. La EFR no será responsable, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, frente al personal del Concesionario ni frente a terceros, por las actuaciones, omisiones, daños o perjuicios causados por el Concesionario o por dicho personal en desarrollo de la ejecución del Contrato de acuerdo con lo definido en la Sección V.2(b). Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el Concesionario deba asumir para resarcir a la EFR cuando esta última se vea forzada a asumir algún pago por cuenta del Concesionario, conforme a lo previsto en la Sección V.1(a)(iv) siguiente.

(iv) Correrán exclusivamente por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, honorarios, prestaciones sociales legales y extralegales, aportes parafiscales, y cualquier otro pago derivado de la vinculación del personal, contratistas o subcontratistas que emplee para la ejecución del Contrato, con relación laboral o sin ella. La EFR no tendrá responsabilidad alguna por estos conceptos. Si, por cualquier circunstancia, la EFR se viere obligada a asumir alguno de estos pagos, el Concesionario deberá reembolsar íntegramente los valores correspondientes dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito de la EFR, sin perjuicio de los intereses que se causen conforme a la Sección II.4 de este Contrato.

(v) El Concesionario deberá cumplir, y asegurarse de que sus contratistas y subcontratistas cumplan, de manera oportuna y correcta con todas las obligaciones en materia de seguridad social, parafiscales, retenciones en la fuente, impuestos y demás relacionadas con aspectos legales y tributarios que se deriven de la relación con su personal, conforme a la Ley Aplicable. Esta obligación comprende tanto al personal con relación laboral como a aquel vinculado mediante contratos de prestación de servicios u otras modalidades. Para acreditar su cumplimiento, el Concesionario deberá exigir mensualmente a sus contratistas y subcontratistas la demostración del pago puntual de dichas obligaciones, y conservar los soportes correspondientes a disposición de la EFR y del Interventor. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección constituirá incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de las Multas y/o Sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la Ley Aplicable.

(vi) Sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar los Acuerdos de Garantía en los términos del Contrato, el Concesionario será el único responsable ante la EFR por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del presente Contrato, con independencia de que su ejecución material sea llevada a cabo por su personal, asesores, contratistas, subcontratistas o cualquier otro personal que el Concesionario haya vinculado para tal fin. La delegación o el encargo de actividades a terceros no disminuirá, trasladará ni extinguirá la responsabilidad del Concesionario frente a la EFR. En virtud de esto, y para todos los efectos derivados del presente Contrato, las actuaciones, omisiones e incumplimientos de su personal, asesores, Contratistas Especiales, contratistas, subcontratistas, proveedores y demás terceros vinculados por el Concesionario se entenderán como actuaciones, omisiones e incumplimientos del propio Concesionario. La subcontratación no constituirá causal de exoneración, justificación, limitación o traslado de responsabilidad del Concesionario frente a la EFR ni frente a terceros.

(vii) El Concesionario deberá exigir a sus contratistas y subcontratistas el cumplimiento de las siguientes obligaciones, para lo cual, además deberá incluir en todos los contratos que celebre con sus contratistas, y exigir que estos incluyan en sus contratos con subcontratistas, cláusulas que impongan a dichos terceros su cumplimiento, en la medida en que sean aplicables al alcance de cada contrato:

(1) Cumplimiento de las Normas Anticorrupción, incluyendo la prohibición de ofrecer, prometer o entregar cualquier beneficio indebido en relación con la ejecución del Proyecto.

(2) Cumplimiento de la Ley Aplicable y el presente Contrato en relación con seguridad social y seguridad y salud en el trabajo.

(3) Cumplimiento de la Ley Aplicable, el presente Contrato y las Directrices Ambientales, en relación con materia ambiental y social.

(4) Obligación de suministrar a la EFR y al Interventor, cuando estos lo soliciten a través del Concesionario, toda la información y documentación relacionada con las actividades que ejecuten en el marco del Proyecto.

(5) Obligación de permitir el acceso de la EFR, el Interventor o los auditores que estos designen a las instalaciones, registros y documentos relacionados con la ejecución del Proyecto.

(6) La obligación de replicar las cláusulas de propiedad intelectual e indemnidad contenidas en el presente Contrato en los contratos con terceros, cuando estás sean procedentes.

(7) El incumplimiento de la obligación de incluir estas cláusulas en los contratos correspondientes, o de exigir su inclusión en los contratos de segundo nivel, constituirá incumplimiento del Contrato que podrá dar lugar a la imposición de las Sanciones respectivas. En todo caso, la ausencia o el incumplimiento de dichas cláusulas en los contratos con terceros no eximirá al Concesionario de su responsabilidad directa frente a la EFR.

(viii) La EFR podrá solicitar motivadamente al Concesionario el reemplazo de cualquier contratista o subcontratista (que no sea un Contratista Especial) cuando: (i) el desempeño de este último esté causando o contribuyendo de manera relevante a un incumplimiento de las obligaciones del Concesionario bajo este Contrato; (ii) cuando se configure alguna de las causales previstas en los numerales (iv) o (v) de la Sección V.1(b)(iv); o (iii) incurra en conductas contrarias al régimen de transparencia y anticorrupción conforme a lo establecido en la Sección XXIII.10. En este

caso, se aplicará, *mutatis mutandis*, el procedimiento establecido en dicha Sección.

(ix) Sin perjuicio de la autonomía con la que cuenta el Concesionario para seleccionar, vincular y remunerar a su personal, asesores, proveedores, contratistas y subcontratistas, el Concesionario deberá garantizar que la misma no limite las facultades de seguimiento, verificación, auditoría, requerimiento y solicitud de reemplazo reconocidas a la EFR y al Interventor en el presente Contrato.

(b) Personal Mínimo del Concesionario

(i) El Concesionario deberá contar en su personal para la ejecución del Contrato con las siguientes personas, las cuales deberán cumplir en todo momento con los perfiles, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en esta Sección y en los distintos Apéndices Técnicos.

(ii) El Concesionario deberá presentar al Interventor, para la validación a través del Proceso de Revisión General el nombre, hoja de vida y documentos suficientes que acrediten el cumplimiento de requisitos de cada integrante del Personal Mínimo, así:

(1) Para el Director del Concesionario, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(2) Para los demás perfiles del Personal Mínimo, al momento que se establezca para cada uno de ellos en el Apéndice Técnico respectivo.

(iii) Cuando se produzca una vacancia en cualquier cargo del Personal Mínimo —por renuncia, incapacidad, muerte u otra causa— el Concesionario deberá: (i) notificarlo al Interventor y a la EFR dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de la vacancia, indicando quien ejercerá la cobertura temporal del cargo, el cual deberá ser uno de sus inmediatos subordinados o una persona del mismo nivel jerárquico; y (ii) designar un reemplazo definitivo dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a dicha vacancia (prorrogables a discreción de la EFR). El reemplazo definitivo deberá cumplir con los mismos requisitos del cargo correspondiente, para lo cual, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Sección V.1(b)(ii) anterior.

(iv) La EFR podrá solicitar motivadamente al Concesionario el reemplazo de cualquier miembro del Personal Mínimo cuando: (i) la persona no cumpla o deje de cumplir con los requisitos exigidos para el cargo; (ii) la persona no se presente a las reuniones a las que haya sido convocada sin justificación válida, o no ejerza sus funciones de manera presencial y continua en la ejecución del Contrato en los términos exigidos; (iii) la persona adopte conductas irrespetuosas, intimidatorias o inapropiadas hacia funcionarios, contratistas o representantes de la EFR, o su comportamiento comprometa de manera grave la relación de coordinación y confianza necesaria para la ejecución del Contrato; (iv) la persona sea vinculada formalmente a una investigación penal por la comisión de un delito doloso, se encuentre vinculada formalmente a una investigación disciplinaria o fiscal o se encuentre en alguna de las situaciones establecidas en la Sección XXIII.10 (Transparencia y Anticorrupción); (v) ocurra cualquier otra circunstancia que, a juicio de la EFR, revista carácter grave y comprometa la correcta ejecución del Contrato, el buen nombre del Proyecto o la confianza entre las Partes, la cual deberá ser debidamente motivada por la EFR en la Notificación de solicitud de reemplazo. El Concesionario deberá: (A) acreditar a satisfacción de la EFR que la persona o entidad ha corregido la situación que motivó la solicitud; o (B) en caso contrario, iniciar el proceso de reemplazo dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de la EFR. Si el Concesionario no está de acuerdo con la solicitud, podrá acudir al Amigable Componedor, sin que ello suspenda su obligación de efectuar el reemplazo en el plazo señalado. El incumplimiento de las obligaciones de esta Sección podrá dar lugar a las Multas y/o Sanciones correspondientes.

(v) Reglas especiales para el Director del Concesionario:

(1) El Concesionario deberá contar, durante toda la vigencia del Contrato, con un Director del Concesionario, quien será la persona natural responsable de ejercer la dirección ejecutiva del Concesionario en la práctica y de actuar como su interlocutor principal frente a la EFR y al Interventor en todos los asuntos relacionados con la ejecución del Contrato.

(2) El Director del Concesionario deberá estar facultado para representar al Concesionario en todos los actos, procedimientos y decisiones contemplados en este Contrato, ya sea en calidad de representante legal o de apoderado con facultades suficientes para el efecto. Para tal efecto será obligación del Concesionario

entregar al Interventor, y mantener actualizado, el poder, certificado o documento societario que acredite las facultades. Lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones previas que, conforme a los estatutos del Concesionario o a la Ley Aplicable, deban otorgar su Junta Directiva u otros órganos de administración o societarios, las cuales correrán por cuenta exclusiva del Concesionario y no podrán invocarse como excusa para el incumplimiento de plazos, obligaciones o procedimientos previstos en este Contrato.

(3) El Director del Concesionario deberá ejercer de manera efectiva y continua la dirección ejecutiva del Concesionario. No se entenderá cumplida esta obligación con la designación de una persona que ejerza el cargo de manera nominal, intermitente o sin capacidad real de toma de decisiones sobre la ejecución del Contrato.

(4) El Director del Concesionario deberá acreditar dominio oral y escrito del idioma español en un nivel que le permita comunicarse de forma fluida y efectiva en todas las instancias de la ejecución del Contrato. Para el efecto, deberá aportar uno de los siguientes certificados: (A) DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera), nivel mínimo B2; o (B) SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española), con puntaje equivalente a nivel B2 o superior. Esta acreditación no será exigible cuando el Director del Concesionario sea nacional de un país hispanohablante.

(5) El Director del Concesionario deberá tener su domicilio principal y residencia permanente en el territorio colombiano durante el término de ejercicio de sus funciones y tener una permanencia mínima efectiva en el país de trescientos (300) días calendario por año.

(6) El Director del Concesionario deberá asistir personalmente a: (A) todas las reuniones a las que sea convocado por la EFR o el Interventor en relación con la ejecución del Contrato; (B) los comités directivos o gerenciales del Proyecto que se acuerden entre las Partes; y (C) las demás reuniones principales de avance cuya periodicidad y contenido sean acordadas entre las Partes.

Para las reuniones que no sean periódicas, la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles.

(7) Cuando el Director del Concesionario no se encuentre en Colombia, deberá estar disponible para asistir a las reuniones anteriores siempre que se le haya comunicado por escrito con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación. Si la antelación no permite el desplazamiento, las Partes podrán acordar para esa reunión en particular la participación por medios electrónicos, sin que ello constituya precedente para futuras convocatorias. La inasistencia injustificada podrá dar lugar a las Multas y/o Sanciones correspondientes.

(8) El Director del Concesionario deberá contar con un suplente designado para ejercer sus funciones durante sus ausencias temporales.

(c) Contratistas Especiales

(i) El Concesionario deberá suscribir con cada Contratista Especial el contrato que regule y establezca la responsabilidad sobre la ejecución de las actividades sobre las cuales acreditó la experiencia, y acreditar su suscripción ante la EFR y el Interventor, conforme al Procedimiento de Revisión General, en los siguientes plazos:

(1) Contrato de Diseño: Dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, acreditando que el Contratista de Diseño cumpla con esta experiencia: [_].

(2) Contrato de Obra Civil y Vías Férreas: Dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio. Si los accionistas del Concesionario acreditaron dentro del Proceso de Selección la experiencia en “Construcción de viaductos y/o puentes ferroviarios” con un Contratista Listado, este Contrato de Obra Civil y Vías Férreas deberá suscribirse con dicho Contratista Especial, o con una figura asociativa en la que dicho Contratista Listado tenga por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación.

(3) Contrato de Bienes de Interés Cultural: Dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, acreditando que el Contratista BIC cumpla con esta experiencia: [_].

(4) Contrato de Material Rodante: Dentro de los ochenta (80) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, acreditando que el Contratista de Material Rodante cumpla con esta experiencia: [_].

(5) Contrato de Subsistemas Ferroviarios: Dentro de los ochenta (80) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, acreditando que el Contratista de Subsistemas Ferroviarios cumpla con esta experiencia: [_].

(6) Contrato de Operación: Dentro de los ciento veinte (120) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio acreditando que el Contratista de Operación cumpla con esta experiencia: [_].

(ii) El Concesionario podrá agrupar la ejecución de varias actividades en un único Contrato Especial, incluyendo bajo la forma de un contrato de ingeniería, adquisición y construcción (EPC por sus siglas en inglés) u otra modalidad equivalente. En tal caso, el Contrato Especial deberá ser suscrito por todos los Contratistas Especiales que hayan acreditado experiencia en las actividades agrupadas, pudiendo hacerlo bajo cualquier forma de asociación permitida por la Ley Aplicable. La agrupación no modifica ni afecta los Acuerdos de Garantía suscritos individualmente por cada Contratista Especial, los cuales mantendrán su vigencia y efecto de forma independiente.

(iii) Acreditación de la suscripción de un Contrato Especial.

(1) Para acreditar la suscripción de cada Contrato Especial, el Concesionario deberá remitir a la EFR y al Interventor, con no menos de veinte (20) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo establecido en la Sección V.1(c)(i) para el Contrato Especial respectivo, los siguientes documentos:

(A) Una declaración juramentada suscrita ante notario público en Colombia, por el representante del Concesionario y por el representante de cada Contratista Especial parte del Contrato Especial, en la que declaren que este ha sido suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del presente Contrato.

(B) Documentación que acredite la facultad del firmante para representar al Contratista Especial y comprometerse en nombre de este, conforme a las reglas aplicables para tal acreditación en el Proceso de Selección, aplicadas *mutatis mutandis*.

(2) Una vez recibida la documentación a la que se refiere la Sección V.1(c)(iii)(1), se aplicará el Procedimiento de Revisión Abreviado establecido en la Sección V.6(b).

(iv) Reemplazo de los Contratistas Especiales

(1) El Concesionario podrá reemplazar a un Contratista Especial en cualquier momento durante la ejecución del Contrato. Para el efecto, deberá seguir el siguiente procedimiento:

(A) Previo al reemplazo, el Concesionario deberá remitir a la EFR y al Interventor la siguiente documentación del Contratista Especial entrante: (A) Documentación que acredite que cumple con los requisitos de experiencia y capacidad exigidos en el Pliego de Condiciones para la actividad respectiva; (B) Acuerdo de Garantía suscrito por el Contratista Especial entrante, en los términos exigidos en el Pliego de Condiciones; y (C) Documentación que acredite la facultad del firmante del Acuerdo de Garantía para comprometer al Contratista Especial entrante, conforme a las reglas del Proceso de Selección, aplicadas mutatis mutandis.

(B) Una vez presentada la documentación, se llevará a cabo el Procedimiento de Revisión General establecido en la Sección V.6(a). No habrá aprobación tácita en caso de no pronunciamiento del Interventor o de la EFR. En caso de discrepancia, o ante el no pronunciamiento del Interventor o la EFR, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.

(C) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del nuevo Contrato Especial (o la cesión del anterior), el Concesionario deberá remitir a la EFR la declaración juramentada y los documentos de representación previstos en la Sección V.1(c)(iii), y a partir de ese momento se entenderá que, para efectos de este Contrato, el nuevo encargado de las actividades respectivas es el nuevo Contratista Especial.

(2) La EFR podrá solicitar al Concesionario el reemplazo de un Contratista Especial únicamente cuando se configure alguna de las siguientes causales: (A) que el Contratista Especial quede inhabilitado para contratar con el Estado conforme a la Ley Aplicable; o (B) que el Contratista Especial se encuentre en alguna de las situaciones establecidas en la Sección XXIII.10 (Transparencia y Anticorrupción). En este caso, se aplicarán las siguientes reglas:

(A) La EFR deberá motivar su solicitud mediante Notificación al Concesionario, indicando la causal y las pruebas que la sustentan.

(B) El Concesionario contará con diez (10) Días Hábiles para: (I) demostrar que la causal invocada no se ha configurado; o (I) manifestar que no está de acuerdo con la solicitud y que acudirá al Amigable Componedor. En el caso (II), el proceso de reemplazo quedará suspendido hasta que el Amigable Componedor resuelva la controversia, salvo en el caso de la causal de inhabilidad para contratar con el Estado, en la que el Concesionario deberá iniciar el proceso de reemplazo de manera inmediata sin perjuicio del proceso ante el Amigable Componedor. Si el Concesionario no se pronuncia dentro del plazo señalado, deberá iniciar el proceso de reemplazo conforme al procedimiento de la Sección V.1(c)(iv)(1) anterior dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes.

(C) El reemplazo de un Contratista Especial no relevará al Concesionario de ninguna de sus obligaciones ni implicará ampliación de plazos. En cualquier caso, el Acuerdo de Garantía del Contratista Especial saliente mantendrá su vigencia respecto de los hechos ocurridos durante su vinculación. Sin perjuicio de esto, a partir del momento en que el reemplazo sea efectivo, la EFR podrá reclamar el cumplimiento del Acuerdo de Garantía frente al Contratista Especial saliente, frente al Contratista Especial entrante, o frente a ambos simultáneamente, cuando, a su criterio, exista dificultad para determinar con claridad el período al que corresponde el incumplimiento. Será responsabilidad exclusiva del Contratista Especial saliente y del Contratista Especial entrante acordar entre sí los mecanismos de compensación o distribución interna de las reclamaciones que en virtud de lo anterior formule la EFR, sin que dichos arreglos internos sean oponibles a la EFR

ni afecten su derecho a reclamar a cualquiera de ellos o a ambos. En todo caso, al momento en que un reemplazo sea efectivo, la EFR certificará que la ejecución del Acuerdo de Garantía del Contratista Especial saliente queda limitada a los hechos ocurridos previo a dicho reemplazo efectivo, bajo las reglas señaladas en esta Sección.

(d) Gobierno Corporativo

(i) El Concesionario deberá elaborar y aplicar durante toda la vigencia del Contrato un Manual de Buen Gobierno Corporativo. Dicho manual deberá ser entregado al Interventor (con copia a la EFR) dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la Fecha de Inicio y deberá contener, como mínimo, a lo siguiente:

(1) Políticas de gobierno corporativo: descripción de las políticas adoptadas por el Concesionario para el ejercicio del gobierno corporativo, incluyendo los principios rectores de su administración y los mecanismos de rendición de cuentas frente a sus accionistas y a la EFR.

(2) Estructura societaria y órganos de administración: descripción de la estructura accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, y la composición de los órganos de administración, incluyendo la Junta Directiva.

(3) Selección de miembros de Junta Directiva: procedimiento para la selección de miembros de Junta Directiva que incluya, como mínimo, un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. Para los efectos de esta Sección, se entiende por miembro independiente aquel que cumpla con los requisitos definidos en el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

(4) Mecanismos de prevención y manejo de conflictos de interés: mecanismos adoptados por el Concesionario para prevenir y gestionar los conflictos de interés, incluyendo un comité directivo con al menos un director independiente con capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto cuando este se presente.

(5) Información a accionistas: instrumentos que garanticen el acceso oportuno e integral a la información relevante por parte de todos los accionistas, independientemente de su nivel de participación, incluyendo un sistema para comunicar eventos financieros extraordinarios tales como la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios o la necesidad de constituir reservas. Estos mecanismos deberán ser informados al Interventor y a la EFR inmediatamente se adopten.

(6) Procedimientos de contratación: descripción de los procedimientos de contratación del Concesionario, gobernados por los principios de economía, transparencia y buena fe, y con un procedimiento de contratación particular para los casos en donde se celebren contratos con sociedades vinculadas o Beneficiarios Reales.

(7) Obligatoriedad y sanciones: descripción del carácter obligatorio del manual y las consecuencias internas de su incumplimiento.

(8) Secretario de Gobierno Corporativo: designación de una persona o comité encargado del seguimiento y la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo previstos en esta Sección, que reporte a la Junta Directiva y anualmente a la EFR.

(ii) Los eventuales ajustes y complementos al Manual deberán ser entregados al Interventor y a la EFR dentro de los dos (2) Meses siguientes a su aprobación por la Junta Directiva.

(e) Auditorías y Revisor Fiscal

(i) El Concesionario deberá designar como revisor fiscal a una persona natural o jurídica que pertenezca o sea empleada de una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de revisoría fiscal y auditoría en Colombia y al menos dos (2) países más. El Concesionario informará al Interventor y a la EFR el nombre y los datos de contacto del revisor fiscal designado dentro de los tres (3) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, y comunicará cualquier cambio dentro del Mes siguiente a su designación por la Junta Directiva o el órgano competente.

(ii) Estados financieros auditados: dentro de los primeros quince (15) Días del mes de abril de cada año, el Concesionario deberá presentar a la EFR y al

Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

(iii) Estados financieros no auditados: dentro de los primeros quince (15) Días de cada trimestre del año, el Concesionario deberá presentar a la EFR y al Interventor los estados financieros no auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, con corte al último día del trimestre inmediatamente anterior.

(iv) Informe mensual de ingresos y egresos: dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes, el Concesionario deberá presentar a la EFR y al Interventor un informe donde se detallen los ingresos y egresos del Proyecto relacionados con la ejecución del Contrato, incluyendo los criterios empleados por el Concesionario y el Patrimonio Autónomo para la contabilización de su acumulación.

(f) Reporte Anual de Gobierno Corporativo

(i) El Concesionario deberá elaborar y presentar al Interventor, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, un Reporte Anual de Gobierno Corporativo. Este reporte deberá incluir el cumplimiento de los requisitos respecto al Gobierno Corporativo del Concesionario que se encuentran definidos en la Sección V.1(d).

(ii) Una vez recibido el Reporte Anual de Gobierno Corporativo, se llevará a cabo el Procedimiento de Revisión Abreviado. Si el Interventor considera que el Reporte Anual de Gobierno Corporativo sigue sin cumplir con las condiciones requeridas después de dicho procedimiento, y la EFR está de acuerdo con ello, la EFR podrá iniciar un proceso de imposición de Multas o Sanciones de acuerdo con lo dispuesto para ello en el CAPÍTULO XIX.

V.2 Relacionamiento entre las Partes

(a) Naturaleza de la relación

(i) El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, consorcio, unión temporal, joint venture, sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria o de asociación a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad ni

compromiso para actuar en nombre de la otra, ser su agente o representante, ni comprometerla frente a terceros en forma alguna. Ninguna disposición del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear entre las Partes una relación distinta a la vinculación negocial derivada del mismo.

(ii) En virtud de lo anterior, el Concesionario actúa como contratista independiente en la ejecución del Contrato. Todas las decisiones relativas a la organización, gestión y dirección de sus actividades son de su exclusiva competencia y responsabilidad, por lo cual la EFR no tendrá responsabilidad alguna frente al Concesionario ni frente a terceros por los actos, hechos u omisiones del Concesionario, sus empleados, asesores, contratistas o subcontratistas en desarrollo de la ejecución del Contrato. Si por cualquier circunstancia la EFR se viere obligada a responder frente a terceros por hechos imputables al Concesionario, la EFR tendrá derecho de repetición contra aquél por la totalidad de lo pagado, pudiendo cobrar los intereses previstos en la Sección II.4, en las condiciones establecidas en ella.

(b) Indemnidad general y defensa ante reclamaciones

(i) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la EFR de cualquier reclamación, demanda, acción legal, embargo, pérdida, pago o gasto, incluyendo honorarios de abogados y costas procesales, proveniente de terceros, que se derive de sus actuaciones o de las de sus empleados, asesores, Contratistas Especiales, contratistas o subcontratistas en desarrollo del Contrato. Esta obligación comprende, sin limitación, los siguientes casos:

(1) Reclamaciones de terceros por daños causados por la ejecución de actividades a cargo del Concesionario.

(2) Sanciones, multas o requerimientos de pago derivados de una conducta, omisión o incumplimiento imputable al Concesionario, incluyendo relacionados con obligaciones tributarias, de pago de tarifas, trámites administrativos, obligaciones relacionadas con Licencias y Permisos, Gestión Social y Ambiental, entre otros.

(3) Reclamaciones de trabajadores, contratistas o subcontratistas del Concesionario por obligaciones laborales, prestacionales o de seguridad social.

(4) Reclamaciones de terceros por daños a infraestructura, interrupción de servicios, afectación de inmuebles o cualquier otro perjuicio derivado de la ejecución de actividades a cargo del Concesionario.

(ii) La EFR deberá notificar al Concesionario de la reclamación o acción correspondiente, y el Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de la EFR, deberá confirmar por escrito a este si asumirá la defensa -cuando haya lugar a ello o sea procedente- y las consecuencias económicas de la reclamación, o si por el contrario impugnará la procedencia de la obligación de indemnidad ante el Amigable Componedor. En caso de no pronunciarse dentro del plazo previsto en esta Sección, el silencio se entenderá como aceptación para todos los efectos.

(1) En los casos en que el Concesionario haya aceptado asumir la defensa y las consecuencias económicas de una reclamación, o en aquellos en que no se haya pronunciado dentro del plazo previsto para ello:

(A) Respecto de la defensa, el Concesionario tendrá el derecho de participar, a su costo y con los abogados que escoja, en la defensa que adelante la EFR en cualquier acción o demanda originada en causas imputables al Concesionario. Para tal efecto, el Concesionario podrá intervenir en el respectivo proceso como coadyuvante de la EFR, como llamado en garantía cuando la EFR así lo solicite, o mediante cualquier otra figura procesal que le permita actuar como parte interesada en los términos de la Ley Aplicable. La EFR deberá facilitar al Concesionario el acceso oportuno al expediente del proceso y a toda la información y documentación relevante para el ejercicio de su defensa. Considerando que el Concesionario en este caso ha aceptado asumir las consecuencias económicas: (i) en caso de conflicto entre las Partes sobre el curso de la defensa, el criterio de los abogados del Concesionario prevalecerá para efectos de las decisiones de defensa; y (ii) la EFR no podrá transigir, allanarse a pretensiones o reconocer hechos con efectos jurídicos vinculantes sin el consentimiento previo y escrito del Concesionario. El procedimiento acá definido no aplicará para aquellos procesos judiciales que pueden implicar una sanción distinta a una

consecuencia económica. En ese caso, la EFR es la encargada de llevar el proceso y tomar las decisiones frente a este. Esto sin perjuicio de que el Concesionario se vea obligado a apoyar a la EFR en el pago de la consecuencia económica.

(B) Respecto de los costos de defensa en que haya incurrido la EFR, incluyendo los honorarios de abogados, consultores y peritos contratados por la EFR para su defensa en el proceso, sanciones, así como los gastos de notificación y publicación, las cauciones, pólizas judiciales y demás erogaciones derivadas de medidas cautelares, y cualquier otro costo procesal, el Concesionario los reembolsará a la EFR dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al requerimiento de la EFR, el cual debe ir acompañado de los soportes del pago realizado. El Concesionario deberá asumir además los intereses causados conforme a la Sección II.4 de este Contrato, contados desde la fecha del pago de la EFR, sin perjuicio de los intereses y sanciones que se hubieren generado a cargo de la EFR como consecuencia de la mora o no pago del Concesionario, los cuales el Concesionario también deberá reintegrar en su totalidad a la EFR, conforme al procedimiento definido en el Contrato.

(C) Respecto de los pagos al tercero, el Concesionario deberá pagar directamente al tercero demandante, en los plazos establecidos por la Autoridad Competente, las sumas resultantes de cualquier condena, laudo, transacción judicialmente aprobada, costas procesales u otras obligaciones de pago que surjan del proceso. Este pago deberá hacerse de manera que produzca efectos liberatorios para la EFR, obteniendo el correspondiente paz y salvo o constancia de pago a nombre de esta. Cuando el pago directo al tercero no sea posible o no resulte procedente, el Concesionario reembolsará a la EFR las sumas que esta haya pagado, en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección V.2(b)(ii)(1)(B) anterior. Si la condena es recurrida por la EFR mediante recurso concedido en efecto suspensivo, la obligación de pago de la condena quedará postergada hasta que el recurso sea decidido, sin que se posterguen las demás obligaciones de esta Sección V.2(b)(ii)(1).

(D) La EFR podrá hacer efectivo los cobros establecidos en esta Sección mediante descuento de la Retribución o por cualquier otro medio disponible.

(2) En los casos en que el Concesionario haya manifestado expresamente que impugna la procedencia de la obligación de indemnidad respecto de la reclamación notificada por la EFR:

(A) La EFR adelantará la defensa con sus propios abogados, y tendrá plena competencia para adoptar todas las decisiones procesales que correspondan, incluyendo transigir, allanarse a pretensiones o reconocer hechos con efectos jurídicos vinculantes, sin necesidad del consentimiento del Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, antes de suscribir cualquier transacción o acuerdo que ponga fin al proceso, la EFR deberá notificar al Concesionario los términos del acuerdo propuesto con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación. Si el Concesionario no se pronuncia dentro de ese plazo, se entenderá que acepta el monto de la transacción para todos los efectos de la obligación de indemnidad de esta Sección, en caso de que el Amigable Componedor determine que sí era procedente la obligación de indemnidad. El Concesionario podrá participar en el proceso mediante cualquier figura procesal disponible conforme a la Ley Aplicable, sin que su participación le otorgue derecho a controlar las decisiones procesales de la EFR.

(B) Cualquiera de las Partes podrá convocar al Amigable Componedor para que dirima la controversia sobre la procedencia de la obligación de indemnidad. La convocatoria del Amigable Componedor no suspenderá ni modificará los plazos procesales ni las obligaciones de la EFR en el proceso respectivo, ni dará lugar a la suspensión de las Multas y Sanciones a las que haya lugar.

(C) Si el Amigable Componedor determina que la reclamación se enmarca dentro de la obligación de indemnidad prevista en la Sección V.2(b)(i), el Concesionario deberá cumplir todas las obligaciones previstas en la Sección V.2(b)(ii)(1) en los mismos plazos allí establecidos, contados a partir de la ejecutoria de la decisión del Amigable Componedor, más los intereses moratorios calculados desde la fecha en que la EFR haya efectuado cada pago relacionado con la reclamación o con su defensa hasta la fecha del pago efectivo por parte del Concesionario, a la tasa prevista en la

Sección II.4(f)(ii) de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de las Multas y Sanciones a que haya lugar.

(D) Si el Amigable Componedor determina que la reclamación no se enmarca dentro de la obligación de indemnidad, la EFR asumirá de forma definitiva los costos de defensa en que haya incurrido y las consecuencias económicas del proceso, sin derecho de repetición contra el Concesionario por estos conceptos.

(iii) La falta de notificación oportuna por parte de la EFR no extingue la obligación de indemnidad del Concesionario, pero sí podrá tenerse en cuenta para determinar si dicha omisión agravó el daño o la condena, en cuyo caso el Concesionario solo responderá por la porción del perjuicio que no sea atribuible a esa demora.

(c) Límite de mercado de compensaciones, reconocimientos e indemnizaciones

(i) Todo pago que la EFR deba efectuar al Concesionario en virtud del Contrato por concepto de compensaciones, reconocimientos, indemnizaciones, reembolsos, mayores costos, costos acreditados u obligaciones de pago de naturaleza similar, independientemente de la causa que los origine, estará limitado a los precios de mercado de los bienes, servicios, obras o actividades respectivas, debidamente acreditados por el Concesionario. En ningún caso la EFR reconocerá valores que excedan el precio de mercado, aun cuando el costo efectivamente incurrido por el Concesionario o el valor pactado en los contratos que este haya suscrito sea superior.

(ii) Cuando el valor contratado, pagado o incurrido por el Concesionario supere el precio de mercado acreditado conforme al numeral anterior, la EFR reconocerá únicamente el precio de mercado determinado. La diferencia entre el valor efectivamente pagado o contratado y el precio de mercado reconocido será de cargo exclusivo del Concesionario. Esto aplicará sin importar que el exceso sobre el precio de mercado obedezca a decisiones comerciales del Concesionario, a condiciones negociadas con sus vinculados, o a cualquier otra circunstancia que le sea atribuible.

(iii) En el caso en que el Concesionario y la EFR no llegaren a un acuerdo sobre el precio de mercado aplicable, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para resolver la controversia.

(d) Representación de las Partes

(i) Representante de la EFR.

(1) La EFR estará representada, en la ejecución del Contrato, por su Gerente General o por quien ejerza sus funciones. Sin perjuicio de esto, la EFR podrá comunicar al Concesionario, mediante Notificación, los nombres de otros funcionarios y/o contratistas de la entidad que estarán facultados para representarla o participar en su nombre en los procedimientos y trámites del Contrato. Dichas facultades podrán estar sujetas a limitaciones o a la concurrencia de otros funcionarios, las cuales deberán constar expresamente en la Notificación para que surtan efecto. La EFR podrá modificar en cualquier momento estas autorizaciones y limitaciones mediante Notificación al Concesionario, de lo cual deberá dejar copia en el expediente contractual.

(2) Lo anterior no obsta para que la EFR designe libremente apoderados generales o especiales para representarla en cualquier aspecto relacionado con la ejecución y liquidación del Contrato, incluyendo en los mecanismos de solución de controversias previstos en el CAPÍTULO XVIII.

(ii) Representante del Concesionario.

(1) El Concesionario estará representado en la ejecución del Contrato por el Director del Concesionario al que se refiere la Sección V.1(b)(v) de este Contrato. Los requisitos, facultades y obligaciones del Director del Concesionario son los establecidos en dicha Sección.

(iii) Efectos de los actos de los representantes.

(1) Únicamente tendrán efecto vinculante para las Partes los actos, declaraciones, aprobaciones y compromisos de sus representantes que consten en Notificaciones o documentos contractuales (actas, modificaciones, etc.) suscritos por ellos, conforme lo señalado en el Contrato. Las comunicaciones verbales, los comentarios en reuniones, las presentaciones, los correos electrónicos que no cumplan los requisitos de Notificación y cualquier otra comunicación que no haya sido formalizada conforme a dicha

Sección tendrán validez únicamente para fines informativos, sin que puedan interpretarse como compromisos, aceptaciones, aprobaciones ni renuncias a derechos de ninguna de las Partes.

(2) Lo anterior no impide que las Partes dejen constancia en actas de los acuerdos alcanzados en reuniones, caso en el cual dichas actas tendrán efecto vinculante únicamente cuando hayan sido suscritas por los representantes facultados de cada Parte conforme a esta Sección. Las actas acá mencionadas no podrán modificar el Contrato, al considerar que estos solo se encuentra sujetos a modificación mediante otrosí.

(e) Notificaciones

(i) Todas las Notificaciones entre las Partes, el Interventor y la Fiduciaria deberán realizarse, a elección del remitente: (A) por correo electrónico a las direcciones señaladas en la Sección V.2(e)(iv); o (B) mediante entrega física en las direcciones señaladas en la Sección V.2(e)(iv).

(ii) Para que la Notificación por correo electrónico se entienda válidamente surtida, deberá estar suscrita con la firma digital del remitente y acompañada de un estampado cronológico o sello de tiempo, ambos expedidos por Certicámara S.A. o por cualquier entidad debidamente certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) con certificación ISO 27001 vigente. La Notificación se entenderá surtida en la fecha que conste en el estampado cronológico, y los plazos comenzarán a correr a partir del Día Hábil siguiente.

(iii) La Notificación física se entenderá surtida desde la fecha del sello de radicación en la EFR o de la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario, el Interventor o la Fiduciaria, según corresponda. Los plazos comenzarán a correr a partir del Día Hábil siguiente.

(iv) A la fecha de firma del presente Contrato, las direcciones de Notificación de las Partes son las que se establecen a continuación:

(1) A la EFR:
(A) Correo electrónico: [].
(B) Dirección física: [].

(2) Al Concesionario:

(A) Correo electrónico: [].
(B) Dirección física: [].

(v) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, cualquiera de las Partes podrá comunicar a la otra el cambio de la dirección física y/o electrónica habilitadas para recibir Notificaciones. Cualquier cambio en dichas direcciones surtirá efecto únicamente a partir del Día Hábil siguiente a su comunicación formal mediante Notificación. Mientras no se comunique el cambio, las Notificaciones enviadas a la última dirección informada se entenderán válidamente realizadas.

(vi) La EFR comunicará al Concesionario con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio la dirección física y electrónica a las que se podrán enviar las Notificaciones al Interventor.

(vii) Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán a las direcciones indicadas en el Contrato de Fiducia Mercantil.

V.3 Interventoría

(a) La EFR contratará, a su cargo y mediante los procedimientos previstos en la Ley Aplicable, a una persona jurídica especializada para ejercer las labores de interventoría integral del Contrato (el "Interventor"). La EFR deberá suscribir el Contrato de Interventoría con el Interventor como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio.

(b) El Interventor designará y mantendrá en todo momento a un Director de Interventoría, quien será su representante y principal interlocutor frente al Concesionario en todos los asuntos relacionados con la ejecución del Contrato.

(c) Cuando la EFR vaya a cambiar al Interventor o se presente un cambio al Director de Interventoría, está notificará al Concesionario el nombre del nuevo Interventor y/o Director de Interventoría, informando la fecha en que asumirá sus funciones. El nuevo Interventor o Director de Interventoría quedará vinculado al Contrato desde esa fecha con las mismas facultades y obligaciones del saliente, sin que el cambio afecte el cómputo de plazos ni las obligaciones en curso.

(d) Si por cualquier causa distinta a la decisión mencionada en la Sección V.3(f) siguiente, la EFR se encontrare sin Interventor contratado, podrá suspender unilateralmente, mediante Notificación al Concesionario, el cómputo de los plazos de revisión, no objeción y pronunciamiento que este Contrato atribuye al Interventor, hasta la fecha en que el nuevo Interventor asuma sus funciones conforme al literal (a) de esta Sección.

(e) De presentarse el caso señalado en la Sección V.3(d) anterior, el Concesionario no podrá alegar incumplimiento de la EFR derivado de la ausencia del Interventor, ni tendrá derecho a compensación o reconocimiento adicional alguno por ese hecho. Sin embargo, el Concesionario podrá solicitar a la EFR la revisión del Plan de Ejecución para ajustar las fechas afectadas por la suspensión de plazos, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección VI.4(c). Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el nuevo Interventor asuma sus funciones; vencido ese plazo sin solicitud, se entenderá que el Concesionario no requiere ajuste alguno.

(f) A discreción de la EFR, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, ésta podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EFR. En este evento, todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices haga a la Interventoría se deberán entender hechas a la EFR.

(g) Efectos de la intervención del Interventor

(i) Cuando la EFR y el Interventor comuniquen al Concesionario posiciones distintas sobre un mismo asunto, prevalecerá siempre la posición de la EFR. Una vez cumplidos los procedimientos y plazos previstos en este Contrato o en la Ley Aplicable, la EFR podrá ejercer todos los derechos y prerrogativas del Contrato -incluyendo suscribir actas y documentos, e imponer las consecuencias derivadas del incumplimiento del Concesionario- sin requerir la anuencia del Interventor ni de ningún otro tercero, salvo que la Ley Aplicable disponga expresamente lo contrario.

(ii) La falta de pronunciamiento del Interventor sobre cualquier aspecto de la ejecución o liquidación del Contrato no impedirá que la EFR ejerza sus derechos en los términos de este Contrato.

(h) Notificaciones al Interventor y del Interventor

(i) Toda comunicación formal entre el Concesionario y el Interventor, o entre el Interventor y cualquiera de las Partes, deberá realizarse mediante Notificación conforme a las reglas de la Sección V.2(e) de este Contrato. Las comunicaciones del Interventor dirigidas al Concesionario por los canales previstos en la Sección V.2(e) tendrán pleno efecto vinculante e iniciarán el cómputo de los plazos correspondientes. Las comunicaciones verbales o los intercambios informales en reuniones entre el Concesionario y el Interventor tendrán exclusivamente carácter informativo y no vincularán a ninguna de las Partes.

(ii) Lo anterior no impide que las Partes y el Interventor dejen constancia en actas de los acuerdos alcanzados en reuniones, caso en el cual dichas actas tendrán efecto vinculante únicamente cuando hayan sido suscritas por los representantes facultados de cada Parte y del Interventor. Sin embargo, estás actas no podrán modificar el Contrato, al considerar que esto solo se se puede materializar mediante otrosí.

(i) Acceso e información

(i) El Concesionario deberá garantizar al Interventor libre acceso, en todo momento, al Proyecto, a las obras, a las fuentes de materiales, a los talleres, laboratorios, y lugares donde se ejecute cualquier actividad relacionada con el Contrato, y a toda la documentación asociada a su ejecución. El Concesionario deberá acompañar al Interventor cuando este lo solicite y facilitarle toda la información y las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, tomando las previsiones para que dicho acceso no obstaculice ni afecte la ejecución de las obligaciones a su cargo. La negativa injustificada del Concesionario a permitir el acceso del Interventor constituirá incumplimiento del Contrato y podrá dar lugar a las Multas y/o Sanciones respectivas.

(j) Costos de la Interventoría

(i) Los pagos que se deban hacer al Interventor en virtud del Contrato de Interventoría estarán a cargo de la EFR. Sin embargo, cuando la EFR deba adicionar el Contrato de Interventoría por causas imputables al Concesionario, el costo de dicha adición será a cargo de éste. Para el efecto, la EFR notificará al Concesionario el valor de la adición previo a su suscripción, y el Concesionario deberá pagarlos a la EFR dentro de los treinta (30) Días siguientes, sin perjuicio de que la EFR lo descuente de la

Retribución. Si el Concesionario no está de acuerdo, podrá acudir al Amigable Componedor.

V.4 Producciones del Concesionario y Propiedad Intelectual

(a) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección XV.1 de este Contrato, el Concesionario acepta que todos los derechos patrimoniales de autor de las producciones intelectuales que éste, sus contratistas y sus subcontratistas desarrollen para la elaboración de los Estudios y Diseños y demás manuales, documentos, software, diagramas, planos y, en general, documentos que en cumplimiento de una obligación establecida en el Contrato y/o sus Especificaciones Técnicas, deban ser entregados a la EFR y/o a la Interventoría para su revisión, serán de propiedad de la EFR en los más amplios términos permitidos por la Ley Aplicable y, por lo tanto, se cederán en favor de la EFR.

(b) En consecuencia, la EFR estará en plena libertad de utilizar y/o alterar dichas producciones intelectuales, o bienes protegidos por las normas de propiedad industrial, en la forma que considere.

(c) En el caso en que las producciones intelectuales, o bienes protegidos por normas de propiedad industrial contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la EFR, el Concesionario se cerciorará de que se otorguen a favor de la EFR las licencias, autorizaciones, derechos de uso y/o mecanismos equivalentes que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan a la EFR explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor, y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia, de acuerdo con la Ley Aplicable.

(d) La EFR no será propietaria del *software* que, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices, sea necesario para la Operación del Proyecto, pero el Concesionario estará obligado a que se otorguen a favor de la EFR las licencias, autorizaciones y/o mecanismos equivalentes que le permitan a perpetuidad y gratuitamente a la EFR, cualquier concesionario que opere en el Proyecto, y los contratistas que cualquiera de ellos designe para la operación o el mantenimiento del Proyecto, utilizar dicho *software* libremente para el Proyecto. Dicha licencia cubrirá todas las versiones, actualizaciones, mejoras y parches del software que sean necesarios para la operación del Proyecto

durante la vigencia del Contrato y a perpetuidad una vez terminado este. Adicionalmente, dichas licencias, autorizaciones y/o mecanismos equivalentes deberán darle el derecho a la EFR y/o a sus contratistas de acceder al código fuente del software con fines relacionados exclusivamente con la operación del Proyecto, vinculación de Material Rodante adicional (en contratos distintos al del Contrato de Concesión), la extensión de la línea (en contratos distintos al del Contrato de Concesión), u otras líneas ferroviarias que se conecten al Proyecto. En ningún caso la EFR ni sus contratistas podrá(n) utilizar dichos derechos para fines distintos a los descritos anteriormente. Particularmente, ni la EFR ni sus contratistas podrán revelar la información relacionada con los códigos fuente a terceros, salvo que ello sea indispensable para los fines anteriormente enumerados. Tampoco podrán usar dicha información, ni en general los derechos a los que se refiere la presente Sección en forma alguna que tenga el propósito o tenga el efecto de explotar comercialmente esos derechos o que implique competir con el propietario del software correspondiente.

(e) Cualquier modificación del software que pretenda hacer la EFR para los fines señalados en la Sección V.4(d), durante la ejecución del presente Contrato, deberá ser informada al propietario de manera previa con el fin de que este pueda, si lo considera necesario, verificar que la misma no afecte las condiciones de seguridad de la Operación. Deberá quedar claro que el propietario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para pronunciarse desde la recepción de la comunicación de la EFR. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento, se entenderá que el propietario no tiene objeción a la modificación propuesta y la EFR podrá proceder con ella. El propietario no podrá negarse de manera irrazonable a la modificación propuesta. Cualquier controversia sobre este aspecto será resuelta por el Amigable Componedor.

(f) El Concesionario deberá garantizar que el código fuente del software necesario para la Operación del Proyecto sea depositado en custodia (escrow) con un tercero neutral designado de mutuo acuerdo por las Partes, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho software quede disponible para su uso en el Proyecto. El depósito deberá mantenerse actualizado con cada nueva versión o actualización relevante del software. La EFR quedará habilitada para acceder al código fuente depositado en escrow cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (A) el propietario del software sea declarado en proceso de insolvencia, liquidación o reestructuración que comprometa la continuidad del soporte; (B) el propietario incumpla de manera grave y persistente sus obligaciones de mantenimiento y soporte del software para el Proyecto; (C) el Contrato termine por cualquier

causa y el propietario no garantice la continuidad del licenciamiento y el soporte en los términos aquí previstos; o (D) el propietario deje de existir sin haber transferido sus obligaciones a un sucesor que asuma las mismas condiciones. El acceso al código fuente en escrow solo podrá utilizarse para los fines previstos en la Sección V.4(d) de este Contrato.

V.5 Administración del Contrato y del Proyecto

(a) El Concesionario deberá implementar y mantener, durante toda la vigencia del Contrato, los mecanismos, sistemas y procesos necesarios para garantizar la gestión ordenada de la información del Proyecto, la trazabilidad de las decisiones y las comunicaciones, el acceso oportuno y sin restricción de la EFR, el Interventor y los auditores que cualquiera de ellos designe, a toda la documentación relacionada con la ejecución del Contrato, y el cumplimiento de las obligaciones de reporte y rendición de cuentas previstas en este Contrato. Para el efecto, el Concesionario deberá cumplir, como mínimo, con lo establecido en la presente Sección V.5, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que en esta materia se establezcan en otros apartes del Contrato o en sus Apéndices Técnicos. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Sección podrá dar lugar a las Multas y Sanciones aplicables.

(b) Sistema de Gestión de Información del Proyecto.

(i) El Concesionario deberá implementar, mantener y poner a disposición de las Partes y del Interventor y de los auditores que cualquiera de ellos designe, el Sistema de Información, que servirá como plataforma principal para el intercambio, almacenamiento, acceso y trazabilidad de toda la información generada en la ejecución del Contrato, incluyendo documentos técnicos, comunicaciones, actas, informes y otros. Las condiciones técnicas, funcionales y de interoperabilidad del Sistema serán las establecidas en el Apéndice Técnico [3].

(ii) El Concesionario deberá garantizar la disponibilidad continua del Sistema de Información durante toda la vigencia del Contrato y hasta su liquidación, y asegurar que la EFR y el Interventor tengan acceso permanente y sin restricción a toda la información en él contenida, en los términos del Apéndice Técnico [3]. Los costos de implementación, operación, mantenimiento y acceso del Sistema de Información,

incluyendo el pago de todas las licencias requeridas, correrán por cuenta del Concesionario y se entienden incluidos en la Retribución.

(c) Metodología BIM.

(i) El Concesionario deberá implementar la metodología de gestión de información de construcción (Building Information Modelling — BIM) conforme a los requisitos, niveles de desarrollo, condiciones y plazos establecidos en el Apéndice Técnico [3] (el "Modelo BIM"). El Modelo BIM será incorporado al Sistema de Información y constituirá parte integral del manejo y administración de la información del Proyecto y la ejecución del Contrato para todos los efectos relacionados con éste.

(d) Acceso a la información y entrega de documentos.

(i) El Concesionario deberá manejar y conservar toda la información producida en ejecución del Contrato conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico [3], a través del Sistema de Información, y garantizar su disponibilidad para consulta por parte de la EFR, el Interventor y los auditores que estos designen durante toda la vigencia del Contrato hasta su liquidación.

(ii) El Concesionario deberá garantizar en todo momento el acceso de la EFR, el Interventor y los auditores que cualquiera de ellos designe a la totalidad de la información relacionada con el Proyecto y con la ejecución del Contrato, con independencia de que dicha información se encuentre en el Sistema de Información, en archivos propios del Concesionario, en poder de sus Contratistas Especiales, contratistas o subcontratistas, o en cualquier otro soporte o ubicación. Para estos efectos, el Concesionario deberá incluir en todos los contratos que celebre en desarrollo del Contrato cláusulas que impongan a sus Contratistas Especiales, contratistas y subcontratistas la misma obligación de acceso prevista en esta Sección.

(iii) El Concesionario deberá entregar a la EFR y/o al Interventor, dentro del plazo que estos señalen en su solicitud (el cual deberá ser razonable en función del volumen y la complejidad de la información requerida), cualquier información relacionada con el Proyecto o con la ejecución del Contrato que le sea solicitada, en el formato o soporte en que se encuentre disponible. Esta obligación aplica durante toda la vigencia del Contrato y hasta la suscripción del Acta de Liquidación, y comprende información de

carácter técnico, financiero, contable, operativo, jurídico o de cualquier otra naturaleza vinculada al Proyecto

(iv) Cuando la EFR o el Interventor así lo requieran, el Concesionario deberá entregar la información o los documentos solicitados en soporte físico, debidamente impresos y, si la naturaleza del documento así lo exige o la EFR o el Interventor expresamente lo solicita, suscritos por el representante autorizado del Concesionario o por el profesional competente que corresponda. Esta obligación aplica en particular, sin limitación, a los siguientes casos: (1) planos de diseño o construcción que deban ser firmados por el profesional responsable del diseño o de la obra conforme a la Ley Aplicable; (2) certificaciones, declaraciones o constancias que deban producir efectos jurídicos frente a Autoridades Gubernamentales o terceros; y (3) cualquier otro documento respecto del cual la EFR acredite una necesidad específica de contar con el original físico o con la firma autógrafa del responsable.

(v) La EFR, el Interventor y los auditores que accedan a información en virtud de esta Sección deberán utilizarla exclusivamente para los fines relacionados con el seguimiento, control y gestión del Proyecto. En tanto el Contrato es un contrato estatal, la información del Proyecto está sujeta a las reglas generales de publicidad y acceso a la información pública previstas en la Ley Aplicable. No obstante, cuando la información entregada por el Concesionario esté amparada por alguna de las excepciones de reserva o confidencialidad expresamente previstas en la Ley Aplicable, la EFR deberá darle el tratamiento que la Ley Aplicable exija para esa categoría específica de información, sin que ello implique una obligación general de confidencialidad sobre la información del Proyecto.

(e) <u>Seguimiento y control</u>

(i) Requerimientos

(1) El Interventor y la EFR podrán, en cualquier momento, mediante Notificación al Concesionario, formularle requerimientos relacionados con la ejecución del Contrato, incluyendo, sin limitación, requerimientos por presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, solicitudes de información o documentación, y cualquier otra actuación que, a criterio del

Interventor o de la EFR, resulte necesaria para el adecuado seguimiento y control de la ejecución del Contrato.

(2) Cuando el requerimiento implique una actuación a cargo del Concesionario y el Contrato no establezca un plazo específico para atenderlo, el Interventor o la EFR, según corresponda, indicarán en la Notificación un plazo razonable para su atención, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y urgencia de la actuación requerida.

(3) El Concesionario estará obligado a atender todo requerimiento formulado conforme a esta Sección dentro del plazo indicado. El incumplimiento de esta obligación, o la atención deficiente o parcial del requerimiento, sin perjuicio de cualquier otro efecto previsto en el Contrato, facultará a la EFR para iniciar el proceso de imposición de las Multas y/o Sanciones que correspondan.

(4) La formulación de un requerimiento conforme a esta Sección no impide que la EFR inicie, simultánea o posteriormente, el proceso de imposición de Multas y/o Sanciones por el mismo hecho, cuando a su juicio haya lugar a ello. El requerimiento previo no es condición para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la EFR, salvo que el Contrato lo establezca expresamente para una obligación específica

(ii) Suspensión o modificación de actividades por razones de legalidad

(1) El Interventor -previa notificación a la EFR- y la EFR por su cuenta podrán, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, ordenar mediante Notificación la suspensión inmediata o la modificación de cualquier procedimiento, actividad u obra que se esté ejecutando en contravención clara y expresa de: (1) la Ley Aplicable; (2) las Directrices Ambientales; o (3) sin contar con las aprobaciones, no objeciones y/o Licencias y Permisos necesarios para su ejecución. La posibilidad de modificar actividades por razones de legalidad no constituye, por si sola, una modificación al Contrato. De igual manera, la suspensión de esta actividad no configura una suspensión al Contrato, sino que suspende únicamente la actividad respectiva.

(2) El Concesionario deberá acatar de manera inmediata la orden de suspensión o modificación recibida, con independencia de que esté o no de acuerdo con los fundamentos de la misma. La suspensión o modificación ordenada conforme a esta Sección no implicará ampliación de los plazos contractuales, ni generará compensación, reconocimiento económico o derecho adicional alguno a favor del Concesionario, salvo lo previsto en la Sección V.5(e)(ii)(4) siguiente.

(3) Si el Concesionario considera que la actividad, procedimiento u obra objeto de la orden cuenta con las autorizaciones requeridas y no vulnera la Ley Aplicable ni las Directrices Ambientales, podrá, sin perjuicio de su obligación de acatar inmediatamente la orden, acudir al Amigable Componedor, con el propósito de que este verifique si la orden fue fundada o no. Durante el trámite ante el Amigable Componedor, el Concesionario no podrá reanudar las actividades suspendidas sin la autorización expresa de la EFR.

(4) Si el Amigable Componedor determina que la orden de suspensión o modificación fue infundada, la EFR reconocerá al Concesionario el tiempo de suspensión efectiva como plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la orden, sin que ello implique reconocimiento económico adicional alguno, salvo que el Amigable Componedor determine que la orden causó al Concesionario un perjuicio directo y acreditado, que exceda el mero impacto en los plazos, caso en el cual definirá el monto del reconocimiento correspondiente.

(5) Si el Amigable Componedor determina que la orden fue fundada, la suspensión no generará ningún efecto sobre los plazos contractuales ni sobre las Multas y/o Sanciones que hubieren podido causarse por la ejecución de actividades en contravención de la Ley Aplicable, las Directrices Ambientales o sin las autorizaciones o Licencias y Permisos requeridos.

(f) Inventario de Activos

(i) El Concesionario deberá elaborar y mantener actualizado durante toda la vigencia del Contrato un Inventario de Activos, que incluya todos los activos, áreas e intervenciones relacionados con la ejecución del Contrato, el cual deberá comprender, como mínimo, las siguientes categorías:

(1) Bienes de la Concesión: infraestructura, obras, equipos, sistemas, Material Rodante, Subsistemas Ferroviarios y demás bienes que conforman la concesión y que serán objeto de reversión al término del Contrato, incluyendo los entregados por la EFR al Concesionario y los adquiridos o construidos por el Concesionario en ejecución del Contrato. Para cada bien deberá indicarse su descripción, localización, estado, vida útil remanente estimada y, cuando aplique, el valor de reposición.

(2) Áreas de la Franja del Proyecto recibidas: relación de las Áreas de la Franja del Proyecto recibidas por el Concesionario y/o puestas a disposición por la EFR, con indicación de la fecha de puesta a disposición y su recepción.

(3) Áreas e infraestructura en intervención por el Concesionario: relación de las áreas, bienes e infraestructura que estén siendo intervenidos por el Concesionario en virtud de Licencias y Permisos, permisos de intervención de espacio público u otras autorizaciones de Autoridades Gubernamentales, y que no forman parte de los Bienes de la Concesión. Para cada elemento deberá indicarse la autorización que ampara la intervención, su vigencia y el alcance de la intervención.

(4) Otros bienes del Concesionario vinculados al Proyecto: relación de los bienes propios o tomados en arrendamiento u otra modalidad por el Concesionario que, sin formar parte de los Bienes de la Concesión, son utilizados para la ejecución del Contrato, tales como oficinas, bodegas, equipos de cómputo y comunicaciones, y vehículos. Para cada bien deberá indicarse la naturaleza del vínculo del Concesionario con el mismo (propiedad, arrendamiento, comodato u otro), su destinación y el plazo de vinculación.

(ii) El Concesionario deberá elaborar el Inventario de Activos inicial y presentarlo al Interventor (con copia a la EFR) dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Inicio. El Inventario de Activos inicial será suscrito por las Partes y el Interventor mediante Acta, luego de implementado el Procedimiento de Revisión General, establecido en la Sección V.6(a).

(iii) En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan —ni sus actualizaciones— implicarán responsabilidad alguna de la EFR, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Obras del Concesionario, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos impedirá la puesta a disposición de las Áreas de la Franja del Proyecto, la suscripción del Acta de Recibo correspondiente, ni la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa.

(iv) El Concesionario deberá actualizar el Inventario de Activos y remitir la actualización al Interventor (con copia a la EFR) dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año. La actualización deberá reflejar los cambios ocurridos durante el año inmediatamente anterior, incluyendo nuevas adquisiciones, bajas, transferencias, deterioros significativos o cambios en el uso de los bienes registrados. La actualización no requiere suscripción de Acta salvo que en ella se registren cambios en los bienes de las categorías (1) y (2) que puedan tener incidencia en el Acta de Reversión, caso en el cual deberá ser suscrita por las Partes y el Interventor. A estas actualizaciones les aplicará el Procedimiento de Revisión General, establecido en la Sección V.6(a).

(v) Sin perjuicio de la actualización anual, el Concesionario deberá actualizar el Inventario de Activos de manera extraordinaria, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (A) recepción de nuevas Áreas de la Franja del Proyecto; (B) pérdida, destrucción o deterioro grave de un bien de la categoría (1); (C) obtención o vencimiento de una autorización de intervención que afecte los bienes de la categoría (3); o (D) cuando la EFR o el Interventor lo soliciten justificadamente.

(vi) El contenido del inventario y las descripciones que en él se hagan (incluyendo sus actualizaciones) no implicarán limitación alguna de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las actividades, Obras del Concesionario y Unidades de Ejecución requeridas conforme al Contrato, así como de la responsabilidad de vigilar, operar y mantener el Proyecto, intervenir la infraestructura y las áreas que correspondan, y cumplir con todas las obligaciones de resultado previstas en este Contrato. El inventario tampoco constituirá reconocimiento por parte de la EFR de que un bien o área determinada es o no un Bien de la

Concesión, ni de que está o no sujeto a reversión al término del Contrato; la determinación de qué bienes y áreas hacen parte de la concesión y cuáles son objeto de reversión se realizará conforme a las reglas del Contrato en cada momento específico que así lo requiera, incluyendo al momento de la suscripción del Acta de Reversión. Igualmente, el inventario no constituye una verificación por parte de la EFR del estado de los bienes ni un reconocimiento de su conformidad con las Especificaciones Técnicas.

(g) Imagen e identidad del Proyecto

(i) El Concesionario deberá implementar y respetar los lineamientos del Manual de Imagen e Identidad del Proyecto expedido por la EFR al momento de la Fecha de Inicio, y adoptarlos en la totalidad del Proyecto incluyendo en los equipos físicos a los que tengan acceso los usuarios, los uniformes del Concesionario y demás aplicaciones previstas en dicho manual. Fuera de los usos expresamente previstos en el Manual de Imagen e Identidad del Proyecto, y en las Especificaciones Técnicas, el Concesionario no podrá utilizar las marcas, logos, denominaciones ni elementos visuales de propiedad de la EFR sin su autorización previa y escrita.

(ii) Respecto de los elementos visuales e identitarios del Proyecto que no se encuentren expresamente regulados en el Manual de Imagen e Identidad del Proyecto (incluyendo, sin limitación, la estética exterior e interior del Material Rodante, los diseños de comunicación dirigidos a usuarios, los mensajes institucionales del sistema y cualquier otro elemento de identidad visual del Proyecto que requiera diseño o producción), el Concesionario deberá, con la anticipación suficiente para no afectar el cronograma de diseño, fabricación o adquisición correspondiente:

(1) Notificar a la EFR la existencia de la materia no regulada, indicando el alcance del elemento a diseñar o producir, los plazos involucrados y las decisiones que deban adoptarse.

(2) Solicitar a la EFR los lineamientos aplicables, los cuales deberán ser entregados por esta dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación.

(3) Presentar a la EFR, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción de los lineamientos, por lo menos tres (3) propuestas de diseño o de estándar que cumplan dichos

lineamientos. En caso de que la EFR no presente los lineamientos aplicables dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación, el Concesionario podrá presentar mínimo tres (3) propuestas de diseño libres, sin estar sujetas a lineamientos.

(4) Obtener el acuerdo expreso de las Partes sobre la propuesta o estándar definitivo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de las propuestas de diseño, antes de proceder con la fabricación, el pedido o la implementación del elemento respectivo. Dicho acuerdo deberá constar por escrito, y será vinculante para el Concesionario.

(5) En el caso en el cual la EFR no presente los lineamientos aplicables dentro del periodo de tiempo determinado, y una vez el Concesionario presente mínimo tres (3) propuestas de diseños libres, las Partes podrán llegar a un acuerdo sobre el diseño seleccionado. En caso de que las Partes no llegarán a un acuerdo, el Concesionario tendrá la potestad de escoger entre las propuestas de diseño presentadas por el Concesionario.

(iii) Si con posterioridad a la expedición del Manual de Imagen e Identidad del Proyecto o a la adopción de un acuerdo conforme a la Sección V.5(g)(ii) anterior, la EFR requiere introducir cambios en los lineamientos, estándares o diseños ya acordados o implementados, el Concesionario estará obligado a implementar dichos cambios. Sin embargo, los costos directos en que incurra el Concesionario como consecuencia de tales cambios (incluyendo costos de rediseño, reposición de materiales, adecuación del Material Rodante o de los equipos físicos ya fabricados o adquiridos, y cualquier otro costo razonablemente acreditado) serán a cargo exclusivo de la EFR. Para el efecto:

(1) Las Partes deberán suscribirán la adición del Contrato que corresponda, en el que se reconocerá el valor de los costos y se definirá la forma de pago, previo a su implementación.

(2) Las Partes deberán acordar un plan de implementación de los cambios que minimice los costos adicionales a cargo de la EFR, aprovechando en la medida de lo posible los ciclos naturales de renovación, reposición o sustitución de los elementos afectados que ya estén previstos dentro de las obligaciones ordinarias del

Concesionario. En particular, cuando el elemento afectado sea objeto de reposición periódica a cargo del Concesionario (como uniformes, material gráfico, señalética u otros consumibles), la implementación del cambio podrá realizarse de forma escalonada, conforme a ese ciclo natural de renovación, sin que la EFR deba reconocer costo alguno por la reposición que ya correspondía al Concesionario en cualquier caso. Solo generará costo a cargo de la EFR la porción del cambio que implique una reposición anticipada o un costo adicional respecto de lo que el Concesionario hubiera tenido que asumir ordinariamente.

(3) Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre el monto de los costos, cualquiera de ellas podrá acudir al Amigable Componedor.

(iv) La EFR otorga al Concesionario, desde la Fecha de Inicio y por toda la vigencia del Contrato, una licencia no exclusiva, gratuita, intransferible y revocable para utilizar los logos, marcas y demás elementos de identidad visual del Proyecto ya existentes al momento de la firma del Contrato, así como el logo y las marcas de la EFR, única y exclusivamente para los siguientes fines:

(1) La implementación del Manual de Imagen e Identidad del Proyecto y los estándares acordados conforme a la Sección V.5(g)(ii) en el Proyecto y sus componentes.

(2) La promoción del Proyecto ante usuarios, comunidades, Autoridades Gubernamentales y demás actores relacionados con su ejecución u operación.

(3) Los usos expresamente previstos en las Especificaciones Técnicas y en el Contrato.

(v) La licencia a la que se refiere la Sección V.5(g)(iv) anterior no implica cesión alguna de los derechos de propiedad intelectual de la EFR sobre dichos elementos, no podrá utilizarse para fines distintos a los relacionados con el Proyecto y la ejecución del Contrato, y podrá ser revocada por la EFR en cualquier momento.

(vi) El Concesionario otorga a la EFR, desde la firma del Contrato y por toda su vigencia, una autorización no exclusiva, gratuita e intransferible para utilizar el nombre, logo y demás elementos de identidad visual del Concesionario en presentaciones institucionales y comerciales del

Proyecto; descripciones del Proyecto y del Contrato ante Autoridades Gubernamentales y potenciales financiadores; materiales de divulgación pública del Proyecto; y cualquier otro uso razonablemente relacionado con la promoción, gestión o ejecución del mismo. Esta autorización no implica cesión alguna de los derechos de propiedad intelectual del Concesionario ni podrá utilizarse para fines distintos a los relacionados con el Proyecto. No obstante lo anterior, una vez terminado el Contrato por cualquier causa, la EFR podrá continuar utilizando el nombre, logo y demás elementos de identidad visual del Concesionario exclusivamente en documentación histórica, archivos institucionales, informes de gestión y rendición de cuentas, y demás materiales relacionados con la memoria del Proyecto, sin límite de tiempo y sin necesidad de autorización adicional. Este uso posterior no podrá extenderse a actividades comerciales, promocionales o de cualquier otra naturaleza distinta a la preservación y divulgación del registro institucional del Proyecto.

(h) Comunicaciones públicas

(i) La EFR podrá, en todo momento y sin necesidad de autorización del Concesionario, promover, publicitar, presentar y divulgar el Proyecto ante Autoridades Gubernamentales, organismos multilaterales, potenciales financiadores, medios de comunicación, usuarios y el público en general, incluyendo mediante el uso de los elementos de identidad visual del Concesionario conforme a la autorización prevista en la Sección V.5(g)(vi) anterior.

(ii) Las comunicaciones públicas que el Concesionario realice sobre el Proyecto (incluyendo declaraciones a medios, comunicados de prensa, publicaciones en redes sociales institucionales y cualquier otro pronunciamiento de carácter público) deberán enmarcarse en el Plan de Comunicaciones del Proyecto elaborado por el Concesionario conforme a lo previsto en esta Sección, y en todo caso no podrán comprometer ni afectar la imagen de la EFR o del Proyecto. Se exceptúan de estas obligaciones las comunicaciones exigidas por la Ley Aplicable o por las Autoridades Gubernamentales competentes, en cuyo caso el Concesionario deberá informar a la EFR con la mayor antelación posible para que, en la medida en que el plazo lo permita, las Partes puedan coordinar el contenido y el tono de la comunicación antes de realizarla.

(1) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario elaborará y presentará al Interventor y a

la EFR un Plan de Comunicaciones que regule, como mínimo, los canales y voceros autorizados del Concesionario, los protocolos de coordinación con la EFR para declaraciones y comunicados, los criterios editoriales y de tono aplicables a las comunicaciones públicas del sistema, y el procedimiento para situaciones de crisis o emergencia comunicacional. Dicho Plan de Comunicaciones deberá ser consistente y acorde a los lineamientos de comunicación que aplique la EFR para ese momento, o que le informe previamente al Concesionario. El Plan de Comunicaciones estará sujeto al Procedimiento de Revisión Abreviado previsto en la Sección V.6(b) de este Contrato. Una vez aprobado, el Concesionario deberá implementarlo y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del Contrato.

(2) Cuando la EFR modifique los lineamientos de comunicaciones, el Concesionario deberá actualizar el Plan de Comunicaciones dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción de los nuevos lineamientos, siguiendo el mismo proceso de revisión previsto en la Sección V.5(h)(ii)(1) anterior. Los costos de elaboración y actualización del Plan de Comunicaciones, así como los de implementación de los cambios derivados de nuevos lineamientos, serán a cargo exclusivo del Concesionario.

(iii) Con independencia del contenido del Plan de Comunicaciones, el Concesionario deberá en todo momento: (1) coordinar previamente con la EFR, así sea de manera general, las comunicaciones públicas sobre el Proyecto antes de realizarlas; (2) abstenerse de hacer declaraciones o pronunciamientos que comprometan o afecten la imagen de la EFR, del Proyecto o del sistema de transporte; y (3) designar voceros con conocimiento suficiente del Proyecto para atender cualquier consulta de medios o del público.

(i) Portal de Internet

(i) El Concesionario deberá habilitar y mantener un portal de internet activo durante toda la vigencia del Contrato, en el cual publicará la siguiente información:

(1) Información del Proyecto: alcance físico del Proyecto, incluyendo trazado, estaciones, longitud del corredor y municipios servidos; descripción general del sistema de

transporte y sus características operacionales; estado de avance de la ejecución del Contrato por fase o etapa, con actualización mínima trimestral.

(2) Información de contacto: información de contacto para usuarios, comunidades y Autoridades Gubernamentales; canales de atención al ciudadano y mecanismos para la recepción y gestión de peticiones, quejas y reclamos relacionados con la ejecución del Proyecto. Esta información deberá ser publicada dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Inicio y actualizarse cada vez que sea modificada.

(3) Información corporativa básica: objetivos, misión y visión del Concesionario; estructura y composición accionaria; y composición de los órganos de administración. Esta información deberá ser publicada dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Inicio y mantenerse actualizada.

(4) Informes de gestión: informes semestrales de gestión. Estos informes deberán publicarse dentro de los dos (2) Meses siguientes a su aprobación por la Junta Directiva o el órgano competente.

(5) Informe anual de gobierno corporativo: el informe anual a que se refiere el numeral (i)(8) anterior, que deberá ser publicado en el portal de internet dentro de los dos (2) Meses siguientes a su aprobación por la Junta Directiva.

(6) Información financiera: la información financiera que deba ser reportada a Autoridades Gubernamentales o que sea de carácter público deberá ser publicada en el portal de internet dentro de los dos (2) Meses siguientes a su aprobación por la Junta Directiva.

(ii) Aunado a lo anterior, el Concesionario deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos frente al manejo y cuidado de la página:

(1) Contar con una política de tratamientos de datos y cookies que siga los estándares de la Ley Aplicable. Dicha política deberá ser actualizada durante los primeros tres (3) meses de cada año calendario.

(2) Cada vez que se realice una actualización frente a los productos mencionados la Sección (i) anterior, el Concesionario deberá conservar los informes anteriores en el Sistema de Información, tomando como referencia los criterios definidos en la Sección V.4 del presente Contrato.

V.6 Aprobaciones y no objeciones

(a) Procedimiento de Revisión General del Interventor

(i) El Procedimiento de Revisión General del Interventor, establecido en esta Sección V.6(a), se aplicará a todas las no objeciones o aprobaciones que, conforme al Contrato y sus Apéndices, deban ser otorgados por el Interventor, salvo que para dicha no objeción o aprobación se remita expresamente al Procedimiento de Revisión Abreviado del Interventor, previsto en la Sección V.6(b).

(ii) El procedimiento iniciará con la Notificación del Concesionario al Interventor, en la cual solicite la aprobación o no objeción de un documento o actividad que deba ser otorgado por éste. La Notificación debe incluir la entrega o el acceso a la información y documentación completa para poder llevar a cabo la revisión necesaria para otorgar la aprobación o no objeción. Cuando se trate de la verificación de una actividad relacionada con la terminación de una Unidad de Ejecución, revisión de Obras del Concesionario, Subsistemas del Sistema Ferroviario, u otras actividades técnicas que requieran acceso físico para efectuar la revisión, el Concesionario deberá además garantizar dicho acceso al Interventor y a la EFR (incluyendo al personal que razonablemente requieran), sin limitación alguna (salvo las que sean razonablemente justificadas o convenidas).

(iii) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación, el Interventor deberá efectuar un análisis de los documentos e información presentada e indicará a la EFR si:

(1) La documentación o información presentada no cumple con el mínimo necesario para efectuar la revisión, o no tuvo el acceso requerido para poder efectuar la revisión, en cuyo caso indicará cuáles son los documentos o información faltante y el acceso no otorgado y requerido para poder efectuar la revisión. Si la EFR

está de acuerdo, la Notificación inicial del Concesionario, se entenderá como no presentada y la EFR podrá iniciar el proceso de imposición de la Multa o Sanción respectiva, si el plazo para iniciar o culminar el proceso de revisión, o presentar la documentación o información ya se encuentra vencido. Si la EFR no está de acuerdo, lo notificará al Interventor y al Concesionario y, a partir de ese momento, el Interventor deberá iniciar nuevamente el proceso de revisión.

(2) La documentación, información, o la actividad relacionada se objeta o no se aprueba por no cumplir con los requerimientos establecidos en el Contrato, en cuyo caso indicará al Concesionario las razones por las que considera que no se cumplen los requerimientos contractuales, los ajustes o correcciones requeridos, y le otorgará un plazo razonable no superior a veinte (20) Días Hábiles para efectuarlos. Presentados los ajustes o correcciones, el Interventor contará con quince (15) Días Hábiles para pronunciarse. Si el Concesionario presenta modificaciones no solicitadas, se reiniciará el proceso a su cuenta y riesgo. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones o ajustes solicitados, lo manifestará motivadamente al Interventor y a la EFR dentro del plazo otorgado para ajustar o corregir; en ese caso la EFR tendrá quince (15) Días Hábiles para retirar la solicitud del Interventor (con lo cual el documento se entenderá no objetado) o confirmarla, total o parcialmente, otorgando al Concesionario un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles para efectuar la corrección o los ajustes. El silencio de la EFR dentro de ese plazo se entenderá como confirmación de la posición del Interventor, y el Concesionario tendrá diez (10) Días Hábiles desde su vencimiento para presentar las correcciones o ajustes correspondientes.

(3) El documento, la información o la actividad relacionada se aprueba o no se objeta, en cuyo caso el Interventor emitirá la aprobación/no objeción correspondiente, que deberá ser comunicada simultáneamente al Concesionario y a la EFR.

(iv) Si el Interventor no se pronuncia dentro del plazo previsto en la Sección V.6(a)(iii) anterior, el Concesionario deberá notificar esta situación a la EFR. A partir de la recepción de la Notificación, la EFR tendrá quince (15) Días Hábiles para pronunciarse o hacer que el Interventor se pronuncie. Si

vencido ese plazo no se han pronunciado ni el Interventor ni la EFR, se entenderá que el documento está objetado o no aprobado y el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor.

(b) Procedimiento de Revisión Abreviado del Interventor: Cuando el Contrato establezca expresamente que para una revisión aplica el Procedimiento Abreviado del Interventor, todos los plazos previstos en el Procedimiento General del Interventor, establecidos en la Sección V.6(a), se reducirán a la mitad, redondeando hacia arriba al número entero de Días Hábiles más cercano.

(c) Procedimiento de Revisión de la EFR

(i) El Procedimiento de Revisión de la EFR, establecido en esta Sección V.6(c), se aplicará a todas las no objeciones o aprobaciones que, conforme al Contrato y sus Apéndices, deban ser otorgados por la EFR.

(ii) El procedimiento iniciará con la Notificación del Concesionario a la EFR (con copia al Interventor), en la cual solicite la aprobación o no objeción de un documento o actividad que deba ser otorgado por ésta. La Notificación debe incluir la entrega o el acceso a la información y documentación completa para poder llevar a cabo la revisión necesaria para otorgar la aprobación o no objeción. Cuando se trate de la verificación de una actividad relacionada con la terminación de una Unidad de Ejecución, revisión de Obras del Concesionario, Subsistemas del Sistema Ferroviario, u otras actividades técnicas que requieran acceso físico para efectuar la revisión, el Concesionario deberá además garantizar dicho acceso al Interventor y a la EFR (incluyendo al personal que razonablemente requieran), sin limitación alguna (salvo las que sean razonablemente justificadas o convenidas).

(iii) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la entrega completa, el Interventor deberá emitir su concepto técnico y remitirlo a la EFR y al Concesionario. El concepto indicará si el documento cumple o no con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y la Ley Aplicable, señalando en detalle los aspectos que, a su juicio, requieren ajuste o son objetables. El concepto del Interventor es previo e ilustrativo para la EFR; la decisión final corresponde a la EFR conforme al numeral (iv) siguiente.

(iv) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del concepto del Interventor, la EFR indicará al Concesionario y al Interventor si:

(1) La documentación o información presentada no cumple con el mínimo necesario para efectuar la revisión, o no tuvo el acceso requerido para poder efectuar la revisión. En este caso, se aplicarán, en lo pertinente, las reglas de la Sección V.6(a)(iii)(1) anterior, siendo la EFR quien adopte la decisión final.

(2) La documentación, información, o la actividad relacionada se objeta o no se aprueba por no cumplir con los requerimientos establecidos en el Contrato. En este caso, la EFR indicará al Concesionario las razones por las que considera que no se cumplen los requerimientos contractuales, los ajustes o correcciones requeridos, y le otorgará un plazo razonable no superior a veinte (20) Días Hábiles para efectuarlos. Presentados los ajustes o correcciones, la EFR contará con quince (15) Días Hábiles para pronunciarse definitivamente sobre la revisión. Si el Concesionario presenta modificaciones no solicitadas, se reiniciará el proceso a su cuenta y riesgo. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones o ajustes solicitados, lo manifestará motivadamente a la EFR dentro del plazo otorgado para ajustar o corregir, pudiendo acudir al Amigable Componedor de mantenerse la discrepancia.

(3) El documento, la información o la actividad relacionada se aprueba o no se objeta, en cuyo caso la EFR emitirá la aprobación/no objeción correspondiente, y la comunicará simultáneamente al Concesionario y al Interventor.

(v) Si la EFR no emite concepto o no se pronuncia dentro de los plazos previstos en esta Sección V.6(c), se entenderá que el documento, la información o la actividad está objetada o no aprobada. En este caso, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que dirima la controversia.

(d) <u>Pronunciamiento previo del Interventor y avocación de procedimientos por la EFR</u>

(i) El Interventor deberá emitir siempre su concepto técnico con carácter previo a cualquier pronunciamiento de la EFR sobre los documentos presentados por el Concesionario (sin importar el procedimiento de revisión aplicable). En consecuencia, el Concesionario deberá incluir al Interventor en copia en la totalidad de las entregas y comunicaciones que dirija a la EFR en el marco de este procedimiento, y el Interventor deberá remitir su concepto a la EFR dentro de los plazos que le correspondan conforme a esta Sección, al procedimiento especial que lo regule, o al Contrato de Interventoría, de ser el caso, de manera que la EFR lo tenga disponible antes de emitir su pronunciamiento. El incumplimiento de la obligación de copiar al Interventor no impedirá que el procedimiento de revisión continúe, pero los plazos de cualquier procedimiento sólo iniciarán una vez tanto la EFR como el Interventor hayan recibido la entrega y/o comunicación respectiva.

(ii) La EFR podrá, en cualquier momento y a su exclusivo criterio, asumir directamente cualquier procedimiento de revisión que corresponda al Interventor, incluyendo los que se encuentren en curso al momento de la avocación. Para el efecto, la EFR notificará al Concesionario y al Interventor su decisión de asumir el procedimiento, indicando la fecha a partir de la cual lo hará. Desde esa fecha, todas las facultades, plazos y obligaciones del Interventor en el procedimiento respectivo corresponderán a la EFR, aplicándose en lo demás las mismas reglas previstas para dicho procedimiento. La avocación no afectará el cómputo de los plazos que ya hubieren iniciado, salvo que la EFR indique expresamente en la Notificación que: (i) reinicia el plazo que esté en curso a cargo del Concesionario, en cuyo caso el Concesionario dispondrá del plazo completo previsto contado desde la fecha de la Notificación; o (ii) haga uso de la facultad establecida en la Sección V.6(e)(i) siguiente.

(e) Disposiciones generales sobre plazos

(i) Ampliación unilateral por la EFR. Cuando la complejidad técnica o el volumen de la documentación sometida a revisión lo justifiquen, la EFR podrá ampliar unilateralmente, por una sola vez por cada plazo individualmente considerado, cualquier plazo que le corresponda a ella o al Interventor para pronunciarse en el marco de esta Sección, hasta por un término igual al plazo original. Para que esta ampliación surta efecto, la EFR deberá notificarla al Concesionario antes del vencimiento del plazo original, con una justificación sumaria de las razones que la motivan. La

falta de notificación oportuna impedirá que la ampliación produzca efectos y se entenderá que el plazo original continúa vigente.

(ii) Ampliación a solicitud del Concesionario. El Concesionario podrá solicitar a la EFR la ampliación de cualquier plazo que le corresponda a él para la realización de ajustes, entregas o actuaciones previstas frente a la EFR o el Interventor en el Contrato. La solicitud deberá formularse mediante Notificación antes del vencimiento del plazo respectivo e incluir una justificación detallada de las razones que la motivan. La EFR resolverá la solicitud a su libre criterio, sin restricción en cuanto al término de ampliación que pueda conceder, y su decisión será definitiva e inapelable en esta instancia.

(f) Naturaleza de los procedimientos de revisión y silencio administrativo

(i) Para efectos de lo previsto en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las Partes acuerdan que la entrega de documentos por parte del Concesionario en el marco de los procedimientos previstos en esta Sección, o los que tengan regulación especial a lo largo del Contrato, constituye el inicio de un procedimiento técnico de revisión de naturaleza convencional, y no una solicitud en los términos de dicha disposición legal. La solicitud a que se refiere el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 únicamente se entenderá formulada cuando el Concesionario, habiendo agotado todas las etapas del procedimiento aplicable conforme a esta Sección (o al procedimiento especial establecido en este Contrato para ello), dirija una comunicación expresa a la EFR solicitando formalmente la aprobación o no objeción del documento respectivo.

CAPÍTULO VI ASPECTOS TRANSVERSALES

VI.1 Principales Obligaciones Transversales del Concesionario

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las obligaciones que a continuación se enumeran durante todas las Etapas y Fases del Proyecto.

(i) Ejecutar el objeto del Contrato dando cabal cumplimiento a la totalidad de las obligaciones, condiciones, plazos y Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos, conforme a lo previsto en la Sección I.2 de este Contrato.

(ii) Gestionar y mantener la financiación necesaria para la ejecución del Contrato a través de los Recursos de Patrimonio y los Recursos de Deuda, conforme a lo previsto en la Sección III.2 de este Contrato, sin que la obtención del Cierre Financiero agote esta obligación.

(iii) Constituir, fondear y mantener el Patrimonio Autónomo en los términos previstos en el CAPÍTULO IV de este Contrato, garantizando en todo momento la trazabilidad de los recursos, el acceso irrestricto de la EFR y el Interventor, y el cumplimiento de las instrucciones de pago conforme a los Descuentos y prelaciones establecidos.

(iv) Constituir, mantener vigentes, prorrogar, reponer y renovar oportunamente las garantías y seguros exigidos en el CAPÍTULO VII de este Contrato durante todas las Etapas y Fases del Proyecto, incluida la Etapa de Reversión, en las coberturas, montos y condiciones allí establecidos.

(v) Designar y mantener en todo momento el Director del Concesionario, el Personal Mínimo y los Contratistas Especiales que se requieran conforme a la Sección V.1 de este Contrato, asumiendo plena responsabilidad por su desempeño y el de sus subcontratistas y proveedores.

(vi) Implementar y mantener vigentes el Manual de Buen Gobierno Corporativo, el sistema de auditoría interna, el revisor fiscal y el Plan de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, conforme a la Sección V.1(d) de este Contrato, presentando los informes anuales y los estados financieros en los plazos allí previstos.

(vii) Implementar y mantener el Sistema de Información del Proyecto, la Metodología BIM y los mecanismos de gestión de archivos en los términos de la Sección V.5 de este Contrato, garantizando en todo momento el acceso permanente y sin restricción de la EFR y el Interventor a toda la información del Proyecto.

(viii) Cumplir y hacer cumplir a sus contratistas y subcontratistas, de manera oportuna y correcta, la totalidad de las obligaciones en materia tributaria, laboral, de seguridad social y parafiscales aplicables a la ejecución del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección V.1(a)(v) de este Contrato.

(ix) Mantener indemne a la EFR frente a toda reclamación, demanda, acción legal o pago proveniente de terceros que se derive de actuaciones u omisiones del Concesionario, sus empleados, Contratistas Especiales, contratistas o subcontratistas, conforme al régimen previsto en la Sección V.2(b) de este Contrato.

(x) Ceder a la EFR los derechos patrimoniales de autor sobre las producciones intelectuales desarrolladas en cumplimiento del Contrato, otorgar la licencia perpetua sobre el software operativo del Proyecto y garantizar el depósito del código fuente en escrow, en los términos de la Sección V.4 de este Contrato.

(xi) Cumplir las Especificaciones Técnicas aplicables a cada actividad, obra, sistema y equipo del Proyecto.

(xii) Elaborar, mantener actualizado y cumplir el Plan de Ejecución, incluyendo la Línea Base, el registro diario del Avance Real en el Sistema de Información, la presentación de Planes Remediales cuando corresponda y la adopción de las medidas correctivas necesarias para recuperar el avance del Proyecto, conforme a la Sección VI.4 de este Contrato.

(xiii) Elaborar y mantener actualizado el Inventario de Activos de la Concesión en todas sus categorías, conforme a la Sección V.5(f) de este Contrato.

(xiv) Licencias y Permisos. Tramitar, obtener y mantener vigentes todas las Licencias y Permisos que se requieran para la ejecución del Contrato en cada una de sus Fases y Etapas, incluyendo los de carácter ambiental, urbanístico, de tránsito y los relacionados con los Bienes de Interés Cultural y las Redes.

(xv) Elaborar, implementar y actualizar el PAGA del Proyecto, ejecutar todas las Compensaciones Ambientales y Sociales requeridas cuando corresponda, conforme al CAPÍTULO IX de este Contrato y cumpliendo con la Ley Aplicable y las Directrices Ambientales.

(xvi) Gestionar, contratar y garantizar la disponibilidad continua del suministro de energía eléctrica para el Proyecto, incluyendo el diseño, construcción y puesta en servicio de la línea de transmisión y las subestaciones a su cargo.

(xvii) Elaborar el Inventario de Redes, presentar los Diseños Conceptuales de Redes y los Estudios y Diseños de Obras para Redes, gestionar ante los titulares los acuerdos necesarios y ejecutar las Obras para Redes que le correspondan, conforme al CAPÍTULO X de este Contrato.

(xviii) Cumplir las obligaciones asignadas al Concesionario en virtud de la Resolución de Intervención en relación con el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal del corredor férreo por parte de terceros, conforme a la Sección VI.9 de este Contrato.

(xix) Mantener la totalidad de los equipos, sistemas y demás elementos del Material Rodante, los Subsistemas Ferroviarios y los demás bienes del Proyecto en un nivel de estándar técnico que garantice el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño, reponiendo, actualizando o sustituyendo dichos elementos cuando sea necesario, conforme a la Sección VI.10 de este Contrato.

(xx) Garantizar en todo momento el libre acceso del Interventor y de la EFR a todas las áreas, instalaciones, documentación e información relacionada con la ejecución del Contrato.

(xxi) Cumplir en todo momento la Ley Aplicable en la ejecución del Contrato, incluyendo las normas de contratación estatal, laborales, tributarias, ambientales, de movilidad, de transporte público y todas las demás que resulten aplicables a las actividades del Proyecto, sin que el cumplimiento de las obligaciones contractuales exima al Concesionario de las exigencias adicionales que imponga la Ley Aplicable.

(xxii) Suscribir oportunamente las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, incluyendo las Actas de Recibo Predial, las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, las actas de cantidades ejecutadas y las demás que correspondan en cada Fase y Etapa del Proyecto.

VI.2 Principales Obligaciones Transversales de la EFR

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, la EFR tendrá las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del Contrato:

(i) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Concesionario y/o con el Interventor, cuando haya lugar a ello de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

(ii) Pagar la Retribución al Concesionario en la forma prevista en la Sección II.1 de este Contrato y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos se causen, de conformidad con lo previsto en la Sección II.4 de este Contrato.

(iii) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la EFR los recursos necesarios para: (A) hacer los fondeos a las cuentas y/o subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se compromete en este Contrato; y (B) cumplir con la obligación de hacer el pago oportuno y completo de la Retribución.

(iv) Hacer seguimiento a los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable para que la Nación y el Departamento de Cundinamarca cumplan con la obligación de presupuestar en cada vigencia fiscal los aportes al Proyecto comprometidos bajo el Convenio de Cofinanciación, así como advertir a la Nación y al Departamento de Cundinamarca de cualquier incumplimiento de dichas Leyes Aplicables y adoptar todas las medidas que sean jurídicamente viables para que cumplan con la obligación de presupuestar anualmente los aportes del Proyecto.

(v) Informar al Concesionario sobre cualquier demora de la Nación y/o el Departamento de Cundinamarca de la obligación de hacer los aportes bajo el Convenio de Cofinanciación y adoptar todas las medidas que sean jurídicamente viables para que la Nación y/o el Departamento de Cundinamarca cumplan con la obligación de hacer anualmente los aportes del Proyecto.

VI.3 Especificaciones Técnicas

(a) Generalidades

(i) El Concesionario estará obligado a cumplir las Especificaciones Técnicas en lo relacionado con los Estudios y Diseños, las actividades, gestiones, trámites, Obras del Concesionario, Subsistemas Ferroviarios, Material Rodante, Operación, Mantenimiento, entre otras, según sea aplicable, sin que el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas se entienda que puede eximir al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(ii) En consecuencia, no será procedente reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices, incluyendo los Indicadores de Desempeño.

(iii) En virtud de lo anterior, el Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo y asumiendo los costos que ello implique, rectificar a satisfacción de la EFR, previa verificación y concepto del Interventor, los errores técnicos –entendidos como el no cumplimiento de lo dispuesto para el efecto en las Especificaciones Técnicas– que hubiera cometido en la ejecución del Contrato.

(iv) Durante toda la vigencia del Contrato, será responsabilidad del Concesionario advertir al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las Multas o Sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar (a su cuenta y riesgo y asumiendo los costos que ello genere) cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la ejecución o recibo de la actividad, obra, sistema o equipo respectivo, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.

(v) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección VI.3 serán resueltas por el Amigable Componedor.

(vi) Cuando en la ejecución del Contrato deban aplicarse simultáneamente dos o más normas técnicas y entre ellas exista un conflicto o divergencia respecto de un mismo parámetro, requisito o estándar, prevalecerá en todo caso la norma que establezca el requisito más exigente o el estándar de mayor calidad, seguridad o nivel de servicio. El Concesionario deberá identificar y resolver estos conflictos de manera proactiva, informando al Interventor y a la EFR cuando detecte una situación de este tipo, junto con la justificación técnica de la norma seleccionada. La aplicación de la norma más exigente no generará reconocimiento económico adicional ni ampliación de plazos a favor del Concesionario.

(b) Ajustes de las Especificaciones Técnicas

(i) El Concesionario deberá presentar al Interventor para concepto previo los ajustes necesarios a las Especificaciones Técnicas -con copia a la EFR-, siempre que éste encuentre que ocurre alguna de las siguientes causales, las cuales se desarrollan en esta Sección:

(1) Existe incompatibilidad entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

(2) Existe contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

(3) Alguna de los Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o

(4) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable o las Directrices Ambientales.

(ii) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

(1) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos (2) o más Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas impide la ejecución o el cumplimiento de la otra o de sus resultados esperados:

(2) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la EFR y al Interventor en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer el ajuste correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas.

(3) El riesgo por los mayores o menores costos derivados del ajuste de las Especificaciones Técnicas ante una incompatibilidad será enteramente del Concesionario.

(iii) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

(1) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:

(A) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o

(B) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

(2) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la EFR y al Interventor en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la actividad, obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del

Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

(iv) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

(1) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.

(2) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará a la EFR y al Interventor un documento en el que señale cuáles son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso los ajustes que deberían ser introducidos para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta y acepta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(v) Conflicto con la Ley Aplicable

(1) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de las ofertas dentro del Proceso de Selección.

(2) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad, condiciones o nivel de servicio de una obra, actividad, bien, sistema o equipo. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

(3) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable,

presentará a la EFR y al Interventor un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual propondrá una modificación a las Especificaciones Técnicas que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar la calidad, condiciones o nivel de servicio de la obra, actividad, bien, sistema o equipo respectivo, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.

(vi) Estudio de la solicitud de ajuste

(1) El Interventor dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de ajuste, para analizar el documento presentado por el Concesionario y presentarle su posición a la EFR.

(2) La EFR dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de ajuste, para responder al Concesionario manifestando su posición. En el caso que la EFR guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

(3) Si la solicitud no es aprobada por la EFR y se tratare de una Especificación Técnica que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar el evento que dio lugar a la solicitud de ajuste y, en todo caso, cumplir con los resultados establecidos en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección VI.3(b).

(c) Modificación de las Especificaciones Técnicas

(i) Modificación de las Especificaciones Técnicas que implique un mayor costo: La EFR podrá solicitar al Concesionario la modificación de Especificaciones Técnicas, derivadas de la solicitud de ejecución de Actividades Complementarias. A este evento le serán aplicables, en su integridad, las reglas previstas en la Sección XII.10 de este Contrato.

(1) Si se trata de la modificación de las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato para solucionar una intersección ya prevista, cuando la EFR considere necesario un alcance distinto al originalmente establecido:

(A) El valor del ajuste se determinará mediante un análisis de costos que comprenderá: (i) el nuevo alcance definido por la EFR, valorado con los valores unitarios establecidos en el Apéndice Técnico [_]; y (ii) la reducción del valor de las Obras del Concesionario que resulte de sustituir el alcance original por el nuevo, calculada con los mismos valores unitarios. El saldo resultante —positivo o negativo— constituirá el valor neto de la Intersección Especial, que se adicionará o descontará de la Retribución según corresponda. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre el análisis de costos, cualquiera de ellas podrá acudir al Amigable Componedor.

(B) El Concesionario podrá negarse a ejecutar la Intersección Especial prevista cuando demuestre, mediante Notificación motivada dirigida a la EFR dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que la modificación de las Especificaciones Técnicas genera impactos técnicos negativos sobre el Proyecto que no pueden ser razonablemente mitigados sin afectar las obligaciones de resultado previstas en el Contrato. Ante la negativa del Concesionario, la EFR podrá acudir al Amigable Componedor para que determine si los impactos alegados justifican la negativa. Si el Amigable Componedor concluye que los impactos no están justificados, el Concesionario estará obligado a ejecutar la Intersección Especial. Si concluye que los impactos sí lo están, la EFR podrá optar por no contratar la Intersección Especial o por acordar con el Concesionario las medidas de mitigación que correspondan.

(C) En todo caso, para la ejecución de las Intersecciones Viales Complementarias deberá suscribirse la modificación al Contrato prevista en la Sección XII.10(a), y se aplicarán las demás reglas generales de las Actividades Complementarias previstas en esa Sección.

(ii) Modificación de las Especificaciones Técnicas que implique un menor costo: En cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, la EFR

podrá reducir y/o eliminar obras o actividades del Contrato a cargo del Concesionario y hacer los ajustes de plazo que corresponda, a lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

(1) La EFR deberá notificar al Concesionario su intención de reducir y/o eliminar obras o actividades, indicando las modificaciones de las Especificaciones Técnicas y de las demás condiciones contractuales que se hagan necesarias para el efecto.

(2) En la Notificación a la que se refiere la Sección VI.3(c)(ii)(1) anterior, la EFR también incluirá el estimado de reducción de la Retribución que implica las modificaciones de las que trata la Sección VI.3(c)(ii)(1) anterior.

(3) El Concesionario dispondrá de un término de treinta (30) Días Hábiles para analizar la Notificación de la EFR y para formular, de ser el caso, cualquier objeción que tenga respecto del cálculo de la reducción de la Retribución propuesta por la EFR, o de los ajustes a los plazos establecidos en el Plan de Ejecución que se deban hacer como consecuencia de dicha reducción o eliminación de obras o actividades.

(4) Dentro del término a que se refiere la Sección VI.3(c)(ii)(3) anterior, el Concesionario sólo podrá objetar el cálculo de la reducción de la Retribución y los ajustes a los plazos, más no la modificación misma de las Especificaciones Técnicas solicitadas por la EFR.

(5) Cualquier discrepancia sobre la reducción de la Retribución y/o los ajustes a los plazos será resuelta por el Amigable Componedor.

(iii) Modificación de las Especificaciones Técnicas por cambio de Ley Aplicable: Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que, para su cumplimiento requiera a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, se seguirán las siguientes reglas:

(1) Si la modificación a las Especificaciones Técnicas implica mayores costos para el Concesionario, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario salvo que la EFR lo requiera

mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la EFR cubrirá los mayores costos que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas y, producto de ello, se suscriba la adición contractual correspondiente. Para la determinación de dichos mayores costos, las Partes tendrán en cuenta tanto los costos asociados a la implementación del cambio de Ley Aplicable, como los ahorros que esta pueda generar.

(2) Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la EFR.

(3) Cualquier controversia que surgiere entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en la presente Sección, podrá ser sometida a la decisión del Amigable Componedor.

(d) Excepción por decisiones de Autoridades Gubernamentales competentes sobre Especificaciones Técnicas de Operación

(i) Cuando una Autoridad Gubernamental competente, en ejercicio de sus facultades legales, emita una orden, decisión o condición vinculante que impida al Concesionario cumplir con una o varias Especificaciones Técnicas relacionadas con la Operación (incluyendo aquellas que regulan la prestación del servicio de transporte una vez iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento), el incumplimiento de dichas Especificaciones Técnicas no constituirá un incumplimiento del Contrato por parte del Concesionario en la medida en que sea directa y exclusivamente atribuible a la decisión de la Autoridad Gubernamental. Esta excepción no aplica a las Especificaciones Técnicas de diseño, construcción, mantenimiento ni a ninguna otra categoría distinta de las Especificaciones Técnicas aplicables a la Operación.

(ii) Para que esta excepción sea aplicable, el Concesionario deberá:

(1) Notificar a la EFR y al Interventor dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la decisión de la Autoridad Gubernamental, adjuntando copia del acto, orden o comunicación correspondiente.

(2) Adoptar todas las medidas técnicas, operacionales y administrativas que estén a su alcance para minimizar el impacto de la decisión de la Autoridad Gubernamental sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas relacionadas con la Operación, y de los Indicadores de Desempeño afectados.

(3) Gestionar de manera activa y diligente ante la Autoridad Gubernamental competente, con el apoyo de la EFR, la modificación, revocación o adecuación de la decisión que impide el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Operación.

(iii) En la medida en que el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Operación, causado por la decisión de la Autoridad Gubernamental, afecte directa y demostrablemente el cumplimiento de uno o más Indicadores de Desempeño, el Concesionario no será sancionado por el incumplimiento de dichos Indicadores de Desempeño en la proporción en que el mismo sea atribuible exclusivamente a la decisión de la Autoridad Gubernamental. Para estos efectos, el Concesionario deberá acreditar ante el Interventor y la EFR el nexo causal entre la decisión de la Autoridad Gubernamental y el incumplimiento del Indicador de Desempeño específico, el cual será sujeto al Procedimiento de Revisión General establecido en la Sección V.6(a). Cualquier discrepancia sobre la existencia o el alcance de dicho nexo causal será resuelta por el Amigable Componedor.

(iv) La aplicación de esta excepción no generará reconocimiento económico adicional ni ampliación de plazos a favor del Concesionario, salvo que la decisión de la Autoridad Gubernamental configure un Evento Eximente de Responsabilidad que deba ser compensado conforme a la Sección XVII.4 de este Contrato.

(v) La excepción prevista en esta Sección aplica exclusivamente respecto de las Especificaciones Técnicas relacionadas con la Operación, directamente afectadas por la decisión de la Autoridad Gubernamental y no podrá invocarse respecto de otras obligaciones del Concesionario bajo el Contrato.

VI.4 Plan de Ejecución

(a) Presentación, aprobación y actualización de los Planes de Ejecución

(i) El Concesionario deberá presentar al Interventor el Plan de Ejecución de Fase Previa en el plazo establecido en el Apéndice Técnico [19]. Este Plan de Ejecución de Fase Previa deberá incorporar, por lo menos, los plazos para la ejecución de la Fase Previa, y cumplir con lo establecido en el Apéndice Técnico [19].

(ii) Posteriormente, el Concesionario deberá presentar al Interventor el Plan de Ejecución de Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca, en el plazo establecido en el Apéndice Técnico [19]. Este Plan de Ejecución de Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca deberá incorporar, por lo menos, los plazos para la ejecución de la Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca, cumpliendo con las condiciones específicas establecidas en el Apéndice Técnico [19].

(iii) Una vez un Plan de Ejecución cuente con la no objeción del Interventor, el Concesionario deberá presentarlo actualizado con la periodicidad establecida en el Apéndice Técnico [19], para ajustarlo a la realidad de la ejecución del Contrato, respetando en todo caso las reglas establecidas en la Sección VI.4(a)(iv). Esto sin perjuicio de los ajustes o actualizaciones que deba presentar el Concesionario por la ocurrencia de eventos que, de acuerdo con el Contrato, requieran de ajustes o actualizaciones del Plan de Ejecución, para ajustarlo a esos eventos.

(iv) El Plan de Ejecución y las actualizaciones entregadas por el Concesionario deberán ser consistentes y no podrán modificar: (i) los plazos estimados y/o máximos para la terminación de cada Fase y Etapa del Contrato, establecidos en la Sección I.7, (ii) los plazos de recibo de las Áreas de la Franja del Proyecto, establecidos en el último Plan de Puesta a Disposición presentado por la EFR; y (iii) los demás plazos o fecha máximas establecidas para determinadas actividades en el Contrato y sus Apéndices, en especial las señaladas en el Apéndice Técnico [19]. En la medida en que una actualización del Plan de Ejecución cumpla con lo señalado en esta Sección, es decir, que el Concesionario con ella no busque modificar ninguno de los plazos y/o fechas referenciadas en esta Sección, el Concesionario sólo deberá enviar copia del Plan de Ejecución al Interventor. En caso contrario, el Concesionario deberá justificar la razón de la propuesta de modificación de esos plazos y/o fechas y obtener la aprobación de la EFR conforme a lo establecido en la Sección V.6(c), sin perjuicio de la necesidad de una modificación contractual previa para que la EFR pueda otorgar esa aprobación. Si la razón de la modificación

corresponde a razones imputables a la EFR, o a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Sección VI.4(d).

(b) Avance del Plan de Ejecución

(i) El Plan de Ejecución tendrá en todo momento dos componentes:

(1) La línea base, correspondiente la versión vigente del Plan de Ejecución aprobada o no objetada conforme a la Sección VI.4(a), que establece las fechas previstas de inicio y terminación de cada actividad, hito y Unidad de Ejecución. La línea base únicamente podrá modificarse cuando se obtenga una no objeción de un Plan de Ejecución, o se presente su actualización conforme a lo establecido en la Sección VI.4(a) anterior, y deberá quedar registrada en el Sistema de Información con marca de fecha y versión, de manera que pueda consultarse cualquier versión histórica.

(2) El avance real, que corresponde al estado efectivo de ejecución de cada actividad, hito y Unidad de Ejecución, capturado y reflejado de manera continua en el Sistema de Información conforme a lo previsto en esta Sección.

(ii) El Concesionario deberá registrar el avance real de la ejecución en el Sistema de Información con una frecuencia mínima diaria. El registro deberá expresarse en términos objetivos y cuantificables, incluyendo para cada actividad y Unidad de Ejecución: (i) el porcentaje de avance físico respecto de las cantidades totales previstas; (ii) las cantidades ejecutadas en el período; (iii) lo demás que establezca el Apéndice Técnico [19] y/o el Apéndice Técnico [3]; y (iv) cualquier restricción o desviación respecto de la línea base identificada en el período. El Sistema de Información deberá mantenerse vinculado al cronograma del Plan de Ejecución en todo momento, de manera que la visualización en cuatro dimensiones (4D) refleje el avance real de cada componente frente a la línea base.

(iii) Sin perjuicio del registro diario, el Concesionario deberá generar y remitir al Interventor, dentro de los dos (2) primeros Días Hábiles de cada semana, un reporte de avance de la semana anterior. Dicho reporte deberá incluir: (i) un comparativo gráfico entre la línea base y el avance real por tramo, Unidad de Ejecución y frente de obra; (ii) porcentaje de avance global y

por Unidad de Ejecución; (iii) actividades de la ruta crítica iniciadas, en ejecución y finalizadas en el período; (iv) identificación de desviaciones respecto de la línea base en cualquier actividad de la ruta crítica, o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento, con análisis de causa y acciones correctivas previstas; y (v) proyección de terminación de cada Unidad de Ejecución, actividad de la ruta crítica, y actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento, conforme al ritmo de avance real.

(iv) El Interventor deberá tener acceso permanente y en tiempo real a la información del avance del Plan de Ejecución, a través del Sistema de Información, para consultar el avance registrado por el Concesionario. Adicionalmente, el Interventor podrá realizar visitas a los frentes de obra en cualquier momento, para verificar que el avance registrado en el Sistema de Información corresponde al avance físico real. Si el Interventor identifica discrepancias entre el avance registrado y el avance físico verificado en sitio, deberá notificarlo al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la visita, indicando las discrepancias específicas. El Concesionario deberá corregir el registro en el Sistema o justificar la discrepancia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor.

(v) Dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles de cada Mes, el Interventor y el Concesionario suscribirán un acta mensual de avance en la que se certificará, por actividad, Unidad de Ejecución, actividad de la ruta crítica, y actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento, el porcentaje de avance real al último día del mes anterior conforme a los registros del Sistema de Información y las verificaciones realizadas por el Interventor. El acta mensual de avance constituirá el soporte oficial del estado de ejecución del Plan de Ejecución para los efectos previstos en el Contrato. Si el Concesionario y el Interventor no llegan a un acuerdo sobre algún porcentaje de avance, el acta dejará constancia de los ítems acordados y de los discrepantes. Los ítems acordados producirán efectos de inmediato y los discrepantes podrán someterse al Amigable Componedor, sin perjuicio de que la EFR pueda iniciar un proceso de imposición de Multa o Sanción en caso de que esos ítems discrepantes impliquen un incumplimiento del Concesionario.

(vi) El Sistema de Información deberá implementar un mecanismo de alerta temprana que, de manera automática, identifique y notifique al Interventor cuando: (i) el avance real de cualquier Unidad de Ejecución, actividad de

la ruta crítica, y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento se encuentre por debajo de la línea base en más de [3]%; (ii) cualquier actividad de la ruta crítica y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento presente una desviación respecto de la línea base superior a [un Mes]; o (iii) la proyección de terminación de cualquier actividad de la ruta crítica y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento supere en más de [un Mes] la fecha máxima prevista en la línea base.

(vii) El incumplimiento de la obligación de registro diario, o la acreditación de datos inexactos en el Sistema de Información, podrá dar lugar a la imposición de Multas y Sanciones, sin perjuicio de que la EFR y el Interventor puedan utilizar sus propias verificaciones de campo como referencia para los efectos contractuales del avance real.

(c) Incumplimiento del Plan de Ejecución

(i) Cuando el sistema alerta temprana previsto en la Sección VI.4(b)(vi) detecte cualquiera de las siguientes situaciones, el Concesionario deberá, dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico [1920], presentar al Interventor un Plan de Recuperación conforme a la Sección VI.4(c)(ii)(1) siguiente. Las situaciones que activan esta obligación del Concesionario son:

(1) Cuando el avance real de cualquier Unidad de Ejecución, actividad de la ruta crítica, y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento se encuentre por debajo de la línea base en más de [3]%;

(2) Cuando cualquier actividad de la ruta crítica y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento presente una desviación respecto de la línea base superior a [un Mes]; o

(3) Cuando la proyección de terminación de cualquier actividad de la ruta crítica y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento supere en más de [un Mes] la fecha máxima prevista en la línea base.

(ii) Cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones, el Concesionario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación automática del Sistema de Información, o a la Notificación

del Interventor o la EFR, presentar al Interventor y a la EFR un nuevo Plan de Recuperación que se ajuste a las nuevas situaciones y que sea más exigente que el inicialmente aprobado, el cual lo sustituirá una vez no objetado, y se activará la posibilidad de imposición de Multas o Sanciones. Las situaciones que activan esta obligación del Concesionario son:

(1) Cuando el sistema de alerta temprana previsto en la Sección VI.4(b)(vi) refleje:

(A) Que el avance real de cualquier Unidad de Ejecución, actividad de la ruta crítica, y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento se encuentre por debajo de la línea base en más de [5]%;

(B) Que cualquier actividad de la ruta crítica y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento presenta una desviación respecto de la línea base superior a [un Mes]; o

(C) Que la proyección de terminación de cualquier actividad de la ruta crítica y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento supere en más de [un Mes] la fecha máxima prevista en la línea base.

(D) Que el avance real de cualquier Unidad de Ejecución, actividad de la ruta crítica, y/o actividad que contenga un plazo o fecha contractual de cumplimiento se encuentre por debajo de la línea Base en más de [3]% durante cuatro (4) semanas consecutivas; o

(2) Que el Concesionario incumpla un Plan Remedial previamente no objetado, en cualquier indicador de avance allí comprometido, por más de diez (10) Días consecutivos.

(iii) La obligación de presentar el Plan Remedial es independiente de si el retraso es o no imputable al Concesionario. Si el Concesionario considera que el retraso es atribuible a un Evento Eximente de Responsabilidad o a una causa imputable a la EFR, deberá igualmente presentar el Plan Remedial dentro del plazo previsto, indicando en él la controversia sobre la imputabilidad, sin que ello suspenda su obligación de adoptar las medidas para recuperar el avance mientras la controversia se resuelve. El Plan Remedial deberá contener como mínimo:

(1) Análisis detallado de las causas de la desviación respecto de la línea base, con soporte en los registros del Sistema de Información y las actas mensuales de avance suscritas.

(2) Cronograma de recuperación con fechas específicas de hitos intermedios verificables, discriminado por Unidad de Ejecución, y frente de obra afectado.

(3) Descripción de las medidas concretas a adoptar para recuperar el avance, incluyendo refuerzo de cuadrillas, extensión de jornadas, adquisición de equipos adicionales, reorganización de frentes de obra, o cualquier otra medida técnica que respalde el cronograma de recuperación.

(4) Propuesta de indicadores de seguimiento semanales que permitan verificar objetivamente el cumplimiento del plan, expresados en porcentajes de avance o cantidades ejecutadas verificables en el Sistema de Información.

(5) Fecha estimada de reintegración a la línea base o, si no fuera posible, propuesta de ajuste formal de la línea base (Plan de Ejecución) conforme al procedimiento de las Secciones VI.4(a)(ii) o VI.4(d), según aplique.

(iv) El Plan Remedial será revisado y aprobado por el Interventor conforme al Procedimiento de Revisión Abreviado del Interventor, previsto en la Sección V.6(b). Una vez aprobado por el Interventor el Plan Remedial será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario con la misma fuerza vinculante que el Plan de Ejecución. El Concesionario no podrá invocar la presentación o revisión del Plan Remedial como justificación para el incumplimiento de las fechas o plazos máximos establecidos en el presente Contrato, y/o en el Plan de Ejecución vigente para ese momento.

(v) El Interventor verificará el cumplimiento del Plan Remedial con la misma periodicidad y mediante los mismos mecanismos previstos en la Sección VI.4(b)(iii) para el Plan de Ejecución. El acta mensual de avance incluirá un componente específico de seguimiento al Plan Remedial vigente, en el que se certificará el cumplimiento o incumplimiento de cada indicador semanal comprometido en el mismo. Si el Concesionario no cumple los indicadores del Plan Remedial en dos (2) semanas consecutivas, el Interventor notificará este hecho a la EFR dentro de los dos (2) Días

Hábiles siguientes, para que pueda iniciar los procesos de imposición de multas o Sanciones aplicables. En cualquier caso, la existencia de planes remediales sucesivos podrá considerarse como agravante en el análisis de imputabilidad del incumplimiento del Plan de Ejecución para los efectos de las Multas y Sanciones del Contrato.

(d) Desplazamiento del Plan de Ejecución

(i) Cuando ocurra una situación que: (i) afecte la capacidad del Concesionario de cumplir con la ruta crítica o los plazos máximos para la terminación de una Fase o Etapa del Plan de Ejecución, o (ii) implique la necesidad de modificar alguna de las fechas o plazos que, conforme a la Sección VI.4(a)(ii), no pueden ser modificados por el Plan de Ejecución; y esa situación se deba a razones imputables a la EFR o a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad (cualquiera de los dos debidamente declarado), el Concesionario podrá enviar una Notificación al Interventor y a la EFR en la que señale la existencia de la afectación, la causa que la genera, su impacto mínimo posible determinado para el Plan de Ejecución actual y, en virtud de ello, su propuesta de modificación al Plan de Ejecución vigente para ese momento.

(ii) La EFR deberá ser quien defina sobre la procedencia o no de la modificación solicitada, aplicando el procedimiento establecido en la Sección V.6(c).

(iii) Si la EFR acepta la solicitud efectuada por el Concesionario se entenderá modificado el Plan de Ejecución en las condiciones presentadas por el Concesionario, sin perjuicio de la necesidad de suscribir una modificación contractual, en caso de requerirse.

(iv) Si no es aceptada por la EFR la solicitud del Concesionario en cuanto a las razones del Concesionario y/o el impacto mínimo posible determinado para el Plan de Ejecución, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección VI.4(d)(ii) anterior, para que dirima la controversia. De no convocarse al Amigable Componedor dentro de este término, se asumirá que el Plan de Ejecución continúa vigente, sin modificación. En todo caso, durante este periodo la EFR no iniciará procesos sancionatorios con miras a la imposición de Multas o Sanciones al Concesionario por el incumplimiento del Plan de Ejecución, en lo que se refiere a la modificación solicitada.

(v) El silencio de la EFR a la solicitud de modificación del Plan de Ejecución hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Componedor.

(vi) Si el Amigable Componedor llegare a la conclusión que no existe hecho imputable a la EFR o Evento Eximente de Responsabilidad que dé lugar a la modificación del Plan de Ejecución, la EFR podrá imponer las Multas y Sanciones desde el momento en que la obligación debió cumplirse por parte del Concesionario.

VI.5 Plan de contingencia y emergencia

(a) El Concesionario deberá diseñar y entregar al Interventor (con copia a la EFR) para su no objeción, dentro de los cinco (5) Meses contados desde la Fecha de Inicio, un plan de contingencia y emergencia que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios y distritos en los que se ejecutará el Proyecto (incluyendo el Distrito Capital de Bogotá), y del Departamento de Cundinamarca, según aplique en cada caso. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el término del Contrato y deberá revisarse y, de ser el caso, actualizarse mínimo cada seis (6) Meses.

VI.6 Licencias y Permisos

(a) El Concesionario será responsable y estará obligado, a su cuenta y riesgo y asumiendo la totalidad de los costos que se deriven de ello, a tramitar, gestionar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales todas las Licencias y Permisos, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y ejecutar las actividades a su cargo en virtud de este Contrato. Esta obligación incluye, entre otros, la obtención de las licencias de construcción cuando se requieran, en particular las que se requieran para la construcción de los Patio-Talleres.

(b) Así mismo, el Concesionario será responsable, a su cuenta y riesgo y asumiendo la totalidad de los costos que se deriven de ello, a preparar, presentar y corregir, cuantas veces sea necesario, todos los estudios, documentos e información que le soliciten tales autoridades para el otorgamiento de las Licencias y Permisos. Esto incluye el pago de las tarifas,

impuestos y demás cargos que se generen en relación con los trámites de dichas Licencias y Permisos.

(c) La EFR estará obligada a cooperar con el Concesionario, dentro del ámbito de sus competencias y posibilidades razonables, en los trámites que este adelante ante las Autoridades Gubernamentales para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para la ejecución del Proyecto, a solicitud del Concesionario. La cooperación que preste la EFR conforme a esta Sección no implica la asunción de costo alguno por su parte en relación con dichos trámites (los cuales estarán a cargo del Concesionario), y no modificará las obligaciones ni los riesgos del Concesionario conforme a este Contrato, ni generará responsabilidad compartida entre las Partes. En todo caso, es el Concesionario el encargado de tramitar y obtener, a su cuenta y riesgo, la totalidad de las Licencias y Permisos necesarios para la ejecución del Contrato, en los términos de la Sección VI.6(a) anterior.

(d) Una vez obtenida una Licencia y Permiso, el Concesionario estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las mismas, a su cuenta y riesgo y entendiendo que se encuentran incluidas en la Retribución (salvo que se trate de Compensaciones Ambientales y Sociales, que se atenderán conforme a lo señalado en la Sección IX.4, o que la obligación impuesta en la Licencia y Permiso implique una modificación de las Especificaciones Técnicas), así como a preparar, obtener y presentar todos los estudios, documentos e información que le solicite cualquier Autoridad Gubernamental competente en el marco del seguimiento de esas Licencias y Permisos.

(e) En virtud de lo anterior, el Concesionario deberá, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

(i) Llevar y mantener actualizado (mensualmente) un Registro de Licencias y Permisos sobre:

(1) Las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales para la obtención de una Licencia y Permiso;

(2) El estado del trámite de obtención de la Licencia y Permiso;

(3) El estado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Licencias y Permisos otorgadas, así como las actividades y gestiones efectuadas en el marco de esas Licencias y Permisos.

(4) Este registro podrá ser consultado por la EFR —directamente o a través de sus contratistas— y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

(ii) Notificar al Interventor y a la EFR cada vez que inicie un trámite de otorgamiento de una Licencia y Permiso, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes al inicio o radicación del trámite respectivo.

(iii) Informar inmediatamente a la EFR sobre cualquier decisión de Autoridad Gubernamental de la que tenga conocimiento y que tenga relación con el Proyecto.

(iv) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales.

(v) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución del Contrato y la prestación del servicio público de transporte a través del Proyecto.

(f) Licencias y Permisos relacionados con Bienes de Interés Cultural

(i) El Concesionario deberá gestionar, de manera prioritaria dentro de su programa de obtención de Licencias y Permisos, aquellas autorizaciones que se requieran en relación con: (i) las intervenciones directas a los Bienes de Interés Cultural que se encuentren ubicados en el área de influencia de la Franja del Proyecto, incluyendo como mínimo los señalados en el Apéndice Técnico [25]; y (ii) las intervenciones relacionadas con la ejecución de este Contrato que deban adelantarse en la zona de influencia de dichos Bienes de Interés Cultural. El Concesionario asumirá la totalidad de los costos, estudios, trámites y gestiones que se requieran ante las Autoridades Gubernamentales competentes para la obtención de estas Licencias y Permisos, incluyendo la elaboración y presentación de los estudios técnicos exigidos, la atención de las observaciones y solicitudes de ajuste formuladas por dichas autoridades, los pagos de las tarifas de los trámites y, en general, todo lo que resulte necesario para obtener las Licencias y Permisos correspondientes.

(ii) V.1(c)(ii)(3)Para la ejecución de las obligaciones previstas en esta Sección, el Concesionario contará con el Contratista BIC, designado como

Contratista Especial en los términos de la Sección V.1(c)(i)(3) de este Contrato, quien deberá aportar la experiencia y el conocimiento especializado necesarios para la gestión de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales competentes. En virtud de lo anterior, el Concesionario no podrá invocar la novedad, complejidad o dificultad de los trámites relacionados con Bienes de Interés Cultural como causal de incumplimiento, reconocimiento adicional o modificación de los plazos del Contrato o reconocimiento de adicional de costos relacionados con los mismos.

(iii) Antes de presentar ante la Autoridad Gubernamental competente cualquier propuesta de intervención sobre un Bien de Interés Cultural, el Concesionario deberá someter dicha propuesta a la no objeción del Interventor conforme al Procedimiento de Revisión General previsto en la Sección V.6(a) de este Contrato. Las intervenciones propuestas deberán estar orientadas a minimizar en la mayor medida posible los costos de las Obras BIC, y en ningún caso podrán implicar la necesidad de que la EFR ponga a disposición áreas o predios adicionales a los contemplados en el Contrato, salvo autorización expresa y previa de la EFR.

(iv) El Concesionario solo podrá alegar como causal justificada para la no obtención de las Licencias y Permisos relacionados con Bienes de Interés Cultural dentro de los plazos establecidos en el Contrato, o los necesarios para el cumplimiento del Plan de Ejecución, la negativa injustificada de la Autoridad Gubernamental competente, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones: (A) que el Concesionario haya adelantado todos los trámites, estudios y gestiones exigidos por la Autoridad Gubernamental de manera completa, oportuna, prioritaria dentro de la ejecución del Contrato, y correcta; (B) que el Concesionario haya atendido en su totalidad las observaciones y solicitudes de ajuste formuladas por la Autoridad durante el trámite; y (C) que la negativa de la Autoridad Gubernamental carece de fundamento técnico o jurídico válido conforme a la Ley Aplicable. El Concesionario deberá acreditar el cumplimiento de estas tres condiciones ante la EFR y el Interventor. Cuando dicha acreditación sea aceptada y la negativa de la Autoridad Gubernamental afecte el cumplimiento del Plan de Ejecución, se aplicará lo previsto en el CAPÍTULO XVII de este Contrato. Cualquier controversia sobre la procedencia de esta causal podrá ser resuelta por el Amigable Componedor.

(g) <u>Licencias y Permisos relacionados con los Planes de Manejo de Tráfico</u>

(i) El Concesionario deberá elaborar los Planes de Manejo de Tráfico conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico [23]. Antes de presentar cualquier Plan de Manejo de Tráfico ante la Autoridad Gubernamental competente, el Concesionario deberá someterlo a la no objeción del Interventor, conforme al Procedimiento de Revisión General establecido en la Sección V.6(a). Las intervenciones propuestas en dichos planes deberán orientarse a minimizar, en la mayor medida posible, los costos asociados a las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos. El Interventor solo podrá objetar un Plan de Manejo de Tráfico si advierte que: (A) se pueden minimizar los costos asociados a las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, sin afectar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas aplicables, los requisitos exigidos por la Autoridad Gubernamental competente conforme a la Ley Aplicable, ni la seguridad vial; (B) no cumple con las exigencias de la Autoridad Gubernamental competente conforme a la Ley Aplicable; o (C) no cumple con lo previsto en este Contrato y su Apéndice Técnico [23].

(ii) Dentro del Plan de Ejecución, el Concesionario deberá incluir las fechas de presentación al Interventor de los distintos Planes de Manejo de Trafico, por entidad territorial, priorizando los planes correspondientes a las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos programadas para ejecutarse durante los primeros Meses de la Fase de Construcción, y buscando en todo caso que estén aprobados dentro de los plazos que resulten necesarios para el cumplimiento del Plan de Ejecución de manera global. En cualquier caso, el Concesionario deberá haber presentado al Interventor la totalidad de los Planes de Manejo de Tráfico a ser presentados a las Autoridades Gubernamentales competentes, para su no objeción, a más tardar dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico [23]. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá notificar al Interventor sobre la radicación de un Plan de Manejo de Tráfico, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de radicación del Plan de Manejo de Tráfico.

(iii) Una vez obtenida la no objeción por parte de la Interventoría de cualquier Plan de Manejo de Tráfico, el Concesionario deberá gestionar, tramitar y obtener su aprobación ante las Autoridades Gubernamentales competentes, conforme a lo previsto en la Ley Aplicable y el Apéndice Técnico [23].

(iv) El Concesionario solo podrá alegar como causal justificada para la no obtención de las aprobaciones de los Planes de Manejo de Tráfico, dentro

de los plazos establecidos en el Contrato o necesarios para el cumplimiento del Plan de Ejecución, la negativa injustificada de la Autoridad Gubernamental competente, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones: (A) que el Concesionario haya presentado los Planes de Manejo de Trafico con la anticipación suficiente para permitir su trámite oportuno ante la Autoridad Gubernamental, habiendo obtenido previamente la no objeción del Interventor; (B) que los Planes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos hayan sido presentados completos, consistentes y con la calidad técnica requerida por la Ley Aplicable, el Contrato, los Apéndices y los lineamientos de la Autoridad Gubernamental competente, de manera que las observaciones formuladas durante el trámite no sean consecuencia de errores, omisiones, inconsistencias, información insuficiente o deficiencias atribuibles al Concesionario; (C) que el Concesionario haya verificado y coordinado oportunamente la implementación de sus PMT con las obras, intervenciones viales, eventos, cierres y demás actuaciones vigentes o previstas dentro del área de influencia del Proyecto, de manera que las demoras o negativas de aprobación no sean consecuencia de interferencias, incompatibilidades o conflictos operacionales previsibles con actuaciones de terceros o de las Autoridades Competentes; (D) que el Concesionario haya atendido en su totalidad y de manera oportuna, las observaciones y solicitudes de ajuste formuladas por la Autoridad Gubernamental competente durante el trámite; y (E) que la negativa de la Autoridad Gubernamental competente carezca de fundamento técnico o jurídico válido conforme a la Ley Aplicable. En este caso el Concesionario deberá acreditar el cumplimiento de estas cinco condiciones ante el Interventor. Cuando dicha acreditación sea aceptada y la negativa de la Autoridad Gubernamental competente afecte el cumplimiento del Plan de Ejecución, se aplicará lo previsto en el CAPÍTULO XVII de este Contrato. Cualquier controversia sobre la procedencia de esta causal podrá ser resuelta por el Amigable Componedor.

VI.7 Coordinación y articulación con los Proyectos Coexistentes.

(a) El Concesionario deberá acordar, negociar y suscribir con los contratistas, concesionarios, operadores y/o ejecutores de los Proyectos Coexistentes. (incluyendo la EFR para el caso de los Parqueaderos Colindantes) y, de ser necesario, con las Autoridades Gubernamentales titulares de dichos proyectos, los acuerdos, protocolos o convenios de coordinación que resulten necesarios para articular la ejecución simultánea o sucesiva de las obras e intervenciones

en las zonas donde el Proyecto y los Proyectos Coexistentes compartan infraestructura, deban conectarse, tengan interfaces técnicas, o presenten interferencias físicas o funcionales (los "Acuerdos de Coordinación").

(b) El Concesionario buscará que los Acuerdos de Coordinación regulen, como mínimo, las siguientes materias:

(1) La definición de las responsabilidades de cada parte en las zonas de conexión, intersección o transición entre los proyectos, incluyendo la delimitación de los límites físicos e interfaces.

(2) La programación y secuencia de las actividades en las zonas compartidas o adyacentes y desvíos, de manera que se eviten interferencias mutuas, se minimice el impacto sobre la movilidad urbana y se optimice el uso del espacio público y de las Áreas de la Franja del Proyecto.

(3) Los protocolos de acceso, ocupación temporal y manejo de las zonas de intervención en las que concurran actividades de ambos proyectos.

(4) Los mecanismos de solución de diferencias técnicas entre las partes de los Acuerdos de Coordinación.

(c) El Concesionario deberá presentar a la EFR y al Interventor, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, un Plan de Articulación con los Proyectos Coexistentes que identifique los puntos de conexión e interfaces, las materias a coordinar y un cronograma, a incluir en el Plan de Ejecución, para la suscripción de los Acuerdos de Coordinación. Dicho plan deberá actualizarse anualmente durante toda la vigencia del Contrato.

(d) Sin perjuicio de los Acuerdos de Coordinación suscritos por el Concesionario, este también deberá de acatar todos los acuerdos que la EFR haya suscrito para manejar las interferencias y relaciones entre el Proyecto con los Proyectos Coexistentes. Dichos acuerdos deberán ser tomados en consideración al momento de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación, con la finalidad de prevenir discrepancias y/o contradicciones entre ambos.

(e) La EFR cooperará con el Concesionario en las gestiones necesarias ante las Autoridades Gubernamentales y las entidades titulares o gestoras de los Proyectos Coexistentes, para facilitar la suscripción y ejecución de los

Acuerdos de Coordinación. La responsabilidad de alcanzar dichos acuerdos y de ejecutar las obligaciones derivadas de los mismos será exclusiva del Concesionario, quien no podrá invocar la ausencia o el retardo en la suscripción de los Acuerdos de Coordinación como justificación para el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, salvo que el mismo pueda considerarse un Evento Eximente de Responsabilidad conforme a la Sección XVII.1.

(f) Los costos en que incurra el Concesionario para la negociación (incluyendo la elaboración de estudios y análisis necesarios o solicitados por la Autoridad Gubernamental o el gestor del proyecto), suscripción y ejecución de los Acuerdos de Coordinación se entenderán incluidos en la Retribución pactada en el presente Contrato y no darán lugar a reconocimiento adicional alguno a favor del Concesionario.

VI.8 Disponibilidad de Energía Eléctrica para el Proyecto.

(a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y garantizar la disponibilidad del suministro de energía eléctrica que el Proyecto requiera para su Operación, incluyendo, pero sin limitarse a, la alimentación de tracción del Material Rodante, los Subsistemas Ferroviarios, las estaciones, los patio-talleres, y cualquier otro componente del Sistema Ferroviario que demande suministro eléctrico conforme a las Especificaciones Técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos.

(b) Las Partes reconocen que, de conformidad con la Ley Aplicable, las obras de infraestructura eléctrica necesarias para materializar la conexión al Sistema Interconectado Nacional y la disponibilidad del suministro de energía eléctrica para el Proyecto (tales como la construcción, ampliación, refuerzo o adecuación de subestaciones, líneas de transmisión y/o redes de distribución) son competencia exclusiva del operador de red con jurisdicción en la zona del Proyecto. En consecuencia, el cumplimiento de la obligación establecida en esta Sección deberá materializarse a través de la celebración, por parte del Concesionario, de los contratos, convenios o acuerdos necesarios con el operador de red correspondiente que permita garantizar que las obras de infraestructura eléctrica requeridas para el Proyecto sean diseñadas, construidas, probadas y puestas en servicio por el operador de red, en los plazos necesarios para cumplir con los establecidos en este Contrato.

(c) Sin perjuicio de que la ejecución material de las obras de infraestructura eléctrica corresponda al operador de red o al agente competente del sector eléctrico, la obligación de garantizar la disponibilidad efectiva del suministro de energía eléctrica en las condiciones técnicas requeridas por el Proyecto es una obligación de resultado a cargo del Concesionario, por lo que éste deberá:

(i) Celebrar oportunamente con el operador de red los acuerdos que resulten necesarios y, de ser el caso, los aportes reembolsables o no reembolsables que la regulación aplicable prevea, así como los contratos de suministro o comercialización de energía eléctrica que resulten necesarios para asegurar la alimentación continua del Proyecto durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión.

(ii) Realizar los pagos que, conforme a la regulación del sector eléctrico y a los acuerdos celebrados con el operador de red y los demás agentes, resulten a su cargo para la conexión del Proyecto, la ejecución de las obras de infraestructura eléctrica necesarias, o la retribución mediante tarifa.

(iii) Hacer seguimiento permanente al avance de las obras de infraestructura eléctrica a cargo del operador de red, e informar a la EFR y al Interventor de manera oportuna sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del Plan de Ejecución, proponiendo las medidas correctivas o alternativas que resulten procedentes.

(iv) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y ante el Operador de Red las autorizaciones, certificaciones y permisos requeridos para la conexión eléctrica del Proyecto.

(d) No obstante, lo previsto en el literal (b) anterior, se aclara que el Concesionario, en desarrollo de la obligación establecida en la Sección VI.8(a) anterior, deberá diseñar, construir, probar y poner en servicio, a su costa y bajo su responsabilidad, (i) la línea de transmisión necesaria para conectar el Proyecto al punto de conexión en alta tensión que corresponda, y (ii) la(s) subestación(es) eléctrica(s) que se requieran conforme a lo definido en el Apéndice Técnico [9]. Para la construcción de la línea de transmisión a que se refiere el numeral (i) anterior, el Concesionario deberá tramitar y obtener, a su cuenta y riesgo, la Licencia Ambiental correspondiente, en caso de que esta sea exigida por la Ley Aplicable, de conformidad con el régimen general de Licencias y Permisos previsto en la Sección VI.6 de este Contrato. Los costos asociados al diseño, construcción, prueba, puesta en servicio y licenciamiento ambiental de la línea de transmisión y de la(s) subestación(es)

a que se refiere este literal se entienden incluidos en la Retribución, sin que su ejecución dé lugar a reconocimiento, compensación o ajuste adicional alguno a favor del Concesionario.

(e) La disponibilidad efectiva del suministro de energía eléctrica, en las condiciones técnicas y de potencia requeridas por las Especificaciones Técnicas, deberá estar garantizada a más tardar antes de la fecha prevista para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(f) La EFR cooperará con el Concesionario en las gestiones que resulten necesarias ante las Autoridades Gubernamentales y los agentes del sector eléctrico para facilitar la oportuna disponibilidad del suministro de energía eléctrica. Dicha cooperación podrá incluir, entre otras, la suscripción de acuerdos o memorandos de entendimiento con el operador de red cuando la participación de la EFR sea requerida por la regulación aplicable o resulte conveniente, a criterio de la EFR, para el Proyecto. No obstante, la cooperación de la EFR no relevará al Concesionario de su obligación de resultado de garantizar la disponibilidad del suministro eléctrico, ni trasladará a la EFR responsabilidad alguna frente al incumplimiento del operador de red o de cualquier otro agente del sector eléctrico.

(g) Los costos en que incurra el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Sección, incluyendo los pagos, aportes y contribuciones al operador de red, garantías ante la UPME, y los costos de los contratos de suministro o comercialización de energía eléctrica, se entenderán incluidos en la Retribución pactada en el presente Contrato y no darán lugar a reconocimiento adicional alguno.

(h) En el evento en que, por causas no imputables al Concesionario y debidamente acreditadas, el operador de red incumpla los plazos comprometidos para la ejecución de las obras de infraestructura eléctrica, habiendo el Concesionario cumplido oportunamente con la totalidad de sus obligaciones de gestión, contratación y pago conforme a la presente Sección, dicho incumplimiento del operador de red podrá ser invocado por el Concesionario como sustento de una solicitud de Evento Eximente de Responsabilidad, siempre que el Concesionario acredite que:

(i) Celebró oportunamente los contratos y acuerdos con el operador de red;

(ii) Cumplió con la totalidad de los pagos y aportes a su cargo;

(iii) Realizó seguimiento diligente y oportuno al avance de las obras; y

(iv) Agotó las gestiones razonablemente exigibles para obtener el cumplimiento del operador de red, incluyendo, de ser el caso, las reclamaciones contractuales correspondientes.

(v) Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la EFR de verificar el cumplimiento de estas condiciones y de la posibilidad de que la situación sea sometida al Amigable Componedor.

VI.9 Permisos de intervención en la Franja del Proyecto

(a) El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones que, en su calidad de Concesionario, le sean asignadas en virtud de la Resolución [] -o la que la reemplace cuando se cumpla el procedimiento establecido en la Sección VI.9(d)- (la "Resolución de Intervención"), incluyendo aquellos relacionados con el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura del Sistema Ferroviario o de la Franja del Proyecto por parte de terceros. En particular, el Concesionario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la siguiente lista no taxativa:

(i) Emitir, dentro del plazo establecido en la Resolución de Intervención, el concepto de viabilidad requerido para la tramitación de solicitudes de permisos de uso, ocupación e intervención temporal del corredor férreo presentadas por terceros. En dicho concepto deberá pronunciarse, como mínimo, sobre: (i) la viabilidad de las obras o intervenciones respecto de la infraestructura férrea y su operación; (ii) la identificación exacta del lugar de la intervención; (iii) el alcance de las obras o actividades objeto del permiso; (iv) la validación del cronograma propuesto; y (v) las observaciones y recomendaciones de carácter técnico que resulten pertinentes.

(ii) Formular, en los casos y plazos previstos en la Resolución de Intervención, las observaciones o requerimientos de documentación adicional que sean necesarios para rendir el concepto de viabilidad, con copia a la EFR. Agotadas las rondas de observaciones previstas en la Resolución de Intervención sin que se subsanen los requerimientos, el Concesionario informará a la EFR para que proceda conforme a sus competencias.

(iii) Supervisar, por cuenta de la EFR y en los términos que esta establezca, el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas de los permisos otorgados a terceros, verificando entre otros aspectos: (i) que la ejecución de las obras autorizadas se realice con la mínima afectación posible a la infraestructura férrea y a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto; (ii) el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el concepto de viabilidad y en el acto administrativo de permiso; (iii) el respeto al cronograma autorizado; y (iv) que, de verificarse actividades por fuera del alcance del permiso, se informe oportunamente a la EFR para que adopte las medidas que correspondan.

(iv) Coordinar de manera diligente la atención de emergencias en redes de servicios públicos, de TIC o de la industria del petróleo que se presenten en la franja de retiro, la zona de seguridad o la zona de protección del Sistema Ferroviario, conforme al procedimiento establecido en la Resolución de Intervención. Una vez atendida la emergencia, el Concesionario deberá reportar a la EFR y verificar que el titular de las redes cumpla con las obligaciones de información y restauración que le correspondan.

(v) Cuando la Resolución de Intervención así lo requiera, validar con el titular del permiso los gálibos mínimos, requisitos técnicos de diseño y demás condiciones que el Concesionario considere necesarias para garantizar la seguridad de la infraestructura férrea y la operación del Proyecto, antes del inicio de las obras o intervenciones autorizadas.

(vi) Cumplir las demás obligaciones que, estando a su cargo en los términos de la Resolución de Intervención, no se encuentren expresamente listadas en los numerales anteriores.

(b) El Concesionario deberá llevar un registro actualizado de los conceptos de viabilidad emitidos en virtud de la Sección anterior, que incluya al menos la identificación del peticionario, el objeto de la solicitud, las fechas de recibo de documentos y de emisión del concepto, su sentido y las observaciones principales. Dicho registro estará disponible para consulta de la EFR y del Interventor en cualquier momento.

(c) Las actividades establecidas en esta Sección se entienden incluidas en la Retribución, por lo que su ejecución no da lugar a reconocimiento, compensación o ajuste adicional alguno a favor del Concesionario.

(d) La EFR no podrá modificar las obligaciones ni los plazos asignados al Concesionario en la Resolución de Intervención, sin que medie acuerdo expreso entre las Partes.

(e) El Concesionario deberá colaborar con los terceros, incluyendo las empresas prestadoras de servicios públicos, cuando estos requieran intervenir el corredor férreo en desarrollo de los permisos otorgados conforme a la Resolución de Intervención. Dicha colaboración incluirá, como mínimo, permitir el acceso a las áreas correspondientes, suministrar la información técnica que razonablemente se requiera, y coordinar los cronogramas de intervención de manera que se minimice la afectación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. Esta colaboración no exime al tercero respectivo de sus propias obligaciones técnicas, de seguridad y de restauración frente a las Autoridades Gubernamentales y frente a la EFR, ni traslada al Concesionario responsabilidad alguna por las actuaciones u omisiones de dichos terceros. Los costos en que incurra el Concesionario para el cumplimiento de esta obligación se entenderán incluidos en la Retribución y no darán lugar a reconocimiento adicional alguno, sin perjuicio del derecho del Concesionario al reembolso de los Pagos a Terceros a que haya lugar conforme a la Sección II.6 de este Contrato.

VI.10 Obsolescencia Tecnológica

(a) El Concesionario será responsable de mantener, a su cuenta y riesgo, la totalidad de los equipos, sistemas y demás elementos del Material Rodante, los Subsistemas Ferroviarios y los demás bienes, equipos o sistemas dispuestos para el la ejecución del Contrato en las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, y en todo caso en un nivel de estándar técnico que garantice su adecuada operabilidad y el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño, y de las demás especificaciones de operabilidad aplicables a cada máquina o equipo conforme a este Contrato. Esta obligación incluye, sin limitación, la de reponer, actualizar o sustituir dichos equipos cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño, sin que la obsolescencia tecnológica de tales equipos constituya un Evento Eximente de Responsabilidad ni dé lugar a compensación, ajuste de la Retribución o reconocimiento alguno a favor del Concesionario. Lo previsto en esta Sección se entiende sin perjuicio de los planes de obsolescencia específicos que, conforme a los Apéndices Técnicos, deba elaborar y ejecutar el Concesionario respecto de determinados bienes, equipos o sistemas, los cuales se regirán por sus propios términos.

(b) Salvo que se establezcan reglas especiales para determinados bienes, equipos o sistemas, ningún equipo de los referidos en el literal (a) anterior podrá entregarse a la EFR en la Etapa de Reversión con una vida útil remanente inferior a cinco (5) años. El incumplimiento de este mínimo no retrasará el Término Máximo de la Etapa de Reversión ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión, y se dejará constancia de él en dicha acta. El costo de la reposición o adecuación necesaria para alcanzar el mínimo de vida útil remanente se calculará con base en el valor de reposición consignado en el Inventario de Activos de la Concesión; dicho costo deberá ser compensado por el Concesionario a la EFR en el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS Y SEGUROS

VII.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

(a) Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la EFR de las siguientes garantías:

(i) La Garantía Única de Cumplimiento a la que se refiere la Sección VII.3(a);

(ii) La póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección VII.3(b) de este Contrato, y

(iii) El seguroVII.3(c)

(b) Posteriormente, y en los plazos establecidos para cada una de ellas, el Concesionario deberá presentar y obtener la aprobación de las demás garantías reguladas en este CAPÍTULO VII.

(c) La revisión y aprobación de las garantías se hará conforme al Procedimiento de Revisión General establecido en la Sección V.6(a). Sus prórrogas y actualizaciones se revisarán conforme al Procedimiento de Revisión Abreviado establecido en la Sección V.6(b).

VII.2 Reglas generales aplicables a las garantías

(a) Modalidades admisibles

(i) Salvo que el Contrato establezca expresamente una modalidad específica para una garantía determinada, las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades previstas en el Decreto 1082 de 2015:

(1) Póliza de seguros.
(2) Fiducia mercantil en garantía.
(3) Garantía bancaria a primer requerimiento.

(ii) No será necesario que una sola modalidad cubra todos los amparos exigidos: cada amparo podrá cubrirse mediante una modalidad distinta. En todo caso, la responsabilidad extracontractual de la EFR derivada de

actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus contratistas o subcontratistas, solo podrá ser amparada mediante póliza de seguro.

(b) Vigencia y mantenimiento.

(i) El Concesionario deberá mantener todas las garantías en plena vigencia y validez durante los términos establecidos en el Contrato, y pagar los valores, primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas y/o Sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el Contrato para el incumplimiento de las obligaciones de garantías específicas, incluyendo la declaratoria de caducidad en los casos previstos en la Sección VII.3(a)(ii) de este Contrato.

(c) Acreditación del pago de prima y costos.

(i) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías mediante la presentación del recibo de caja original.

(d) Reposición del valor.

(i) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando este se vea afectado por el pago de reclamaciones, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado. Los costos de re-expedición de las garantías y cualquier otro derecho económico a favor del garante estarán a cargo del Concesionario.

(e) Modificaciones al Contrato.

(i) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario deberá obtener una certificación de la compañía aseguradora o entidad emisora de la garantía en la que conste que dicha entidad conoce y acepta la modificación y, cuando corresponda, la variación del estado del riesgo que esta implique. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el Concesionario deberá remitir a la EFR el original de la modificación de la garantía dentro del plazo que se señale en el documento, mediante Notificación.

(f) Inalterabilidad de los amparos.

(i) El Concesionario no podrá reducir o modificar el alcance ni las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de ninguna de las garantías. Si así lo solicitare, la modificación se tendrá por no escrita. En toda póliza de seguro presentada para acreditar cualquiera de las garantías exigidas en el Contrato deberá incluirse como condición particular que la compañía aseguradora no podrá reducir el alcance de las coberturas, su límite asegurado, ni introducir modificación alguna cuyo efecto sea el incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en este Contrato.

(g) Requisitos de las pólizas de seguros. Las pólizas de seguro deberán:

(i) Haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ii) Cumplir con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

(iii) Señalar expresamente que la compañía aseguradora no podrá oponerse ni defenderse de las reclamaciones que presente la EFR alegando la conducta del Concesionario, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro, ni cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del Concesionario.

(h) Reaseguros y coaseguro.

(i) De incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. De conformidad con el artículo 1095 del Código de Comercio, el coaseguro de los riesgos es admisible.

(i) Requisitos de las garantías bancarias a primer requerimiento. Las garantías bancarias deberán:

(i) Ser incondicionales, con renuncia expresa del garante al beneficio de excusión.

(ii) Permitir su cobro a primer requerimiento de la EFR una vez ocurrido el siniestro.

(iii) Ser expedidas por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando la garantía sea otorgada por un banco sin domicilio en Colombia, deberá adicionalmente: (A) expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional URDG 758 vigentes a partir del 1 de julio de 2010 o las que las sustituyan; (B) estar confirmada por un banco corresponsal en Colombia; y (C) ser pagadera en Colombia.

(iv) Cuando el banco garante tenga domicilio en el extranjero, su calificación de riesgo de deuda de largo plazo deberá corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales del país del domicilio del banco emisor. Cuando el banco garante tenga domicilio en Colombia, su calificación mínima deberá ser AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente en otra firma calificadora aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(j) Aplicación a otras modalidades.

(i) Las disposiciones de este Contrato referidas expresamente a las pólizas de seguros se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las demás modalidades de garantía, bajo el principio de que estas no podrán ofrecer condiciones menos favorables para la EFR que las exigidas para las pólizas de seguro. Las garantías distintas de la póliza de seguro incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para hacerlas efectivas. En todo caso, estas otras modalidades deberán cumplir con lo previsto para ellas en el Decreto 1082 de 2015.

VII.3 Reglas específicas aplicables por garantía

(a) Garantía Única de Cumplimiento

(i) La Garantía Única de Cumplimiento será a favor de la a la EFR y contendrá los siguientes amparos:

(1) Cumplimiento:

(A) Cobertura: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal

y de las Multas y Sanciones que se causen durante cada una de las Fases y Etapas del Contrato según se describe a continuación.

(B) Valor y plazo: El valor asegurado y plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica a continuación:

Fase Previa	$ 49,569,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Fase Previa
Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca	$ 438,821,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca
Etapa de Operación y Mantenimiento	$ 274,950,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento. Sin embargo, se podrá presentar por períodos anuales
Etapa de Reversión y liquidación	$ 274,950,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Etapa de Reversión y el plazo de liquidación del Contrato y cinco (5) años más.

(C) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Fases y Etapas del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Fase o Etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la Fase o Etapa respectiva.

(D) En el caso de incumplimientos del Concesionario que puedan dar lugar a la caducidad de la que trata la Sección XX.1 de este Contrato, el garante sólo responderá cuando el hecho generador del incumplimiento sea objeto del amparo de cumplimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable.

(2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:

(A) Cobertura: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato en el territorio colombiano.

(B) Valor y plazo: El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica a continuación:

Fase Previa	$ 12,173,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Fase Previa
Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca	$ 404,632,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca
Etapa de Operación y Mantenimiento	$ 133,096,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento. Sin embargo, esta vigencia se podrá presentar en periodos anuales
Etapa de Reversión	$ 133,096,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Etapa de Reversión y tres (3) años más

(3) Estabilidad y Calidad de las Obras:

(A) Cobertura: El objeto de este amparo será cubrir a los beneficiarios de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Obras del Concesionario, que resulte imputable al Concesionario.

(B) Valor y Plazo: El valor de este amparo será igual o mayor a: seiscientos ochenta y seis mil doscientos setenta y seis millones de Pesos ($686,276,000,000) del Mes de Referencia. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca, o de la suscripción del Acta de Reversión Parcial, lo que suceda más tarde.

(C) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para: (i) la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca; y (ii) la suscripción del Acta de Reversión Parcial.

(4) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados:

(A) Cobertura: Este amparo cubrirá a los beneficiarios de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

(B) Valor y Plazo: El valor de este amparo será igual o mayor a: cuatrocientos diecisiete mil novecientos veinticinco millones de Pesos ($417,925,000,000) del Mes de Referencia. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, o de la suscripción de la última de las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, lo que suceda más tarde.

(C) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca, o de la suscripción de la última de las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, lo que suceda más tarde.

(5) Calidad del Mantenimiento:

(A) Cobertura: El objeto de este amparo será cubrir a los beneficiarios de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable al Concesionario por mala calidad en la ejecución de las actividades de Mantenimiento:

(B) Valor: El valor de este amparo será igual o mayor a [_] de Pesos ([_]) del Mes de Referencia.

(C) Plazo: Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.

(D) El amparo de calidad de las obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

(ii) Vigencia y mantenimiento. El Concesionario deberá mantener la Garantía Única de Cumplimiento en plena vigencia y validez durante la totalidad de la ejecución y liquidación del Contrato, y pagar los valores, primas y demás gastos necesarios para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas y/o Sanciones correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de declarar la caducidad del Contrato por este hecho.

(iii) No expiración. La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

(iv) Acreditación del pago de prima. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección VII.2(c), cuando la Garantía Única de Cumplimiento se instrumente mediante póliza de seguro, el Concesionario podrá acreditar el pago de la prima alternativamente mediante un certificado suscrito por la compañía aseguradora en el que conste: (A) que ha pactado un esquema de pagos en instalamentos con el Concesionario; y (B) que el Concesionario se encuentra al día en dichos pagos.

(v) División por fases y periodos. Como excepción al principio de indivisibilidad, la Garantía Única de Cumplimiento se otorgará para cada Etapa y Fase contractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, tal como se establece en la Sección VII.3(a)(i) para cada amparo.

(vi) Prórroga y renovación de amparos. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del acta prevista en la Sección I.8(c) de este Contrato, el Concesionario deberá presentar a la EFR la prórroga o renovación de la Garantía Única de Cumplimiento que corresponda a la Fase respectiva, de manera que su vigencia se adapte a la nueva duración estimada de dicha Fase conforme a lo consignado en dicha acta. La garantía así prorrogada o renovada deberá ser presentada a la EFR y al

Interventor para su revisión conforme al procedimiento previsto en la Sección VII.1(c) de este Contrato. Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta la suscripción del acta de inicio de la Fase siguiente.

(vii) Presentación de la garantía para el periodo siguiente. Con una anticipación no menor a tres (3) Meses antes del vencimiento de cada Fase o Etapa contractual, el Concesionario deberá presentar a la EFR la Garantía Única de Cumplimiento que cubrirá los riesgos de la Fase o Etapa siguiente, siguiendo el procedimiento de revisión previsto en la Sección VII.1(c) de este Contrato.

(viii) Aviso del emisor de no continuación. Si el emisor de la garantía que cubre una determinada Fase o Etapa decide no garantizar la Fase o Etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la EFR en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Este aviso no afecta la garantía del periodo en curso. Si el emisor no da el aviso en los términos legales y el Concesionario no presenta una nueva garantía conforme a este Contrato, el emisor quedará obligado a garantizar la Fase o Etapa siguiente. En todo caso, ante dicho aviso el Concesionario deberá sustituir la garantía a su costo y riesgo, presentándola a la EFR en los términos de la Sección VII.3(a)(vii) anterior.

(ix) En cualquier momento de la ejecución o liquidación del Contrato, si la EFR advierte que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos, podrá requerir al Concesionario su corrección, ampliación o adecuación en el plazo que determine mediante Notificación. La no corrección en ese plazo dará derecho a la EFR a imponer la Multa y/o Sanción correspondiente y, de ser el caso, a declarar la caducidad del Contrato.

(b) Garantía de Responsabilidad Extracontractual

(i) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(1) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario (tanto perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales) por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada

con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la EFR, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

(2) De acuerdo con la Ley Aplicable, esta póliza no cubrirá los efectos derivados de la responsabilidad contractual del Concesionario en virtud de lo previsto en el presente Contrato.

(3) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección VII.3(b)(i). anterior, de la obligación del Concesionario de incluir todos los cubrimientos que se deriven de lo establecido en dicha Sección, y de la obligación de indemnidad de la que trata la Sección V.2(b). del Contrato de Concesión, la garantía de responsabilidad civil extracontractual, deberá contar, en todo caso, como mínimo con los siguientes amparos expresos por parte del asegurador:

(A) Predios, labores y operaciones al ciento por ciento (100%) del límite asegurado.

(B) Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Se cubre los daños causados a terceros y no los daños a bienes transportados ni a los medios de transporte.

(C) Responsabilidad civil bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros o a la EFR.

(D) Responsabilidad civil para vehículos propios y no propios en exceso a cincuenta millones de Pesos (COP$50.000.000) del Mes de Referencia por persona, cien millones de Pesos (COP$100.000.000) del Mes de Referencia por evento, y trescientos millones de Pesos (COP$300.000.000) del Mes de Referencia por cada vigencia anual, y cualquier otra cobertura en exceso que tenga contratada el asegurado, se admite sublímite de mínimo el cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado.

(E) Gastos médicos cien millones de Pesos (COP$100.000.000) del Mes de Referencia por persona y cinco mil millones de Pesos

(COP$5.000.000.000) del Mes de Referencia por evento y vigencia, sin aplicación de deducible y sin requerirse acreditación de responsabilidad.

(F) Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

(G) Amparo de colapso total o parcial de propiedades adyacentes. En este amparo se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado.

(H) Deslizamiento de tierras, hundimiento de terreno, derrumbes, avalanchas, asentamientos y/o inundaciones, desbordamientos y/o anegación.

(I) Cables, tubería e instalaciones aéreas o subterráneas se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado.

(J) Gastos y costos de defensa en exceso del límite asegurado. Gastos de defensa estarán sujetos a las tarifas del colegio de abogados.

(K) Responsabilidad civil por contaminación súbita, accidental e imprevista. Se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado, incluye los costos y gastos de limpieza.

(L) Transporte y almacenamiento de materias peligrosas. Se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado.

(M) Contratistas y subcontratistas al ciento por ciento (100%) del límite asegurado.

(N) Responsabilidad civil cruzada entre asegurados y entre contratistas y subcontratistas.

(O) Responsabilidad civil patronal. Se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado. Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar la indemnización sin realizar el respectivo

descuento. Para efectos de esta cobertura, los empleados de cualquier contratista se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado, se tramitarán a través de la cobertura básica.

(P) Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.

(Q) Designación de ajustadores de común acuerdo entre las partes

(4) El valor de esta garantía será igual o mayor a cincuenta y ocho mil quinientos noventa y tres millones de Pesos del Mes de Referencia ($58.593.000.000).

(5) Salvo por los sublímites expresamente señalados en la Sección VII.3(b)(i). anterior, ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

(c) Seguro de Daños Contra Todo Riesgo

(i) Seguro de Todo Riesgo Construcción y Montaje

(1) Este seguro deberá cubrir todos los daños materiales, independientemente de la causa que los generen, y de acuerdo con las exclusiones razonablemente aceptables por el mercado asegurador, desde el Acta de Inicio hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de las Unidades de Ejecución, o de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, lo que suceda más tarde, sobre:

(A) Obras existentes y la infraestructura que la EFR le entregue al Concesionario a través de las Actas de Recibo Predial de las Áreas de la Franja del Proyecto; y

(B) Todas las obras y equipos que el Concesionario ejecute o provea con el propósito de llevar a cabo las Unidades de Ejecución,

incluyendo las obras de Construcción, Obras del Componente C y las demás que le sean aplicables.

(2) El valor asegurado de esta póliza como mínimo corresponderá a:

(A) En la Fase Previa: Un valor indicativo que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva, que prevea, entre otros asuntos, los cubrimientos mínimos que se señalan en la Sección VII.3(c)(i)(3) siguiente. No obstante, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Inicio, este valor deberá ser actualizado por el resultado de un estudio de pérdida máxima probable, el cual deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior. Este estudio deberá considerar el valor y características de las obras y equipos mencionados en la Sección VII.3(c)(i) anterior que se deban adelantar durante la Fase Previa, incluyendo el valor de los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Concesionario.

(B) En la Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca: la suma que resulte de una actualización del estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior, por una persona que cumpla con las calidades señaladas en dicha Sección, considerando el valor y características de las obras y equipos que deberán ser ejecutados y provistos por el Concesionario en la Fase de Construcción de acuerdo con lo señalado en este Contrato, incluyendo sus Apéndice Técnicos. En todo caso, el valor asegurable no podrá ser menor a la suma de los valores del de los contratos suscritos con los Contratistas Especiales, los cuales se encuentran listados en la Sección V.1(c), así como de cualquier otro subcontrato suscrito por el Concesionario para el desarrollo de cualquier obra o provisión e instalación de cualquier equipo del Proyecto, incluyendo los materiales, equipos mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Concesionario. Para los propósitos de este Contrato, los valores certificados anteriormente no tendrán ningún otro efecto, por lo que no afectarán de manera alguna las fórmulas de liquidación establecidas en la Sección XXII.3, la asignación de

riesgos de la que trata el CAPÍTULO XVI, ni las fórmulas de la Retribución contenidas en la Sección II.2.

(C) Cuando se esté en el evento previsto en la Sección XIV.1(b)(iv). de este Contrato, este seguro deberá estar vigente durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y contar con los mismos valores establecidos en la Sección VII.3(c)(i)(2)(B) anterior.

(3) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección VII.3(c)(i) anterior, y de la Obligación del Concesionario de incluir todos los cubrimientos que se deriven de lo establecido en dicha Sección, el seguro de todo riesgo, construcción y montaje deberá contar, en todo caso, como mínimo con los siguientes amparos expresos por parte del asegurador:

(A) Amparo (A) básico todo riesgo daño material.

(B) Amparo (B) Terremoto: terremoto, temblor, maremoto, tsunami y/o erupción volcánica.

(C) Amparo (C) Otros eventos de la naturaleza: Cualquier otro evento de la naturaleza: incluyendo avenida, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas, enfangamiento, tempestad, huracán, ciclón, tifón, vientos, heladas, hielo, hundimiento o deslizamiento del terreno, aludes, derrumbes y desprendimiento de tierra y rocas.

(D) Amparo (D) Mantenimiento.

(E) Amparo (G) Remoción de escombros: cubre los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro.

(F) Errores de diseño LEG3 : sublímite de ciento cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y siete millones setecientos mil Pesos ($143.357.700.000) del Mes de Referencia por evento y agregado. No aplica cobertura LEG3 sobre material rodante.

(G) ALOP (Lucro cesante anticipado), el límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior.

(H) Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular (HMACC), actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas, sabotaje y terrorismo. El límite deberá ser acreditado por el resultado del estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior.

(I) Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción. El límite deberá ser acreditado por el resultado del estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior.

(J) Remoción de escombros, ciento por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado. El límite deberá ser acreditado por el resultado del estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior.

(K) Flete aéreo. El límite deberá ser acreditado por el resultado del estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior.

(L) Gastos de extinción de siniestro: ciento por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado. El límite deberá ser acreditado por el resultado del estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) Anterior.

(M) Gastos de preservación de bienes en caso de siniestro: ciento por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado hasta diez por ciento (10%) del siniestro máximo. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior.

(N) Gastos adicionales: viaje y estadía de funcionarios y técnicos, fletes, obtención de licencias y permisos, horas extras, trabajos nocturnos, trabajo en días festivos, flete expreso. con un valor mínimo de cinco millones (5´000.000) de Dólares del Mes de Referencia por año.

(O) Honorarios profesionales con un valor mínimo de cinco millones (5´000.000) de Dólares del Mes de Referencia por año.

(P) Honorarios auditores, revisores, contadores con un valor mínimo de cinco millones (5´000.000) de Dólares del Mes de Referencia por año.

(Q) Reposición de planos, Estudios y Diseños. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior .

(R) Bienes almacenados fuera del sitio de la obra (dentro de Colombia), valor a determinar por el Concesionario según la valoración de estos bienes (endoso 013 MRE).

(S) Prueba de maquinaria e instalaciones. Periodo por determinar autónomamente por el Concesionario (endoso 100 MRE).

(T) Cláusula 50/50 (i.e. en caso de que no sea posible establecer si la pérdida o daño ha ocurrido antes o después de la descarga, la indemnización será compartida por igual) entre la póliza de Todo Riesgo Construcción y el cubrimiento del que trata la Sección 0 siguiente.

(U) Propiedades existentes sujeto a lista valorizada de propiedades y su ubicación.

(V) Incremento en los costos de construcción debido a trabajos inconclusos o incompletos.

(W) Transportes nacionales. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior (endoso 200 MRE).

(4) Cláusulas obligatorias. Adicionalmente, el Concesionario deberá incluir las siguientes cláusulas en la garantía:

(A) Cláusula de evento setenta y dos (72) horas forma MR.

(B) Actos de autoridad mínimo de cinco millones de Dólares (US$ 5.000.000) del Mes de Referencia por evento/año.

(C) Incremento automático del valor asegurable – hasta el diez por ciento (10%) adicional.

(D) Cláusula de siniestros en serie.

(5) De conformidad con lo previsto en la Sección XVII.5 de este Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

(ii) Seguro de Obras Civiles Terminadas

(1) Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se deberá acreditar la suscripción de una póliza de seguro con la misma compañía de seguros que expidió el seguro del que trata la Sección VII.3(c)(i) anterior, y con el(los) mismo(s) reasegurador(es) de dicha póliza.

(2) Este seguro deberá cubrir todos los daños, independientemente de la causa que los generen, que ocurran con posterioridad a la suscripción de todas las Actas de Terminación de las Unidades de Ejecución, o de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca, lo que suceda más tarde, sobre todas las obras, equipos, e infraestructura del Proyecto.

(3) Por consiguiente, este seguro deberá cubrir, entre otros, los daños materiales de las obras civiles existentes, el valor de reconstrucción de la totalidad de las obras y la infraestructura que la EFR le entregue al Concesionario a través de las Actas de Puesta a Disposición.

(4) El valor asegurado de esta póliza como mínimo corresponderá al que resulte de la actualización del estudio de pérdida máxima probable de la que trata la Sección VII.3(c)(i)(2)(A) anterior, que considere las características de los bienes que ampara, y que tenga como valor asegurable, como mínimo, el valor que resulte del ejercicio señalado en dicha Sección VII.3(c)(i)(2)(A).

(5) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección VII.3(c)(ii)(2) anterior, este seguro deberá contar *mutatis mutandis*, como mínimo con los siguientes cubrimientos:

(A) Incendio, humo, hollín, gases, líquidos y polvos corrosivos que sean consecuencia de incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas.

(B) Caída de aviones u otras naves aéreas, caída de objetos de los mismos y en general caída de objetos del aire.

(C) Terremoto, temblor, maremoto, tsunami y/o erupción volcánica.

(D) Avenida, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas, enfangamiento, tempestad, huracán, ciclón, tifón, vientos con velocidad superior a 25 km/h, heladas, hielo.

(E) Hundimientos o deslizamiento del terreno, aludes, derrumbes y desprendimiento de tierra y rocas.

(F) Lucro cesante endoso 1000 MR (PI: doce (12) meses).

(6) En todo caso, esta garantía deberá contar con una cláusula de siniestros en serie.

(7) Ante la suscripción del Acta de Reversión Parcial, se podrá actualizar el estudio de pérdida máxima probable mencionado en la Sección anterior.

(8) De conformidad con lo previsto en la Sección XVII.5(a) de este Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

(9) Esta garantía deberá estar vigente hasta la finalización de la Etapa de Reversión.

(d) Seguro de Equipos y Maquinaria de Construcción

(i) Desde la Fecha de Inicio y hasta la suscripción de todas las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, el Concesionario deberá contar con una póliza de seguro en la que conste el aseguramiento de los equipos y maquinaria amarilla utilizada por el Concesionario, los Contratistas o cualquier subcontratista en las obras del Proyecto, por daños por cualquier

causa. Este seguro podrá ser tomado directamente por el Concesionario, o por los Contratistas o subcontratistas.

(ii) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la EFR junto con la Garantía Única de Cumplimiento y sus prórrogas

(e) Seguro de Transporte de Mercancías

(i) Para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario deberá acreditar que se ha suscrito una póliza de seguro que cubra la pérdida o daño físico de cualquier bien, equipo o material relacionado con el Proyecto que se genere con ocasión del transporte de dicho bien, por cualquier medio (terrestre, marítimo o fluvial). Este seguro podrá ser tomado directamente por el Concesionario, o por los Contratistas o subcontratistas.

(ii) Dicha póliza deberá contar, como mínimo, con los amparos señalados a continuación:

(1) Clausulado A, CL382 del Instituto de Carga del 1 de enero de 2009, más cubrimientos por huelga y guerra internacional.

(2) Clausulado CL385 del Instituto de Guerra.

(3) Cláusula CL386 del Instituto de Huelga.

(4) Cláusula de edad y clasificación del Instituto CL354, extendida a treinta (30) años.

(5) Clausulado CL387 del Instituto.

(6) Clausulado CL389 del Instituto (Huelgas (carga aérea).

(7) Cláusula CL388 del Instituto (Guerra (carga aérea) excluyendo envíos por correo).

(8) Cláusula de reposición del Instituto de Carga.

(9) Amparo de riesgos de naturaleza incluyendo expresamente terremoto y erupción volcánica.

(10) Operaciones de carga y descarga y transbordos.

(11) Gastos adicionales que suceden como consecuencia del siniestro.

(12) Actos de Autoridad Gubernamental o la EFR tendientes a disminuir la propagación del siniestro.

(13) Maquinaria y mercancía usada, bajo cobertura todo riesgo cláusula A más huelga y guerra internacional.

(14) Cláusula 50:50 respecto del cubrimiento del que trata la Sección VII.3(c)(ii) anterior

(f) Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

(i) Para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca el Concesionario deberá acreditar que ha obtenido las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual a las que se refiere el artículo 2.2.6.11.1 del Decreto 1079 de 2015.

(ii) Además de cumplir con los requisitos del artículo 2.2.6.11.1 del Decreto 1079 de 2015, las garantías de responsabilidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

(1) Deberán estar contenidas en pólizas de seguros y estar vigentes durante toda la Fase de Marcha Blanca, la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión (pudiendo tomarse en términos anuales, obligándose a renovarlas por lo menos sesenta (60) Días antes de su vencimiento).

(2) Además de los riesgos que deberán estar cubiertos conforme al artículo 2.2.6.11.1 del Decreto 1079 de 2015, las garantías deberán cubrir la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión que causen daños a bienes o a la vida o integridad personal de personas que se encuentran accediendo al o saliendo del Material Rodante.

(iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

(iv) La póliza prevista en la presente Sección VII.3(f) seguirá las reglas en cuanto a divisibilidad de garantías que prevé el presente Contrato para la Garantía Única de Cumplimiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

CAPÍTULO VIII FRANJA DEL PROYECTO

VIII.1 Franja del Proyecto y Predios Adicionales

(a) Desarrollo dentro de la Franja del Proyecto

(i) El Concesionario deberá diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Ferroviario dentro de la Franja del Proyecto establecida en el Apéndice Técnico [21].

(ii) La puesta a disposición de las Áreas que componen la Franja del Proyecto, estará a cargo de la EFR y se limita a la posibilidad para el Concesionario de tener acceso a las mismas para ejecutar las Obras del Sistema Ferroviario y demás actividades previstas en el Contrato, sin que ello implique titularidad sobre dichas Áreas. Lo anterior no aplica para las áreas de espacio público que se encuentren dentro de la Franja del Proyecto y que para poder intervenirlas requieran es un Permiso de Intervención. La puesta a disposición dichas áreas estarán a cargo del Concesionario quien deberá obtener el Permiso de Intervención respectivo conforme a lo establecido en este Contrato.

(iii) Si en la gestión predial que adelanta la EFR para poder poner a disposición la Franja del Proyecto, se requiere comprar áreas adicionales a las Áreas que componen la Franja del Proyecto (las "Áreas Remanentes"), dichas Áreas Remanentes deberán ser recibidas por el Concesionario como si se tratarán de Áreas que componen la Franja del Proyecto y harán parte de los Bienes de la Concesión. El Concesionario deberá mantener estás Áreas Remanentes en las mismas condiciones de urbanismo aplicables a las zonas no intervenidas del Sistema Ferroviario y encargarse de su mantenimiento a lo largo de la vigencia de este Contrato.

(b) Áreas o predios adicionales

(i) En caso de que, como resultado de la elaboración de los Estudios y Diseños del Proyecto, se desprenda la necesidad de intervenir áreas por fuera de la Franja del Proyecto, todas las actividades de gestión predial (incluyendo su adquisición) serán responsabilidad exclusiva del Concesionario por su cuenta y riesgo, sin derecho a reembolso o compensación por parte de la EFR. Las áreas o predios adicionales que el Concesionario adquiera serán Bienes de la Concesión y objeto de Reversión conforme a este Contrato.

Su adquisición tendrá que hacerse a nombre del Departamento, para lo cual deberá solicitar las autorizaciones y permisos respectivos.

VIII.2 Puesta a Disposición de la Franja del Proyecto

(a) Obligación general de puesta a disposición y entrega.

(i) La EFR será la encargada de poner a disposición del Concesionario, a su cuenta y riesgo, la totalidad de las Áreas de la Franja del Proyecto, con excepción de las áreas de espacio público que requieran Permiso de Intervención de Espacio Público. La recepción efectiva de cada Área se instrumentará mediante la suscripción de Actas de Recibo Predial conforme al procedimiento previsto en la Sección VIII.4.

(b) Plan de Puesta a Disposición.

(i) La EFR elaborará y entregará al Concesionario, dentro de los [_] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, un plan de puesta a disposición de las Áreas de la Franja del Proyecto (el "Plan de Puesta a Disposición"), en el que se establecerán las fechas previstas para la puesta a disposición de cada Área de la Franja del Proyecto. El Concesionario deberá tener en cuenta el Plan de Puesta a Disposición en la programación de sus actividades dentro del Plan de Ejecución, de manera que ambos documentos sean consistentes entre sí.

(ii) La EFR podrá modificar el Plan de Puesta a Disposición en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, mediante Notificación al Concesionario. Ante una modificación, las Partes deberán evaluar de buena fe si esta afecta o no el cumplimiento del Plan de Ejecución. Si la modificación implica un retraso en la disponibilidad de Áreas que resulte en una afectación real al Plan de Ejecución, las Partes procederán a ajustar el Plan de Ejecución conforme al procedimiento previsto en la Sección VI.4(d) del Contrato. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la afectación real o su alcance, cualquiera de ellas podrá acudir al Amigable Componedor.

(c) Plazos máximos de puesta a disposición.

(i) Sin perjuicio de los plazos específicos del Plan de Puesta a Disposición, la EFR deberá:

(1) Poner a disposición del Concesionario no menos del noventa por ciento (90%) de las Áreas de la Franja del Proyecto como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción; y

(2) Poner a disposición del Concesionario la totalidad de las Áreas de la Franja del Proyecto dentro de los catorce (14) Meses siguientes al Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

(d) Espacio Público.

(i) La EFR no pondrá a disposición ni garantizará la disponibilidad de las Áreas de la Franja del Proyecto que constituyan espacio público y que, para la ejecución de las Obras del Concesionario requieran Permiso de Intervención de Espacio Público. El Concesionario tendrá la obligación de tramitar y obtener dichos permisos a su cuenta y riesgo. Cuando el espacio público necesario para la implementación del Sistema Ferroviario tenga ocupaciones de carácter permanente, tales como edificaciones destinadas al comercio o la vivienda, la EFR gestionará la liberación de dichas ocupaciones y el Concesionario tramitará los Permisos de Intervención y adelantará las actividades de demolición o desmonte correspondientes.

(e) Autorizaciones y poderes para trámites del Concesionario.

(i) Respecto de las Áreas de la Franja del Proyecto que ya hayan sido puestas a disposición del Concesionario, la EFR deberá otorgar al Concesionario, dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes a su solicitud, las autorizaciones, poderes, delegaciones e información que este requiera del titular o apoderado de dichas Áreas, para adelantar cualquier trámite necesario para la ejecución del Contrato, incluyendo la gestión de Licencias y Permisos ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

VIII.3 Condiciones Mínimas de las Áreas para su Puesta a Disposición

(a) Las Áreas de la Franja del Proyecto deberán ser puestas a disposición del Concesionario en la misma condición en que se hayan recibido por la EFR, cumpliendo como única condición mínima, que el Área esté libre de ocupaciones permanentes de personas

(b) En ningún caso se entenderá que un Área no está disponible para ser puesta a disposición, ni el Concesionario podrá rechazar, postergar u objetar su recibo, por ninguna de las siguientes razones:

(i) La necesidad del Concesionario de obtener una Licencia o Permiso para iniciar cualquier intervención sobre el Área.

(ii) La existencia de Redes en el Área.

(iii) La existencia de infraestructura, edificaciones, demoliciones pendientes u otras condiciones físicas del Área, toda vez que es obligación del Concesionario realizar las intervenciones necesarias para poner el Área en las condiciones requeridas para ejecutar las Obras del Sistema Ferroviario, incluyendo demoliciones desde la placa del nivel de andén hacia arriba o hacia abajo y la remoción de materiales.

(iv) Razones de orden legal relacionadas con la situación jurídica del Área

(c) Las actividades de demolición, adecuación y puesta a punto de las Áreas hacen parte de las Obras del Sistema Ferroviario y no implicarán una remuneración adicional a favor del Concesionario.

VIII.4 Procedimiento de puesta a disposición y Acta de Recibo

(a) La EFR podrá poner a disposición del Concesionario cualquier Área de la Franja del Proyecto desde la Fecha de Inicio, mediante Notificación al Concesionario en la que deberá:

(i) Identificar el o las Áreas que serán entregadas, con su delimitación geográfica.

(ii) Declarar que el Área se encuentra libre de ocupaciones permanentes de personas.

(iii) Señalar la fecha de la visita de verificación, la cual no podrá citarse con una antelación menor a un (1) Día Hábil desde el recibo de la Notificación. Esta Notificación hará parte integral del Acta de Recibo Predial que se suscriba para las Áreas correspondientes.

(b) En la fecha señalada, la EFR, el Concesionario y el Interventor inspeccionarán las Áreas con el único propósito de verificar el cumplimiento de la condición mínima prevista en la Sección VIII.3(a). El Interventor llevará a cabo un registro fílmico detallado de las condiciones del Área. Si el Concesionario no asiste a la visita, se entenderá que aceptó irrevocablemente que el Área cumple con las condiciones del Contrato.

(c) Si el Concesionario asiste a la visita:

(i) Si considera que el Área cumple las condiciones mínimas, el Concesionario, la EFR y el Interventor suscribirán el Acta de Recibo Predial dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la visita. Si el Concesionario no suscribe el Acta en ese plazo, se entenderá para todos los efectos del Contrato que el Área fue entregada a su vencimiento, sin perjuicio de la imposición de las Multas y/o Sanciones aplicables.

(ii) Si el Concesionario considera que el Área no cumple las condiciones mínimas, deberá manifestarlo mediante Notificación dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la visita, adjuntando las consideraciones específicas y los soportes fílmicos o documentales que sustenten su posición. En ningún caso podrá invocar razones distintas de las previstas en la Sección VIII.3(a).

(iii) En ningún caso el Acta de Recibo Predial podrá incluir reservas, condicionamientos, objeciones u observaciones por parte del Concesionario relacionadas con el estado, las condiciones físicas o la infraestructura del Área entregada.

(d) Ante la manifestación del Concesionario de que el Área no cumple las condiciones mínimas, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor. Si este determina que el Área sí cumplía la condición mínima, se entenderá que la entrega ocurrió en la fecha de recepción de la Notificación de la EFR prevista en la Sección VIII.4(a) anterior.

(e) Si en la visita el Concesionario advierte que algunas Áreas están disponibles y otras tienen ocupaciones permanentes, el Acta de Recibo Predial se suscribirá únicamente para las Áreas disponibles, dejando expresamente delimitadas en el Acta de Recibo Predial las Áreas con ocupaciones. La EFR deberá gestionar la liberación de dichas ocupaciones y ponerlas a disposición nuevamente conforme al mismo procedimiento.

(f) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción de cada Acta de Recibo Predial, la EFR deberá remitir al Concesionario copia de toda la información que tenga sobre cada una de las Áreas entregadas.

VIII.5 Obligaciones del Concesionario desde la Puesta a Disposición

(a) Desde la suscripción del Acta de Recibo Predial (o desde el momento en que se entienda efectuada la entrega por ministerio del Contrato) será responsabilidad exclusiva del Concesionario la guarda física y jurídica de las Áreas, incluyendo su vigilancia, cerramiento, limpieza, mantenimiento de cerramientos y mobiliario urbano, administración y custodia. El Concesionario deberá adelantar las demoliciones necesarias y todas las actividades requeridas para habilitar el Área para la ejecución de las obras previstas en el Contrato.

(b) La obligación de guarda jurídica del Concesionario estará referida exclusivamente a causas ocurridas con posterioridad a la entrega del Área. Cualquier necesidad de defensa jurídica por causas ocurridas con anterioridad a la entrega, o relacionadas con el título jurídico bajo el cual la EFR adelantó dicha entrega, será de cuenta y riesgo de la EFR, quien asumirá toda condena o costo derivado de dichos procesos. Si como consecuencia de un proceso de responsabilidad de la EFR se impide al Concesionario el acceso al Área o el desarrollo de las actividades previstas en el Contrato, se aplicará lo previsto en el CAPÍTULO XVII de este Contrato.

(c) Si después de la entrega de un Área ocurre la invasión, ocupación ilegal o construcción ilegal sobre cualquier parte de ella, o terceros adelantan actividades distintas a las previstas en el Contrato, el Concesionario deberá, por su cuenta y riesgo, adelantar los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable para que cese dicha situación. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la identificación del evento, el Concesionario deberá informar a la EFR y a la Interventoría para que esta, si lo considera pertinente, coadyuve en los procedimientos ante las Autoridades Gubernamentales. La participación de la EFR no reducirá ni eliminará las obligaciones del Concesionario asociadas con la guarda del Área. Esta disposición será aplicable al Espacio Público que esté en administración del Concesionario en virtud de un Permiso de Intervención.

(d) El pago de cualquier tributo cuyo hecho esté relacionado con las Áreas de la Franja del Proyecto, incluyendo su propiedad, tenencia, administración e

intervención, tales como el impuesto predial, valorizaciones y plusvalías, será de entera cuenta del Concesionario

VIII.6 Inventario de Elementos Existentes en las Áreas de la Franja del Proyecto

(a) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la suscripción de cada Acta de Recibo Predial de cualquiera de las Áreas de la Franja del Proyecto, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la EFR un inventario detallado de todos los elementos existentes en dicha Área, incluyendo rieles, traviesas, barreras, mobiliario urbano, señalización, calzadas de tráfico mixto, espacio público y demás elementos ubicados en la misma.

(b) Una vez elaborado el inventario, la EFR confirmará al Concesionario cuáles de los elementos inventariados deberán ser entregados al INVIAS. El Concesionario procederá con el desmonte, traslado y entrega de dichos elementos al INVIAS, siempre que la misma se haga en alguno de los municipios o distritos por los que transcurre el Proyecto.

(c) Sobre los elementos que la EFR notifique al Concesionario que no son requeridos por el INVIAS, el Concesionario deberá garantizar su disposición final conforme a la Ley Aplicable, incluso tratándose de elementos catalogados como residuos peligrosos. El Concesionario solo podrá reutilizar los elementos existentes en las Áreas del corredor férreo que no deban ser entregados al INVIAS cuando ello esté expresamente autorizado en los Apéndices Técnicos del Contrato, y conforme a las disposiciones establecidas para ello.

CAPÍTULO IX AMBIENTAL Y SOCIAL

IX.1 Gestión Social y Ambiental

(a) La Gestión Social y Ambiental requerida para la ejecución del Proyecto estará a cargo exclusivo del Concesionario, quien la desarrollará conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico [20], en cumplimiento de la Ley Aplicable y de las Directrices Ambientales. Esta obligación aplica durante toda la vigencia del Contrato y en todas las Fases y Etapas de su ejecución.

(b) Para iniciar las actividades de cualquier Obra del Concesionario, el Concesionario deberá contar con las Licencias y Permisos ambientales aplicables y con la no objeción del PAGA del Proyecto conforme a la Sección IX.3.

(c) Si la EFR obtiene financiación de organismos multilaterales de crédito para la ejecución del Proyecto, el Concesionario estará obligado a elaborar y presentar, a su cargo, todos los informes, reportes y documentación que dichos financiadores exijan en relación con la Gestión Social y Ambiental del Proyecto a cargo del Concesionario, en los formatos, plazos y condiciones que establezcan los respectivos contratos de financiación. La EFR notificará al Concesionario los requisitos de reporte aplicables dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del contrato de financiación correspondiente. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de Multas y Sanciones.

IX.2 Licencias y Permisos ambientales

(a) Obligación general de obtención.

(i) El Concesionario deberá tramitar y obtener, asumiendo la totalidad de los costos correspondientes, todas las Licencias y Permisos de carácter ambiental que se requieran para la ejecución del Proyecto, incluyendo permisos de aprovechamiento forestal, concesiones de agua, permisos de emisiones atmosféricas, permisos de vertimientos, y cualquier otro instrumento de manejo ambiental exigido por la Autoridad Gubernamental competente. El Concesionario no solo deberá obtener las Licencias y Permisos ambientales sino cumplir estrictamente con todas las

obligaciones, condiciones y compromisos establecidos en ellas durante toda la vigencia del Contrato.

(b) Participación de la EFR en los trámites ambientales.

(i) En cualquier trámite de Licencia o Permiso ambiental que el Concesionario adelante ante una Autoridad Gubernamental, la EFR tendrá derecho a hacerse partícipe como tercero interviniente. Para el efecto, el Concesionario deberá notificar a la EFR con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada trámite. La intervención de la EFR se coordinará en lo posible con el Concesionario y no modificará las obligaciones ni los riesgos del Concesionario conforme a este Contrato.

(c) Condiciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

(i) Si la Autoridad Ambiental condiciona el otorgamiento de una Licencia o Permiso a la ejecución de obras o actividades no previstas en el Contrato, y dicha condición no es atribuible al Concesionario, se procederá así:

(1) La EFR asumirá el sobrecosto que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, entendido como la diferencia entre el costo de las obras o actividades adicionales exigidas y el costo de las Obras del Concesionario previstas originalmente en el Contrato. El sobrecosto deberá ser acordado entre el Interventor, la EFR y el Concesionario y deberá contar con la adición contractual formalizada para su ejecución. El Concesionario pagará los sobrecostos y la EFR los reembolsará conforme al procedimiento previsto en la Sección II.6 de este Contrato.

(2) Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre el valor del sobrecosto dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes a la Notificación de inicio de la fase negocial, cualquiera de ellas podrá acudir al Amigable Componedor, quien podrá ser convocado desde el inicio de la revisión de costos si una de las Partes lo solicita.

(3) La solicitud de ajustes a los Estudios y Diseños, como condición para el otorgamiento de la Licencia o Permiso, sin que implique una obra o actividad no previstas en el Contrato, será asumida completamente por el Concesionario a su cuenta y riesgo.

(d) Licencia Ambiental.

(i) Las Partes entienden que, conforme a la Ley Aplicable vigente al momento del Proceso de Selección, salvo por la construcción de las líneas de transmisión de energía, el Proyecto no requiere Licencia Ambiental. En caso de que, por una modificación de la Ley Aplicable, se exija durante la ejecución del Contrato el trámite de una Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto, el Concesionario deberá adelantar todos los estudios y trámites necesarios para su obtención, asumiendo su costo.

(ii) Durante el período de trámite se suspenderá la ejecución de las obligaciones que, por su naturaleza, no puedan ejecutarse sin la Licencia Ambiental, y solo se reanudarán una vez obtenida. Las Partes determinarán un plazo razonable para la obtención de la Licencia Ambiental, vencido el cual aplicarán al Concesionario las consecuencias previstas en el Contrato por incumplimiento. De ser necesario, las Partes modificarán de mutuo acuerdo el Plan de Ejecución para reflejar las nuevas exigencias.

IX.3 PAGA del Proyecto

(a) Elaboración e implementación.

(i) El Concesionario deberá elaborar, presentar y obtener la no objeción del Interventor del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental del Proyecto (el "PAGA del Proyecto"), que servirá como el instrumento de manejo socioambiental aplicable al Proyecto durante su ejecución. El PAGA del Proyecto deberá elaborarse cumpliendo la Ley Aplicable, las Directrices Ambientales y las especificaciones particulares establecidas en el Apéndice Técnico [20]. Una vez obtenida la no objeción, el Concesionario deberá implementarlo en la ejecución de todas las actividades correspondientes.

(b) Procedimiento de revisión.

(i) La presentación, revisión y no objeción del PAGA del Proyecto (incluyendo sus actualizaciones) se sujetará al Procedimiento de Revisión General del Interventor. El Interventor solo podrá objetar el PAGA del Proyecto cuando éste no se ajuste a la Ley Aplicable, a las Directrices Ambientales o a las especificaciones del Apéndice Técnico [20].

(c) Actualización por Fases y Etapas.

(i) El PAGA del Proyecto deberá ser actualizado o ajustado para cada Fase y Etapa contractual, en los momentos establecidos en el Apéndice Técnico [20] y en todo caso con anterioridad al inicio de las actividades de la Fase o Etapa correspondiente. Cada actualización deberá obtener la no objeción conforme al Procedimiento de Revisión Abreviado del Interventor.

(d) Verificación.

(i) El cumplimiento del PAGA del Proyecto será verificado continuamente por el Interventor. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de las Multas y Sanciones aplicables conforme a este Contrato.

IX.4 Compensaciones Ambientales y Sociales

(a) El Concesionario deberá llevar a cabo la totalidad de las Compensaciones Ambientales y Sociales que se requieran en la ejecución del Contrato, ya sea porque sean exigibles en virtud de las Licencias y Permisos obtenidos, de la Ley Aplicable o de la aplicación de las Directrices Ambientales, con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales hasta el monto del Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y Sociales. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental que no constituyan Compensaciones Ambientales y Sociales serán asumidos por el Concesionario a su cuenta y riesgo y no tendrán cargo contra la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales.

(b) Si los recursos de la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales llegaren a ser insuficientes para cubrir la totalidad de las Compensaciones Ambientales y Sociales requeridas, los recursos adicionales se aportarán conforme a las siguientes reglas, calculadas sobre el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y Sociales:

(i) Desde el cien por ciento (100%) hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive: el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales.

(ii) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive: el treinta por ciento (30%) estará a cargo del Concesionario y el setenta por ciento (70%) a cargo de la EFR.

(iii) Superior al doscientos por ciento (200%): la totalidad de los costos adicionales estará a cargo de la EFR.

(c) La totalidad de los montos a cargo de la EFR conforme a la Sección X.4(b) anterior será aportada inicialmente por el Concesionario y reembolsada mensualmente por la EFR conforme al procedimiento establecido en la Sección II.6 de este Contrato.

(d) El Concesionario deberá informar a la EFR y al Interventor, mediante Notificación, tan pronto se haya ejecutado el ochenta por ciento (80%) del Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y Sociales, con el fin de que las Partes puedan anticipar la aplicación de las reglas previstas en la Sección IX.4(b) anterior.

IX.5 Consultas Previas

(a) Las Partes entienden que, de acuerdo con la certificación contenida en la comunicación [] emitida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, no existen comunidades étnicas en la zona de influencia del Proyecto (determinada por dicha entidad para este análisis concreto) que deban ser objeto de la consulta previa prevista en el Convenio 169 de la OIT y la legislación que lo desarrolla.

(b) Si por una decisión vinculante de una Autoridad Gubernamental competente se exigiere, durante la ejecución del Contrato, el trámite de una Consulta Previa con comunidades ubicadas en la zona de influencia directa del Proyecto, el Concesionario deberá adelantar todos los trámites correspondientes. Los costos administrativos y operativos del trámite serán asumidos por el Concesionario a su cuenta y riesgo. Los costos de las compensaciones y acuerdos que se generen con las comunidades se atenderán con recursos de la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, en la medida en que correspondan a actividades que no estaban previstas originalmente en las Especificaciones Técnicas del Proyecto a cargo del Concesionario.

(c) Lo previsto en la Sección IX.5(b) anterior no aplica a las Consultas Previas que, conforme a la Ley Aplicable o por decisión vinculante de una Autoridad Gubernamental, deban realizarse con comunidades ubicadas en las zonas de influencia de actividades del Concesionario que no se desarrollen en las Áreas

de la Franja del Proyecto, incluyendo campamentos y espacios provisionales de obra ubicados por fuera de dichas áreas, fuentes de materiales, plantas de concreto y lugares de disposición de escombros. Estas Consultas Previas, y el cumplimiento de todos los compromisos que de ellas se deriven, estarán a cargo del Concesionario a su entera cuenta y riesgo.

(d) En el evento previsto en la Sección IX.5(b), se suspenderá la ejecución de las obligaciones del Contrato que, por su naturaleza, no puedan ejecutarse durante el trámite de la Consulta Previa, y solo se reanudarán cuando este haya concluido. De ser indispensable, las Partes modificarán de mutuo acuerdo el Plan de Ejecución para reflejar las nuevas exigencias derivadas del resultado de la Consulta Previa. Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el CAPÍTULO XVII de este Contrato, podrá darse aplicación al régimen de Eventos Eximentes de Responsabilidad. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre cualquier aspecto de esta Sección IX.5, cualquiera de ellas podrá acudir al Amigable Componedor.

CAPÍTULO X REDES

X.1 Inventario de Redes

(a) El Concesionario deberá presentar a la EFR y al Interventor, dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico [22], un inventario de todas las Redes que se encuentren en la Franja del Proyecto, o que puedan verse afectadas por la ejecución del Proyecto, identificando en cada caso al titular de la Red correspondiente (el "Inventario de Redes"). Para la elaboración del Inventario de Redes, el Concesionario deberá como mínimo: (i) solicitar información a las entidades que puedan ser titulares de Redes en el área de influencia del Proyecto; y (ii) realizar sondeos y adoptar los procedimientos técnicos que, conforme al estado de la técnica, permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por la ejecución del Proyecto, incluyendo las Redes a cargo de la EFR señaladas en el Apéndice Técnico [22].

(b) El Inventario de Redes deberá actualizarse cada vez que se identifiquen Redes adicionales durante la ejecución del Contrato, y en los momentos que establezca el Apéndice Técnico [22]. Si durante el desarrollo de las Obras del Concesionario, el Concesionario identifica Redes adicionales no contenidas en el Inventario de Redes que impliquen un impacto en el Plan de Ejecución, se aplicará lo previsto en la Sección X.9 de este Contrato.

X.2 Diseño conceptual

(a) Una vez obtenida la no objeción del Interventor al Inventario de Redes conforme a la Sección X.1, el Concesionario deberá elaborar y presentar al Interventor (con copia a la EFR), dentro del plazo establecido en el Plan de Ejecución y en el Apéndice Técnico [22], el diseño conceptual de las intervenciones requeridas para cada una de las Redes identificadas en el Inventario (el "Diseño Conceptual de Redes"). El Diseño Conceptual de Redes podrá presentarse, según se acuerde con el Interventor, por Red, por titular, operador o de cualquier otra manera acordada para facilitar su revisión.

(b) El Diseño Conceptual de Redes deberá contener, para cada intervención, como mínimo:

(i) La identificación de la Red afectada y su titular;

(ii) La solución conceptual propuesta para resolver la interferencia, indicando el tipo de intervención para su protección, traslado, reubicación, sustitución u otra y su justificación técnica conforme a los criterios previstos en el artículo 47 numeral 1 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que lo sustituya;

(iii) La propuesta sobre quién ejecutará la intervención: el Concesionario, el titular de la Red, un tercero seleccionado o designado por el titular, o cualquier combinación de estos.

(iv) Un cronograma conceptual de la intervención, conforme al Plan de Ejecución vigente, indicando las fechas estimadas de inicio y terminación de cada actividad principal;

(v) Un presupuesto estimado de la intervención, discriminado por Ítem de Obra para Redes, elaborado conforme a lo establecido en la Sección XII.8(d). El presupuesto estimado de intervención y los Ítems de Obras para Redes deberán cubrir todas las actividades principales, conexas y demás necesarias para la ejecución integral de la intervención, incluyendo las pruebas y ensayos, los costos de gestión y los gastos asociados a estos trámites.

(vi) En el presupuesto definido en la Sección inmediatamente anterior, no se podrán incluir costos asociados con estudios y diseños, los cuales se encuentran comprendidos dentro de los Estudios y Diseños a cargo del Concesionario.

(c) El Diseño Conceptual de Redes deberá elaborarse bajo el principio de eficiencia económica, proponiendo para cada intervención la solución técnicamente viable de menor costo e impacto predial. El Concesionario deberá justificar, con base en los Ítems de Obras para Redes presentados, por qué la solución propuesta es la más eficiente disponible. El Interventor solo podrá objetar el Diseño Conceptual de Redes cuando: (i) existan soluciones técnicas que permitan reducir el costo estimado de la intervención sin afectar las Especificaciones Técnicas del Contrato ni los requisitos de la Ley Aplicable; o, (ii) el presupuesto presentado contenga errores o inconsistencias en los Ítems de Obras para Redes o su determinación no cumpla con lo definido en la Sección XII.8(d).

(d) La revisión y no objeción del Diseño Conceptual de Redes se sujetará al Procedimiento de Revisión General con Decisión del Interventor previsto en

la Sección V.6(a) de este Contrato. La no objeción del Interventor al Diseño Conceptual de Redes habilitará al Concesionario para adelantar la gestión ante el titular de la Red conforme a la Sección X.3.

(e) Si como resultado de la gestión con el titular de la Red se solicitan cambios respecto del Diseño Conceptual no objetado, el Concesionario deberá presentar una actualización del Diseño Conceptual de Redes con la justificación técnica correspondiente y el presupuesto actualizado, la cual seguirá el mismo procedimiento de revisión previsto en la Sección X.2(d) anterior.

X.3 Gestión con los Titulares de Redes

(a) La totalidad de la gestión, negociación, coordinación y acuerdo con los titulares de las Redes identificadas, así como la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos, acuerdos técnicos y demás instrumentos necesarios para adelantar las intervenciones sobre dichas Redes, estará a cargo exclusivo del Concesionario a su cuenta y riesgo. El Concesionario se encuentra obligado a suscribir los convenios que se requieran con los diferentes Titulares de Redes, conforme a la Ley 1682 de 2013 o la Ley Aplicable que se encuentre vigente en el momento que se vaya a suscribir el convenio.

(b) Una vez obtenida la no objeción del Interventor al Diseño Conceptual de Redes conforme a la Sección X.2, el Concesionario deberá gestionar ante el titular de la Red correspondiente la aprobación de dicho Diseño Conceptual de Redes y el acuerdo sobre las condiciones particulares bajo las cuales se desarrollarán la solución respectiva.

(c) La gestión ante el titular de la Red tendrá por objeto, como mínimo:

(i) Obtener la aprobación del titular al Diseño Conceptual de Redes no objetado por el Interventor.

(ii) Acordar con el titular quién será responsable de ejecutar cada intervención, sea el Concesionario, el titular, un tercero seleccionado o designado por el titular, o un tercero que cumpla con características técnicas o administrativas específicas exigidas por el titular, y las condiciones técnicas, operativas y contractuales bajo las cuales se llevará a cabo cada una.

(iii) Definir el cronograma de ejecución de las intervenciones y específicamente las Obras para Redes que quedaron a cargo del Concesionario, integradas con el Plan de Ejecución.

(iv) Acordar cualquier otro aspecto que, conforme a los reglamentos, políticas o requisitos del titular, sea condición para autorizar la intervención sobre la Red.

(d) En desarrollo de la gestión prevista en esta Sección, el Concesionario podrá suscribir con el titular de la Red las Actas de Competencia o instrumentos equivalentes que distribuyan responsabilidades entre las partes respecto de la ejecución de las intervenciones y/o Obras para Redes, conforme a la Ley Aplicable.

(e) El Concesionario deberá mantener al Interventor informado del estado de la gestión ante cada titular, mediante reportes periódicos. Adicionalmente, deberá notificar al Interventor dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (i) la obtención de la aprobación del titular al Diseño Conceptual de Redes; (ii) la suscripción de un Acta de Competencia o instrumento equivalente; (iii) la solicitud por parte del titular de modificaciones al Diseño Conceptual de Redes; o (iv) la negativa del titular a aprobar el Diseño Conceptual de Redes o a acordar las condiciones de ejecución.

(f) Si el titular de la Red condiciona su aprobación a modificaciones respecto del Diseño Conceptual de Redes no objetado, el tratamiento de dichas modificaciones dependerá de quién vaya a ejecutar la intervención:

(i) Cuando la intervención modificada vaya a ser ejecutada por el titular de la Red, por un tercero seleccionado por él, o por un tercero que cumpla con características técnicas o administrativas definidas por él, el Concesionario tendrá plena libertad para acordar con el titular las modificaciones que este proponga, sin necesidad de obtener previamente la actualización de la no objeción del Interventor. En este caso, el Concesionario deberá: (i) notificar al Interventor los cambios que se estén negociando, a medida que estos se definan; (ii) invitar al Interventor y a la EFR a todas las mesas de trabajo que se realicen con el titular para cerrar el diseño modificado, quienes podrán asistir con carácter de observadores; y (iii) una vez acordado el diseño modificado con el titular, notificar al Interventor el

resultado del acuerdo, adjuntando el documento que lo acredite, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a su suscripción.

(ii) Cuando la intervención modificada vaya a ser ejecutada total o parcialmente por el Concesionario, este deberá, en la medida de lo posible, buscar que se mantenga la solución conceptual, los Ítems de Obra para Redes y el alcance económico estimado del Diseño Conceptual no objetado. El Concesionario podrá avanzar en la negociación con el titular y acordar con este el diseño modificado sin necesidad de obtener previamente la actualización de la no objeción del Interventor, siempre que: (A) notifique al Interventor los cambios que se estén negociando, a medida que estos se definan; (B) invite al Interventor y a la EFR a todas las mesas de trabajo que se realicen con el titular para cerrar el diseño modificado; y (C) cualquier modificación que implique la incorporación de Ítems de Obra para Redes no previstos en el Diseño Conceptual para Redes no objetado, o un incremento en el alcance económico estimado superior al quince por ciento (15%) respecto del presupuesto aprobado, sea notificada al Interventor con la justificación técnica correspondiente antes de ser acordada con el titular, para que el Interventor pueda formular observaciones dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes. Vencido ese plazo sin pronunciamiento del Interventor, el Concesionario podrá proceder con el acuerdo. Una vez cerrado el acuerdo con el titular, el Concesionario notificará el resultado al Interventor dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.

(g) El Concesionario solo podrá presentar los Estudios y Diseños relacionados con Obras para Redes respecto de las Obras para Redes cuyo Diseño Conceptual de Redes haya sido aprobado por el titular de la Red.

(h) El Concesionario no podrá invocar la dificultad, demora o complejidad de la gestión ante el titular como causal justificada para el incumplimiento de los plazos del Plan de Ejecución ni para solicitar compensación adicional. La única causal justificada para la falta de acuerdo con el titular será su negativa injustificada, siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones previstas en la Sección X.9 de este Contrato.

X.4 Estudios y Diseños de las Obras para Redes

(a) Una vez el Concesionario cuente con el Diseño Conceptual de Redes aprobado por el titular, deberá elaborar y presentar al titular, los Estudios y Diseños de

las Obras para Redes correspondientes a ese Diseño Conceptual de Redes, conforme a los plazos establecidos en el Plan de Ejecución. Esta obligación aplica únicamente respecto de las intervenciones que hayan quedado a cargo del Concesionario conforme al acuerdo suscrito con el titular.

(b) Los Estudios y Diseños de Obras para Redes deberán desarrollar a nivel de detalle el Diseño Conceptual aprobado e incluir, como mínimo: (i) los planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y demás documentos de ingeniería requeridos por el titular y por la Ley Aplicable para cada intervención; y (ii) el presupuesto actualizado a nivel de detalle, discriminado por Ítem de Obra para Redes, y (iii) los demás requisitos que establezca el Apéndice Técnico [22].

(c) Los Estudios y Diseños de Obras para Redes deberán ser presentados primero ante el titular de la Red para su aprobación, y solo una vez obtenida dicha aprobación el Concesionario presentará los Estudios y Diseños al Interventor para su no objeción. A la gestión de aprobación ante el titular le aplicarán, mutatis mutandis, las mismas reglas previstas en la Sección X.3 en cuanto a reporte al Interventor, la invitación a mesas de trabajo, modificaciones solicitadas por el titular, y única causal justificada para la falta de aprobación.

(d) Una vez obtenida la aprobación del titular, el Concesionario presentará los Estudios y Diseños de Obras para Redes al Interventor para su no objeción, conforme al procedimiento y las causales de objeción previstas en la Sección XI.3 de este Contrato.

(e) Cuando el titular de la Red sujete expresamente su aprobación a que los Estudios y Diseños de unas Obras para Redes particulares cuenten previamente con la no objeción del Interventor, el Concesionario podrá invertir el orden previsto en los literales (c) y (d) anteriores, presentando los Estudios y Diseños primero al Interventor para su no objeción y, una vez obtenida, presentándolos al titular para su aprobación. Para que esta excepción opere, el Concesionario deberá acreditar ante el Interventor, mediante comunicación escrita del titular, que dicha condición fue efectivamente impuesta por él. La no objeción del Interventor en este caso se entenderá otorgada bajo la condición de que el titular apruebe posteriormente los Estudios y Diseños sin modificaciones sustanciales; si el titular exige modificaciones de fondo antes de su aprobación, el Concesionario deberá incorporarlas y someter nuevamente los Estudios y Diseños al Interventor conforme al procedimiento ordinario del literal (d).

(f) El Concesionario solo podrá iniciar las Obras para Redes correspondientes a una intervención cuando cuente simultáneamente con: (i) la aprobación del titular a los Estudios y Diseños de esa intervención; y (ii) la no objeción del Interventor a los mismos Estudios y Diseños. Lo anterior, sin perjuicio de que el inicio efectivo de las obras quede además condicionado al inicio de la Fase de Construcción.

X.5 Plan de Manejo y Traslado

(a) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la obtención de la no objeción del Interventor y la aprobación de los titulares de las Redes de la totalidad del componente de Redes de los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá presentar al Interventor los planes de manejo y traslado de Redes (los "Planes de Manejo y Traslado de Redes") que, para cada Red identificada en el Inventario de Redes, especifique: (i) la intervención técnica (protección, traslado, reubicación o sustitución); (ii) quién será responsable de ejecutar cada intervención (el titular de la Red, el Concesionario o un tercero seleccionado por el titular de la Red, o cumpliendo con características especiales solicitadas por el titular de la Red); (iii) el cronograma de ejecución de la intervención, integrado con el Plan de Ejecución; (iv) el presupuesto estimado de cada intervención; y, (v) los demás requisitos que establezca el Apéndice Técnico [22].

(b) Al Plan de Manejo y Traslado de Redes le será aplicable el Procedimiento de Revisión General del Interventor establecido en la Sección V.6(a).

X.6 Actividades de expansión, reemplazo o sustitución acordadas con titulares.

(a) El Concesionario podrá, en el marco de la gestión de Redes interferidas, acordar directamente con los titulares la ejecución de actividades de expansión, reemplazo, repotenciación, ampliación o sustitución de Redes, siempre que: (i) guarden relación directa con la Red interferida o la solución técnica requerida para resolver la interferencia; (ii) no excedan el alcance necesario para garantizar la integridad del Proyecto y de la Red; (iii) no generen mayor necesidad de inversiones remuneradas por la EFR; y (iv) no generen impacto en el Plan de Ejecución, salvo acuerdo previo de las Partes. Estas actividades se ejecutarán a riesgo del Concesionario y no generarán obligación de pago por parte de la EFR. Los pagos que el titular de la Red

realice al Concesionario por estas actividades deberán consignarse íntegramente en la Cuenta Proyecto y no harán parte de la Retribución.

X.7 Mecanismo BRAFO/BRAEN para Redes eléctricas.

(a) Cuando la solución técnica para resolver la interferencia de una Red de energía eléctrica exija la destrucción o desmantelamiento de un activo existente y la construcción de uno nuevo, el Concesionario deberá acordar con el titular de la Red la compensación o cruce de valores entre el monto correspondiente al remanente de vida útil regulatorio del activo existente (calculado como BRAFO o el indicador aplicable) y el valor que dicho titular esté autorizado a reconocer por el nuevo activo (BRAEN o el indicador aplicable) a favor de la EFR. Estas compensaciones tendrán como finalidad optimizar la eficiencia económica del traslado y garantizar el cumplimiento de la regulación sectorial, sin generar obligación económica adicional para la EFR ni afectar el esquema de Retribución del Concesionario.

X.8 Predios y Áreas para las Obras para Redes

(a) Para la definición de las áreas de terreno, adicionales a las Áreas de la Franja de Proyecto, que sean requeridas por el Concesionario para la ejecución de las Obras para Redes (siempre que dichas áreas adicionales no vayan a ser gestionadas por las respectivas empresas prestadoras y/u operadoras), las Partes deberán cumplir con lo siguiente:

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la obtención de la no objeción de un Plan de Manejo y Traslado de Redes, las Partes deberán definir las premisas técnicas bajo las cuales se adelantará la identificación de las áreas de terreno requeridas para la ejecución de las Obras para Redes relacionadas con dicho Plan de Manejo y Traslado de Redes no objetado, para lo cual, deberán regirse por lo siguiente: (A) el diseño geométrico presentado por el Concesionario, (B) el cumplimiento de las especificaciones requeridas por los respectivos prestadores y/u operadores de las Redes respectivas, (C) criterios técnicos de optimización (búsqueda de soluciones costo-eficientes).

(ii) Con base en las anteriores premisas técnicas, las Partes y la Interventoría iniciarán las mesas técnicas de trabajo que sean necesarias. En estas mesas técnicas, las Partes y la Interventoría suscribirán actas en las que

delimitarán las áreas de terreno sobre las que la EFR deberá adelantar la correspondiente gestión predial, de forma que la EFR las pueda poner a disposición del Concesionario en los plazos que se señalan más adelante, para que éste pueda realizar la ejecución de Obras para Redes de conformidad con el Contrato de Concesión (las "Acta(s) Predial(es) de Redes").

(iii) Cuando se requieran predios para las Obras para Redes cuya ejecución dependa de la aprobación del respectivo diagnóstico ambiental de alternativas (o de la declaratoria de no necesidad de dicho diagnóstico) de conformidad con la Ley Aplicable, se suscribirá la respectiva acta una vez sea aprobado el respectivo diagnóstico ambiental de alternativas o la declaratoria de no necesidad de dicho diagnóstico.

(iv) La EFR deberá poner a disposición del Concesionario las áreas señaladas en un Acta Predial de Redes, a más tardar dentro de los catorce (14) Meses siguientes a su suscripción. Dicha puesta a disposición se hará aplicando las mismas reglas de la Sección VIII.2 del Contrato.

(b) Cuando durante el desarrollo de las obras el Concesionario identifique la necesidad de solucionar interferencias con Redes adicionales a las contenidas en el inventario y en ese caso se requieran predios adicionales a los Predios, la EFR pondrá a disposición del Concesionario dichos predios a más tardar dentro de los catorce (14) Meses siguientes a la obtención de la no objeción, por parte del Interventor, de los diseños que sean presentados por el Concesionario para el traslado, reubicación y/o protección de la(s) respectiva(s) Red(es), previa suscripción del Acta Predial de Redes.

X.9 <u>No ejecución oportuna de las Obras para Redes</u>

(a) El Concesionario no podrá invocar la dificultad, demora o complejidad intrínseca de los trámites de gestión de Redes (incluyendo la negociación con titulares, la obtención de permisos o la coordinación técnica con empresas de servicios públicos) como causal justificada para el incumplimiento de los plazos del Contrato, la solicitud de ampliación del Plan de Ejecución o el reconocimiento de compensaciones adicionales.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario sólo podrá alegar como causal justificada para la no ejecución oportuna de las Obras para Redes la negativa injustificada de una Autoridad Gubernamental o de un titular de Red a otorgar

la autorización, permiso o acuerdo necesario, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones: (1) Que el Concesionario haya gestionado todos los trámites y gestiones requeridos de manera completa, oportuna y correcta; (2) Que el Concesionario haya atendido en su totalidad las observaciones y condiciones formuladas por el titular de la Red durante el trámite o negociación, en forma oportuna; y (3) Que la negativa o falta de acuerdo carece de fundamento técnico o jurídico válido de parte del titular de la Red, conforme a la Ley Aplicable. El Concesionario deberá acreditar el cumplimiento de estas tres condiciones ante la EFR y el Interventor. Cuando dicha acreditación sea aceptada y la negativa afecte el cumplimiento del Plan de Ejecución, se aplicará lo previsto en el CAPÍTULO XVII de este Contrato. Cualquier controversia será resuelta por el Amigable Componedor.

X.10 Traslados Anticipados de Redes a Cargo de la EFR

(a) La EFR realizará directamente, o a través de los titulares de las Redes o de terceros en el marco de los convenios que haya suscrito o suscriba, el traslado, protección o reubicación de las Redes que se señalan en el Apéndice Técnico [22] como Traslados de Redes a cargo de la EFR. Frente al Concesionario, la responsabilidad y el riesgo por el desarrollo de estas actividades en las condiciones y plazos señalados en el Apéndice Técnico [22] serán de la EFR.

(b) La EFR deberá completar la totalidad de los Traslados de Redes a cargo de la EFR a más tardar: (i) en el plazo establecido en el Apéndice Técnico [22]; o (ii) la fecha prevista para ello en el Plan de Ejecución, lo que ocurra más tarde, de manera que las Áreas afectadas por dichas Redes puedan ser puestas a disposición del Concesionario dentro de los plazos del Plan de Puesta a Disposición.

(c) El Concesionario deberá tener en cuenta el cronograma de los Traslados de Redes a cargo de la EFR en la programación de sus actividades dentro del Plan de Ejecución. Si la EFR modifica dicho cronograma, las Partes evaluarán de buena fe si ello implica una afectación al Plan de Ejecución, aplicándose en lo pertinente lo previsto en la Sección VI.4(d) de este Contrato.

(d) Cuando, de acuerdo con el Apéndice Técnico [22], un Traslado de Redes a cargo de la EFR no haya sido objeto de traslado sino de obras de protección, las condiciones de dicha protección quedarán señaladas en la Notificación de puesta a disposición del Área correspondiente. El Concesionario deberá tener

en cuenta esas obras de protección en la elaboración de sus Estudios y Diseños y en el desarrollo de las Obras del Concesionario.

(e) Cuando el titular de una Red que no estuviese originalmente listada como Red objeto de Traslados de Redes a cargo de la EFR, exija que las obras sobre la misma deban ser realizadas por dicho titular (directamente o a través de terceros), las condiciones y el plazo máximo para la ejecución de dichas obras serán los que resulten del procedimiento contenido en el Apéndice Técnico [22].

X.11 Ejecución de las actividades para solucionar las interferencias con Redes

(a) Ejecución y Remuneración de las Obras para Redes

(i) Las Obras para Redes corresponden a las intervenciones de traslado, protección, reubicación, expansión o sustitución de Redes requeridas para la ejecución del Proyecto y sus actividades complementarias, conforme a lo establecido en la presente Sección de este Contrato. Las Obras para Redes deberán ejecutarse cumpliendo las Especificaciones Técnicas establecidas en el Apéndice Técnico [22], los Estudios y Diseños no objetados conforme a la Sección X.4, y los acuerdos suscritos con los titulares de las Redes respectivas. Las Obras para Redes no hacen parte de las Unidades de Ejecución ni de los Bienes de la Concesión.

(ii) La verificación final y la recepción de las Obras para Redes no estará a cargo del Interventor ni de la EFR, sino del titular de la Red respectiva, quien las recibirá conforme a sus propios requisitos técnicos y procedimientos internos. El Concesionario será el único responsable de gestionar y obtener dicha recepción a su cuenta y riesgo, sin que se genere derecho económico o compensación adicional alguna por dicha verificación. Cualquier ajuste o corrección que el titular de la Red exija como condición para la recepción final será a cargo exclusivo del Concesionario, sin que dé lugar al reconocimiento de cantidades adicionales del Componente C ni a ningún otro pago o compensación por parte de la EFR.

(iii) En todo caso, el Concesionario deberá cumplir lo establecido en la Sección XII.9(e) de este Contrato para la acreditación de la entrega de las Obras para Redes.

Comentado [al1]: Deberíamos señalar que todos los costos que esto implique estarán a cargo del Concesionario? O que se entienden incluidos en el AIU que se pagará por la ejecución de estas obras?

Comentado [D&O1R2]: ajustado

(iv) Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá obtener y presentar ante los titulares de las Redes, como condición para la ejecución y recepción de las Obras para Redes, todas las garantías, pólizas de seguros, cauciones o cualquier otro instrumento de respaldo que dichos titulares exijan conforme a sus propias políticas, reglamentos o condiciones técnicas para autorizar intervenciones sobre sus redes. Esto incluye, sin limitación, garantías de calidad de las obras, pólizas de responsabilidad civil extracontractual por daños a la red o a terceros durante la ejecución, garantías de estabilidad de las obras realizadas y cualquier otra exigida por el titular como condición para su participación en el proceso de recepción final.

(v) Los costos de obtención, mantenimiento y renovación de dichas garantías y seguros están comprendidos dentro de la Retribución y no generarán derecho a Retribución adicional, reembolso, compensación ni reconocimiento alguno por parte de la EFR.

(vi) Cuando las Obras para Redes sean ejecutadas directamente por el Concesionario, y el titular de la Red exija, como condición para autorizar o aceptar la intervención, que se asuman los costos de supervisión que dicho titular realice (ya sea directamente, a través de un tercero contratado por él, o conforme a los procedimientos y requisitos que el titular imponga para ese efecto) el Concesionario deberá asumir y pagar dichos costos de supervisión y la EFR reembolsará al Concesionario estos costos debidamente acreditados, todo conforme al mismo procedimiento establecido en la Sección X.11(b) anterior, sin que el Concesionario tenga derecho a reconocimiento adicional o Retribución alguna por este concepto.

(b) Ejecución por el titular o tercero designado.

(i) Cuando, conforme al Plan de Manejo y Traslado de Redes, la solución de una interferencia con una Red deba ser ejecutada por el propio titular de la Red, por un tercero seleccionado por este, o por cualquier contratista que deba cumplir con requisitos específicos impuestos por el titular como condición para autorizar la intervención, el Concesionario deberá asumir y pagar directamente los costos que dicho titular o tercero cobre por la ejecución de las obras correspondientes, debiendo verificar que dichos costos correspondan a precios de mercado y sean razonables para el alcance de la intervención, y dejando constancia de ello ante el Interventor con los soportes que lo acrediten.

(ii) La EFR reembolsará al Concesionario los costos efectivamente pagados y debidamente acreditados, conforme al procedimiento de reembolso previsto en la Sección II.6 de este Contrato. Este reembolso constituirá la única remuneración a que tendrá derecho el Concesionario por esta modalidad de ejecución de Obras para Redes. El Concesionario no tendrá derecho a compensación, Retribución, ni reconocimiento alguno por concepto de gestión, administración, coordinación, seguimiento, supervisión o cualquier otra actividad que haya realizado en relación con la ejecución de dichas obras por parte del titular o del tercero.

(c) Reembolsos relacionados con Redes

(i) En cualquiera de los casos en los que proceda un reembolso a cargo de la EFR, conforme a la Sección X.11(b) anterior, se aplicarán además las siguientes reglas:

(1) El Concesionario deberá obtener previamente la no objeción del Interventor sobre los costos a pagar, acreditando que corresponden a precios de mercado. Si el Interventor considera que los costos son superiores a los de mercado para el alcance de la intervención, lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación de los soportes, indicando el valor que considera razonable. Si el Concesionario no está de acuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor, sin que ello suspenda la obligación del Concesionario de proceder con el pago si el titular o tercero lo requiere para continuar con la ejecución. En ese caso, el reembolso de la EFR quedará condicionado a lo que determine el Amigable Componedor respecto del monto razonable.

(2) El Concesionario deberá presentar al Interventor, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cada pago efectuado, los soportes que acrediten el valor pagado al titular o tercero y la prestación efectiva del servicio correspondiente. A partir de ese momento se podrá iniciar el procedimiento de reembolso establecido en la Sección II.6 de este Contrato.

(3) Los costos reembolsados bajo esta Sección sumarán en la determinación de ejecución del Valor Máximo del Componente

C, sin perjuicio de que no sean parte de la Retribución ni se consignen en las Actas de Cálculo de la Retribución.

X.12 Naturaleza de las Obras para Redes

(a) Las Obras para Redes no serán de propiedad de la EFR ni del Concesionario y no harán parte de los Bienes de la Concesión. Las mismas serán de propiedad de los titulares de las Redes respectivas.

(b) Por lo anterior, las Obras para Redes no serán objeto de Reversión al término del Contrato. Una vez finalizadas, el Concesionario deberá entregarlas a los titulares de las Redes conforme al procedimiento previsto en la Sección XII.9(e) de este Contrato.

X.13 Atrasos e Imposibilidades en la Gestión de Redes

(a) Si por cualquier causa se presentan atrasos en la ejecución de las Obras para Redes, o si la solución de una interferencia resulta imposible o impráctica, las Partes deberán ajustar de mutuo acuerdo el Plan de Ejecución y, de ser necesario, redefinir ciertas Especificaciones Técnicas, con el fin de continuar y concluir el Proyecto minimizando las afectaciones derivadas de esos atrasos o imposibilidades. En el acuerdo correspondiente, las Partes también definirán las compensaciones económicas a que haya lugar.

(b) Cualquier controversia sobre los aspectos previstos en esta Sección será resuelta por el Amigable Componedor.

CAPÍTULO XI ETAPA PREOPERATIVA – FASE PREVIA

XI.1 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase Previa.

(i) Obtener el Cierre Financiero y efectuar los Giros de Equity previstos para la Fase Previa, acreditando ante la EFR y el Interventor la disponibilidad de los recursos suficientes para la ejecución del Proyecto.

(ii) Presentar el Plan de Financiación dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico correspondiente, y mantenerlo actualizado durante toda la Fase Previa.

(iii) Constituir el Patrimonio Autónomo y fondear las subcuentas en los términos y plazos previstos en el Contrato, garantizando la trazabilidad de los recursos y el acceso permanente de la EFR y el Interventor.

(iv) Presentar el Plan de Ejecución de la Fase Previa dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico, implementar el Sistema de seguimiento del Avance Real, y mantener el Plan de Ejecución actualizado durante toda la Fase Previa.

(v) Implementar el Sistema de Gestión de Información del Proyecto y la Metodología BIM como condición para la suscripción del Acta de Inicio.

(vi) Designar y contratar a los Contratistas Especiales requeridos para la ejecución de las obligaciones de la Fase Previa, en los plazos previstos en el Plan de Ejecución.

(vii) Constituir y mantener vigentes la Garantía Única de Cumplimiento y los demás seguros exigibles durante la Fase Previa en las coberturas, montos y condiciones previstos en el Contrato.

(viii) Presentar el Manual de Buen Gobierno Corporativo y el Plan de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y designar el revisor fiscal, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Inicio.

(ix) Elaborar y presentar los Estudios y Diseños del Proyecto conforme a los plazos del Plan de Ejecución, de manera que aquellos que sean condición para el inicio de la Fase de Construcción obtengan la no objeción del Interventor antes de la suscripción del Acta de Inicio de dicha Fase. Dentro de los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá coordinar con la EFR la incorporación de los requerimientos del sistema de recaudo en el diseño de las estaciones y demás componentes del Sistema Ferroviario con interfaz con el Operador de Recaudo.

(x) Elaborar el Inventario de Redes durante los primeros meses de la Fase Previa, realizando los sondeos y gestiones técnicas necesarias para identificar la totalidad de las Redes que puedan ser afectadas por la ejecución del Proyecto.

(xi) Una vez obtenida la no objeción del Inventario de Redes, presentar los Diseños Conceptuales de Redes para cada intervención requerida, incluyendo el presupuesto estimado con precios unitarios y APUs, conforme al procedimiento previsto en el Contrato.

(xii) Iniciar y adelantar la gestión ante los titulares de las Redes para obtener la aprobación de los Diseños Conceptuales y acordar las condiciones de ejecución de las Obras para Redes, en los plazos del Plan de Ejecución.

(xiii) Tramitar y obtener todas las Licencias y Permisos que sean condición para el inicio de la Fase de Construcción, incluyendo los relacionados con los Bienes de Interés Cultural y los Planes de Manejo de Tráfico requeridos para las obras iniciales.

(xiv) Elaborar y obtener la no objeción del PAGA del Proyecto antes de iniciar cualquier obra.

(xv) Presentar y obtener la no objeción del Plan de Contingencia y Emergencia dentro de los cinco (5) Meses siguientes a la Fecha de Inicio.

(xvi) Presentar el Plan de Gestión de Suministro Eléctrico dentro de los plazos previstos en el Plan de Ejecución.

(xvii) Presentar el Plan de Articulación con Proyectos Coexistentes dentro del plazo previsto en el Plan de Ejecución, identificando los puntos de conexión e interfaz y las materias a coordinar.

(xviii) Presentar y obtener la no objeción del Plan de Comunicaciones del Proyecto dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción de los lineamientos de la EFR.

(xix) Presentar y obtener la no objeción del Interventor sobre los componentes del Programa de Pruebas asociados a las Pruebas de Fábrica del Material Rodante (FAT), antes del inicio de la fabricación del Material Rodante.

(xx) Presentar a la EFR la terna de organismos certificadores independientes para la selección del ISA dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio.

(xxi) Suministrar, tramitar las Licencias y Permisos e instalar y mantener una valla informativa en cada uno de los municipios por los que transcurre el Proyecto, y tres (3) en la ciudad de Bogotá.

(xxii) Cumplir la totalidad de las condiciones previstas en el Contrato para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, en los plazos del Plan de Ejecución.

XI.2 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase Previa

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, la EFR tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase Previa:

(i) Entregar al Concesionario el Manual de Imagen e Identidad del Proyecto y los lineamientos de comunicaciones en el plazo establecido para ello.

(ii) Elaborar y entregar al Concesionario el Plan de Puesta a Disposición de las Áreas de la Franja del Proyecto en el plazo establecido para ello.

(iii) Ejecutar la gestión predial necesaria para poner a disposición del Concesionario las Áreas de la Franja del Proyecto conforme al Plan de Puesta a Disposición, garantizando como mínimo el porcentaje de Áreas disponibles exigido como condición para el inicio de la Fase de Construcción.

(iv) Ejecutar o coordinar los Traslados Anticipados de Redes a su cargo en los plazos y condiciones establecidos en el Contrato, de manera que las Áreas

correspondientes puedan ser puestas a disposición del Concesionario dentro del cronograma del Plan de Ejecución.

(v) Otorgar al Concesionario, dentro de los plazos previstos en el Contrato, las autorizaciones, poderes e información que este requiera para adelantar trámites relacionados con las Áreas de la Franja del Proyecto ya puestas a disposición, incluyendo los necesarios para la gestión de Licencias y Permisos ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

(vi) Comunicar al Concesionario, con suficiente antelación para no afectar el cronograma de elaboración y entrega de los Estudios y Diseños, las especificaciones técnicas, dimensiones, capacidades y demás requerimientos que el diseño deba satisfacer para permitir la adecuada instalación y operación de los equipos de recaudo, control de acceso y sistemas asociados.

(vii) Seleccionar el organismo certificador independiente de la terna presentada por el Concesionario en el plazo establecido para ello.

(viii) Pronunciarse oportunamente sobre entregables, planes, estudios y demás entregables que el Concesionario someta a su revisión durante la Fase Previa, conforme a los procedimientos de revisión previstos en el Contrato.

(ix) Apoyar y coordinar con las Autoridades Gubernamentales competentes en la gestión de los trámites y autorizaciones requeridas para el inicio de las obras, especialmente en lo relacionado con las intervenciones sobre Bienes de Interés Cultural y las autorizaciones de ocupación del corredor férreo, sin que ello modifique la responsabilidad del Concesionario en la obtención de las Licencias y Permisos a su cargo.

(x) Suministrar al Concesionario la información técnica y de referencia disponible en poder de la EFR que sea necesaria para la elaboración de los Estudios y Diseños, incluyendo la información sobre los proyectos coexistentes y sus condiciones de coordinación, dentro de los plazos del Plan de Ejecución.

(xi) Suscribir el Contrato de Interventoría como condición para la suscripción del Acta de Inicio, garantizando que el Interventor esté en funciones desde el inicio de la Fase Previa.

XI.3 Estudios y Diseños

(a) El Concesionario deberá elaborar y entregar al Interventor (con copia a la EFR) los Estudios y Diseños, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y en especial lo establecido en el Apéndice Técnico [8], dentro de los plazos allí señalados para cada entregable. La no entrega de cualquier Estudio o Diseño, o de sus entregables, dentro del plazo previsto y con el contenido mínimo establecido en las Especificaciones Técnicas, podrá dar lugar a las Multas y Sanciones correspondientes.

(b) La revisión y no objeción de los Estudios y Diseños se sujetará al Procedimiento de Revisión General del Interventor previsto en la Sección V.6(a) de este Contrato. Con el fin de reducir la necesidad de modificaciones significativas durante la revisión formal, el Concesionario y el Interventor deberán establecer un mecanismo de seguimiento de avances parciales durante la elaboración de los Estudios y Diseños, para lo cual presentarán a la EFR un documento de control de avances conforme a los plazos del Apéndice Técnico [8].

(c) Si las Partes así lo acuerdan en el Plan de Ejecución, tanto las entregas como las no objeciones de los Estudios y Diseños podrán realizarse por componentes, conforme a la división establecida en el Apéndice Técnico [8]. En tal caso:

(i) Cada componente seguirá de manera independiente el Procedimiento de Revisión General conforme al literal (b) anterior.

(ii) Una vez obtenida la no objeción de todos los componentes, el Concesionario deberá presentar al Interventor (con copia a la EFR) una revisión final de integralidad del conjunto de los Estudios y Diseños, con el propósito exclusivo de verificar que los componentes individualmente aprobados no presenten inconsistencias entre sí. Esta revisión final seguirá el Procedimiento de Revisión General, y el Interventor solo podrá formular observaciones referidas a inconsistencias entre componentes, sin que pueda reabrir aspectos ya no objetados de manera individual. Esto, sin perjuicio de la facultad del Interventor o de la EFR de solicitar la corrección de cualquier error detectado con posterioridad, conforme a lo establecido en la Sección XI.3(e) siguiente.

(d) En la elaboración de los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá tener en cuenta los requerimientos del sistema de recaudo del Proyecto y coordinar con la EFR la incorporación de dichos requerimientos en el diseño de las

estaciones y de los demás componentes del Sistema Ferroviario que tengan interfaz con el Operador de Recaudo. Para el efecto, la EFR comunicará al Concesionario, con suficiente antelación para no afectar el cronograma de elaboración y entrega de los Estudios y Diseños, las especificaciones técnicas, dimensiones, capacidades y demás requerimientos que el diseño deba satisfacer para permitir la adecuada instalación y operación de los equipos de recaudo, control de acceso y sistemas asociados.

(e) La no objeción del Interventor sobre los Estudios y Diseños no exonerará al Concesionario de ninguna de sus responsabilidades, obligaciones ni riesgos bajo el Contrato. Es obligación del Concesionario corregir cualquier error en los Estudios y Diseños que se detecte en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, incluso con posterioridad a su no objeción. El Interventor y la EFR conservarán siempre la facultad de advertir inconsistencias entre los Estudios y Diseños y la obtención de los resultados exigidos en el Contrato.

XI.4 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños

(a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones o modificaciones que el Concesionario deba realizar a los Estudios y Diseños con posterioridad a su no objeción, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/u obligaciones de resultado del Contrato, serán a su costo, riesgo y entera responsabilidad.

(b) Cuando la necesidad de adecuación sea identificada por el Concesionario, este notificará al Interventor y a la EFR entregándoles los documentos técnicos correspondientes para su análisis. En este caso se aplicará el Procedimiento de Revisión General. Cuando no se trate de una modificación sustancial, el Interventor, la EFR y el Concesionario podrán acordar aplicar el Procedimiento de Revisión Abreviado, dejando constancia de ello mediante acta suscrita por las Partes y el Interventor.

(c) Cuando la necesidad de adecuación sea identificada por el Interventor o la EFR, estos lo comunicarán al Concesionario mediante Notificación motivada, aplicándose en lo demás el mismo procedimiento establecido en la Sección inmediatamente anterior.

(d) El Concesionario deberá adaptar sus Estudios y Diseños cuando sea necesario para incorporar los requerimientos del sistema de recaudo que la EFR le comunique conforme al párrafo anterior, incluyendo, sin limitación, la

disposición espacial de los equipos, el trazado de ductos y canalizaciones, las acometidas eléctricas y cualquier otro elemento de interfaz entre las obras a su cargo y el sistema de recaudo. Si los requerimientos son comunicados con posterioridad a la no objeción de los Estudios y Diseños correspondientes, se aplicarán las reglas de modificaciones y adecuaciones de la Sección XI.4 de este Contrato para determinar el procedimiento aplicable y, cuando corresponda, la distribución de los costos asociados a la adaptación.

(e) Cualquier controversia entre las Partes en relación con modificaciones o adecuaciones a los Estudios y Diseños será resuelta por el Amigable Componedor.

XI.5 Vallas Informativas

(a) Durante la Fase Previa, el Concesionario deberá suministrar, tramitar las Licencias y Permisos e instalar y mantener una valla informativa en cada uno de los municipios por los que transcurre el Proyecto, y tres (3) en la ciudad de Bogotá.

(b) La ubicación específica de cada valla deberá ser acordada con la EFR y en cualquier caso encontrarse dentro de la Franja del Proyecto, corroborando que no se requiera la puesta a disposición de áreas adicionales.

(c) Para la instalación de las vallas, el Concesionario deberá obtener todas las Licencias y Permisos que se requieran y, particularmente, deberá radicar la solicitud de registro de las vallas ante la Autoridad Gubernamental competente, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la definición de la ubicación y características específicas de la valla misma.

(d) La instalación física de cada valla se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Inicio. Luego de su instalación, las vallas deberán reemplazarse por lo menos una vez cada año calendario.

(e) Las características de cada valla y la información que debe contener cada una de ellas será la establecida en el Apéndice Técnico [8].

CAPÍTULO XII ETAPA PREOPERATIVA - FASE DE CONSTRUCCIÓN

XII.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción

(a) Para dar inicio a la Fase de Construcción, se deberá haber verificado el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(i) El Concesionario deberá haber obtenido la no objeción de, como mínimo, los componentes de los Estudios y Diseños establecidos en el Apéndice Técnico [8], de conformidad con lo previsto en la Sección XI.3(a) de este Contrato.

(ii) El Concesionario deberá haber efectuado el Cierre Financiero en los términos de la Sección III.2 de este Contrato, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase Previa.

(iii) Haberse suscrito, al menos, las Actas de Recibo Predial sobre el noventa por ciento (90%) de las Áreas de la Franja del Proyecto, el cual debe incluir, en cualquier caso, el Área correspondiente al Patio-Taller de Zipaquirá.

(iv) El Concesionario deberá haber obtenido las Licencias y Permisos otorgados por las Autoridades Gubernamentales y por la Autoridad Ambiental que se requieran para el inicio de la ejecución de las Obras del Concesionario, conforme al Plan de Ejecución.

(v) Obtener la aprobación de las garantías de que trata el CAPÍTULO VII de este Contrato, para esta Fase.

(vi) El Concesionario deberá haber obtenido la no objeción de la actualización del Plan de Ejecución, en los términos establecidos en la Sección VI.4(a) del presente Contrato.

(vii) El Concesionario deberá acreditar la suscripción del acuerdo con el operador de red para garantizar el suministro de energía del Proyecto.

(viii) El Concesionario deberá presentar, obtener la no objeción del Interventor y, una vez obtenida, cumplir con lo establecido en el Plan de Medición de Desempeño de la Etapa Preoperativa.

XII.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:

(i) Presentar el Plan de Ejecución de la Fase de Construcción y la Fase de Marcha Blanca dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico, mantenerlo actualizado, registrar diariamente el Avance Real en el Sistema de Información y presentar los Planes Remediales cuando corresponda.

(ii) Ejecutar la totalidad de las Obras del Sistema Ferroviario en los plazos del Plan de Ejecución, cumpliendo las Especificaciones Técnicas, los Estudios y Diseños no objetados, las Licencias y Permisos obtenidos y las demás condiciones establecidas en el Contrato. Las Obras del Sistema Ferroviario deberán ejecutarse dentro de la Franja del Proyecto.

(iii) Ejecutar las Obras Complementarias requeridas conforme a las Especificaciones Técnicas, incluyendo las Obras de Zona Bajo Puente, las de Cicloparqueaderos, las de Puentes Peatonales de Acceso y las de Urbanismo Conexo.

(iv) Ejecutar las Obras sobre Bienes de Interés Cultural conforme a las Especificaciones Técnicas y al plan de intervenciones aprobado mediante las Licencias y Permisos correspondientes.

(v) Ejecutar las Obras para Terceros a su cargo, incluyendo las Intersecciones Viales, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes que le correspondan, y las Vías de Servicio, conforme a las condiciones acordadas con cada tercero y a las Especificaciones Técnicas aplicables.

(vi) Adquirir, fabricar, transportar, nacionalizar, instalar y poner a punto el Material Rodante conforme a las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico de Material Rodante, incluyendo la realización de las Pruebas de Fábrica en los plazos del Plan de Ejecución.

(vii) Adquirir, fabricar, transportar, proveer, almacenar e instalar todos los Subsistemas Ferroviarios, cumpliendo las Especificaciones Técnicas

aplicables. El Concesionario será el único responsable de la vigilancia y almacenamiento de los Subsistemas Ferroviarios en todo momento.

(viii) Ejecutar, como parte de las Obras del Sistema Ferroviario y sin costo adicional a la Retribución, todas las preinstalaciones civiles y eléctricas necesarias para que el Operador de Recaudo pueda instalar sus equipos de recaudo, control de acceso y sistemas asociados en las estaciones, conforme a las especificaciones que la EFR comunique oportunamente.

(ix) Adquirir, instalar, mantener y operar el sistema de cámaras y circuito cerrado de televisión del Proyecto conforme a las Especificaciones Técnicas, garantizando el acceso en tiempo real a la EFR, el Interventor, el Operador de Recaudo y las Autoridades Gubernamentales que la EFR indique.

(x) Adquirir, proveer e instalar todos los bienes, sistemas y equipos necesarios para cumplir con las Especificaciones Técnicas, situándolos oportunamente en los frentes de obra y garantizando su adecuada capacidad y características.

(xi) Realizar a su costo todas las pruebas y ensayos requeridos para verificar que las Obras del Concesionario cumplan con las Especificaciones Técnicas, proporcionando al Interventor y a la EFR las facilidades necesarias para su inspección.

(xii) Obtener y mantener vigentes las Licencias y Permisos necesarios para la explotación de fuentes de materiales, zonas de depósito y disposición de residuos, asumiendo todos los costos asociados.

(xiii) Obtener y mantener vigentes todas las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución de las obras durante la Fase de Construcción, incluyendo los Planes de Manejo de Tráfico necesarios para cada frente de obra, en los plazos que permitan el cumplimiento del Plan de Ejecución.

(xiv) Implementar y actualizar el PAGA del Proyecto, ejecutar las Compensaciones Ambientales y Sociales requeridas y gestionar las Consultas Previas que correspondan durante la Fase de Construcción.

(xv) Continuar y completar la gestión ante los titulares de las Redes, elaborar los Estudios y Diseños de las Obras para Redes y ejecutar las obras que le correspondan conforme al procedimiento previsto en el Contrato.

(xvi) Recibir las Áreas de la Franja del Proyecto mediante la suscripción de Actas de Recibo Predial conforme a las entregas que realice la EFR, asumir desde ese momento la guarda física y jurídica de cada área, y ejecutar las demoliciones y adecuaciones necesarias para habilitar los frentes de obra.

(xvii) Ejecutar las Unidades de Ejecución conforme al Plan de Ejecución, solicitar la suscripción de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución cuando se cumplan los requisitos de terminación, y completarlas en las fechas máximas establecidas.

(xviii) Mantener vigentes la Garantía Única de Cumplimiento y todos los seguros exigibles durante la Fase de Construcción, en las coberturas, montos y condiciones previstos en el Contrato.

(xix) Instalar, mantener y actualizar las vallas informativas del Proyecto en los términos previstos en el Contrato.

XII.3 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase de Construcción

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, en sus Apéndices, o en sus Anexos, la EFR (directamente y/o a través del Interventor) tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:

(i) Poner a disposición del Concesionario la totalidad de las Áreas de la Franja del Proyecto conforme al Plan de Puesta a Disposición, garantizando que el cien por ciento (100%) de las Áreas esté disponible dentro de los catorce (14) Meses siguientes al Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

(ii) Completar los Traslados Anticipados de Redes a su cargo en los plazos establecidos en el Contrato, de manera que las Áreas afectadas puedan ser puestas a disposición del Concesionario dentro del cronograma del Plan de Ejecución.

(iii) Con suficiente antelación para no afectar el cronograma de construcción de las estaciones, comunicar al Concesionario las especificaciones técnicas, dimensiones, capacidades y demás requerimientos que las preinstalaciones civiles y eléctricas deben satisfacer para permitir la adecuada instalación y operación de los equipos del Operador de Recaudo.

(iv) Gestionar y garantizar la disponibilidad de energía eléctrica para las pruebas y ensayos del Sistema Ferroviario que lo requieran durante la Fase de Construcción, conforme al Plan de Suministro Eléctrico.

(v) Pronunciarse oportunamente sobre todos los documentos, planes, estudios, diseños y demás entregables que el Concesionario someta a su revisión durante la Fase de Construcción, conforme a los procedimientos de revisión previstos en el Contrato y en los plazos allí establecidos.

(vi) Apoyar y coordinar con las Autoridades Gubernamentales competentes en los asuntos institucionales y regulatorios que afecten la ejecución de las obras, sin que ello modifique la responsabilidad del Concesionario en la obtención de las Licencias y Permisos a su cargo.

(vii) Ejercer, a través del Interventor, el seguimiento continuo a la ejecución de las Obras del Concesionario, incluyendo la realización de visitas a los frentes de obra, la verificación de las cantidades ejecutadas y la revisión del Avance Real en el Sistema de Información.

(viii) Suscribir oportunamente las Actas de Recibo Predial, las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución y las demás actas previstas en el Contrato para la Fase de Construcción, dentro de los plazos establecidos para cada una.

(ix) Efectuar los pagos de la Retribución causados durante la Fase de Construcción en los plazos y condiciones previstos en el Contrato.

XII.4 Obras del Concesionario

(a) Generalidades

(i) Las Obras del Concesionario incluyen las Obras del Sistema Ferroviario, las Obras Complementarias, las Obras BIC y las Obras para Terceros.

(1) Las Obras del Sistema Ferroviario, las Obras Complementarias, y las Obras BIC harán parte de los Bienes de la Concesión, sin perjuicio de que las Obras BIC sean objeto de Reversión Parcial, conforme a la Sección XII.7 y las Obras Complementarias puedan ser objeto de Reversión Parcial, conforme a la Sección XII.7.

(2) Las Obras para Terceros incluyen las Intersecciones Viales, las Obras de Adecuaciones y Reparaciones de Desvíos, las Obras para Redes, y las Vías de Servicio. Estas Obras para Terceros no harán parte de los Bienes de la Concesión sino que, una vez finalizadas, deberán ser entregadas al tercero respectivo, conforme al procedimiento de la Sección XII.9(d).

(ii) Todas las Obras del Concesionario deberán ejecutarse cumpliendo en todo momento: (A) las Especificaciones Técnicas aplicables a cada tipo de obra conforme al Apéndice Técnico respectivo; (B) los Estudios y Diseños que hayan obtenido la no objeción del Interventor conforme a la Sección XI.3; (C) las Licencias y Permisos otorgadas para su ejecución; (D) el Plan de Ejecución vigente; y (E) para el caso de las Obras para Terceros, las condiciones específicas impuestas o acordadas con el tercero respectivo. El incumplimiento de cualquiera de estos estándares dará lugar a las Multas y Sanciones aplicables, sin perjuicio del deber de reparación previsto en la Sección XII.4(a)(iv) siguiente.

(iii) Las Obras del Sistema Ferroviario y las Obras Complementarias deberán ejecutarse en la Franja del Proyecto. Por su parte las Obras para Terceros y las Obras BIC se ejecutarán por fuera de la Franja del Proyecto a través de Permisos de Intervención de Espacio Público o en Áreas Secundarias.

(iv) El Interventor ejercerá seguimiento continuo sobre la totalidad de las Obras del Concesionario durante su ejecución. Para el caso de las Obras para Terceros, dicho seguimiento se realizará sin perjuicio del seguimiento que corresponda adelantar a los terceros competentes conforme a la Ley Aplicable. En cualquier caso, para garantizar el ejercicio efectivo de esta facultad general de seguimiento del Interventor, el Concesionario deberá:

(1) Garantizar en todo momento el libre acceso del Interventor y de la EFR a todas las áreas en que se ejecuten Obras del Concesionario, incluyendo frentes de obra, instalaciones de apoyo, fuentes de materiales, plantas de producción, talleres y laboratorios, de conformidad con lo previsto en la Sección V.3(i) de este Contrato.

(2) Suministrar al Interventor toda la información que este requiera sobre el estado y avance de cada Obra del Concesionario, incluyendo, sin limitación: (A) programas de trabajo detallados

por frente de obra y Unidad de Ejecución; (B) resultados de pruebas y ensayos de materiales y control de calidad; (C) novedades relevantes en la ejecución, incluyendo hallazgos de Redes no inventariadas, afectaciones a terceros o interferencias imprevistas; y (D) cualquier otra información que los Apéndices Técnicos establezcan como reporte periódico obligatorio.

(3) La negativa injustificada del Concesionario a permitir el acceso o a suministrar la información prevista en este numeral constituirá incumplimiento del Contrato y dará lugar a las Multas o Sanciones previstas en el CAPÍTULO XIX.

(v) Deber de reparación. El Concesionario estará obligado, a su cuenta y riesgo, a reparar o arreglar todos los daños o deterioros en las Obras del Concesionario ejecutadas, que se lleguen a presentar previo a su terminación o recibo, o con posterioridad a ello (salvo para las Obras de Terceros), para que cumplan en todo momento las Especificaciones Técnicas y puedan llevar al cumplimiento de los resultados exigidos en este Contrato.

(vi) Fuentes de Materiales

(1) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario – directamente o a través de sus subcontratistas o proveedores– la obtención y conservación, durante el término del Contrato, de las Licencias y Permisos, así como los costos del arrendamiento o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de residuos y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo, sin limitarse a, los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices.

(2) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de disposición de residuos, el derecho de explotación de las mismas y las obras y demás

actividades de mitigación del impacto ambiental y social que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros

(vii) Pruebas y Ensayos

(1) El Concesionario deberá realizar a su costo las pruebas y ensayos que se requieran para verificar que las Obras del Concesionario cumplan con las Especificaciones Técnicas.

(2) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien la EFR indique, todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas y los equipos y sistemas instalados, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.

(3) Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe la EFR, deberán en todo momento tener libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos asociados con el Proyecto, así como a la documentación relacionada con la ejecución de esas actividades, tomando las previsiones necesarias para que en ejercicio de este derecho, esas personas no obstaculicen ni afecten la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario. El Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

(b) Obras del Sistema Ferroviario

(i) Las Obras del Sistema Ferroviario son las que se establecen en los Apéndices Técnicos [1], [4], [5], [6], [7], [9], [10], [11], [12], y [15]. Harán

parte de los Bienes de la Concesión y deberán ser mantenidas por el Concesionario, cumpliendo las Especificaciones Técnicas y los Indicadores de Desempeño aplicables a ello, en todo momento hasta la terminación del Contrato.

(ii) El Concesionario deberá ejecutar, como parte de las Obras del Sistema Ferroviario y sin costo adicional a la Retribución, todas las preinstalaciones civiles y eléctricas necesarias para que el Operador de Recaudo pueda instalar sus propios equipos de recaudo, control de acceso y sistemas asociados. Estas preinstalaciones incluyen, sin limitación: (A) ductos, bandejas portacables y canalizaciones; acometidas eléctricas con las capacidades y características que se definan en las Especificaciones Técnicas; (B) espacios físicos reservados para la ubicación de los equipos del Operador de Recaudo, incluyendo torniquetes, validadores, puestos de atención al usuario y cuartos técnicos; y, (C) cualquier otra obra de adecuación civil o eléctrica que, conforme a las Especificaciones Técnicas, deba ser ejecutada por el Concesionario como condición para que el Operador de Recaudo pueda instalar y operar sus equipos.

(iii) Las especificaciones técnicas, dimensiones y capacidades de las preinstalaciones serán las definidas en las Especificaciones Técnicas y, en lo que no esté allí regulado, las que la EFR comunique al Concesionario con base en los requerimientos del Operador de Recaudo, con suficiente antelación para no afectar el cronograma de construcción de las estaciones. La instalación, operación y mantenimiento de los equipos de recaudo y control de acceso correrá exclusivamente por cuenta del Operador de Recaudo, quien los instalará a su propio costo en los espacios y preinstalaciones dispuestos para ello.

(iv) El Concesionario deberá permitir al Operador de Recaudo el acceso a las estaciones para la instalación de sus equipos en los plazos requeridos por el Plan de Ejecución y por las condiciones para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, coordinando con él las condiciones técnicas, los cronogramas y las medidas de seguridad necesarias. El Concesionario no podrá negarse a dicho acceso ni condicionarlo u obstaculizarlo injustificadamente. La instalación de los equipos del Operador de Recaudo no generará responsabilidad alguna a cargo del Concesionario por su funcionamiento, mantenimiento o seguridad, y deberá realizarse de manera que no afecte la integridad estructural de las estaciones, el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los Indicadores de Desempeño a cargo del Concesionario.

(c) Obras Complementarias

(i) El Concesionario estará obligado a efectuar las Obras Complementarias que se requieran conforme a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Apéndices Técnicos [1], [4], [5], [6], [7], [9], [10], [11], [12], y [15]. Estas incluyen las Obras de Zona Bajo Puente, las Obras de Ciclo-parqueaderos, las Obras de Puentes Peatonales de Acceso y las Obras de Urbanismo Conexo.

(ii) Una vez suscrita un Acta de Terminación de Unidad de Ejecución relacionada con las Obras Complementarias, la EFR podrá determinar en cualquier momento que cualquiera de las áreas en las cuales se desarrollaron dichas intervenciones sean objeto de Reversión Parcial. Mientras esto no ocurra, se mantendrán como Bienes de la Concesión y su Mantenimiento estará a cargo del Concesionario, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas establecidas para ello.

(d) Obras BIC

(i) Las Obras BIC se deberán ejecutar durante la Fase de Construcción, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Apéndice Técnico [25] y el plan de intervenciones aprobado en virtud de las Licencias y Permisos relacionadas con estas obras.

(ii) La verificación final del cumplimiento de las Obras BIC respecto de las Especificaciones Técnicas y el plan de intervenciones aprobado conforme a las Licencias y Permisos correspondientes se realizará conforme al Procedimiento de Revisión General de este Contrato, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que debe hacer la Autoridad Gubernamental competente, si hay lugar a ello. La no objeción del Interventor en esta verificación final no exonerará al Concesionario de las responsabilidades y obligaciones de resultado previstas en el Contrato respecto de las Obras BIC.

(iii) Una vez obtenida la verificación final, las Obras BIC serán entregadas a la EFR mediante Reversión Parcial, conforme al procedimiento establecido en la Sección XII.7 de este Contrato.

XII.5 Bienes, sistemas y equipos

(a) El Concesionario deberá adquirir, fabricar, proveer e instalar, durante la Fase de Construcción, todos los bienes, sistemas y equipos que se requieran para cumplir con las Especificaciones Técnicas. Específicamente, deberá adquirir, fabricar, proveer e instalar los bienes, sistemas y equipos establecidos en los Estudios y Diseños, incluyendo como mínimo el Material Rodante y los Subsistemas Ferroviarios.

(b) El Concesionario se obliga a situar oportunamente todos los bienes, sistemas y equipos que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, las cuales no se considerarán como Obras del Concesionario, ni serán objeto de reconocimiento o pago adicional a cargo de la EFR.

(c) La verificación por parte de la EFR o del Interventor de la disponibilidad por parte del Concesionario de algún bien, sistema o equipo mínimo exigido en el Contrato no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con sus obligaciones, plazos y Especificaciones Técnicas.

(d) Cámaras y Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)

(i) El Concesionario deberá adquirir, instalar, mantener y operar, como parte de los Subsistemas Ferroviarios, el sistema de cámaras y circuito cerrado de televisión (CCTV) que se requiera para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, incluyendo las cámaras, equipos de grabación, almacenamiento, transmisión y demás elementos necesarios para su adecuado funcionamiento, conforme al Apéndice Técnico [11].

(ii) El Concesionario deberá garantizar, sin costo adicional alguno y durante toda la vigencia del Contrato, el acceso remoto y en tiempo real a las señales, grabaciones e información del sistema de CCTV a favor de: (i) el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Distrito Capital de Bogotá; (ii) la EFR; (iii) el Interventor; y (iv) el Operador de Recaudo. La EFR podrá indicar, mediante Notificación al Concesionario, otras Autoridades Gubernamentales o terceros a quienes deba otorgarse este acceso.

(iii) El acceso previsto en el numeral anterior deberá permitir, como mínimo, la visualización remota en tiempo real de las señales de video y la consulta y descarga de las grabaciones almacenadas, en las condiciones técnicas (formatos, protocolos de conectividad, niveles de servicio y tiempos de retención) que establezca el Apéndice Técnico [11]. El Concesionario será responsable de mantener la infraestructura de conectividad necesaria para garantizar dicho acceso de manera permanente e ininterrumpida.

(iv) El Concesionario deberá permitir al Operador de Recaudo instalar, a su costo, sus propias cámaras y equipos de CCTV en las estaciones, el Material Rodante y las demás áreas del Proyecto en que este lo requiera para el ejercicio de sus funciones, así como operarlas y darles mantenimiento. El Concesionario no podrá negarse a dicha instalación ni condicionarla u obstaculizarla injustificadamente, y deberá coordinar con el Operador de Recaudo las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para ello.

(v) La instalación y operación de las cámaras y equipos del Operador de Recaudo no generará responsabilidad alguna a cargo del Concesionario por su funcionamiento, mantenimiento o seguridad, y deberá coordinarse de manera que no afecte la integridad, la operación ni las garantías de las Obras del Concesionario, ni el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y los Indicadores de Desempeño a su cargo.

(vi) El tratamiento, uso, custodia y suministro de la información y las grabaciones obtenidas a través del sistema de CCTV deberá cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de datos personales y con los protocolos de manejo de información que establezca la EFR conforme al Apéndice Técnico [11].

(e) Subsistemas Ferroviarios

(i) Los Subsistemas Ferroviarios deberán ser adquiridos, fabricados, transportados, provistos, almacenados e instalados por el Concesionario, cumpliendo las particularidades establecidas en los Estudios y Diseños y las Especificaciones Técnicas aplicables a ellos. El Concesionario será el único responsable de la vigilancia y almacenamiento de los Subsistemas Ferroviarios en todo momento.

(f) Material Rodante

(i) El Material Rodante deberá ser adquirido, fabricado, transportado, provisto, almacenado e instalado por el Concesionario, cumpliendo las particularidades establecidas en los Estudios y Diseños y las Especificaciones Técnicas aplicables a él, incluyendo las del Apéndice Técnico [15]. El Concesionario será el único responsable de la vigilancia y almacenamiento del Material Rodante en todo momento.

XII.6 Unidades de Ejecución

(a) Las Unidades de Ejecución son las unidades de seguimiento y verificación del avance del Proyecto establecidas en el Apéndice Técnico [19], a las cuales se asocian las Obras del Sistema Ferroviario, el Material Rodante, los Subsistemas Ferroviarios, las Intersecciones Viales IDU, las Obras de Zona Bajo Puente y las actividades relacionadas con cada una de estas. Cada Unidad de Ejecución tiene definidos en el Apéndice Técnico [19] su alcance físico, y sus requisitos de terminación, y el Apéndice Financiero [19] contiene el porcentaje del valor del Componente A de la Retribución que le corresponde a cada una de ellas. Las Unidades de Ejecución podrán ejecutarse de manera simultánea o secuencial conforme al Plan de Ejecución vigente y en todo caso deberán hacerlo cumpliendo con las Especificaciones Técnicas aplicables a cada una de ellas.

(b) La terminación de una Unidad de Ejecución se formalizará mediante la suscripción de un Acta de Terminación de Unidad de Ejecución por el Concesionario y el Interventor, una vez el Concesionario haya cumplido la totalidad de los requisitos de terminación definidos en el Apéndice Técnico [19] para esa Unidad y luego de haberse llevado a cabo el proceso de verificación establecido en la Sección V.6(a). La suscripción del Acta de Terminación dará lugar al pago del valor del Componente A correspondiente a dicha Unidad, en los términos previstos en la Sección II.2(b) de este Contrato.

(c) Proceso de verificación de terminación de Unidad de Ejecución

(i) Una vez finalizada cualquier Unidad de Ejecución (distinta a las relacionadas con Estudios y Diseños) el Concesionario deberá notificarlo al Interventor anexando, o indicando la dirección de acceso electrónico de la Memoria Técnica en el Sistema de Información. En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución que implica la terminación de una Obra del Concesionario, o de la disponibilidad de un bien, sistema o equipo, deberá

poner a disposición del Interventor y la EFR dicha obra, bien, sistema o equipo, para poder adelantar la revisión correspondiente.

(ii) La Memoria Técnica deberá contener por lo menos la siguiente información relacionada con la Unidad de Ejecución:

(1) Descripción de las actividades ejecutadas en relación con la Unidad de Ejecución

(2) Informes técnicos que soporten la terminación de las actividades ejecutadas, incluyendo, entre otros, estudios, planos record, pruebas y ensayos realizados.

(3) Descripción de las características de los bienes, equipos y sistemas, o de las obras ejecutadas.

(4) Los materiales de los bienes, equipos y sistemas, o utilizados en la obra (según aplique).

(5) Garantías, manuales y recomendaciones de los fabricantes de los equipos y sistemas.

(iii) Una vez notificada la finalización de la Unidad de Ejecución conforme a la Sección XII.6(c)(i) anterior, se llevará a cabo el Procedimiento de Revisión General del Interventor, establecido en la Sección V.6(a).

(iv) Terminado el Procedimiento de Revisión General, las Partes y el Interventor procederán a firmar el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

(v) Si surtido el Procedimiento de Revisión General, el Interventor y la EFR encuentran que la Unidad de Ejecución no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, los Estudios y Diseños, las Licencias y Permisos, la Ley Aplicable, o con cualquier otra estipulación aplicable establecida en el Contrato (incluyendo sus Apéndices), la EFR notificará al Concesionario, el cual podrá volver a iniciar el procedimiento de verificación en cualquier momento. Lo anterior sin perjuicio de las Multas y/o Sanciones a las que haya lugar en caso de un incumplimiento en el Plan de Ejecución.

(vi) Durante el proceso de verificación de terminación de Unidad de Ejecución, el Concesionario, el Interventor y la EFR deberán estar disponibles para hacer las verificaciones en campo que se requieran.

(d) Alcance de la Verificación

(i) La verificación que haga el Interventor de la terminación de las Unidades de Ejecución, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, el Interventor o la EFR advierten que cualquier obra o actividad ejecutada no cumplió con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas y Sanciones, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(ii) Ahora bien, de encontrarse el incumplimiento de una Especificación Técnica después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, no se suspenderá el desembolso de los Componentes de la Retribución asociados a esa Unidad de Ejecución. Tampoco se deberá restituir ningún valor recibido con ocasión de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad de Ejecución respectiva.

(iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad de Ejecución implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato; especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las obras y/o actividades comprendidas en dicha Unidad de Ejecución, ni a la asunción del riesgo de la durabilidad y calidad de dichos elementos por parte de la EFR.

(e) Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución

(i) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Ejecución para la terminación de una Unidad de Ejecución, ésta no se hubiere completado por: (A) Eventos Eximentes de Responsabilidad; (B) razones imputables a la EFR; o (C) una razón técnica justificada y avalada por el Interventor, siempre que dicha Unidad de Ejecución cuente con un avance superior al 90% de acuerdo con la última acta mensual de avance; entonces al vencerse dicho plazo las Partes y el Interventor podrán suscribir un Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, siempre y cuando no exista

incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad de Ejecución. Esta disposición no será aplicable a las Unidades de Ejecución que comprenden únicamente actividades para la elaboración de Estudios y Diseños, o para pedidos de Subsistemas Ferroviarios incluyendo el Material Rodante.

(ii) Al concluir el Mes Calendario dentro del cual se suscribió dicha Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente, se hará un Pago Parcial equivalente al porcentaje que represente la proporción entre las actividades realizadas efectivamente y las que corresponden a la totalidad de la Unidad de Ejecución establecidas en la última acta mensual de avance.

(iii) En el caso de suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución por una razón técnica justificada, el valor del Pago Parcial corresponderá al noventa por ciento (90%) del valor de la Unidad de Ejecución (sin importar que el porcentaje de avance sea mayor) y el Concesionario deberá en todo caso terminar la Unidad de Ejecución dentro del plazo acorde con la razón técnica, el cual deberá ser propuesto por él y aprobado por el Interventor, previo a la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución respectiva. En caso de no cumplir con dicho plazo, la EFR podrá imponer las Multas y/o Sanciones aplicables.

(iv) El Concesionario deberá conservar y mantener la Unidad de Ejecución pendiente de terminación, para evitar su deterioro, de acuerdo con las características de las obras, equipos o actividades correspondientes a dicha Unidad de Ejecución y garantizar la seguridad de terceros.

(v) Una vez culminada a entera satisfacción la Unidad de Ejecución afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Ejecución (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección VI.4(d), se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución y, en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente, se incluirá el pago del diez por ciento (10%) restante de la Unidad de Ejecución del Componente A que se haya dejado de pagar, según corresponda.

(vi) Si la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución se da por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, o una razón imputable a la EFR, si se vence el nuevo Plan de Ejecución modificado al que se refiere la Sección XII.6(e)(ii) anterior, o si

transcurren veinticuatro (24) Meses contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad de Ejecución afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las actividades correspondientes a la Unidad de Ejecución por la persistencia del Evento Eximente de Responsabilidad o por razones imputables a la EFR, las Partes de mutuo acuerdo y de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta posible y consistente con el cumplimiento de los fines públicos a los que está destinado el Proyecto aumentar una vez más el plazo de terminación de la Unidad de Ejecución, o si es necesario y viable modificar el alcance de las actividades, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad de Ejecución respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor– . Si no es viable modificar el alcance de las actividades y la Unidad de Ejecución pendiente de terminación es indispensable para el cumplimiento de los fines del Proyecto, de tal manera que la imposibilidad de terminarla conlleve también la imposibilidad de cumplir con esos fines, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

(vii) No obstante lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad que se presente sea de tal magnitud e impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Ejecución inicialmente previsto para la Unidad de Ejecución respectiva.

XII.7 Reversión Parcial

(a) El Concesionario y el Interventor deberán iniciar el procedimiento de Reversión Parcial: (i) respecto de las Obras BIC, una vez sean terminadas a satisfacción del Interventor; y (ii) respecto de cualquiera de las Obras Complementarias, una vez la EFR notifique al Concesionario que se efectuará la Reversión Parcial de una o algunas de estas.

(b) Para la Reversión Parcial se deberá suscribir un Acta de Reversión Parcial específica sobre los activos respectivos, en la cual se dejará constancia de: (i) las condiciones técnicas de la infraestructura objeto de Reversión, incluyendo

la medición del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas a la misma, (ii) del Inventario de Activos de la Concesión actualizado, incluyendo el estado de los activos objeto de Reversión Parcial, y (iii) de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión Parcial.

(c) Para la firma del Acta de Reversión Parcial, la infraestructura objeto de Reversión Parcial deberá cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas aplicables a dicha infraestructura. El no cumplimiento de dichas Especificaciones Técnicas, o de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato sobre dicha infraestructura, impedirá la suscripción del Acta de Reversión Parcial y la EFR podrá imponer las Multas, Sanciones y demás consecuencias que, de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable, tengan los incumplimientos.

(d) Adicionalmente, para la suscripción del Acta de Reversión Parcial, el Concesionario deberá acreditar la vigencia del amparo contenido en la Garantía Única de Cumplimiento descrita en la Sección VII.3(a) de este Contrato, sobre la infraestructura que es objeto de Reversión Parcial. La no acreditación de dicho amparo impedirá la suscripción del Acta de Reversión Parcial y será considerado como un incumplimiento grave del Contrato en los términos de la Sección XX.1 del Contrato; sin perjuicio de las Multas y Sanciones que sean aplicables.

(e) Una vez suscrita el Acta de Reversión Parcial respectiva, el Concesionario no será responsable de la infraestructura objeto de Reversión Parcial, sin perjuicio de la obligación cubierta por la garantía de la que trata la VII.3(a)de este Contrato. Adicionalmente, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión Parcial, el Valor Mensual del Componente F de la Retribución se reducirá en un valor equivalente a [_] ([_]) Pesos del Mes de Referencia por cada metro cuadrado de área objeto de dicha Reversión Parcial. La reducción aplicará sobre el área efectivamente revertida conforme a lo certificado en el Acta de Reversión Parcial, y se reflejará en las Actas de Cálculo de la Retribución que se suscriban a partir de ese momento. Si las Partes no están de acuerdo con el área certificada en el Acta de Reversión Parcial, cualquiera de ellas podrá acudir al Amigable Componedor, sin que ello suspenda la reducción del Componente F sobre el área no disputada.

(f) El procedimiento descrito en esta Sección no afectará las obligaciones que de acuerdo con este Contrato y sus Especificaciones Técnicas deba adelantar el Concesionario sobre el resto de las obras e infraestructura del Proyecto.

XII.8 Obras del Componente C

(a) Las Obras del Componente C incluyen las Obras BIC, Obras para Redes, Obras para Vías de Servicio, Obras de Adecuaciones y Reparación de Desvíos y Obras Bajo Puente. Cada una de estas obras se ejecutará conforme a las reglas específicas que el Contrato establece para cada una.

(b) Las Obras del Componente C se pagarán con cargo al Componente C de la Retribución, tomando como base los Ítems del Componente C y las cantidades ejecutadas certificadas en las Actas de Cantidades del Componente C.

(c) El Interventor hará seguimiento mensual al avance de las Obras del Componente C. A partir de esto, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al cierre de cada Mes, el Interventor y el Concesionario suscribirán un Acta de Cantidades del Componente C ejecutadas en el mes anterior, discriminando las cantidades ejecutadas por Ítem del Componente C. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre las cantidades, podrán dejar constancia expresa en el acta de los ítems y cantidades acordados y de aquellos en discrepancia; la parte del acta correspondiente a los ítems acordados tendrá pleno efecto para efectos del pago de la Retribución, y cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor respecto de los ítems en discrepancia.

(d) Las Partes deberán, durante la elaboración del componente respectivo de los Estudios y Diseños, o del alcance de las obras correspondientes, acordar dichos ítems y sus precios unitarios tomando como base las reglas establecidas en el Apéndice Técnico [23], usando en la medida de lo posible, a los precios IDU que se encuentren vigentes en ese momento, o, en su defecto, a precios de mercado soportados con un mínimo de tres (3) cotizaciones, como precios base para la construcción de esos ítems. En cualquier caso, los ítems así definidos deberán incluir la totalidad de las actividades conexas requeridas para su ejecución, así como el valor correspondiente de administración, imprevistos y utilidad (AIU) de conformidad con la metodología que para el efecto se establece en los precios IDU.

(e) La retribución de las Obras del Componente C solo podrá incluirse hasta alcanzar el Valor Máximo del Componente C. El Concesionario no estará obligado ni ejecutará Actividades del Componente C por un valor superior al Valor Máximo del Componente C, hasta tanto no se suscriba una modificación contractual que aumente dicho valor (por contar la EFR con disponibilidad previa de esos recursos).

XII.9 Obras para Terceros

(a) Intersecciones Viales

(i) Las Intersecciones Viales corresponden a las intervenciones encaminadas a resolver determinadas intersecciones entre el Sistema Ferroviario del Proyecto y vías de la ciudad de Bogotá y el municipio de Cajicá. Estas obras deberán ejecutarse cumpliendo las Especificaciones Técnicas establecidas en el Apéndice Técnico [XI.3XI.3, y las Licencias y Permisos aplicables. Las Intersecciones Viales hacen parte de las Unidades de Ejecución señaladas en el Apéndice Técnico [19] y, en consecuencia, su avance y terminación es condición para la suscripción de las Actas de Terminación de la Unidad de Ejecución correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, dado que las Intersecciones Viales se ejecutan sobre infraestructura vial a cargo de entidades territoriales, el Concesionario deberá coordinar su ejecución con la entidad competente en cada entidad territorial, conforme a lo que se establezca en el acuerdo de coordinación correspondiente y obtener, de ser el caso, el Permiso de Intervención de Espacio Público respectivo.

(ii) El seguimiento de las Intersecciones Viales se realizará conforme a lo previsto en la Sección XII.4(a)(iii) de este Contrato y su pago se efectuará con cargo al Componente A de la Retribución, como parte del valor de la Unidad de Ejecución correspondiente, conforme a la Sección II.2(b) de este Contrato.

(iii) La verificación del cumplimiento de los requisitos de terminación de las Intersecciones Viales se realizará de manera conjunta entre el Interventor, la EFR y la entidad territorial competente, conforme al procedimiento previsto en el convenio de entrega de las Intersecciones Viales, que para el efecto suscriban la EFR y la entidad territorial, cual se entenderá incorporado a este Contrato. Las discrepancias sobre el cumplimiento de los requisitos de terminación de estas obras se podrán someter ante el Amigable Componedor.

(iv) Una vez suscrita el Acta de Terminación de la Unidad de Ejecución correspondiente, el Concesionario deberá adelantar el proceso de entrega de las Intersecciones Viales a la entidad correspondiente conforme al procedimiento previsto en la Sección XII.9(e) de este Contrato.

(b) Obras para Redes

(i) Las Obras para Redes se ejecutarán conforme a lo establecido en la Sección X.11(a) de este Contrato.

(c) Obras de Adecuaciones y Reparaciones de Desvíos

(i) Las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos corresponden a las intervenciones requeridas para habilitar y mantener en condiciones adecuadas los desvíos de tráfico necesarios durante la ejecución del Proyecto, conforme a los Planes de Manejo de Tráfico aprobados por la Autoridad Gubernamental competente. Las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos deberán ejecutarse cumpliendo las Especificaciones Técnicas establecidas en el Apéndice Técnico [], los Estudios y Diseños no objetados y las condiciones establecidas en los Planes de Manejo de Tráfico aprobados. Las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos no hacen parte de las Unidades de Ejecución ni de los Bienes de la Concesión.

(ii) La verificación final y la recepción de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos no estará a cargo del Interventor ni de la EFR, sino de la Autoridad Gubernamental competente que aprobó el Plan de Manejo de Tráfico correspondiente, quien las recibirá conforme a sus propios requisitos y procedimientos. El Concesionario será el único responsable de gestionar y obtener dicha recepción a su cuenta y riesgo. Cualquier ajuste o corrección que la Autoridad Gubernamental exija como condición para la recepción final será a cargo exclusivo del Concesionario, sin que dé lugar al reconocimiento de cantidades adicionales del Componente C ni a ningún otro pago o compensación por parte de la EFR.

(iii) En todo caso, el Concesionario deberá cumplir lo establecido en la Sección XII.9(e) de este Contrato para la acreditación de la entrega de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos.

(d) Obras para Vías de Servicio

(i) Las Obras para Vías de Servicio corresponden a las intervenciones de reposición de los accesos viales a predios que hayan sido afectados o bloqueados como consecuencia directa de la ejecución del Proyecto. El alcance de estas obras comprende la construcción de la nueva vía de acceso al predio afectado, incluyendo cuando sea técnicamente necesario el urbanismo y andén asociados a dicha vía, y la iluminación de la misma.

Las Obras para Vías de Servicio no comprenden la demolición de la infraestructura existente ni la restitución de las obras que se encontraban en la zona antes de la intervención del Proyecto, las cuales hacen parte de las Obras del Sistema Ferroviario o de las Obras Complementarias según corresponda. Las Obras para Vías de Servicio deberán ejecutarse cumpliendo las Especificaciones Técnicas y los Estudios y Diseños no objetados. Las Obras para Vías de Servicio no hacen parte de las Unidades de Ejecución ni de los Bienes de la Concesión.

(ii) Los Estudios y Diseños de cada Obra para Vías de Servicio deberán ser presentados por el Concesionario al municipio o distrito competente para su aprobación previa al inicio de la obra respectiva. El Concesionario no podrá iniciar la ejecución de una Obra para Vías de Servicio sin contar con dicha aprobación municipal. El Concesionario deberá además obtener y mantener vigentes, a su exclusivo cargo, todas las garantías, pólizas y demás instrumentos de respaldo que el municipio o distrito exija como condición para otorgar dicha aprobación o para la recepción de la obra, cuyos costos se entienden incluidos en la Retribución y no darán lugar a reconocimiento adicional alguno.

(iii) El Interventor hará seguimiento mensual al avance de las Obras para Vías de Servicio. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al cierre de cada Mes, el Interventor y el Concesionario suscribirán un acta de Obras para Vías de Servicio ejecutadas en ese período, discriminando las cantidades ejecutadas por Ítem de Obras para Vías de Servicio.

(iv) La verificación final y la recepción de las Obras para Vías de Servicio no estará a cargo del Interventor ni de la EFR, sino de la Autoridad Gubernamental competente, quien las recibirá conforme a sus propios requisitos y procedimientos. El Concesionario será el único responsable de gestionar y obtener dicha recepción a su cuenta y riesgo. Cualquier ajuste o corrección que la Autoridad Gubernamental exija como condición para la recepción final será a cargo exclusivo del Concesionario, sin que dé lugar al reconocimiento de cantidades adicionales del Componente C ni a ningún otro pago o compensación por parte de la EFR.

(v) En todo caso, el Concesionario deberá cumplir lo establecido en la Sección XII.9(e) de este Contrato para la acreditación de la entrega de las Obras para Vías de Servicio.

(e) Entrega de Obras para Terceros

(i) Una vez culminada cualquier Obra para Terceros, el Concesionario deberá iniciar el procedimiento de entrega de dicha Obra para Terceros al tercero titular correspondiente, conforme al procedimiento acordado con él para el efecto, o el establecido en la Ley Aplicable.

(ii) Para acreditar la entrega de las Obras para Terceros, y el cumplimiento de la obligación respectiva, el Concesionario deberá presentar a la EFR y al Interventor:

(iii) Un acta suscrita con el tercero titular, o en su defecto una certificación expedida por dicho tercero, en la cual se dejará constancia de dicha recepción a satisfacción, aclarando que no quedan obligaciones pendientes por parte del Concesionario, relacionadas con dichas Obras para Terceros.

(iv) El Inventario de Activos de la Concesión actualizado dejando evidencia de la entrega de las Obras para Terceros respectivas.

(v) Copia de la garantía que cubra la calidad y estabilidad de la Obra para Terceros entregada.

(vi) El Concesionario no podrá excusar el incumplimiento del Plan de Ejecución o cualquier obligación relacionada con las Obras para Terceros, en la no recepción del titular de la obra respectiva.

XII.10 Actividades Adicionales

(a) El Concesionario ejecutará Actividades Adicionales que la EFR le solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicable. En ningún caso el Concesionario adquirirá o ejecutará Actividades Adicionales sin la previa suscripción de la respectiva adición.

(b) La contratación de las Actividades Adicionales estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas.

(c) El plazo para la ejecución de las Actividades Adicionales, la afectación o no del Plan de Ejecución como consecuencia de las mismas, así como su valor y forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. Si el

plazo, el ajuste del Plan de Ejecución, el valor o la forma de pago fijados por el Amigable Componedor no es aceptable para la EFR, ésta podrá decidir no contratar o ejecutar las Actividades Adicionales con el Concesionario.

(d) En todo caso, será la EFR quien determine la necesidad o no de adquirir o realizar las Actividades Adicionales, lo cual sucederá por decisión unilateral de la EFR, o por solicitud del Concesionario aprobada por la EFR -previo concepto del Interventor-.

(e) El costo de las Actividades Adicionales y, de ser el caso, el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por la EFR.

(f) Actividades Adicionales Especiales:

(i) Si las Actividades Complementarias incluyen Intersecciones Viales Adicionales, se atenderá lo siguiente:

(1) Si se trata de la construcción de una Intersección Vial Adicional:

(A) La solicitud de la EFR deberá indicar la localización de la intersección, las especificaciones técnicas particulares aplicables a la misma y el plazo requerido para su ejecución. Las especificaciones técnicas de cada Intersección Vial Adicional serán las que informe la EFR en su solicitud.

(B) El valor de la Intersección Vial Adicional se calculará tomando como base el valor de las Unidades de Ejecución relacionadas con las Intersecciones Viales, aplicados al alcance físico de la intervención solicitada. Si la intersección solicitada no puede valorarse íntegramente de esta manera, las Partes acordarán los ítems y valores unitarios adicionales necesarios o, en caso de desacuerdo, acudirán al Amigable Componedor.

(C) Las Intersecciones Viales Adicionales serán tratadas como Obras para Terceros: no harán parte de los Bienes de la Concesión, y su recepción final estará a cargo de la Autoridad Gubernamental competente del municipio o distrito en que se construya, conforme al procedimiento previsto en la Sección XII.9(e) de este Contrato. Se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en la Sección XII.9(a) de este Contrato para las Intersecciones Viales.

XII.11 Planes de Operación y Mantenimiento Integral

(a) Dentro del plazo establecido para cada componente, el Concesionario deberá entregar al Interventor (con copia a la EFR) cada componente de los Planes de Operación y Mantenimiento Integral que, de acuerdo con el Apéndice Técnico [16], deba ser entregado en esta Fase de Marcha Blanca cumpliendo con los términos de dicho Apéndice Técnico [16]. Si el Apéndice Técnico establece que un componente de los Planes de Operación y Mantenimiento Integral se debe entregar en esta Fase de Marcha Blanca, pero no establece un plazo específico para ello, el Concesionario lo deberá entregar al Interventor y la EFR dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca.

(b) La revisión de los componentes de los Planes de Operación y Mantenimiento Integral se sujetará al Procedimiento de Revisión General de que trata la Sección V.6(a) del Contrato.

(c) El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones del Interventor, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación de los Planes de Operación y Mantenimiento Integral no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice Técnico [24].

(d) El cumplimiento de los Planes de Operación y Mantenimiento Integral no exime al Concesionario del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices. Dichos Manuales deben ser complementados o corregidos por iniciativa del Concesionario o por solicitud de la EFR o el Interventor, cuando se advierta que no contemplan todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de resultado.

(e) Una vez expedidos, los Planes de Operación y Mantenimiento Integral podrán ser objeto de actualizaciones, revisiones o modificaciones, para lo cual se seguirá el procedimiento de revisión abreviado de la Sección V.6(b).

XII.12 Certificaciones

(a) El Concesionario deberá obtener un Informe o Certificado de Evaluación Independiente de Seguridad favorable, emitido por un Independent Safety Assessor (ISA) u organismo independiente con competencia equivalente, conforme al proceso de certificación establecido en el Apéndice Técnico [17].

(i) El Concesionario deberá presentar a la EFR, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato, una terna de organismos certificadores independientes propuestos. La EFR seleccionará el organismo de la terna o, si ninguno resulta aceptable, solicitará una nueva propuesta. El organismo seleccionado deberá ser completamente independiente del fabricante del Material Rodante, de sus proveedores, del diseñador y del Concesionario, sin que exista conflicto de interés alguno respecto de las actividades objeto de certificación. El reemplazo del organismo durante la ejecución del Contrato solo podrá realizarse con autorización previa y escrita de la EFR por causas debidamente justificadas.

(ii) El ISA será contratado directamente por el Concesionario, quien asumirá la totalidad de los costos asociados al proceso de evaluación y certificación independiente, incluyendo honorarios, gastos de desplazamiento y cualquier otro costo derivado de las actividades del ISA durante toda la vigencia del proceso de certificación.

(iii) El Concesionario deberá garantizar que el contrato que suscriba con el ISA incluya, como mínimo, las siguientes obligaciones a favor de la EFR y del Interventor, quienes tendrán la condición de terceros con derechos directamente exigibles frente al ISA en los términos de dicho contrato:

(1) Acceso a información: obligación del ISA de proporcionar a la EFR y al Interventor, en tiempo real o dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su generación, copia de todos los informes parciales y finales, hallazgos, no conformidades identificadas, registros de observaciones y demás documentación producida en el marco del proceso de certificación.

(2) Notificación de hallazgos críticos: obligación del ISA de notificar a la EFR y al Interventor, de manera inmediata y sin necesidad de intermediación del Concesionario, cualquier hallazgo, no conformidad o riesgo de carácter crítico para la seguridad del Sistema Ferroviario que identifique durante el proceso de certificación.

(3) Atención de consultas: obligación del ISA de atender las consultas técnicas que la EFR y el Interventor le formulen directamente, relacionadas con el proceso de certificación, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción, con respuesta escrita y motivada.

(4) Requerimientos de la EFR y el Interventor: obligación del ISA de recibir, documentar y dar respuesta formal a los requerimientos técnicos que la EFR o el Interventor le presenten en relación con el proceso de certificación, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción. Si el ISA no comparte la posición técnica de la EFR o el Interventor, deberá justificarlo de forma escrita y motivada en dicho plazo.

(5) Participación en reuniones: obligación del ISA de asistir a las reuniones de seguimiento que la EFR o el Interventor convoquen con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, con una frecuencia mínima de una (1) vez al mes durante las etapas críticas del proceso de certificación definidas en el Apéndice Técnico [17].

(6) Acceso a instalaciones: obligación del ISA de permitir el acceso de la EFR y el Interventor a todas las revisiones, inspecciones, pruebas y demás actividades que realice en el marco del proceso de certificación, en las instalaciones del fabricante, del Concesionario o en instalaciones del Proyecto.

(7) Prohibición de confidencialidad frente a la EFR y el Interventor: el contrato con el ISA no podrá incluir cláusulas de confidencialidad que impidan al ISA compartir con la EFR o el Interventor información relacionada con el proceso de certificación o con la seguridad del Sistema Ferroviario. Las cláusulas de confidencialidad que el contrato incluya solo podrán aplicarse frente a terceros distintos de la EFR y el Interventor.

(8) Modificaciones al contrato: cualquier modificación al contrato con el ISA que afecte el alcance del proceso de certificación, las obligaciones del ISA frente a la EFR y el Interventor, o los plazos del proceso de certificación, requerirá la autorización previa y escrita de la EFR.

(iv) La emisión de un informe favorable por parte del ISA no limitará ni reducirá la responsabilidad del Concesionario respecto del cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Sección inmediatamente anterior, ya sea por parte del Concesionario o del ISA, constituirá incumplimiento del Contrato atribuible al Concesionario y dará lugar a las Multas y Sanciones aplicables.

(b) El Concesionario deberá obtener la no objeción del Interventor sobre los Informes RAMS correspondientes a todas las etapas del ciclo de desarrollo del Sistema Ferroviario, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico [17]. Para esto, se aplicará el Procedimiento de Revisión General de que trata la Sección V.6(a) del Contrato.

(c) El Concesionario deberá obtener, a su cuenta y riesgo, la homologación del Material Rodante ante las Autoridades Gubernamentales competentes conforme a la Ley Aplicable y conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico [17].

(d) El Concesionario deberá obtener todas las demás certificaciones, autorizaciones y aprobaciones exigidas por la Ley Aplicable o por el Apéndice [17] para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

XII.13 Pruebas y Puesta en Marcha del Sistema Ferroviario

(a) El Plan de Validación, Pruebas y Aceptación y el proceso de Puesta en Marcha del Sistema Ferroviario se regirá en su alcance, secuencia, criterios de aceptación, documentación requerida y plazos por lo establecido en el Apéndice Técnico [17].

(b) El Concesionario ejecutará el Plan de Validación, Pruebas y Aceptación y el proceso de Puesta en Marcha del Sistema Ferroviario bajo su exclusiva responsabilidad y a su cuenta y riesgo. Sin perjuicio de esto, el Concesionario deberá garantizar, en todo momento, el libre acceso del Interventor, la EFR y el organismo certificador ISA a todas las instalaciones, documentación técnica, resultados de pruebas, registros de no conformidades y demás información necesaria para el seguimiento del Plan de Validación, Pruebas y Aceptación. La restricción injustificada de este acceso podrá dar lugar a la imposición de Multas y/o Sanciones.

(c) Todas las no conformidades identificadas durante la ejecución del Plan de Validación, Pruebas y Aceptación y el proceso de Puesta en Marcha del Sistema Ferroviario deberán ser documentadas, gestionadas y corregidas por el Concesionario a su cuenta y riesgo, dentro de los plazos establecidos en el Apéndice Técnico [17].

(d) La no objeción o participación del Interventor o la EFR en cualquier etapa de la ejecución del Plan de Validación, Pruebas y Aceptación y el proceso de Puesta en Marcha del Sistema Ferroviario no limitará ni reducirá la responsabilidad del Concesionario por el cumplimiento de las obligaciones de resultado del Contrato.

XII.14 Habilitación y Permiso de Operación

(a) En los términos establecidos en la Ley Aplicable, el presente Contrato de Concesión adjudica al Concesionario el Permiso de Operación para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en Cundinamarca y Bogotá, bajo las condiciones y requisitos establecidos en este Contrato de Concesión, sus Especificaciones Técnicas y en la Ley Aplicable.

(b) Lo anterior no obsta para que el Concesionario cumpla con las demás obligaciones y obtenga las Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para la prestación del servicio público de transporte, incluyendo la obtención de la habilitación ante la Autoridad Gubernamental competente y la homologación del Material Rodante.

(c) En su calidad de prestador del servicio de transporte de pasajeros, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, sus Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable en la prestación de dicho servicio.

CAPÍTULO XIII ETAPA PREOPERATIVA – FASE DE MARCHA BLANCA

XIII.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Marcha Blanca:

(a) Para la firma del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca el Concesionario, se deberán haber cumplido las siguientes condiciones:

(i) Se deberán haber suscrito todas las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución. En el caso en que alguna(s) de la(s) Unidad(es) de Ejecución aún no se haya(n) terminado a cabalidad, o no se haya cumplido cualquier otra obligación de las señaladas en la Sección XIII.1(a) anterior, pero –a juicio del Concesionario, con la no objeción del Interventor y la EFR– esas obras y/o actividades pendientes no impidan dar inicio a las obligaciones correspondientes a la Fase de Marcha Blanca, se suscribirá el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca. Esto sin perjuicio de.

(1) La causación de Multas, Sanciones o cualquier otra previsión incluida en este Contrato aplicable al caso de incumplimientos imputables al Concesionario por el retardo en la terminación de la(s) Unidad(es) de Ejecución faltante(s) o el cumplimiento de cualquier otra obligación, de ser ese el caso; ni de

(2) La obligación de terminar la(s) Unidad(es) de Ejecución faltante(s) con posterioridad al inicio de la Fase de Marcha Blanca.

(ii) El Concesionario deberá contar con la no objeción del Plan de Validación, Pruebas y Aceptación del Sistema Ferroviario conforme al Apéndice Técnico [17].

(iii) Se deberán haber cumplido las demás condiciones establecidas en el Apéndice Técnico [17]

(b) Si se han ejecutado todas y cada una de las actividades previstas en la Sección XIII.1(a), el Concesionario tendrá derecho a que el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se suscriba a más tardar al quinto (5º) Día Hábil siguiente de la ejecución de la última de esas actividades. En caso de que exista controversia sobre dicha ejecución y/o la EFR o el Interventor se nieguen a la suscripción del acta, se tendrá como fecha de suscripción de la misma, para efectos del cálculo del Componente D, el quinto (5º) Día Hábil

siguiente a la ejecución de la última de las actividades previstas en la Sección XIII.1(a) según la defina el Amigable Componedor.

XIII.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Marcha Blanca

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluyendo sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Marcha Blanca:

(i) Ejecutar la marcha blanca del Sistema Ferroviario conforme a los requisitos y la duración establecidos en el Apéndice Técnico [17], con el objetivo de verificar su operación integrada y segura en condiciones de servicio real, antes de la puesta en servicio comercial. Los resultados de la marcha blanca deberán documentarse y reportarse al Interventor y a la EFR conforme al Apéndice Técnico [17].

(ii) Aplicar lo establecido en el Plan de Medición de Desempeño de la Etapa Preoperativa.

XIII.3 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase de Marcha Blanca

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluyendo sus Apéndices, la EFR tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Marcha Blanca:

(i) Apoyar al concesionario en la coordinación con las Autoridades Gubernamentales competentes para la obtención de la habilitación y demás autorizaciones requeridas para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello modifique la responsabilidad del Concesionario en la gestión y obtención de dichas autorizaciones.

(ii) Participar en la ejecución de la Marcha Blanca del Sistema Ferroviario en los términos previstos en el Apéndice Técnico correspondiente, designando para ello los funcionarios o contratistas que correspondan.

(iii) Pronunciarse oportunamente sobre los Planes de Operación y Mantenimiento Integral y demás entregables que el Concesionario someta

a su revisión durante la Fase de Marcha Blanca, conforme a los procedimientos de revisión previstos en el Contrato.

(iv) Coordinar con el Operador de Recaudo la instalación de sus equipos en las estaciones durante la Fase de Marcha Blanca, garantizando que dicha instalación se realice en los plazos necesarios para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(v) Suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento a más tardar al quinto (5°) Día Hábil siguiente a la verificación del cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en el Contrato para dicho efecto.

(vi) Efectuar los pagos de los componentes de la Retribución causados durante la Fase de Marcha Blanca en los plazos y condiciones previstos en el Contrato.

CAPÍTULO XIV ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

XIV.1 Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(b) El Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se suscribirá cuando se hayan cumplido las siguientes actividades:

(i) La obtención por parte del Concesionario de la habilitación y homologación del Material Rodante, así como de las demás Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en Cundinamarca y Bogotá, a través del Sistema Ferroviario.

(ii) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Apéndice Técnico [16] para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y/o el inicio de la operación comercial del Proyecto.

(iii) La presentación y obtención de la no objeción de los Planes de Operación y Mantenimiento Integral.

(iv) Que se hayan suscrito todas las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución previstas para ser ejecutadas hasta el fin de la Fase de Marcha Blanca. En el caso en que alguna(s) actividad(es) de las listadas en dicha Sección aun no hayan sido terminadas a cabalidad, pero –a juicio de la EFR, no objetado por el Concesionario– esas actividades pendientes no impidan dar inicio a la Operación del Proyecto, se suscribirá el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y comenzará la Etapa de Operación y Mantenimiento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de:

(1) La causación de Multas, Sanciones o cualquier otra previsión incluida en este Contrato aplicable al caso de incumplimiento imputable del Concesionario por el retardo en la terminación de la(s) actividad(es) faltante(s), de ser ese el caso; ni de:

(2) La obligación de terminar la(s) actividad(es) faltante(s) con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(v) Que el Concesionario haya obtenido el Informe Final de Certificación Independiente de Seguridad favorable emitido por el ISA conforme a la Sección XII.12(a) de este Contrato.

XIV.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

(i) Realizar la Operación y el Mantenimiento del Sistema Ferroviario, incluyendo el Material Rodante, el software y hardware utilizado para la Operación, los Subsistemas Ferroviarios, atendiendo los niveles de servicio y los estándares de calidad previstos en el Apéndice Técnico [16] y en el Apéndice Técnico [24].

(ii) Prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros en Cundinamarca y Bogotá y mantener la continuidad de la Operación de ese servicio en los términos pactados en este Contrato (incluyendo sus Apéndices). El servicio debe prestarse en condiciones de libertad de acceso, calidad, niveles de servicio, estándares de calidad, información a los usuarios, señalización y seguridad de los usuarios y demás condiciones operativas de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico [16].

(iii) El Concesionario deberá diseñar e implementar un programa de capacitación dirigido al personal de la EFR que esta designe, conforme al alcance, contenidos, horas mínimas y plazos establecidos en el Apéndice Técnico [16]. Los costos del programa de capacitación estarán a cargo exclusivo del Concesionario y se entienden incluidos en la Retribución.

(iv) El Concesionario deberá garantizar en todo momento el libre acceso a la totalidad de las estaciones del Sistema Ferroviario, incluyendo sus áreas de circulación, zonas técnicas y espacios operativos, a favor de: (A) los funcionarios y contratistas de la EFR que esta designe para el ejercicio de sus funciones de supervisión, auditoría y control; (B) el Interventor y el personal que este comisione para el seguimiento del Contrato; y (C) el Operador de Recaudo y el personal que este requiera para la instalación, operación, mantenimiento y atención de sus equipos y sistemas de recaudo. El acceso previsto en este numeral no podrá ser condicionado,

restringido ni cobrado por el Concesionario, y deberá ejercerse de manera coordinada con él para garantizar la seguridad operacional de las estaciones y el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. El Concesionario deberá, en particular, permitir y facilitar que el Operador de Recaudo opere de manera continua y autónoma sus propios equipos de control de acceso, validación y recaudo dentro de las estaciones, sin interferir en el ejercicio de sus funciones ni en sus relaciones con los usuarios del Sistema.

(v) Cumplir con los Indicadores de Desempeño y con todas las demás Especificaciones Técnicas relacionadas con esas actividades.

(vi) Cumplir con los Planes de Operación y Mantenimiento Integral, según lo previsto en el Apéndice Técnico [16].

(vii) Aplicar lo establecido en el Plan de Medición de Desempeño de la Etapa Preoperativa.

(viii) En su calidad de prestador del servicio público de transporte masivo de pasajeros, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, sus Especificaciones Técnicas, la Ley Aplicable y las Licencias y Permisos otorgados en la prestación de dicho servicio.

(ix) Gestionar y garantizar la disponibilidad continua de energía eléctrica para la operación del Sistema Ferroviario, incluyendo el mantenimiento y renovación oportuna de los contratos de suministro eléctrico con el operador de red competente y la gestión de la infraestructura de conexión. La indisponibilidad de energía eléctrica por causas atribuibles al Concesionario o a la gestión deficiente de sus contratos de suministro no constituirá un Evento Eximente de Responsabilidad ni eximirá al Concesionario del cumplimiento de los Indicadores de Desempeño.

(x) Pagar de manera oportuna la totalidad de los servicios públicos domiciliarios y conexos aplicables a las instalaciones, áreas y equipos de la concesión bajo su administración, incluyendo energía eléctrica de las instalaciones propias del Concesionario, agua, alcantarillado, aseo y los demás que resulten aplicables conforme a la Ley Aplicable. La mora en el pago de servicios públicos que genere la suspensión o corte de servicios con incidencia en la operación del Proyecto constituirá incumplimiento del

Contrato y dará lugar a las Multas y Sanciones previstas en la Sección XIX.1

XIV.3 Obligaciones principales de la EFR durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices, la EFR tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

(i) Efectuar los pagos de los Componentes de la Retribución causados durante la Etapa de Operación y Mantenimiento en los plazos y condiciones previstos en el Contrato.

(ii) Gestionar la relación con el Operador de Recaudo y garantizar, a través del contrato que suscriba con él, que dicho operador opere el sistema de conteo conforme a los estándares de Confiabilidad Mínima acordados, certifique periódicamente su cumplimiento y ponga a disposición del Concesionario y del Interventor los registros y soportes del sistema de conteo.

(iii) Coordinar con las Autoridades Gubernamentales competentes los aspectos regulatorios, operacionales e institucionales necesarios para la correcta prestación del servicio, facilitando la gestión del Concesionario ante dichas entidades cuando corresponda.

(iv) Pronunciarse oportunamente sobre los Planes de Operación y Mantenimiento Integral, sus actualizaciones y demás entregables que el Concesionario someta a su revisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, conforme a los procedimientos de revisión previstos en el Contrato.

(v) Suscribir oportunamente el Acta de Verificación del Reacondicionamiento y las demás actas previstas en el Contrato para la Etapa de Operación y Mantenimiento, dentro de los plazos establecidos para cada una.

XIV.4 Operación y Mantenimiento del Proyecto

(a) El Concesionario deberá llevar a cabo las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluyendo del Sistema Ferroviario de

conformidad con el Contrato, los Planes de Operación y Mantenimiento Integral y la Ley Aplicable y cumpliendo con los Indicadores de Desempeño.

(b) Mantenimiento general

(i) Particularmente, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para asegurarse que el Proyecto, incluyendo su infraestructura, bienes, equipos y sistemas, mantengan las características y estándares de calidad establecidos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, debiendo cumplir con los Indicadores de Desempeño.

(ii) Como parte de esta obligación, el Concesionario deberá llevar a cabo los mantenimientos preventivos, correctivos y mayores, de los distintos componentes del Sistema Ferroviario, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico [16].

(iii) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento del correcto Mantenimiento, de acuerdo con lo exigido por este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, además del cumplimiento de los Indicadores de Desempeño durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la EFR.

(iv) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños o deterioros en los bienes, sistemas y en los equipos (*hardware* y *software*) provistos por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución, incluida la reposición de cualquier equipo o sistema, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico [16]. Tales reposiciones serán obligatorias incluso en los casos en que las Especificaciones Técnicas no contengan expresamente la necesidad de reponer el equipo o sistema respectivo, siempre que tal reposición sea indispensable para el cumplimiento de las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario.

(c) Reacondicionamiento (Overhaul) obligatorio

(i) El Concesionario deberá ejecutar el Reacondicionamiento (Overhaul) del Material Rodante y de los Subsistemas Ferroviarios señalados en el

Apéndice Técnico [16], conforme al alcance, las especificaciones técnicas, los procedimientos y los plazos allí establecidos. El Reacondicionamiento deberá completarse a más tardar en la fecha señalada en el Apéndice Técnico [16] (la "Fecha de Vencimiento del Overhaul"). El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo establecido podrá dar lugar a las Multas y Sanciones previstas en el CAPÍTULO XIX de este Contrato, sin perjuicio de la obligación de completar el Reacondicionamiento a la mayor brevedad posible. Los costos del Overhaul serán asumidos por el Concesionario en su totalidad.

(ii) Durante la ejecución del Overhaul, el Concesionario deberá mantener al Interventor y a la EFR informados del avance de los trabajos, conforme a la periodicidad y los formatos de reporte establecidos en el Apéndice Técnico [16]. El Interventor tendrá libre acceso a todas las instalaciones, documentación y actividades relacionadas con el Overhaul para efectos de su seguimiento.

(iii) Una vez el Concesionario concluya el Overhaul y considere que ha cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en el Apéndice Técnico [16], lo notificará al Interventor y a la EFR, adjuntando la documentación técnica que acredite dicho cumplimiento. La revisión por parte del Interventor y la EFR se hará siguiendo el Procedimiento de Revisión General conforme a la Sección V.6(a) de este Contrato. Una vez verificado el cumplimiento, el Concesionario, el Interventor y la EFR suscribirán el Acta de Verificación del Reacondicionamiento, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

(iv) Cualquier controversia sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos del Overhaul será resuelta por el Amigable Componedor, quien tendrá en cuenta exclusivamente los parámetros y criterios de aceptación establecidos en el Apéndice Técnico [16].

(d) Vigilancia, aseo, servicios y administración sobre la infraestructura

(i) El Concesionario deberá garantizar la vigilancia y seguridad física del Sistema Ferroviario durante toda la vigencia del Contrato, incluyendo estaciones, talleres, cocheras, CCO, patios de maniobra, instalaciones de apoyo y demás áreas del Proyecto, conforme a los estándares y requerimientos de personal establecidos en el Apéndice Técnico [16]. La vigilancia deberá ser continua durante las horas de operación y en los

períodos en que el sistema no esté en servicio comercial, garantizando en todo momento la integridad de la infraestructura, el Material Rodante y los Subsistemas Ferroviarios, así como la seguridad de los usuarios, trabajadores y terceros que se encuentren en las instalaciones.

(ii) El Concesionario deberá mantener en condiciones óptimas de aseo, limpieza y presentación la totalidad de las áreas del Sistema Ferroviario accesibles al público (incluyendo estaciones, accesos, andenes, zonas de circulación peatonal y espacios comunes) incluyendo el Material Rodante, conforme a los estándares y frecuencias establecidos en el Apéndice Técnico [16]. Los estándares de aseo y presentación hacen parte de las obligaciones de resultado del Concesionario y su incumplimiento dará lugar a Multas y/o Sanciones.

(iii) El Concesionario deberá prestar los servicios de atención al usuario requeridos para la correcta prestación del servicio, incluyendo información en estaciones y en el Material Rodante, atención de peticiones, quejas y reclamos, gestión de objetos perdidos y asistencia a personas con movilidad reducida, conforme a los estándares establecidos en el Apéndice Técnico [16] y a la Ley Aplicable.

(e) El Interventor verificará el cumplimiento de las características y estándares de calidad de la Operación y el Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico [16], y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico [24]. La EFR podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores de Desempeño.

(f) Los costos de la Operación y el Mantenimiento, incluyendo las actividades establecidas en esta Sección, correrán por cuenta exclusiva del Concesionario y no generarán reconocimiento adicional a la Retribución.

(g) Cualquier controversia derivada de los dispuesto en esta Sección será resuelta por el Amigable Componedor.

XIV.5 Operación del Sistema Ferroviario y prestación del servicio público de transporte

(a) El Concesionario deberá planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y mantener o reestablecer la prestación del servicio de transporte y conexos, de manera continua, segura, eficiente, confiable y trazable, de conformidad con

el Contrato, el Plan de Operación vigente, los Planes de Operación y Mantenimiento Integral y la Ley Aplicable y cumpliendo con los Indicadores de Desempeño. En particular, el Concesionario deberá:

(i) Operar el CCO garantizando la supervisión, regulación y control de la circulación ferroviaria, la regulación de intervalos, la gestión de terminales, los movimientos de Material Rodante hacia y desde patios, talleres y zonas de trabajo, y la gestión de la operación en condición normal, degradada y de emergencia.

(ii) Garantizar la interoperabilidad y coordinación entre todo el Sistema Ferroviario, incluyendo los Subsistemas Ferroviarios, el Material Rodante, la vía, estaciones, energía, telecomunicaciones, e información al usuario.

(iii) Proveer información operacional oportuna, veraz y completa a los usuarios y a la EFR, conforme a los estándares establecidos en el Apéndice Técnico [16].

(iv) Garantizar la accesibilidad universal al Servicio conforme a la Ley Aplicable y a las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico [16].

(v) Gestionar las contingencias e incidencias operacionales conforme al Plan de Contingencia y Emergencia y a los procedimientos establecidos en el Apéndice Técnico [16], reestableciendo la operación normal en el menor tiempo posible.

(vi) La operación de las puertas de acceso del Material Rodante a la plataforma, incluyendo su apertura, cierre, bloqueo y cualquier protocolo de emergencia asociado, es responsabilidad exclusiva del Concesionario durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento. El Concesionario deberá operar las puertas conforme a los procedimientos establecidos en los Planes de Operación y Mantenimiento Integral y en el Apéndice Técnico [16], garantizando en todo momento la seguridad de los usuarios, la coordinación con los sistemas del Material Rodante y el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño aplicables.

(b) Evasión de pago en el Sistema Ferroviario

(i) El Concesionario asumirá el riesgo de evasión de pago derivado de todo pasajero que acceda al Sistema Ferroviario incluyendo el Material Rodante y las áreas pagas de las estaciones siempre que se realice por medios

distintos al torniquete u otro dispositivo de control de acceso operado por el Operador de Recaudo (el "Pasajero Colado"). Corresponde al Concesionario garantizar, mediante las Obras del Sistema Ferroviario, la disposición operacional de las estaciones y los procedimientos aplicables, que los únicos accesos al área paga del Sistema Ferroviario sean los controlados por el Operador de Recaudo, de modo que cualquier acceso no controlado por dichos dispositivos sea atribuible a una falla en las condiciones físicas u operacionales bajo su responsabilidad.

(ii) El número de Pasajeros Colados en cada período se determinará con base en los registros del sistema de conteo del Operador de Recaudo. La metodología de cuantificación específica, incluyendo la forma de calcular la diferencia entre pasajeros contados a bordo y validaciones registradas por el sistema de recaudo, los períodos de medición y los procedimientos de conciliación, será acordada entre el Concesionario, el Operador de Recaudo y la EFR al momento de la implementación del sistema de recaudo. El Concesionario deberá participar de buena fe en la definición de dicha metodología. El impacto económico de la evasión a cargo del Concesionario se calculará multiplicando el número de Pasajeros Colados por la tarifa promedio de los usuarios del Sistema Ferroviario en el período correspondiente, conforme a lo que se establezca en dicha metodología.

(iii) Como contraprestación a la asunción del riesgo prevista en la Sección XIV.5(b)(i) el Concesionario tendrá derecho a que el sistema de conteo del Operador de Recaudo cumpla en todo momento con los estándares de confiabilidad y precisión que sean acordados entre el Concesionario, el Operador de Recaudo y la EFR al momento de la implementación del sistema de recaudo (la "Confiabilidad Mínima"). La EFR deberá garantizar, a través del contrato que suscriba con el Operador de Recaudo, que dicho operador: (A) opera el sistema de conteo conforme a los estándares de Confiabilidad Mínima acordados; (B) certifica periódicamente el cumplimiento de dichos estándares mediante auditorías independientes en los términos que se definan; y (C) pone a disposición del Concesionario y del Interventor los registros y soportes del sistema de conteo con la periodicidad y en el formato que se acuerde. Cuando el sistema de conteo no alcance la Confiabilidad Mínima en un período determinado, los registros de ese período no podrán ser utilizados como base para la cuantificación de Pasajeros Colados ni para el cobro al Concesionario. En caso de discrepancia sobre el cumplimiento de la Confiabilidad Mínima o sobre la metodología aplicada, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.

(iv) En caso de que el número de Pasajeros Colados supere el cinco por ciento (5%) del total de pasajeros transportados en un período de seis (6) Meses, se entenderá que existe una situación extraordinaria que afecta la operación del Sistema Ferroviario. A partir de dicho umbral, el Concesionario no estará obligado a reconocer valor alguno por los Pasajeros Colados que excedan ese porcentaje, sin que ello constituya un Evento Eximente de Responsabilidad. En ese caso, las Partes convocarán una reunión de emergencia a la que invitarán a la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, los alcaldes de los municipios y el gobernador del Departamento, con el fin de adoptar las medidas necesarias para reducir la evasión en el Sistema Ferroviario.

XIV.6 Operación Parcial del Proyecto por Tramos

(a) Cuando ocurran circunstancias que afecten de manera significativa el desarrollo normal del Proyecto, sea por Eventos Eximentes de Responsabilidad, causas imputables a la EFR, dificultades técnicas sobrevenidas o cualquier otra situación que haga inviable o inconveniente la operación integral del Sistema Ferroviario en los plazos previstos en el Plan de Ejecución, las Partes podrán acordar la implementación de una operación parcial del Proyecto por tramos, con el fin de garantizar que el Proyecto pueda entrar en operación en las secciones que se encuentren en condiciones de hacerlo, sin que la totalidad del Sistema Ferroviario deba estar completada para prestar el servicio.

(b) Las Partes evaluarán de buena fe la alternativa de operación parcial, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, operacionales, de seguridad y financieras que permitan su implementación de manera sostenible. Si las Partes llegan a un acuerdo, deberán suscribir la modificación contractual correspondiente, en la que se definirán como mínimo: (i) los tramos o segmentos del Sistema Ferroviario que serán objeto de operación parcial y su delimitación geográfica; (ii) las Especificaciones Técnicas aplicables a la operación parcial, incluyendo los ajustes que sean necesarios respecto de las previstas en los Apéndices Técnicos para la operación integral; (iii) los Indicadores de Desempeño aplicables durante la operación parcial y las condiciones bajo las cuales estos podrán diferir de los previstos en el Contrato; (iv) las condiciones económicas, incluyendo los ajustes a la Retribución que correspondan para reflejar el alcance parcial de la operación; (v) los plazos para la extensión progresiva de la operación a los demás tramos del Sistema Ferroviario; y (vi) cualquier otra condición técnica, operacional, financiera o jurídica que las

Partes consideren necesaria para la adecuada implementación de la operación parcial.

(c) Las Partes actuarán de buena fe en la negociación de las condiciones de la operación parcial, orientadas siempre a evitar la paralización total del Proyecto y a preservar la continuidad del servicio en la mayor extensión posible del corredor.

XIV.7 Operación de material rodante por parte de terceros

(a) El Concesionario deberá permitir, previa solicitud de la EFR, y sin ninguna limitación distinta de las establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable, la circulación libre de trenes para la prestación del servicio de transporte ferroviario, utilizando la totalidad de la infraestructura entregada en concesión. Esta operación podrá estar a cargo de uno o más terceros que así lo deseen y será independiente a la Operación del Concesionario.

(b) Para esto, el Concesionario estará obligado a intervenir la infraestructura entregada en concesión para que la infraestructura ferroviaria del Tercero Operador se integre con aquella.

(c) Para el ejercicio de lo establecido en las Secciones XIV.7(a) y XIV.7(b) anteriores, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

(i) El Tercero Interesado deberá presentar por escrito a la EFR una solicitud para autorizar la prestación del servicio de transporte ferroviario sobre el corredor férreo del Proyecto, indicándole el término por el cual se propone operar (el cual no podrá superar el periodo de vigencia del Contrato) y las demás condiciones que permitan identificar el tipo de operación que adelantará, incluyendo el equipo técnico y de material rodante que empleará en la operación de la infraestructura, así como la intervención de conexión que requiere sobre la misma.

(ii) Si la EFR encuentra justificada la solicitud del Tercero Interesado, la remitirá al Concesionario mediante una Notificación, informándole además su intención de permitir que el Tercero Interesado acceda a operar material rodante en el corredor férreo del Proyecto, en las condiciones presentadas en dicha solicitud. En este caso, la EFR deberá comunicar al Tercero Interesado, dentro del término establecido en la Ley Aplicable

para responder derechos de petición de interés particular, el inicio del procedimiento establecido en esta Sección XIV.7(b).

(iii) Si, por el contrario, la EFR no está interesada en que se ejecute la propuesta del Tercero Interesado, así se lo comunicará directamente a dicho Tercero Interesado, respetando los plazos establecidos en la Ley Aplicable para responder derechos de petición de interés particular, y sin necesidad de justificación y/o de consultar al Concesionario.

(iv) El Concesionario deberá evaluar la solicitud presentada por el Tercero Interesado y responder a la EFR, dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la Notificación, informándole por escrito lo siguiente:

(1) La viabilidad técnica de las condiciones que propone el Tercero Interesado y su concepto sobre el posible impacto en las Especificaciones Técnicas y los Indicadores de Desempeño, de haber. Si la información presentada por el Tercero Interesado no es suficiente para que el Concesionario se pronuncie sobre este punto, lo informará a la EFR, dentro del mismo término, junto con una lista detallada de la información que requiere para hacer la evaluación.

(2) De ser técnicamente viable para el Concesionario la propuesta del Tercero Interesado, el valor que debe cancelar el Tercero Interesado para poder integrar su infraestructura a la infraestructura del Proyecto. Este valor corresponderá exclusivamente al valor de las obras y/o Sistemas Ferroviarios que se requieran para dicha integración; y

(3) De ser técnicamente viable para el Concesionario la propuesta del Tercero Interesado, la contraprestación para el Concesionario por el uso de la infraestructura concesionada. Este valor corresponderá exclusivamente al valor de los mayores costos de operación y mantenimiento en los que deba incurrir el Concesionario por concepto de la operación de material rodante en el corredor del Proyecto, propuesta por el Tercero Interesado.

(v) Si la EFR no está de acuerdo con la respuesta presentada por el Concesionario, se procederá así:

(1) La EFR abrirá un espacio de dialogo con el Concesionario, el cual tendrá la duración que la EFR considere adecuada, no pudiendo ser inferior a diez (10) Días Hábiles. Si en dicho espacio no se llega a un acuerdo, la EFR podrá acudir al Amigable Componedor para que resuelva la controversia, o dar respuesta al Tercero Interesado manifestando que su propuesta no ha sido aceptada.

(2) Una vez el Amigable Componedor haya resuelto la controversia, se seguirá el procedimiento establecido en la Sección XIV.7(c)(vi) siguiente.

(vi) Si la EFR está de acuerdo con la posición del Concesionario, o si el Amigable Componedor se pronunció conforme a la Sección XIV.7(c)(v) anterior, se procederá así:

(1) Si la solicitud del Tercero Interesado se considera técnicamente viable y sin impacto sobre las Especificaciones Técnicas, la EFR comunicará al Tercero Interesado su interés en la propuesta presentada y los costos que dicho Tercero Interesado deberá asumir para implementar la propuesta (los cuales incluirán por lo menos los propuestos por el Concesionario –o definidos por el Amigable Componedor–), y abrirá el espacio para redactar y suscribir el Acuerdo de Operación, conforme a la Sección XIV.7(c)(vii) siguiente.

(2) Si la solicitud del Tercero Interesado se considera que no es técnicamente viable, o que genera impacto sobre las Especificaciones Técnicas, la EFR comunicará al Tercero Interesado las razones por la que consideran que la propuesta no es técnicamente viable. El Tercero Interesado podrá en cualquier momento volver a presentar la propuesta rechazada, con los ajustes que considere adecuados para corregir las razones de su no aceptación. En este caso, se volverá a iniciar el procedimiento establecido en esta Sección XIV.7(b).

(3) Si se considera que la información presentada por el Tercero Interesado en su solicitud es insuficiente, la EFR lo comunicará al Tercero Interesado, solicitando la complementación de la propuesta y listando la información adicional que requiere para poder evaluar la propuesta. Una vez la EFR reciba la información

adicional solicitada, se volverá a aplicar el procedimiento establecido en esta Sección XIV.7(b).

(vii) Si la EFR comunica al Tercero Interesado que su propuesta es viable de acuerdo con lo previsto en la Sección XIV.7(c)(vi)(1) del presente Contrato, le otorgará, en la misma comunicación, un plazo de treinta (30) Días para que evalúe y acepte los costos que debe asumir para implementar a la propuesta, o desistir de su solicitud. De aceptar las condiciones económicas, éstas serán de obligatoria inclusión en el Acuerdo de Operación, el cual se procederá a negociar conforme a la Sección XIV.7(c)(viii) siguiente.

(viii) Una vez la EFR reciba la comunicación del Tercero Interesado, a través de la cual manifiesta la aceptación de las condiciones económicas establecidas en la Sección XIV.7(c)(vii) anterior, la EFR, el Concesionario y el Tercero Interesado contarán con un plazo de sesenta (60) Días para suscribir el Acuerdo de Operación, prorrogables por decisión libre y autónoma de la EFR. El Acuerdo de Operación establecerá los derechos y obligaciones del Concesionario, de la EFR y del Tercero Operador y las condiciones necesarias para la regulación de las relaciones que surgirán entre estas partes con motivo del acceso del Tercero Operador a la vía férrea del Proyecto para la prestación del servicio de transporte ferroviario. Específicamente, el Acuerdo de Operación deberá cumplir con lo siguiente:

(1) Entre las obligaciones a cargo del Tercero Operador se deberán regular por lo menos las que se han enunciado en la presente Sección XIV.6 y las demás que sean propias de la naturaleza de este tipo de contratos, o que sean necesarias para regular la actividad que se va a desarrollar.

(2) El Acuerdo de Operación deberá contener una cláusula de responsabilidad, en la cual el Tercero Operador asuma plena responsabilidad ante la EFR y el Concesionario, por todos los daños que les cause (incluyendo daños a la infraestructura a la cual va a acceder, entendiendo como daño cualquier deterioro que genere en ésta más allá del desgaste normal por uso que pueda subsanarse con las labores de mantenimiento que corresponderá desarrollar al Concesionario) por su operación.

(3) El Acuerdo de Operación deberá contener una cláusula que manifieste que el Tercero Operador asumirá la responsabilidad tanto contractual como extracontractual por los daños que cause a terceros, derivados de su actividad de transporte, sin solidaridad alguna del Concesionario o de la EFR.

(4) El Acuerdo de Operación deberá contener una cláusula que establezca que el Tercero Operador deberá someter el desarrollo de su actividad al cumplimiento de la Ley Aplicable, incluyendo los reglamentos de operaciones y normas de seguridad para la prestación de servicio público de transporte ferroviario masivo de que establezcan las Autoridades Gubernamentales competentes, en los que se determinarán los procedimientos y condiciones para la preparación y coordinación del funcionamiento del Proyecto. También deberá contener la obligación de cumplir con las Especificaciones Técnicas que sean aplicables para (i) garantizar la seguridad tanto del sistema a operar por el Tercero Operador, como del sistema operado por el Concesionario; (ii) garantizar la seguridad de los pasajeros y/o demás usuarios tanto del sistema a operar por el Tercero Operador (de haber), como del sistema operado por el Concesionario; y (iii) garantizar que el Concesionario no incumpla con las Especificaciones Técnicas por la entrada en operación del material rodante del Tercero Operador.

(5) El Acuerdo de Operación deberá contener una lista de las garantías (con plazos y valores a garantizar) que deberá obtener el Tercero Operador.

(6) El Acuerdo de Operación deberá contener una cláusula en la que se establezca que el Tercero Operador siempre deberá someterse a las condiciones que imponga el Estado para la operación del servicio público de transporte ferroviario.

(ix) De existir alguna diferencia entre la EFR y el Concesionario al momento de negociar las condiciones del Acuerdo de Operación con el Tercero Interesado, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para que resuelva la controversia. La decisión del Amigable Componedor en este caso será obligatoria para las Partes, quienes estarán obligados adoptar la decisión dentro del Acuerdo de Operación. Sin embargo, si la EFR considera que la decisión del Amigable Componedor afecta su interés

en continuar la negociación del Acuerdo de Operación, podrá desistir de ésta en cualquier momento.

(d) Las reglas establecidas en esta Sección XIV.6 serán aplicables a cualquier número de Terceros Interesados que pretendan prestar el servicio de transporte ferroviario en la infraestructura concesionada.

(e) Lo establecido en la Sección XIV.7(c)(viii)(2) no impedirá a la EFR ejercer los derechos que tenga sobre el Concesionario por un incumplimiento del Contrato de Concesión, ni se entenderá por sí misma como una causal de Evento Eximente de Responsabilidad.

XIV.8 Explotación Comercial a través de Servicios Adicionales

(a) El Concesionario podrá, durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento, prestar Servicios Adicionales en el Sistema Ferroviario y en las áreas que lo componen, incluyendo las estaciones, los talleres y cocheras, el Material Rodante y las demás áreas de la Franja del Proyecto, con el fin de generar Ingresos por Explotación Comercial. Se consideran Servicios Adicionales, sin que la siguiente lista sea taxativa: la publicidad en estaciones o en el Material Rodante; el arrendamiento de espacios comerciales; el arrendamiento o uso de ductos y canalizaciones; la venta de *naming rights* o derechos de denominación de estaciones; la instalación y operación de máquinas expendedoras (vending machines); la prestación de servicios de conectividad a usuarios; y cualquier otra actividad de explotación económica de los activos del Sistema Ferroviario que sea compatible con la prestación del servicio público de transporte y con la Ley Aplicable. La prestación de Servicios Adicionales no modificará el objeto del Contrato, ni los plazos, la asignación de riesgos ni las demás condiciones del mismo.

(b) Los ingresos que el Concesionario reciba por la prestación de Servicios Adicionales constituirán Ingresos por Explotación Comercial y deberán recaudarse directamente en la Cuenta Explotación Comercial del Patrimonio Autónomo, conforme a la Sección IV.2(h) de este Contrato. Dichos ingresos se distribuirán entre las Partes en una proporción del cincuenta por ciento (50%) para la EFR y el cincuenta por ciento (50%) para el Concesionario, salvo que las Partes acuerden expresamente una distribución distinta mediante acuerdo escrito para un Servicio Adicional específico. La distribución se efectuará mensualmente conforme a los mecanismos previstos en la Sección IV.2(h) de este Contrato.

(c) Cualquiera de las Partes podrá proponer a la otra oportunidades de negocio relacionadas o afines a los Servicios Adicionales para su implementación en el Proyecto. Si las Partes llegan a un acuerdo sobre alguna de dichas propuestas, este se hará constar mediante acuerdo escrito suscrito por los representantes de las Partes, sin que se requiera la suscripción de un Otrosí a este Contrato. Una vez suscrito dicho acuerdo, la actividad respectiva se entenderá parte de los Servicios Adicionales para todos los efectos de esta Sección, incluyendo el régimen de Ingresos por Explotación Comercial y su distribución a través de la Cuenta Explotación Comercial. La falta de acuerdo entre las Partes respecto de cualquier propuesta no generará obligación, responsabilidad ni compensación alguna a cargo de ninguna de ellas.

(d) En la prestación de Servicios Adicionales el Concesionario deberá:

(i) Cumplir la Ley Aplicable y los acuerdos entre las Partes. Todos los Servicios Adicionales deberán prestarse de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo las normas sobre uso del espacio público, publicidad exterior visual, protección al consumidor, tratamiento de datos personales y las demás que resulten aplicables a cada tipo de actividad, así como las condiciones técnicas, operacionales y comerciales que las Partes acuerden para cada Servicio Adicional conforme al literal (c) anterior.

(ii) Maximizar los Ingresos por Explotación Comercial. El Concesionario deberá gestionar activamente los Servicios Adicionales buscando generar los mayores ingresos posibles, aplicando criterios comerciales razonables y prácticas propias del mercado en cada categoría de servicio. A estos efectos, el Concesionario podrá celebrar los contratos con terceros que resulten necesarios, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las Secciones XIV.8(e) y XIV.8(f).

(iii) No afectar la prestación del servicio público de transporte. La prestación de Servicios Adicionales no podrá en ningún caso: (A) afectar la continuidad, seguridad, calidad ni las condiciones técnicas de la prestación del servicio público de transporte; (B) comprometer el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño; (C) alterar las condiciones de acceso de los usuarios al Sistema Ferroviario; ni (D) generar obligaciones económicas a cargo de la EFR no previstas en el Contrato.

(iv) Enviar al Interventor, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, copia de la totalidad de los comprobantes de ingresos recibidos

efectivamente en el Mes anterior por concepto de Servicios Adicionales. A opción de la EFR, dicha información podrá ser remitida o puesta a disposición a través del Sistema de Información del Proyecto.

(e) En los contratos que celebre el Concesionario con terceros para la prestación de Servicios Adicionales deberán incluirse como mínimo las siguientes condiciones:

(i) Una estipulación según la cual la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de la EFR de continuar con él, si así lo decide, asumiendo por vía de cesión la posición contractual del Concesionario. La terminación de dichos contratos por esta causa no generará obligación de pago alguna a cargo de la EFR a favor del Concesionario o de los contratistas.

(ii) Es responsabilidad exclusiva del Concesionario utilizar los instrumentos legales y contractuales permitidos por la Ley Aplicable para celebrar contratos con terceros de manera que pueda honrar las obligaciones previstas en este literal. Si el Concesionario incluye estipulaciones que resulten ineficaces o no idóneas para estos efectos, se entenderá que ha incumplido las obligaciones de esta Sección y será responsable ante la EFR por cualquier costo adicional, indemnización, conciliación, transacción o condena a que hubiere lugar.

(f) Si el Concesionario suscribe contratos para la prestación de Servicios Adicionales con una persona que: (i) sea su Beneficiario Real; (ii) sea cónyuge, compañero permanente o se encuentre dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de su Beneficiario Real; (iii) sea su matriz; (iv) sea controlada directa o indirectamente por su matriz o por el Concesionario; o (v) tenga un acuerdo económico con cualquiera de los anteriores relacionado con el contrato de Explotación Comercial; el Concesionario deberá: (A) reportarlo al Interventor previo a la celebración del contrato respectivo; y (B) asegurarse de que dicho contrato cumpla con los estándares y precios de mercado, tanto en condiciones de negocio como en materia económica.

CAPÍTULO XV ETAPA DE REVERSIÓN

XV.1 Etapa de Reversión

(a) Al Día siguiente de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y la EFR (directamente o a través del Interventor) deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

(b) Las Áreas entregadas al Concesionario a través de las Actas de Recibo Predial, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los bienes muebles, equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la EFR en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico [26] al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.

(c) El procedimiento para la Reversión (y para la Reversión Parcial, en lo que sea aplicable) incluirá:

(i) Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todas las obras, bienes inmuebles por adhesión y destinación, los Sistemas Ferroviarios, el Material Rodante y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación; (2) hayan sido entregados por la EFR; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice Técnico [26].

(ii) Un recorrido de todas las áreas que ocupe el Proyecto con el Interventor en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores de Desempeño.

(iii) Actualización de la Memoria Técnica por parte del Concesionario, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(iv) Actualizar, siguiendo los criterios establecidos en el Apéndice Técnico [26], los Planes de Operación y Mantenimiento Integral, con un horizonte de, por lo menos, cinco (5) años a partir de la Reversión.

(v) En el evento en que haya activos en leasing, arriendos u otra modalidad contractual análoga permitida por la Ley Aplicable que establezca la

propiedad del activo en cabeza de alguien distinto del Concesionario, tales contratos, a entera opción de la EFR, deberán cederse a ésta o terminarse anticipadamente por el Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la EFR, sin que la EFR esté obligada a reconocer valor alguno por dicha cesión o terminación.

(vi) Así también, a entera opción de la EFR (y sin perjuicio de lo establecido en la Sección XV.1(c)(xi)), deberán cederse a ésta o darse por terminados los contratos que el Concesionario haya suscrito en relación con los activos del Proyecto, sin que la EFR esté obligada a reconocer valor alguno por dicha cesión o terminación. Tal causal de terminación deberá ser incluida por el Concesionario en cualquier contrato que suscriba sobre los activos del Proyecto.

(vii) En caso de ser necesario, deberán suscribirse los contratos o documentos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro, y hacer el trámite de la inscripción respectiva de dicha transferencia ente el registro. Cualquier tasa, derecho o monto que se genere por la suscripción del contrato respectivo o su inscripción en el registro será de cuenta y riesgo del Concesionario.

(viii) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.

(ix) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

(x) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

(xi) En caso de entrar a la Etapa de Reversión por una Terminación Anticipada, el Concesionario deberá, a entera opción de la EFR, ceder los contratos de provisión de Material Rodante, Sistemas Ferroviarios o cualquier otro bien o equipo necesario para la ejecución del Proyecto, y asumir el costo de tal

cesión sin que se genere pago alguno a su favor. Para esto, el Concesionario deberá entregar a la EFR, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al inicio de la Etapa de Reversión, un listado de los contratos de provisión suscritos hasta ese momento, que contenga, además: (i) el estado de avance de cada uno de dichos contratos; (ii) el valor pagado por el Concesionario al proveedor a la fecha de la entrega de la información; (iii) el valor pendiente de pago al proveedor, junto con sus fechas de pago correspondientes. La EFR revisará la información y decidirá qué contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario, sobre los cuales el Concesionario deberá asumir cualquier costo de tal terminación, y cuáles contratos deberán cederse a la EFR para que éste adquiera la posición contractual del Concesionario en ese caso.

(xii) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.

(xiii) A entera opción de la EFR, el Concesionario deberá ceder a la EFR (o a quien ésta designe) las Licencias y Permisos vigentes al momento de la Reversión. En todo caso, el Concesionario mantendrá indemne a la EFR ante cualquier sanción o reclamación proveniente de terceros, incluyendo la Autoridad Gubernamental que otorgó y hace seguimiento a la Licencia y/o Permiso respectivo.

(d) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Término Máximo de la Etapa de Reversión. Dentro de este término, la EFR, el Interventor y el Concesionario deberán suscribir el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores de Desempeño, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección XV.1(c) anterior. Si vencido el Término Máximo de la Etapa de Reversión, las Partes no han suscrito el Acta de Reversión, la EFR podrá suscribir el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores de Desempeño, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección XV.1(c) anterior, y tomar posesión del Proyecto, sin perjuicio de las reclamaciones a las que ésta tenga derecho por cualquier concepto.

(e) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir los pagos de los Componentes F y G de la Retribución.

(f) Los Indicadores de Desempeño deberán cumplir con los previstos en el Apéndice Técnico [24] para el recibo del Proyecto.

(g) El no cumplimiento de los Indicadores de Desempeño previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Término Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos incumplimientos se dejará constancia en dicha acta. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán incluidas en el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO XVI ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

XVI.1 Ecuación Contractual

(a) La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

(b) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, así como de la asunción de los riesgos que el Contrato le asigna.

(c) Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o que tengan origen en esos factores, o en cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la EFR. Por consiguiente, salvo los límites expresamente contenidos en este Contrato, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a cuenta y riesgo del Concesionario.

(d) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del

Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Por su parte, la EFR asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la EFR, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los riesgos asociados a la ejecución de esas obligaciones.

XVI.2 Riesgos Asignados al Concesionario

(a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:

(i) Efectos favorables y/o desfavorables relacionados con la variación de los ingresos por explotación comercial, referidos a aquella Explotación Comercial a cargo del Concesionario, y que excluyen los ingresos tarifarios.

(ii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de evasión al sistema por medios distintos a las Barreras de Control de Acceso, sin generar cobro.

(iii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de los costos y/o tiempos de elaboración y/o modificación y adecuación de los Estudios y Diseños requeridos para cumplir con las Especificaciones Técnicas definidas en este Contrato.

(iv) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en costos y plazos para la gestión de las actividades de las Obras del Componente C.

(v) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de las cantidades de obra para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y los Indicadores de Desempeño pactados en el Contrato, distintas de las destinadas a las Obras del Componente C.

(vi) Efectos favorables y/o desfavorables asociados a la variación de los precios de los insumos y elementos requeridos para las obras y actividades objeto del Contrato, bien sean pagados en moneda local o extranjera.

(vii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de los costos asociados a las cantidades de obra requeridas derivadas de las condiciones técnicas del corredor férreo, incluyendo sin limitarse a condiciones hidrológicas, hidráulicas, geotécnicas y geológicas.

(viii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la pérdida, hurto, destrucción total o parcial de bienes del Concesionario o de sus Subcontratistas causado por terceros, incluyendo cualquier daño o perjuicio relacionado, sin incluir Fuerza Mayor.

(ix) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o reexpedición de los mecanismos de cobertura de riesgos que debe conseguir el Concesionario en cumplimiento del Contrato.

(x) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de mayores tiempos de fabricación, transporte, precios o cantidades necesarias para las actividades de suministro, instalación, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento de equipos y Subsistemas Férreos y el Material Rodante.

(xi) Efectos favorables y/o desfavorables relacionados con la obtención oportuna de insumos, materiales, equipos, tecnologías, entre otros, necesarios para la construcción, el mantenimiento y la Operación del Sistema.

(xii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la ejecución de las obras en plazos distintos a los inicialmente previstos, por causas no imputables al Concesionario, pero sin incluir causas de Fuerza Mayor.

(xiii) Efectos favorables y/o desfavorables como sobrecostos o sobre plazos derivados de las interfaces o adecuada integración entre los Subsistemas Ferroviarios, otros sistemas tecnológicos, el material rodante, y la infraestructura a cargo del Concesionario.

(xiv) Efectos favorables y/o desfavorables como sobrecostos o sobre plazos derivados del trámite, obtención y cumplimiento de Permisos y Licencias requeridos para llevar a cabo las actividades de construcción, salvo por las coberturas a cargo de la EFR respecto de las Licencias y Permisos de carácter área ambiental, social y de patrimonio cultural, en los estrictos términos del presente Contrato.

(xv) Efectos desfavorables derivados de la necesidad de adquirir predios o terrenos adicionales a aquellos incluidos en la Franja del Proyecto o de las Áreas Remanentes (la adquisición y recuperación de las Áreas incluidas en la Franja del Proyecto o en las Áreas Remanentes corresponde a la EFR), adquisición que estará a cargo del Concesionario.

(xvi) Efectos desfavorables derivados de mayores costos por pérdidas, daños, gastos, expensas con ocasión de la vigilancia y tenencia de las Áreas que hayan sido entregadas por la EFR en los términos del presente Contrato, así como de su defensa jurídica cuando se trate de causas posteriores a dicha puesta a disposición.

(xvii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de mayores tiempos para la disponibilidad física y jurídica de los predios adquiridos o a adquirir por el Concesionario.

(xviii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la necesidad de adquirir y/o disponer de Predios que no sean susceptibles de reversión (ej. los utilizados para ubicar campamentos de obra, patio de prefabricados, fuentes y/o disposición de materiales).

(xix) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de los mayores costos o plazos generados por las condiciones de los Áreas y demás infraestructura entregada al Concesionario.

(xx) Efectos favorables y/o desfavorables relacionados con los mayores costos y plazos para adelantar las gestiones derivadas de acuerdos y compensaciones sociales de consultas previas protocolizadas.

(xxi) Efectos favorables y/o desfavorables asociados a hallazgos arqueológicos no previstos que afecten la estructura de costos y/o el cronograma del Proyecto, sin incluir costos ociosos, sin perjuicio de la configuración de Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(xxii) Efectos derivados de variaciones de costos, cantidades y plazos para dar cumplimiento a las actividades de Operación y Mantenimiento, con el objetivo de cumplir con los Indicadores de Desempeño y las Especificaciones Técnicas.

(xxiii) Efectos favorables y/o desfavorables relacionados con la interfaz entre el Proyecto y el sistema de Recaudo.

(xxiv) Efectos favorables y/o desfavorables relacionados con la interfaz entre el Proyecto y los Proyectos Coexistentes.

(xxv) Efectos favorables y/o desfavorables relacionados con fallas tecnológicas en los equipos, debido a vibraciones, polvo, humedad, variaciones de voltaje, fallas en el Hardware, problemas con el sistema operativo, fallas en el cableado y las conexiones electrónicas, entre otros o hackeos a los sistemas o tecnologías de la información y las comunicaciones del Proyecto.

(xxvi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y demás actividades necesarias para garantizar la conexión y disponibilidad de energía eléctrica para la puesta en marcha y la Operación del Proyecto por parte del Concesionario.

(xxvii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de los indicadores económicos colombianos o de los países de donde sea originario el Concesionario o sus accionistas, o de otros países que puedan afectar el desarrollo del Proyecto.

(xxviii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación del poder adquisitivo del peso o de cualquier moneda con efectos en flujos del Proyecto.

(xxix) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de variaciones en la rentabilidad del Proyecto y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.

(xxx) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la no obtención de los montos de financiación requeridos para el desarrollo del Proyecto.

(xxxi) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de las condiciones de financiación, entre otros en términos de monto, plazos, intereses y comisiones.

(xxxii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de la composición de las fuentes de financiación del Concesionario.

(xxxiii) Efectos favorables y/o desfavorables respecto de la liquidez en general y en relación con el momento en que el Concesionario debe invertir los recursos del Proyecto frente a aquel en que, de acuerdo con el Contrato, tiene derecho a recibir los componentes de la Retribución.

(xxxiv) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios regulatorios generales que no impliquen la necesidad de modificar las Especificaciones Técnicas, salvo por las coberturas a cargo de la EFR tratándose de Cambio de Ley Tributaria.

(xxxv) Efectos favorables o desfavorables derivados de la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor asegurables.

(xxxvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del cambio climático que generen costos elevados de reconstrucción o mantenimiento.

(b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la EFR y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección XII.6(e)(ii).

XVI.3 Riesgos Asignados a la EFR

(a) Los siguientes son los riesgos asignados a la EFR, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

(i) Efectos favorables y/o desfavorables relacionados con el mayor o menor ingreso al estimado, por la variación en el número real de pasajeros que utilicen el sistema y/o la tarifa que sea cobrada los pasajeros desde la entrada en Operación del Sistema.

(ii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios en los Estudios y Diseños como consecuencia de un cambio de marco normativo, prescritas por otra Autoridad Gubernamental competente, por nuevas

obras solicitadas por la Autoridad Ambiental o decisiones judiciales, posteriores a la expedición de la Licencia Ambiental y/o instrumento de manejo ambiental y/o procesos de consulta de comunidades afectadas.

(iii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de las cantidades de obra para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y los Indicadores de Desempeño pactados en el Contrato, destinadas a las Obras del Componente C.

(iv) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de los mayores costos y tiempos para la ejecución de las actividades de gestión y adquisición predial sobre aquellas Áreas incluidas en la Franja del Proyecto o en las Áreas Remanentes.

(v) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de variaciones en el valor estimado de las compensaciones Sociales y Ambientales relacionadas con la gestión predial de aquellas Áreas incluidas en la Franja del Proyecto o en las Áreas Remanentes.

(vi) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de mayores costos por pérdidas, daños, gastos, expensas con ocasión de la vigilancia y tenencia de las Áreas a ser adquiridas o adquiridas por la EFR, antes de su entrega al Concesionario, así como de su defensa jurídica por causas anteriores a la entrega.

(vii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de la gestión para la obtención y cumplimiento de Licencias y Permisos de carácter ambiental y social necesarias para la ejecución de las obras y operación del Proyecto que se derive de una modificación regulatoria posterior a la fecha de apertura del Proceso de Selección.

(viii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de una decisión de la Autoridad Ambiental de supeditar el otorgamiento de una Licencia o Permiso para la ejecución de obras o actividades no previstas en las Especificaciones Técnicas del Contrato.

(ix) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de las demoras y los costos en las variaciones en el valor estimado por la necesidad de gestionar nuevas Consultas Previas con comunidades posteriores a la recepción de las ofertas.

(x) Efectos favorables y/o desfavorables asociados a la gestión de reasentamientos.

(xi) Costos ociosos por mayor permanencia en obra en que incurra el Concesionario como resultado directo de cualquier decisión de Autoridad Gubernamental competente que paralice todas o una parte de las obras, a causa del hallazgo arqueológico que no estuviese previsto en los estudios e información disponible.

(xii) Efectos favorables y/o desfavorables producto del acaecimiento de hallazgos de cuerpos de personas presuntamente dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado colombiano.

(xiii) Efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios regulatorios que impliquen necesidad de modificar las Especificaciones Técnicas.

(xiv) Sobrecostos o sobre plazos que se generen por Eventos Eximentes de Responsabilidad, en los cuales el Concesionario deba permanecer más tiempo del estipulado en la obra, en los términos establecidos en el CAPÍTULO XVII del presente Contrato.

(xv) Efectos favorables o desfavorables derivados de la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor no asegurables.

(xvi) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados del Cambio de Ley Tributaria, con el alcance de la cobertura de este riesgo en los estrictos términos del presente Contrato.

(b) Siempre que, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la configuración de un riesgo asumido por la EFR genere una obligación de pago de dinero a favor del Concesionario, ésta deberá utilizar las fuentes previstas en este Contrato para atender dicha obligación.

(c) En cualquier caso, si las fuentes y mecanismos previstos en este Contrato son insuficientes para atender el pago respectivo, la EFR deberá incluir en su presupuesto los recursos correspondientes, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley Aplicable. Para los montos pendientes aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección II.4 de este Contrato.

XVI.4 Regulación especial sobre determinados riesgos

(a) Cambio de Ley Tributaria

(i) El impacto económico generado por un Cambio de Ley Tributaria será asumido por las Partes para cada Año Gravable, de la siguiente manera:

(1) Si la variación neta en el valor de los tributos efectivamente pagados por el Concesionario para un determinado Año Gravable, originada por el Cambio de Ley Tributaria, no supera positiva o negativamente un monto equivalente a dos mil quinientos millones ($2.500.000.000) de PesosII.7(a)II.7(a) hasta el último Día del respectivo Año Gravable, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.

(2) Si la variación neta en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio de Ley Tributaria, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere dos mil quinientos millones ($2.500.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, actualizados conforme a la Sección II.7(a) hasta el último Día del respectivo Año Gravable, el Concesionario podrá solicitarle a la EFR que se le reconozca la diferencia que exceda dicho valor.

(3) Si la variación neta en el valor de los tributos originada por el Cambio de Ley Tributaria, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere dos mil quinientos millones ($2.500.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, actualizados conforme a la Sección II.7(a) hasta el último Día del respectivo Año Gravable, la EFR podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho valor.

(ii) Para efectos de establecer la afectación de un Cambio de Ley Tributaria, deberá compararse el monto del valor a pagar por el Concesionario, por concepto de la suma de los valores consignados en las distintas Declaraciones Tributarias presentadas por dicho Concesionario para un determinado Año Gravable, con el monto del valor a pagar por el Concesionario, por concepto de la suma de los valores que hubiesen sido consignados en las mismas declaraciones tributarias si no se hubiese(n) presentado el/los Cambio(s) Tributario(s) con posterioridad al plazo máximo establecido en el Pliego de Condiciones para la presentación de las ofertas.

(iii) En materia de aranceles, para efectos del cálculo de la variación neta de los tributos, sólo se tendrán en cuenta los aranceles de aduana, tasa o sobretasa asociada a normatividad aduanera únicamente en lo relacionado con material rodante, maquinaria, equipos (incluyendo sistemas férreos de pasajeros y sistemas internos de comunicación para la operación que incluye las comunicaciones entre el puesto de comando y control, el Patio Taller, las estaciones y los trenes) y repuestos asociados con el material rodante y la maquinaria.

(iv) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la Declaración Tributaria correspondiente al impuesto de renta por parte del Concesionario a la Autoridad Gubernamental correspondiente, éste deberá entregar a la EFR y al Interventor una copia de la totalidad de las Declaraciones Tributarias de ese Año Gravable, junto con los medios magnéticos que adjuntó a cada una de esas Declaraciones Tributarias. Adicionalmente, el Concesionario estará obligado a entregar a la EFR y al Interventor cualquier otra información contable o fiscal que la EFR le solicite para adelantar el análisis del impacto que un Cambio de Ley Tributaria ha tenido sobre el valor de impuestos pagados por el Concesionario en el Año Gravable respectivo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la respectiva Notificación.

(v) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar solicitud ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme a las Secciones anteriores, dentro de los cien (100) Días siguientes a la fecha en que: (i) el Concesionario presentó la Declaración Tributaria correspondiente al impuesto de renta ante la Autoridad Gubernamental competente, cuando sea el Concesionario quien considere hay lugar a reclamación, o (ii) el Concesionario le entregó a la EFR la Declaración Tributaria correspondiente al impuesto de renta con todos los medios magnéticos completos, cuando la EFR sea quien considere que hay lugar a reclamación. Si la Parte respectiva no presenta la solicitud dentro del plazo establecido en esta Sección, se entenderá que ésta ha renunciado a reclamar el pago de la compensación establecida en esta Sección XVI.4 para el Año Gravable respectivo.

(vi) En la solicitud de la que trata la Sección XVI.4(a)(v) anterior, la Parte respectiva deberá adjuntar: (i) la totalidad de las Declaraciones Tributarias, (ii) el ejercicio del que trata la Sección XVI.4(a)(ii) anterior con una memoria explicativa del cálculo que identifique de forma detallada

cuál(es) es/son el/los Cambio(s) Tributario(s) y el efecto que el/los Cambio(s) de Tributario(s) ha(n) tenido sobre el valor a pagar en el Año Gravable respectivo, y (iii) los medios magnéticos que el Concesionario presentó junto con la totalidad de las Declaraciones Tributarias.

(vii) Para tal propósito, tanto el ejercicio del que trata la Sección XVI.4(a)(vi) anterior como la memoria explicativa, deberán presentarse por la Parte que considere que hay lugar a reclamación revisados y certificados por un contador habilitado para ejercer la profesión en Colombia que esté empleado por una firma de contaduría independiente que preste sus servicios a nivel internacional, la cual será seleccionada siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

(1) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar, con anterioridad a la presentación de cada solicitud de las que trata la Sección XVI.4(a)(vi) anterior, una lista de tres (3) firmas de contaduría independientes de reconocida reputación y que presten sus servicios en Colombia y en, por lo menos, otros dos (2) países. Podrán presentarse en esta lista firmas que hayan adelantado esta labor para solicitudes anteriores.

(2) La otra Parte deberá escoger de dicha lista a una firma de contaduría dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a recibir la solicitud respectiva. En el caso en que dicha Parte no se pronuncie en el término mencionado, renunciará a su derecho a escoger a la firma y, por consiguiente, será la Parte que considera que hay lugar a reclamación la que escogerá a la firma de contaduría de la lista enviada a la otra Parte.

(3) Ahora bien, si la otra Parte considera que alguna de las firmas de la lista no cumple con los requisitos mínimos establecidos en esta Sección XVI.4, deberá señalarlo dentro del plazo establecido en la Sección XVI.4(a)(i)(2) para escoger a la misma. Si la Parte que envió dicha lista no accede a modificar los miembros de la misma dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción de la solicitud de la otra Parte, la controversia sobre los miembros de la lista será resuelta por el Amigable Componedor.

(4) La aplicación de este procedimiento no suspenderá el plazo para la presentación de la solicitud de la que trata la Sección XVI.4(a)(v) anterior.

(5) En todo caso, la remuneración de la firma seleccionada como resultado del procedimiento establecido en esta Sección XVI.4(a)(vii), serán de cuenta y riesgo de la Parte que considere que hay lugar a reclamación por Cambio de Ley Tributaria.

(viii) La revisión y certificación por un contador habilitado para ejercer la profesión en Colombia, al que se refiere la Sección XVI.4(a)(vii) anterior, será definitiva para las Partes y por lo tanto no podrá acudirse a ningún otro mecanismo de solución de controversias.

(ix) En el caso en que proceda un pago a cargo de cualquiera de las Partes, éste se efectuará dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se haya presentado la Notificación a la que se refiere la Sección XVI.4(a)(v) anterior. Expirado el plazo anterior, aplicarán los intereses remuneratorios y moratorios, de ser el caso, de los que trata la Sección II.4 del Contrato.

(x) Los valores a cargo del Concesionario que resulten de la aplicación de la presente Sección, podrán ser descontados por la EFR de cualquier pago, distinto del pago del Componente D, que la EFR deba hacer al Concesionario de acuerdo con este Contrato.

(xi) En el caso en que el Concesionario no presente válidamente una Declaración Tributaria con anterioridad a la expiración del plazo máximo que, de acuerdo con la Ley Aplicable, tenga para el efecto, se entenderá que éste renuncia a cualquier derecho a recibir una compensación a su favor por la ocurrencia de un Cambio de Ley Tributaria respecto del Año Gravable al que se refiere la Declaración Tributaria correspondiente, de haber sido procedente tal compensación en aplicación de lo dispuesto en esta Sección XVI.4. Sin perjuicio de lo anterior, y de las Multas a las que haya lugar, el Concesionario seguirá estando obligado a presentar la Declaración Tributaria correspondiente y a entregar a la EFR, lo antes posible, la información de la que trata la Sección XVI.4(a)(iv) anterior, para que la EFR determine si el Concesionario, conforme a lo establecido en esta Sección XVI.4, debe compensarle los efectos de la ocurrencia de un Cambio de Ley Tributaria.

(xii) En el evento anterior, y siempre que según lo previsto en esta Sección XVI.4 el Concesionario deba compensar a la EFR por la ocurrencia de un Cambio de Tributario, los intereses señalados en la Sección II.4 del Contrato aplicarán a favor de la EFR partir de la fecha máxima en la que,

según la Ley Aplicable, el Concesionario debió haber presentado la Declaración Tributaria respectiva.

CAPÍTULO XVII EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

XVII.1 Evento Eximente de Responsabilidad

(a) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de una o varias obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro de los eventos o circunstancias que pueden generar un Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento de Fuerza Mayor, siempre que cumpla con las demás condiciones establecidas en esta Sección XVII.1(a). Por su parte, la demora en el cumplimiento de cualquier contratista o subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(b) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de una o varias obligaciones emanadas del Contrato cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora o incumplimiento es el resultado, o ha sido causado directa y principalmente, aun de forma mediata, por hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección XVII.1. Lo anterior no será aplicable para las obligaciones de pago de dinero.

XVII.2 Procedimiento de Información:

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad (en cualquier caso con copia al Interventor), informando las obligaciones afectadas e incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual las obligaciones se verán afectadas. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la

duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve afectada sustancialmente para cumplir con las obligaciones será referido como "Período Especial".

(b) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección XVII.2(a) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En caso de no responder durante este término, se entenderá no aceptada la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

(c) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto podrá ser resuelto por el Amigable Componedor.

(d) Durante el Período Especial, las Partes se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(e) Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte una vez considere que cesó el Periodo Especial (total o parcialmente), informando: (i) el cese (total o parcial) del Periodo Especial; y (ii) la fecha en que deberá cumplir la o las obligaciones originalmente afectadas, de acuerdo con la Sección XVII.3(a) posterior.

XVII.3 Periodo Especial.

(a) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y principalmente, aún de forma mediata, por el Evento Eximente de Responsabilidad. La otra Parte, sin embargo, no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de las pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, salvo por los casos expresamente previstos en la Sección XVI.4. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de las obligaciones afectadas directa y principalmente, aún de forma mediata, por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término que deberán acordar las Partes, buscando mitigar en la mayor medida la afectación al Plan de Ejecución, sin que, en principio, exceda el plazo original

que se tenía para el cumplimiento de la obligación, teniendo que determinar su nueva fecha de inicio de contabilización.

(b) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Para esto, la otra Parte deberá apoyar a la Parte Afectada en todo lo que le sea razonablemente aconsejable y posible, para poder superar el Evento Eximente de Responsabilidad.

(c) Durante el Período Especial, y sin perjuicio de la obligación de la Parte Afectada de mitigar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes deberán, de buena fe y en el menor tiempo posible, acordar los ajustes al Plan de Ejecución que sean necesarios para adaptarlo a las nuevas circunstancias, conforme a la Sección VI.4(d), buscando en todo caso minimizar la afectación al cronograma global del Proyecto. Simultáneamente y con este mismo fin, las Partes acordarán la manera en que el Concesionario implementará medidas para continuar el desarrollo durante el Período Especial de las demás actividades del Contrato que no estén directamente afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, incluyendo pero sin limitarse a la reorganización de frentes de obra hacia sectores no afectados, la priorización de actividades que puedan adelantarse, la redistribución de recursos de personal y equipo, y cualquier otra medida operativa que permita preservar el avance del Proyecto en la mayor medida posible. Los acuerdos a que lleguen las Partes conforme a este párrafo constarán en un acta suscrita por las Partes y el Interventor, y tendrán efecto vinculante respecto de las materias que regulen.

XVII.4 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

(a) Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de la otra Parte, con las únicas excepciones que se señalan a continuación.

(b) Si el Evento Eximente de Responsabilidad ocurre durante la Etapa Preoperativa, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Si el Evento Eximente de Responsabilidad obliga al Concesionario a paralizar la ejecución de todas o algunas de las actividades derivadas de la ejecución de este Contrato, durante el Periodo Especial se compensarán al

Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia de personal y equipos que se llegaren a causar exclusivamente por el Evento Eximente de Responsabilidad, mediante el reconocimiento de una suma que definirán las Partes de mutuo acuerdo, siempre que dichos costos no sean o hayan podido ser asumidos con cargo a seguros ofrecidos por el mercado asegurador en Colombia. Este reconocimiento sólo aplicará cuando la parálisis de las actividades implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(ii) La definición del valor por mayor permanencia se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(c) Si el Evento Eximente de Responsabilidad ocurre durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Si el Evento Eximente de Responsabilidad obliga al Concesionario a paralizar parcialmente o su totalidad la ejecución de este Contrato, durante el Periodo Especial se compensará al Concesionario manteniendo el pago mensual del Componente D -al 100%- y del Componente E -al 100%-, a pesar de no cumplir los Indicadores de Desempeño, y/o no estar prestando el servicio público de transporte. Lo anterior, restando los costos operacionales y de administración que sean o hayan podido ser asumidos con cargo a seguros ofrecidos por el mercado asegurador en Colombia.

(ii) Dicho reconocimiento solo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la prestación del servicio público de transporte; y (ii) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que el Concesionario no pueda cumplir los Indicadores de Desempeño.

(d) En caso de controversia sobre la aplicación de estas compensaciones o su tasación, la discrepancia podrá ser sometida al Amigable Componedor.

XVII.5 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) En caso de presentarse un Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos del Proyecto, serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo y sin posibilidad de reclamar Retribución o pago adicional a la EFR por este concepto, salvo por los costos en que éste haya incurrido para las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de estas obras, bienes o equipos, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de eventos cuyos costos no estén asegurados y no sean susceptibles de ser asumidos con cargo a seguros ofrecidos por el mercado asegurador en Colombia, o en los países en los cuales se fabriquen el Material Rodante y los Sistemas Ferroviarios en caso de que dichos elementos todavía no se encuentren en Colombia.

(b) Durante el tiempo que razonablemente tome la ejecución de las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, se estará en Periodo Especial, el cual se podrá ir levantando parcialmente en la medida que avancen dichas reparaciones, reconstrucciones o reposiciones.

(c) En el caso que la EFR considere que las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones no se derivan de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, o que las mismas no deben ser asumidas por la EFR, cualquiera de las Partes podrá someter al Amigable Componedor la definición de dicha situación. Cuando el Amigable Componedor determine que no corresponde a la EFR el cubrimiento de las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, o que las mismas no se derivan de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

(d) En cualquier caso, si el daño ocurrido tiene tal magnitud que lleve al escenario dispuesto en la Sección XXI.2(b)(ii), cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, teniendo el Concesionario la obligación de cobro de la Póliza de Todo Riesgo y la transferencia del valor obtenido por ello a la Subcuenta Excedentes EFR, para que la EFR, inmediatamente o posterior a la terminación, pueda llevar a cabo las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones a las que haya lugar.

(e) Si es procedente el reembolso por parte de la EFR en los términos de la Sección inmediatamente anterior, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de

cualquiera de las Partes. Determinado dicho valor, se podrá efectuar el reembolso conforme a lo establecido en la Sección inmediatamente anterior.

CAPÍTULO XVIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

XVIII.1 Previsiones Generales

(a) Cualquier controversia relacionada con el presente Contrato se solucionará mediante los mecanismos establecidos en esta Cláusula, en la forma en que la misma y la Ley Aplicable lo determinen.

(b) Particularmente, a los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012, el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 o las normas que las sustituyan, deroguen o complementen, modifiquen o adicionen.

(c) Sin embargo, lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del Contrato, en cualquier tiempo.

XVIII.2 Arreglo Directo

(a) Antes de someter cualquier controversia al Amigable Componedor o al Tribunal de Arbitraje, las Partes deberán agotar una etapa de arreglo directo, conforme a lo establecido en esta Sección.

(b) La Parte que identifique una controversia y tenga la intención de someterla a la decisión del Amigable Componedor o Tribunal de Arbitraje (según aplique) deberá notificarlo previamente por escrito a la otra Parte, con una descripción razonable de la controversia, sus antecedentes y acompañada de los soportes respectivos y convocará a una reunión de arreglo directo (la “Reunión de Arreglo Directo”), para ser celebrada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación

(c) A la Reunión de Arreglo Directo deberán asistir por lo menos el Director del Concesionario y el gerente de la EFR, se discutirán los temas relacionados con la controversia y se dejará constancia en un acta (el "Acta de Arreglo Directo"), suscrita por el Director del Concesionario y el gerente de la EFR, en la cual se indicará, respecto de la controversia: (i) si fue resuelta y, de ser el caso, los términos del acuerdo alcanzado; o (ii) si no fue resuelta.

(d) El requisito de procedibilidad para acudir al Amigable Componedor respecto de un asunto determinado se entenderá cumplido una vez: (i) se haya celebrado la(s) Reunión(es) de Arreglo Directo; o (ii) no se haya celebrado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la controversia, por inasistencia de la Parte notificada.

XVIII.3 Amigable Componedor

(a) Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor permanente para definir las controversias que surjan en ejecución del Contrato, y que no deban ser resueltas por otro mecanismo, de acuerdo con la Ley Aplicable o el Contrato.

(b) El Amigable Componedor definirá de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas y respecto de las cuales el Contrato y la Ley Aplicable establezca la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Éste estará compuesto por tres (3) personas naturales, y serán seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección XVIII.3(c) siguiente.

(c) Selección de los miembros del Amigable Componedor: Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Cada una de las Partes seleccionará uno (1) de los tres (3) miembros del Amigable Componedor, de la siguiente manera:

(1) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes conformará una lista con tres (3) personas naturales propuestas para ser designadas como uno de los miembros del Amigable Componedor. La lista deberá estar acompañada de: (a) las hojas de vida respectivas; y (b) la manifestación de cada candidato de aceptar su participación para ejercer las funciones previstas en este Contrato, junto con la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012 respecto de las Partes. Cada Parte compartirá a la otra su respectivo listado junto con la hoja de vida de cada candidato y las aceptaciones, el Día Hábil siguiente a la fecha en que se cumpla el plazo dispuesto en la presente Sección XVIII.3(c)(i)(1). Si no lo hiciere, la Parte contraria procederá de acuerdo con lo dispuesto en el numeral XVIII.3(c)(i)(3) siguiente.

(2) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la lista de la otra Parte, la Parte receptora deberá seleccionar a uno (1) de los miembros de la lista recibida, el cual será designado oficialmente como el miembro del Amigable Componedor de la Parte que envió la lista.

(3) Incumplimiento del envío de la lista de posibles miembros a la otra Parte: Si vencido el plazo para el envío de la lista, alguna o ambas Partes no ha enviado su respectiva lista a la otra Parte, el miembro del Amigable Componedor de la Parte incumplida será decidido por sorteo del Centro de Arbitraje, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. Dicha solicitud podrá elevarse, en todo caso, a partir del Día Hábil siguiente al cumplimiento del plazo para entrega de las listas por cada una de las Partes, sin recibirla. El Centro de Arbitraje realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos del Amigable Componedor. Si posterior al vencimiento del término para presentar la lista, la Parte incumplida envía su lista extemporáneamente, la Parte receptora podrá, a su discreción, aceptar dicha lista y proceder con la selección del miembro del Amigable Componedor de acuerdo con la Sección XVIII.3(c)(i)(2). Esta norma aplicará únicamente en caso de no haber presentado la solicitud al Centro de Arbitraje para la designación del miembro correspondiente del Amigable Componedor.

(4) El valor del servicio de nominación de los miembros del Amigable Componedor, cobrado por el Centro de Arbitraje, y que se cause por un incumplimiento de envío de la lista de posibles miembros, será asumido por la Parte incumplida. La Parte solicitante podrá cubrir el costo del valor del servicio de nominación directamente o con recursos de la Cuenta Solución de Controversias, ordenando a la Fiduciaria desembolsar los recursos necesarios para ello. La Parte incumplida está obligada a reembolsar dicho valor a la otra Parte o a la Cuenta Solución de Controversias, según corresponda, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al pago efectuado. La Fiduciaria deberá notificar a ambas Partes la recepción del reembolso el Día Hábil siguiente a haberlo recibido.

(5) Incumplimiento de selección de un miembro del Amigable Componedor de los candidatos recibidos en la lista de la otra Parte: Si la Parte receptora de la lista no responde dentro de los cinco (5) Días Hábiles, informando cuál de los candidatos de la lista de la otra Parte selecciona para ser miembro del Amigable Componedor, la Parte que envió la lista podrá seleccionar a cualquier candidato de su lista para ello. En este caso, la otra Parte sólo podrá objetar al miembro seleccionado si el mismo no cumple con los requisitos establecidos en este Contrato, o se encuentra en causales de impedimento o recusación.

(6) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) miembros designados por ellas o que, por defecto, haya(n) sido sorteado(s) por el Centro de Arbitraje, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la última aceptación de los miembros del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo los dos (2) miembros no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro de Arbitraje, a través de sorteo de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes.

(7) El valor del servicio que cobre el Centro de Arbitraje por la nominación del tercer miembro del Amigable Componedor será asumido por mitades entre las Partes. Cualquier Parte podrá pagarlo directamente, o solicitar a la Fiduciaria que desembolse desde la Cuenta Solución de Controversias el costo del valor del servicio de nominación, estando cada Parte obligada a reembolsar a la otra, o a la Cuenta Solución de Controversias según corresponda, el valor que le corresponde de acuerdo con el presente numeral, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su pago.

(8) En caso de que en los dos primeros miembros del Amigable Componedor nombrados por las Partes o por el Centro de Arbitraje, según corresponda, no haya un ingeniero, el tercer miembro a ser designado deberá ser ingeniero. Si corresponde al Centro de Arbitraje nombrar al tercer miembro del Amigable Componedor, y no hay aún miembros con calidad de ingeniero civil o equivalente, éste deberá sortear el tercer miembro de su

lista de amigables componedores, pero compuesta exclusivamente por candidatos con profesión de ingenieros civiles, o equivalentes.

(ii) Los miembros del Amigable Componedor podrán ser nacionales colombianos o extranjeros –siempre que cuenten con los respectivos permisos de trabajo– y deberán ser ingenieros civiles, economistas, administradores de empresas, abogados o de profesiones afines a las anteriores. Los miembros del Amigable Componedor deberán contar con la experiencia de por lo menos diez (10) años en asuntos relacionados con proyectos de infraestructura de transporte y una participación en por lo menos cinco (5) procesos de solución de controversias contractuales en un contrato estatal.

(iii) Por lo menos uno de los miembros deberá ser un ingeniero civil o equivalente.

(iv) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, accionista, socio, matriz o contratista o subcontratista del Concesionario, del Interventor, o de los miembros, accionistas o socios del Concesionario. Tampoco podrán ser miembros del Amigable Componedor personas que sean o hayan sido en los últimos cuatro (4) años, empleados y/o asesores del Concesionario, ni de la EFR, o que hayan tenido cargos directivos en la Gobernación en los últimos cuatro (4) años. De igual manera, ningún miembro del Amigable Componedor podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la EFR, del sector transporte o movilidad del Departamento, del Concesionario, del Interventor, o de los accionistas del Concesionario o del Interventor.

(v) Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su designación, el Amigable Componedor enviará a las Partes sus direcciones de notificación, junto con una declaración de independencia e imparcialidad de cada miembro respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, manifestando en ella no tener ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Ningún miembro podrá ejercer sus funciones dentro del Amigable Componedor sino hasta que presente dicha declaración. De

pasar más de diez (10) Días Hábiles desde la designación de un miembro del Amigable Componedor sin que éste presente la declaración de independencia, cualquiera de las Partes podrá solicitar su remoción y se deberá tramitar su reemplazo siguiendo el procedimiento de la Sección XVIII.3(c), dependiendo de si el miembro a reemplazar corresponda a aquel seleccionado por una de las Partes, o a aquel designado de común acuerdo por los otros dos miembros del Amigable Componedor.

(vi) Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los miembros del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar la designación, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual los otros miembros del Amigable Componedor decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá revelarlo a la otra Parte sin demora. Si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, deberá ponerla de presente a los demás miembros del Amigable Componedor, quienes decidirán sobre su separación o continuidad. En todo caso, el impedimento o la recusación del miembro del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones del Amigable Componedor. En caso de que un miembro del Amigable Componedor deba ser reemplazado en virtud de una recusación o impedimento, se reemplazará a dicho miembro siguiendo los procedimientos de la Sección XVIII.3(c), dependiendo de si el miembro a reemplazar corresponde a aquel seleccionado por una de las Partes, o a aquel designado de común acuerdo por los otros dos miembros del Amigable Componedor.

(vii) Siempre que sea convocado para resolver una controversia, el Amigable Componedor adelantará sus actuaciones con la participación de un secretario designado por el Centro de Arbitraje, a través de sorteo, de su lista de secretarios. El costo de los honorarios de los secretarios será asumido por la Parte vencida. La Parte solicitante podrá cubrir el costo del valor del servicio de nominación con recursos de la Cuenta Solución de Controversias, ordenando a la Fiduciaria desembolsar los recursos necesarios para ello. La Parte vencida está obligada a reembolsar dicho valor a la Cuenta Solución de Controversias, según corresponda, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la expedición de la decisión del Amigable Componedor. La Fiduciaria deberá notificar a ambas Partes la

recepción del reembolso el Día Hábil siguiente a haberlo recibido. El secretario será responsable de apoyar las funciones del Amigable Componedor dentro del proceso de resolución de controversias para el cual fue designado. Esto incluye encargarse de la gestión documental, de las notificaciones, de los traslados y, en general, de la administración del proceso.

(d) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros.

(i) El Amigable Componedor permanecerá activo de manera continua desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la liquidación del Contrato, término durante el cual sus miembros estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que le sean aplicables.

(ii) En desarrollo de la permanencia del Amigable Componedor, sus miembros estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, el Interventor les enviará mensualmente copia de los Informes de Interventoría. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Amigable Componedor, mensualmente deberán asistir a una visita presencial al Proyecto, o a una reunión informativa con las Partes, sin perjuicio de que en caso de fuerza mayor o falta debidamente justificada se puedan reprogramar incluso para el mes siguiente, o de que, en caso de estar en trámite un proceso de amigable composición, consideren que no es conveniente hacerla. En cualquier caso, su asistencia a la visita o reunión informativa será necesaria para poder hacerle el pago de la suma a la que se refiere la Sección XVIII.3(e).

(iii) Los miembros del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que, para la figura del Amigable Componedor, prevé la Ley Aplicable.

(iv) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor designado por las Partes, este deberá ser sustituido por quien originalmente le correspondía hacer la designación, siguiendo el procedimiento de la Sección XVIII.3(c), dependiendo si el miembro a reemplazar corresponde

a aquel seleccionado por una de las Partes, o a aquel designado de común acuerdo por los otros dos miembros del Amigable Componedor.

(e) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) La remuneración por concepto de honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Cuenta Solución de Controversias y tendrá los siguientes componentes:

(1) una suma para cada uno de los miembros del Amigable Componedor equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin incluir impuestos al valor agregado (de ser aplicables), por cada visita o reunión informativa a la que se asista. Esta será pagada desde la Cuenta Solución de Controversias, por orden de cualquiera de las Partes.

(2) Una suma variable para cada uno de los miembros del Amigable Componedor equivalente doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin incluir impuestos al valor agregado (de ser aplicables), por cada una de las controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El Amigable Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.

(A) La suma por pagar a cada miembro del Amigable Componedor por dirimir cada controversia será pagada desde la Cuenta Solución de Controversias, por orden de la Parte convocante, y deberá pagarse el cuarenta por ciento (40%) con la presentación de la solicitud de intervención y el sesenta por ciento (60%) con la emisión de la decisión. La Parte vencida deberá reembolsar a la Cuenta Solución de Controversias la suma pagada a cada miembro del Amigable Componedor por dirimir la controversia.

(B) Si el Amigable Componedor decide parcialmente en favor de cada una de las Partes, éstas deberán reembolsar a la Cuenta Solución de Controversias la suma a pagar a cada miembro del Amigable Componedor por dirimir la controversia, en el porcentaje que el Amigable Componedor determine.

(C) El valor de la remuneración por controversia de los miembros del Amigable Componedor será reajustado a partir del Mes de enero de cada año, de conformidad con la fórmula contenida en la Sección II.7 del Contrato.

(ii) Los costos por los servicios del Centro de Arbitraje que se cobren serán los dispuestos en el Reglamento del Centro de Arbitraje, y se pagarán directamente por cada Parte, o desde la Cuenta Solución de Controversias, atendiendo la regla establecida en los numerales XVIII.3(c)(i)(4) y XVIII.3(c)(i)(7) del Contrato.

(iii) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Cuenta Solución de Controversias en los plazos y montos que se indican en el presente Contrato. En caso de que la Cuenta Solución de Controversias no cuente con recursos suficientes en cualquier tiempo para el cubrimiento de los costos necesarios, el valor de las controversias o servicios adicionales que no pueda cubrirse con recursos de la Cuenta Solución de Controversias deberá ser pagado por la Parte convocante o solicitante. Para los reembolsos se aplicarán, *mutatis mutandis*, las mismas reglas establecidas en la Sección II.6.

(f) Procedimiento para la Amigable Composición.

(i) El procedimiento para la amigable composición se iniciará una vez agotado el arreglo directo, mediante la presentación de una solicitud de intervención ante el Amigable Componedor. Como requisito para la presentación de la solicitud de intervención, la Parte convocante deberá acreditar el pago de la suma que corresponde a los miembros del Amigable Componedor. La solicitud de intervención deberá presentarse: (A) al Amigable Componedor en físico o a través de medios electrónicos en las direcciones de notificación del Amigable Componedor; y (B) a la otra Parte de acuerdo con lo establecido en la Sección V.2(e) de este Contrato. Dicha solicitud de intervención deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

(1) Identificación completa de ambas Partes, aclarando cuál Parte actúa como convocante y cuál como convocada.

(2) Identificación completa y datos de contacto y notificaciones del apoderado de la Parte convocante, cuando aplique.

(3) Descripción precisa y detallada de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.

(4) Fijación de la controversia y/o situaciones que deben ser resueltas, junto con la estimación de su valor si a ello hubiere lugar.

(5) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.

(6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

(7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

(ii) Una vez reciba la notificación de la solicitud de intervención, la Parte convocada tendrá un término de veinte (20) Días Hábiles, (prorrogables a criterio del Amigable Componedor dependiendo de la complejidad de la controversia, por hasta 10 días hábiles más, a solicitud de la convocada), contados desde el recibo de la notificación, para pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte convocante. Para ser tenido en cuenta por el Amigable Componedor, el escrito de respuesta de la Parte convocada será presentado al Amigable Componedor en físico o a través de medios electrónicos en las direcciones de notificación del Amigable Componedor y a la otra Parte de acuerdo con la Sección V.2(e), y deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

(1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor y su apoderado, en caso de aplicar.

(2) Pronunciamiento sobre los hechos presentados en la solicitud de intervención del Amigable Componedor.

(3) Su posición frente a la fijación de la controversia y/o situaciones que deben ser resueltas.

(4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.

(5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

(6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

(iii) Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la Parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, al igual que sobre los demás aspectos procedimentales que aplicarán en el trámite para dirimir la controversia. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.

(iv) Con base en el decreto de pruebas inicial (y eventualmente en las modificaciones que el Amigable Componedor disponga en atención al pronunciamiento de las Partes, así como aquellas que de oficio ordene), las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de vencimiento del traslado sobre el decreto de pruebas. Este término podrá ser prorrogado por otros cinco (5) Días Hábiles mediante decisión de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de las pruebas así lo exige. Si el Amigable Componedor considera que se debe prorrogar en un mayor plazo el término para la práctica de pruebas, podrá hacerlo siempre que cuente con la aceptación de por lo menos una de las Partes.

(v) En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en la Sección XVIII.3(f)(iv) anterior se dará traslado a las Partes, por el término de cinco (5) Días Hábiles, a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.

(vi) Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para resolver la controversia, los cuales se contarán a partir del Día Hábil siguiente al vencimiento del término para la presentación de las alegaciones finales. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por lo menos por una de las Partes. Cuando la complejidad técnica, fáctica o jurídica de la controversia así lo justifique, el Amigable Componedor podrá suspender de oficio el procedimiento por solicitud de

cualquiera de las Partes o ampliar de oficio cualquier plazo del procedimiento previsto en esta Sección XVIII.3(f), en una sola oportunidad por cada plazo, hasta por un término igual al plazo original, sin que dicha ampliación requiera la aceptación de las Partes. Si el Amigable Componedor considera necesaria una ampliación adicional o por un término mayor, podrá solicitarla a las Partes, quienes deberán pronunciarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la solicitud; si al menos una de ellas la acepta, la ampliación procederá en los términos aceptados.

(vii) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, ingenieros, y/o arquitectos, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán pagadas por la Parte vencida una vez finalice el proceso, salvo pacto en contrario de las Partes. Si el Amigable Componedor requiere de la asesoría de expertos en cualquier área, o la práctica de pruebas periciales, en el decreto de pruebas deberá justificar su necesidad y pertinencia.

(viii) Dentro de las costas del proceso se incluirán: (A) los honorarios de los miembros del Amigable Componedor; (B) los costos de las pruebas decretadas y practicadas dentro del mismo (cuando se generen); y (C) los de las asesorías de expertos al Amigable Componedor que se establezcan en el decreto de pruebas definitivo. Por su parte, las costas no incluirán en ningún caso: (A) los honorarios de los abogados y/o apoderados de las Partes para el proceso; ni (B) los costos de las pruebas que cualquiera de las Partes practique por fuera del proceso del Amigable Componedor, así sean presentadas dentro del mismo; ni (C) los costos del secretario, en el evento en que los miembros del Amigable Componedor decidan utilizar dicha figura, en cuyo caso serán asumidos por los mismos miembros del Amigable Componedor con cargo a sus honorarios.

(ix) Las Partes podrán solicitar conjuntamente, en cualquier momento del trámite, la suspensión del procedimiento de amigable composición, mediante comunicación escrita dirigida al Amigable Componedor en la que se indique el plazo de suspensión solicitado. El Amigable Componedor dispondrá de dos (2) Días Hábiles para decidir sobre la solicitud. Durante la suspensión se interrumpirá el cómputo de todos los plazos del procedimiento, los cuales se reanudarán automáticamente al vencimiento del plazo acordado, salvo que las Partes soliciten y obtengan una prórroga adicional mediante el mismo procedimiento. El secretario del

Amigable Componedor, de haberlo, llevará un registro de los períodos de suspensión.

(x) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012.

(g) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.

(i) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.

(ii) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.

(iii) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la EFR, ni para conocer sobre las controversias expresamente asignadas al Tribunal de Arbitraje.

(iv) Salvo que se establezca lo contrario para ciertas decisiones, las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Si un miembro del Amigable Componedor se aparta de la decisión de la mayoría, deberá expresar el fundamento de su decisión.

(v) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato.

(vi) Las Partes convienen que, en virtud de los principios de la figura del mandato, aplicables a la institución de la amigable composición y teniendo en cuenta su naturaleza negocial y dispositiva, las decisiones del Amigable Componedor no podrán exceder y deberán ajustarse al alcance del mandato que le han otorgado las Partes, como el mismo se define en la Sección XVIII.1(a) de este Contrato. Las Partes acuerdan, en

consecuencia, que las decisiones que no cumplan con este mandato podrán ser revocadas de mutuo acuerdo por las mismas Partes, o en caso de desacuerdo, deberán ser revocadas por el Tribunal de Arbitramento a solicitud de cualquiera de las Partes.

(vii) La Parte que considere que una decisión del Amigable Componedor debe ser revocada por el Tribunal de Arbitramento, en aplicación de lo previsto en la Sección XVIII.3(g)(vi) anterior, deberá presentar la solicitud formal ante dicho Tribunal de Arbitraje a más tardar al vencimiento de un término de sesenta (60) Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Amigable Componedor haya notificado la decisión correspondiente. Expirado este término, se entenderá de manera definitiva que ninguna de las Partes considera que la decisión del Amigable Componedor excede o no se ajusta al alcance del mandato y, en consecuencia, tal decisión no podrá ser controvertida salvo en el único y exclusivo caso en que alguna de las Partes considere que la misma adolece de alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley Aplicable.

(viii) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe en relación con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor como resultado del procedimiento de la amigable composición tendrán fuerza vinculante para las Partes y efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas decisiones puedan ser anuladas o revocadas, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 15.1(a), 15.2(g)(vi) y 15.2(g)(vii)de este Contrato.

XVIII.4 Arbitraje Nacional

(a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato (excepto las relacionadas con las cláusulas excepcionales al derecho común), que no deba ser conocida por el Amigable Componedor de conformidad con la Sección XVIII.2 anterior, así como: (i) las solicitudes de nulidad de las decisiones del Amigable Componedor, o (ii) las solicitudes sobre la revocatoria de las decisiones del Amigable Componedor por exceder el mandato otorgado, (iii) las decisiones sobre controversias que tengan un valor de pretensiones a ser pagadas por cualquiera de las Partes, superior al [%] del Valor Estimado del Contrato; o (iv) las que las Partes, de mutuo acuerdo, acuerden someter a este mecanismo;

será resuelta por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen. Las demás controversias que no correspondan al Amigable Componedor o al Tribunal de Arbitramento serán resueltas por los jueces de la República de Colombia.

(b) En lo relacionado con las decisiones del Amigable Componedor, el Tribunal de Arbitramento sólo tendrá competencia para decidir sobre la nulidad de la decisión del Amigable Componedor, o su revocatoria por exceder el mandato otorgado, en el marco de la Ley Aplicable. En consecuencia, para estas decisiones el Tribunal de Arbitramento no tendrá las competencias de un juez de instancia.

(c) El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje, el cual ejercerá además las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

(d) El Tribunal de Arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato y que cumplan con lo dispuesto en la Sección XVIII.4(e) siguiente. En caso de no llegarse a un acuerdo en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde el Día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan al Centro de Arbitraje para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

(e) Los árbitros deberán ser elegidos conforme a las siguientes reglas:

(i) Deberán contar con la experiencia de no menos de quince (15) años en contratación estatal y proyectos de infraestructura de transporte, incluido el ejercicio del litigio en esa materia.

(ii) Los árbitros designados por las Partes o las oficinas de abogados a las que estos pertenezcan no deben haber ejercido en calidad de demandante(s) o abogado(s) en demandas contra el Departamento de Cundinamarca o la EFR, en trámites judiciales o administrativos durante los cinco (5) años previos a la presentación de la disputa.

(iii) No haber coincidido con el mismo apoderado, o el mismo demandante o demandado en más de siete (7) tribunales en los últimos cuatro (4) años, y

(iv) No haber tenido la calidad de co-árbitro en los últimos cuatro (4) años con cualquiera de los apoderados de las Partes dentro del proceso.

(f) Los árbitros decidirán en derecho.

(g) Los honorarios de los árbitros se establecerán según el Reglamento del Centro de Arbitraje y la Ley Aplicable y se pagarán con los recursos disponibles en la Cuenta Solución de Controversias, aplicándose mutatis mutandis las reglas previstas en la Sección XVIII.3(e) de este Contrato. La distribución final entre las Partes de los honorarios se regirá por lo que el Tribunal de Arbitraje determine en su laudo sobre condena en costas o, en su defecto, se distribuirá por mitades. La Parte a quien corresponda asumir los honorarios deberá reembolsar a la Cuenta Solución de Controversias el valor correspondiente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ejecutoria del laudo.

(h) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que disponga la EFR conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades, no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(i) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, accionista, socio, matriz o contratista del Concesionario, del Interventor, o de los accionistas del Concesionario. Tampoco podrán ser miembros del panel personas que sean o hayan sido en los últimos cinco (5) años, empleados y/o asesores del Concesionario, de la EFR, o que hayan tenido cargos directivos en el Departamento de Cundinamarca en los últimos cinco (5) años. De igual manera, ningún miembro del panel podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la EFR, del Concesionario, del Interventor, o los accionistas del Concesionario o del Interventor.

(j) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal de Arbitramento un término mayor al señalado en la Ley Aplicable, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así

lo informe a los árbitros designados. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la complejidad del caso así lo justifique, el Tribunal de Arbitramento podrá ampliar de oficio cualquier plazo del procedimiento en una sola oportunidad por cada plazo, hasta por un término igual al plazo original, sin que dicha ampliación requiera la aceptación de las Partes. Si el Tribunal considera necesaria una ampliación adicional o mayor, podrá solicitarla a las Partes, quienes deberán pronunciarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes; si ambas la aceptan, la ampliación procederá en los términos acordados. Las solicitudes de suspensión conjunta del proceso arbitral formuladas por las Partes en cualquier momento del trámite serán tramitadas conforme al artículo 11 de la Ley 1563 de 2012.

(k) El procedimiento a seguir dentro del Tribunal de Arbitramento será el que dicte el Reglamento del Centro de Arbitraje.

XVIII.5 Continuidad en la ejecución

La intervención del Amigable Componedor, o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XIX SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

XIX.1 Multas y Sanciones

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán Multas o Sanciones en los montos y condiciones que adelante se regulan, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección XIX.7 siguiente. En aplicación del principio "*non bis in idem*", en ningún caso se podrá imponer una Multa o Sanción al Concesionario por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa o Sanción diferente.

(b) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente Sección no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

(c) El pago o el Descuento de dichas Multas y/o Sanciones no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las actividades a su cargo, ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa y/o Sanción, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(d) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la EFR tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:

(1) El grado de afectación a la funcionalidad del Proyecto, y
(2) La reincidencia en el incumplimiento contractual.

XIX.2 Tipos de Multas

(a) Toda Multa corresponderá a una de las siguientes categorías, a partir de las cuales se determina el valor diario de la Multa aplicable:

Tipo de Multa	**Valor de la Multa por cada Día de incumplimiento a partir de la expiración del Periodo de Cura** (en número de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)
Tipo 1	10
Tipo 2	20
Tipo 3	50
Tipo 4	100
Tipo 5	200

XIX.3 Eventos Generadores de Imposición de Multas

(a) La EFR podrá imponer las Multas señaladas para cada caso, siguiendo los procedimientos previstos en el Contrato, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato y/o en sus Apéndices:

Multas Tipo 5		
N°	**Evento generador**	**Plazo de cura**
5.1	Incumplimiento de la obligación de constituir, mantener vigente, renovar o reponer la Garantía Única de Cumplimiento en los montos, coberturas y condiciones exigidos en la Sección VII.3(a).	**Sin plazo de cura**
5.2	Incumplimiento de la obligación de constituir, mantener vigente, renovar o reponer el seguro de daños contra todo riesgo construcción y montaje exigido en la Sección VII.3(c).	**Sin plazo de cura**
5.3	Incumplimiento de la obligación de constituir, mantener vigente, renovar o reponer la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida en la Sección VII.3(b).	**Sin plazo de cura**
5.4	Suspensión o abandono injustificado de la totalidad de las actividades de construcción sin que medie Evento Eximente de Responsabilidad.	Entre tres (3) y cinco (5) Días Hábiles
5.5	Suspensión o abandono injustificado de la prestación del servicio público de transporte durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.	Sin plazo de Cura
5.6	Incumplimiento de la obligación de efectuar los Giros de Equity en los plazos y montos establecidos en la Sección III.4	Entre tres (3) y cinco (5) Días Hábiles

5.7	Incumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de Gestión Social y Ambiental que generen una orden de suspensión de actividades por parte de una Autoridad Gubernamental competente.	Entre tres (3) y cinco (5) Días Hábiles
5.8	Incumplimiento del Cierre Financiero en los plazos previstos en la Sección III.2	Entre tres (3) y cinco (5) Días Hábiles
5.9	Incumplimiento grave y reiterado de los Indicadores de Desempeño durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, conforme a los parámetros establecidos en el Apéndice Técnico [24].	Entre tres (3) y cinco (5) Días Hábiles
5.10	Incumplimiento de la obligación de ejecutar el Reacondicionamiento (Overhaul) obligatorio en la fecha prevista en el Apéndice Técnico [16]	Entre tres (3) y cinco (5) Días Hábiles

Multas Tipo 4		
N°	**Evento generador**	**Plazo de cura**
4.1	Incumplimiento de la fecha máxima de terminación de un Hito previsto en el Plan de Ejecución vigente, conforme a la Sección XII.6	Entre cinco (5) y diez (10) Días Hábiles
4.2	Incumplimiento de un Plan Remedial no objetado, conforme a la Sección VI.4(c)(v)	Entre cinco (5) y diez (10) Días Hábiles
4.3	Incumplimiento de la obligación de obtener la habilitación o la homologación del Material Rodante en los plazos requeridos para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, conforme a la Sección XIV.1.	Entre cinco (5) y diez (10) Días Hábiles
4.4	Incumplimiento de la obligación de obtener y mantener vigentes las Licencias y Permisos requeridos para el inicio o la continuación de la Fase de Construcción, conforme a las Secciones VI.6 y VI.9	Entre cinco (5) y diez (10) Días Hábiles
4.5	Incumplimiento de las condiciones de funcionamiento, disponibilidad o seguridad del sistema de CCTV del Proyecto, conforme a la Sección XII.5(d).	Entre cinco (5) y diez (10) Días Hábiles
4.6	Incumplimiento de la obligación de mantener el Patrimonio Autónomo fondeado con los saldos mínimos requeridos en las subcuentas establecidas en el Contrato, conforme al CAPÍTULO IV.	Entre cinco (5) y diez (10) Días Hábiles
4.7	Sustitución o remoción de un Contratista Especial sin cumplir el procedimiento de reemplazo previsto en la Sección V.1(c).	Entre cinco (5) y diez (10) Días Hábiles

4.8	Incumplimiento de la obligación de presentar los Estudios y Diseños Principales en los plazos requeridos para el inicio de la Fase de Construcción, conforme a la Sección XI.3	Entre cinco (5) y diez (10) Días Hábiles
4.9	Incumplimiento de la obligación de presentar y obtener la no objeción de los Planes de Operación y Mantenimiento Integral en los plazos requeridos para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, conforme a la Sección XIII.1(a)(ii).	Entre cinco (5) y diez (10) Días Hábiles

Multa Tipo 3		
N°	**Evento generador**	**Plazo de cura**
3.1	Incumplimiento de la obligación de presentar un Plan Remedial dentro de los plazos previstos en la Sección VI.4(c)(v), o presentación del Plan Remedial sin el contenido mínimo exigido.	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles
3.2	Incumplimiento de la obligación de registrar el Avance Real en el Sistema con la frecuencia mínima diaria, o registro de datos inexactos que afecten el seguimiento del Plan de Ejecución, conforme a la Sección VI.4(b)(ii).	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles
3.3	Incumplimiento de la obligación de ejecutar el PAGA del Proyecto o de cualquiera de sus componentes, conforme a la Sección IX.3	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles
3.4	Incumplimiento de la obligación de ejecutar las Compensaciones Ambientales y Sociales requeridas en los plazos exigidos por la Licencia o Permiso correspondiente, conforme a la Sección IX.4(a).	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles
3.5	Incumplimiento de la obligación de mantener vigentes y en las condiciones exigidas las demás pólizas de seguros previstas en el CAPÍTULO VII, distintas de las referidas en los secciones V.1, V.2 y V.3.	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles
3.6	Incumplimiento de las obligaciones del Concesionario relacionadas con el suministro eléctrico del Proyecto, cuando dicho incumplimiento afecte la continuidad de las obras o de la operación, conforme a la Sección VI.8	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles
3.7	Incumplimiento de la obligación de presentar los Diseños Conceptuales de Redes o los Estudios y Diseños de Obras para Redes en los plazos que afecten el Plan de Ejecución, conforme al CAPÍTULO X	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles
3.8	Incumplimiento de la obligación de implementar o actualizar el programa de cumplimiento en materia de anticorrupción y transparencia, conforme a la Sección XXIII.10.	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles

3.9	Incumplimiento de la obligación de notificar a la EFR la ocurrencia de una investigación o de una Práctica Prohibida dentro del plazo previsto en la Sección XXIII.10(c)(iii).	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles
3.10	Incumplimiento de la obligación de presentar el Plan Definitivo de Operación antes de la Marcha Blanca, conforme a la Sección XII.11.	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles
3.11	Incumplimiento de la obligación de presentar los estados financieros auditados o no auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo en los plazos previstos en la Sección V.1(e).	Entre cinco (5) y quince (15) Días Hábiles

Multa Tipo 2		
N°	**Evento generador**	**Plazo de cura**
2.1	Incumplimiento de la obligación de presentar o actualizar el Plan de Ejecución en los plazos y condiciones establecidos en la Sección VI.4.	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.2	Incumplimiento de la obligación de presentar o actualizar el Plan de Financiación en los plazos previstos en la Sección III.2	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.3	Incumplimiento de la obligación de presentar o actualizar el Plan de Contingencia y Emergencia con la periodicidad mínima semestral exigida en la Sección VI.5	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.4	Incumplimiento de la obligación de suscribir el acta mensual de avance con el Interventor dentro del plazo previsto en la Sección VI.4(b)(v).	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.5	Incumplimiento de la obligación de presentar el informe mensual de ingresos y egresos del Proyecto en los plazos previstos en la Sección V.1(e)(iv).	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.6	Incumplimiento de la obligación de actualizar el Inventario de Activos de la Concesión dentro de los plazos previstos en la Sección V.5(f)(i).	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.7	Incumplimiento de la obligación de mantener activo y actualizado el portal de internet del Proyecto con la información requerida en la Sección V.5(i).	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.8	Incumplimiento de la obligación de designar o reemplazar al Director del Concesionario o al Personal Mínimo en los plazos previstos en la Sección V.1(b).	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.9	Incumplimiento de la obligación de implementar el programa de capacitación al equipo de la EFR en los términos previstos en la Sección XIV.2(a)(iii).	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles

2.10	Incumplimiento de la obligación de garantizar el acceso a las estaciones de los funcionarios de la EFR, el Interventor y el Operador de Recaudo, conforme a la Sección XIV.2(a)(iv).	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.11	Incumplimiento de la obligación de presentar el Reporte Anual de Gobierno Corporativo en los plazos previstos en la Sección V.1(f).	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
2.12	Incumplimiento de la obligación de notificar a la EFR y al Interventor sobre eventos que puedan afectar el Plan de Ejecución, dentro de los plazos previstos en la Sección XII.4(a)(ii).	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles

Multas Tipo 1		
N°	**Evento generador**	**Plazo de cura**
1.1	Incumplimiento de la obligación de remitir informes, reportes, soportes o documentación exigidos periódicamente por el Contrato o el Interventor, distintos de los señalados en los tipos anteriores.	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
1.2	Incumplimiento de la obligación de instalar, mantener o actualizar las vallas informativas en los plazos y condiciones previstos en la Sección XI.5.	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
1.3	Incumplimiento de la obligación de dar respuesta a los requerimientos del Interventor o la EFR dentro del plazo razonable otorgado conforme a la Sección V.3(g)(i), cuando el incumplimiento no produzca afectación directa a la ejecución del Proyecto.	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
1.4	Incumplimiento de la obligación de suscribir actas contractuales distintas a las actas de cantidades y de avance, en los plazos previstos en el Contrato.	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles
1.5	Incumplimiento de obligaciones de reporte, notificación o comunicación al Interventor y la EFR previstas en el Contrato, cuando el incumplimiento no produzca afectación directa a la ejecución del Proyecto ni a la información crítica de seguimiento.	Entre cinco (5) y veinte (20) Días Hábiles

XIX.4 Plazo de Cura y Pago de las Multas

(a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa, salvo para las

que expresamente se establezca que no hay Plazo de Cura. Este Plazo de Cura será determinado por la EFR en la Notificación a la que se refiere la Sección XIX.4(b) siguiente, basado en la naturaleza del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.

(b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la EFR notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la EFR impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento. La fecha en que la EFR considere que se inició el incumplimiento también será señalada en la Notificación de la que trata esta Sección.

(c) Si el Concesionario sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección XIX.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

(d) Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos previstos en la Sección XIX.6, la EFR podrá dar aplicación a la Sección XX.1 sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.

(e) Las Multas se pagarán por parte del Concesionario o se descontarán por la EFR, en el periodo de pago de la Retribución siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el periodo de pago de la Retribución siguiente al Mes en el que el acto administrativo quede en firme.

(f) De considerarlo procedente, la EFR –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013. La forma de calcular el valor de intercambio y equivalencia entre los dos tipos de prestaciones será determinada por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

(g) El límite máximo total del valor de Multas que pueden ser impuestas al Concesionario es de 2.83% del Valor Estimado del Contrato. Superado el límite máximo total del valor de Multas, la EFR no podrá aplicar al Concesionario más Multas, pero podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección XX.1(b)(ii), sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

XIX.5 Eventos generadores de Sanciones

(a) Para efectos de lo previsto en la Sección XIX.1, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o conminar su cumplimiento y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la EFR impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

(b) En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

XIX.6 Término Máximo Para Efectos de la Aplicación de lo Previsto en la Sección XX.1(b)(i) del Contrato

En la siguiente tabla, se señala el termino máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– al que se refiere la Sección XX.1(b)(i):

Eventos Generadores de Imposición de Multas	**Término Máximo**
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 5	30 Días Hábiles
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 4	60 Días Hábiles
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 3	90 Días Hábiles
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 2	120 Días Hábiles
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 1	150 Días Hábiles

XIX.7 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones

(a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) Este procedimiento se iniciará cuando la EFR o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas y Sanciones, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento, cuando haya lugar a ello. En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la EFR o el Interventor verifique la existencia del mismo.

(c) El acto administrativo mediante el cual se imponga una Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa, que será la fecha en que inició el incumplimiento. En el caso de la imposición de una Sanción, no será necesario señalar la fecha de inicio del incumplimiento, por tratarse de actuaciones no subsanables.

(d) En aplicación de la figura de la compensación, la EFR podrá descontar el valor de las Multas y/o Sanciones impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la EFR le adeude al Concesionario.

(e) La imposición de las Multas y/o Sanciones no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

XIX.8 Actualización de las Multas y Sanciones

(a) Los valores de las Multas y Sanciones que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se calcularán de acuerdo al valor del salario mínimo mensual legal vigente en el año en que sea impuesta. Posteriormente, desde su imposición hasta la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario, el valor de la Multa o Sanción será actualizado con la variación del IPC conforme a la Sección II.7.

XIX.9 Cláusula Penal

(a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección XXI.2(a) de este Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los siguientes montos, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección II.7(a).

(i) El uno punto coma nueve por ciento (1.9%) del Valor Estimado del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

(ii) El tres punto coma cinco por ciento (3.5%) del Valor Estimado del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(iii) El uno punto coma nueva por ciento (1.9%) del Valor Estimado del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de la Etapa de Operación y Mantenimiento y el Acta de Reversión.

(b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

(c) El procedimiento para la imposición de la Cláusula Penal corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complemente o sustituyan, con el fin de respetar el debido proceso, el derecho de contradicción y el de legítima defensa.

XIX.10 Limitación de Indemnización de Perjuicios por Incumplimiento del Concesionario.

(a) Como regla general, no procederá reclamación alguna de la EFR en contra del Concesionario por reales o pretendidos perjuicios directos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto supere el límite de Multas y Sanciones establecido en la Sección XIX.4(g) más el valor de la Cláusula Penal, según corresponda. Esto, sin perjuicio:

(i) De la obligación del Concesionario de cumplir siempre y a cabalidad con todas las obligaciones a su cargo, por su cuenta y riesgo, así como la de asumir todos los riesgos que le son asignados en virtud de este Contrato.

(ii) De la facultad de la EFR para exigir el cumplimiento de los Acuerdos de Garantía.

(b) Dentro del límite señalado en la Sección XIX.10(a) anterior no se encontrarán comprendidos los valores derivados de:

(i) La obligación del Concesionario de mantener indemne a la EFR en los casos y términos señalados en la Sección V.2(b) de este Contrato;

(ii) Los del Concesionario de pagar a la EFR por la aplicación de los mecanismos de compensación de los riesgos a cargo del Concesionario, como el señalado en la Sección XVI.4;

(iii) Cualquier otra obligación del Concesionario que el Contrato de Concesión o alguno de sus Apéndices señale expresamente que no está sujeta al límite establecido en esta Sección XIX.10; y

(iv) Cualquier perjuicio que le genere a la EFR un incumplimiento del Concesionario derivado de una o varias actuaciones con dolo o culpa grave.

CAPÍTULO XX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

XX.1 Caducidad

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por las leyes 1421 de 2010,1738 de 2014, 1941 de 2018 y 610 de 2000 y demás normas aplicables, la EFR, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en la Sección III.3 de este Contrato.

(b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que puedan afectar de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:

(i) Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en el Contrato.

(ii) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en el XIX.4(g) de este Contrato.

(iii) El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en este Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección de este Contrato.

(c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección XIX.7 de este Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.

(d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la EFR, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la EFR o para entregar a la EFR un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si: (i) en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la EFR; (ii) el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para la EFR, o (iii) el Concesionario no cumple con lo establecido en el plan y el cronograma de corrección una vez éste ha sido ha aceptado por la entidad, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección III.3 de este Contrato. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea por que no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que la EFR no aprueba la toma de posesión, la EFR podrá declarar la caducidad de manera inmediata.

(e) En caso de que la EFR declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, la EFR podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de las obras realizadas, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por la EFR, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la EFR procederá a la liquidación del Contrato.

(f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la EFR hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

XX.2 Terminación Unilateral

(a) La EFR podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de

1993. La terminación unilateral podrá ser decretada por la EFR en cualquiera de las Etapas de ejecución del presente Contrato.

(b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

XX.3 Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común

(a) Modificación unilateral: Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la EFR mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor Estimado del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, la EFR ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

(b) Interpretación unilateral: si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la EFR, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO XXI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

XXI.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión.

XXI.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato entrará en causal de terminación anticipada en los siguientes casos:

(a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por declaración de caducidad del Contrato.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(iii) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Gubernamental que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue la culpa grave o dolo del Concesionario o alguno de sus empleados, Contratistas y demás subcontratistas.

(iv) La declaratoria de inhabilidad, por parte de la Autoridad Gubernamental competente, de cualquier persona natural o jurídica que haya suscrito un Acuerdo de Garantía a favor de la EFR en el marco del presente Contrato, salvo que el Concesionario proceda a su reemplazo conforme a las reglas aplicables previstas en la Sección V.1(c) de este Contrato, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la declaratoria de inhabilidad o a la fecha en que la declaratoria quede en firme, lo que ocurra primero. La EFR podrá prorrogar este plazo por el término que considere razonable según las circunstancias, mediante Notificación al Concesionario antes del vencimiento del plazo original o de la prórroga en curso.

(b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(ii) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere ciento ochenta (180) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la parálisis total de la ejecución de este Contrato.

(iii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(iv) Por solicitud de cualquiera de las Partes, ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección XII.6(e)(vi).

(v) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Gubernamental que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue distinta de las señaladas en las Secciones XXI.2(a)(iii) o XXI.2(c)(ii) de este Contrato.

(c) Por las siguientes causas imputables a la EFR

(i) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de la EFR, siempre que el valor pendiente de pago sea superior a [•] salarios mínimos mensuales legales vigentes ([•] SMMLV) durante la Etapa Preoperativa y [•] salarios mínimos mensuales legales vigentes ([•] SMMLV) durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Se entenderá que hay mora de la EFR sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora conforme a la Sección II.4 de este Contrato.

(ii) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Gubernamental que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue la culpa grave o dolo de la EFR.

(d) En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare el Amigable Componedor, o (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable.

XXI.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por Causas Imputables al Concesionario

(a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección XXI.2(a) anterior, la EFR informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección III.3 de este Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, éste continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

(b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la EFR podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

(c) Desde la fecha en que ocurre la Terminación Anticipada y hasta la suscripción del Acta de Reversión, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas obras o de realizar nuevos pedidos relacionados con los Sistemas Ferroviarios, el Material Rodante y/o cualquier otro equipo, salvo autorización previa y expresa otorgada por la EFR. En todo caso, si la orden de pedido de Material Rodante o Sistemas Ferroviarios se formuló antes de la fecha de Terminación Anticipada, deberá continuarse con los trámites y gestiones necesarias para su provisión, salvo solicitud expresa de la EFR, en cuyo caso el Concesionario deberá radicar ante el fabricante la cancelación del pedido correspondiente, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación de la EFR solicitando al Concesionario dicha cancelación.

CAPÍTULO XXII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

XXII.1 Término

(a) El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de la fecha de terminación del Contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012). De no lograrse la liquidación por mutuo acuerdo, se procederá a hacerse la liquidación unilateral, en los términos y condiciones previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

XXII.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Cuando la EFR comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la EFR:

(i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, pagos a terceros distintos de: (i) el Concesionario, (ii) sus socios o accionistas, (iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o (iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o accionistas, o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación (o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica) causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.

(ii) Con recursos de la Cuenta Solución de Controversias, pagos a los miembros del Amigable Componedor, según corresponda, ordenados por la EFR.

(b) La Fiduciaria deberá proporcionar a la EFR dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca

del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

(c) Los excedentes de las subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

(i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección XXII.4(e) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la EFR hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la EFR. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.

(ii) Los excedentes de la Cuenta EFR, la Cuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, Cuenta Solución de Controversias, la Cuenta Explotación Comercial, con todas sus subcuentas serán entregados a la EFR, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección XXII.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que la EFR deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado a la EFR.

(d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la EFR procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

(e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la EFR un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la EFR en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la EFR, podrá procederse a

liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la EFR no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

XXII.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

(a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección XXII.3. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes.

(b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas previstas en la presente Sección XXII.3, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares. Por lo tanto, en ningún caso de Terminación Anticipada del Contrato procederá reclamación alguna entre las Partes por pretendidos o reales perjuicios por sumas superiores a los valores que surjan de la aplicación de las fórmulas de liquidación

(c) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción

(i) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$VL_{(fp)} = VP_m + OEFR_m - CP_m - D_m$$

Dónde:

$VL_{(fp)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce antes del inicio de la Fase de Construcción, expresado en Pesos del Mes *m*
VP_m	Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VP_m = (CAnp_r) * \frac{IPC_m}{IPC_r}$$

Donde,

$CAnp_r$	Es el valor que se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula: $$CAnp_r = \sum_{u=1}^{n} \left[(\%a_u * VTCA_r * \%A_u) - \sum_{i=1}^{m} \left(VCECA_u * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$$ Dónde:

$\%a_u$	=Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución *u*, según el mismo se establece en la Tabla 1 del Apéndice Financiero 1.
$VTCA_r$	= Valor Total del Componente A en Pesos del Mes de Referencia
$\%A_u$	=Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución *u* a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance
$VCECA_u$	=Valor causado a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución *u*, de ser ese el caso, en Pesos del último Mes calendario i
u	=Cada Unidad de Ejecución incluida en la Tabla 1 del Apéndice Financiero 1, que inicie durante la Fase Previa y que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con

			anterioridad a la fecha con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		n	=Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la Tabla 1 del Apéndice Financiero 1, cuya ejecución inicie durante la Fase Previa y que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminadas, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha en la que concluya la Etapa de Reversión por Terminación Anticipada
		i	=Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión
		IPC_i	=IPC del último Mes Calendario i
	IPC_m	IPC del Mes *m.*	
	IPC_r	IPC del Mes de Referencia	
	m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.	
	r	Mes de Referencia	
$OEFR_m$	Corresponde al valor de cualquier obligación dineraria a cargo de la EFR prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, en Pesos del Mes *m*. Dentro de este concepto se encontrará, entre otros, cualquier monto que, habiendo sido incluido en un Acta de Cálculo de la Retribución u ordenado por el Amigable Componedor, no hubiere sido pagado al Concesionario con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.		
CP_m	Valor de la Cláusula Penal expresado en Pesos del Mes *m*, si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección XIX.9 de este Contrato y siempre que el monto de dicha Cláusula Penal no haya sido pagado por el Concesionario anteriormente		
D_m	Se refiere al valor de las Multas y otros Descuentos u obligaciones dinerarias a cargo del Concesionario previstas en este Contrato,		

	pendientes de pago y causadas con anterioridad de la fecha de cálculo de la liquidación, expresado en Pesos corrientes del Mes *m*
m	Mes anterior a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada

(d) Terminación Anticipada en Fase de Construcción o la Fase de Marcha Blanca

(i) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Construcción o la Fase de Marcha Blanca, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$VL_{(fc)} = VP_m + VPCB_m + VPCE_m + OEFR_m - CP_m - D_m$$

Dónde:

$VL_{(fc)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Construcción, o durante la Fase de Marcha Blanca, expresado en Pesos del Mes *m*
VP_m	Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $$VP_m = (CAnp_r + CCnp_r) * \frac{IPC_m}{IPC_r}$$ Donde: VP_m — Corresponde al componente de $VL_{(fc)}$, expresado en Pesos del Mes *m*.

	$CAnp_r$	Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula: $$CAnp_r = \sum_{u=1}^{n}\left[(\%a_u * VTCA_r * \%A_u) - \sum_{i=1}^{m}\left(VCECA_u * \frac{IPC_r}{IPC_i}\right)\right]$$ Dónde:	

$\%a_u$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución *u*, según el mismo se establece en la tabla 1 del Apéndice Financiero 1.
$VTCA_r$	= Valor Total Ofertado del Componente A en Pesos del Mes de Referencia
$\%A_u$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución *u* a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance
$VCECA_u$	= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución *u*, de ser ese el caso, en Pesos del último Mes calendario i
u	=Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla 1 del Apéndice Financiero 1, que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
n	=Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la tabla 1 del Apéndice Financiero 1. y que no haya sido terminadas, o que, aún habiendo sido terminadas, el monto del Componente A

		asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		i =Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		IPC_i =IPC del último Mes Calendario i

$CCnp_r$ Este valor se calculará, aplicando las siguientes fórmulas:

$$CCnpr_r = CCR_r + CCD_r + CCB_r + CCA_r + CCP_r$$

CCR_r = Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Redes del Componente C, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CCR_r = \sum_{u=1}^{n} (PUR_r^u * QR_i^u)$$

PUR_r^u Precio Unitario para Redes del Ítem de Obra para Redes u, expresado en Pesos del Mes de Referencia

QR_i^u Cantidades de Redes del Ítem de Obra para Redes u, ejecutadas entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y

	la fecha de terminación de la Etapa de Reversión. *u* Cada uno de los Ítems de Obra para Redes *n* Número total de los Ítems de Obra para Redes
CCD_r	= Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Adecuación y Reparación de Desvíos, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CCD_r = \sum_{u=1}^{n} (PUD_r^u * QD_i^u)$$ PUD_r^u Precio Unitario para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos *u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia QD_i^u Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Adecuación y Reparación de Desvíos para Redes *u,* ejecutadas entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión. *u* Cada uno de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos *n* Número total de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos

CCB_r	= Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para BIC, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CCB_r = \sum_{u=1}^{n} (PUB_r^u * QB_i^u)$$ PUB_r^u Precio Unitario para Obras para BIC del Ítem de Obras para BIC *u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia QB_i^u Cantidades de Obras BIC del Ítem de Obras BIC *u,* ejecutadas entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión. *u* Cada uno de los Ítems de Obras BIC *n* Número total de los Ítems de Obras BIC
CCA_r	= Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Vias de Servicio, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CCA_r = \sum_{u=1}^{n} (PUA_r^u * QA_i^u)$$ PUA_r^u Precio Unitario para Obras para Vias de Servicio del Ítem de Obras para Accesos a Predios *u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia

	QA_i^u Cantidades de Obras Accesos a Predios del Ítem de Obras Vias de Servicio *u,* ejecutadas entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión. *u* Cada uno de los Ítems de Obras Vias de Servicio *n* Número total de los Ítems de Vias de Servicio
CCP_r	= Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras Bajo Puente, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CCP_r = \sum_{u=1}^{n} (PUP_r^u * QP_i^u)$$ PUP_r^u Precio Unitario para Obras Bajo Puente del Ítem de Obras Bajo Puente *u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia QP_i^u Cantidades de Obras Accesos a Predios del Ítem de Obras Bajo Puente *u,* ejecutadas entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión. *u* Cada uno de los Ítems de Obras Bajo Puente

		n	Número total de los Ítems de Obras Bajo Puente
	IPCm	IPC del Mes m.	
	IPCr	IPC del Mes de Referencia	
	m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.	
	r	Mes de Referencia	

$VPCBUSD_m$ Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VPCB_m = (CBnp_r) * \frac{IPCUSD_m}{IPCUSD_r}$$

Donde:

$VPCB_m$	Corresponde al componente de $VL_{(fc)}$, expresado en Dólares del Mes *m*.
$CBnp_r$	Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula $$CBnp_r = \sum_{u=1}^{n} \left[(\%b_u * VTCB_r * \%A_u) - \sum_{i=1}^{m} \left(VCECB_u * \frac{IPCUSD_r}{IPCUSD_i} \right) \right]$$ Donde:

$\%b_u$	= Porcentaje del Componente B correspondiente a la Unidad de Ejecución *u*, según el mismo se establece en la tabla 2 del Apéndice Financiero 1.
$VTCB_r$	= Valor Total Ofertado del Componente B en Pesos del Mes de Referencia
$\%A_u$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución *u* a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo

	consignado en los correspondientes Informes de Avance
$VCECB_u$	= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente B, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución *u*, de ser ese el caso, en Pesos del último Mes del Mes calendario *i*
u	=Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla 2 del Apéndice Financiero 1., que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente B asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
n	=Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la tabla 2 del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminadas, o que, aún habiendo sido terminadas, el monto del Componente B asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
i	=Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
$IPCUSD_i$	=IPCUSD del último Mes del Mes Calendario i

	IPCUSDr =IPCUSD del Mes de Referencia
$IPCUSD_m$	$IPCUSD_m$ del Mes Calendario *i*
IPCUSDr	*IPCUSDr* del Mes de Referencia
m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
r	Mes de Referencia

$VPCE_m$

Corresponde al componente de VL(fc), expresado en Pesos del Mes m.

Este valor será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$VPCE_m = \left[\sum_{u=1}^{n}((\%a_u * \%A_u))\right] * \left[\sum_{q=1}^{s}\left(\frac{\frac{VTCE_r}{N}}{(1+TDR)^{o+q}}\right)\right] * \frac{IPC_m}{IPC_r}$$

Donde:

$\%a_u$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución *u*, según el mismo se establece en la Tabla 1 del Apéndice Financiero 1.
$\%A_u$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución *u,* según el mismo se establece en la Tabla 1 del Apéndice Financiero 1., a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance
TDR	Corresponde a la tasa de descuento anual expresada en términos reales y que para efectos de esta fórmula será 0.69%.
q	Cada uno de los meses Calendario desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta el 31 diciembre de 2041, en los cuales se remuneraría el Componente E en la Etapa de Operación y Mantenimiento del

		Proyecto, de no haberse dado la Terminación Anticipada.
	s	Último mes Calendario en el cual se remuneraría el Componente E en la Etapa de Operación y Mantenimiento, de no haberse dado la Terminación Anticipada.
	$VTCE_r$	Valor Total Máximo del Componente E, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Para efectos de este cálculo, este componente solo se remunera en los meses de diciembre de los años en los cuales se remuneraría el Componente E en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
	N	Numero de años a ser remunerados por el componente E de no haberse terminado anticipadamente el Contrato de Concesión.
	o	Corresponde al número de Meses Calendario que hubieran transcurrido entre la fecha de la ocurrencia de la Terminación Anticipada del Contrato y el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de no haberse terminado anticipadamente el Contrato de Concesión.
	IPCm	IPC del Mes m.
	IPCr	IPC del Mes de Referencia
	m	Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
	r	Mes de Referencia
	u	Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla 1 del Apéndice Financiero [1].
$OEFR_m$	Corresponde al valor de cualquier obligación dineraria a cargo de la EFR prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, en Pesos del Mes *m*. Dentro de este concepto se encontrará, entre otros, cualquier monto que, habiendo sido incluido en un Acta de Cálculo de la Retribución u ordenado por el Amigable Componedor, no hubiere sido pagado al Concesionario antes de la fecha de cálculo de la liquidación. Incluye el pago de las compensaciones por Consultas Previas.	
CP_m	Valor de la Cláusula Penal expresado en Pesos del Mes *m*, si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección XIX.9(a)(ii)de este Contrato y siempre que el monto de dicha Cláusula Penal no haya sido pagado por el Concesionario anteriormente	

D_m	Se refiere al valor de las Multas y otros Descuentos u obligaciones dinerarias a cargo del Concesionario previstas en este Contrato, pendientes de pago y causadas con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes *m*
m	Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.

(e) Terminación Anticipada en Etapa de Operación y Mantenimiento

(i) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$VL_{(eom)} = VP_m + VPCA'USD_m + VPCC_m + VPCD_m + OEFR_m - CP_m - D_m$$

Donde,

$VL_{(eom)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, expresado en Pesos del Mes *m*
VP_m	Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $$VP_m = (CAnp_r + CCnp_r + CFnp_r + CGnp_r) * \frac{IPC_m}{IPC_r}$$ Donde:

VP_m	Corresponde al componente de $VL_{(eom)}$, expresado en Pesos del Mes *m*.
$CAnp_r$	Esta variable sólo aplicará cuando se haya presentado el evento del que trata la Sección XIV.1(b)(iv), Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula: $$CAnp_r = \sum_{u=1}^{n} \left[(\%a_u * VTCA_r * \%A_u) - \sum_{i=1}^{m} \left(VCECA_u * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$$ Dónde:

$\%a_u$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución *u*, según el mismo se establece en la tabla 1 del Apéndice Financiero 1
$VTCA_r$	= Valor Total Ofertado del Componente A en Pesos del Mes de Referencia
$\%A_u$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución *u* a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance
$VCECA_u$	= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución *u*, de ser ese el caso, en Pesos del último Mes calendario *i*
u	=Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla 1 del Apéndice Financiero 1, que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
n	=Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la tabla 2 del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminadas, o que, aún habiendo sido terminadas, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
i	=Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
IPC_i	=IPC del último Mes Calendario i

$CCnp_r$	Este valor se calculará, aplicando las siguientes fórmulas: $$CCnpr_r = CCR_r + CCD_r + CCB_r + CCA_r + CCP_r$$

CBR_r	= Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Redes del Componente C, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CCR_r = \sum_{u=1}^{n} (PUR_r^u * QR_i^u)$$ PUR_r^u Precio Unitario para Redes del Ítem de Obra para Redes *u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia QR_i^u Cantidades de Redes del Ítem de Obra para Redes *u,* ejecutadas entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión. *u* Cada uno de los Ítems de Obra para Redes *n* Número total de los Ítems de Obra para Redes
CCD_r	= Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Adecuación y Reparación de Desvíos expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CCD_r = \sum_{u=1}^{n} (PUD_r^u * QD_i^u)$$

			PUD_r^u	Precio Unitario para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos *u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia
			QD_i^u	Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Adecuación y Reparación de Desvíos para Redes *u,* ejecutadas entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión.
			u	Cada uno de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos
			n	Número total de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos
		CCB_r	= Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para BIC, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CCB_r = \sum_{u=1}^{n} (PUB_r^u * QB_i^u)$$ PUB_r^u Precio Unitario para Obras para BIC del Ítem de Obras para BICS *u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia QB_i^u Cantidades de Obras BIC del Ítem de Obras BIC *u,* ejecutadas entre la	

			expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión. *u* Cada uno de los Ítems de Obras BIC *n* Número total de los Ítems de Obras BIC
		CCA_r	= Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Vias de Servicio, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CCA_r = \sum_{u=1}^{n} (PUA_r^u * QA_i^u)$$ PUA_r^u Precio Unitario para Obras para Accesos a Predios del Ítem de Obras para Vias de Servicio*u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia QA_i^u Cantidades de Obras Vias de Serviciodel Ítem de Vias de Servicio *u,* ejecutadas entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión. *u* Cada uno de los Ítems de Obras Vias de Servicio *n* Número total de los Ítems de Vias de Servicio

		CCP_r	= Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras bajo Puente, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CCP_r = \sum_{u=1}^{n} (PUP_r^u * QP_i^u)$$ PUP_r^u Precio Unitario para Obras bajo Puente a Predios del Ítem de Obras bajo Puente *u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia QP_i^u Cantidades de Obras bajo Puente del Ítem de Obras bajo Puente *u,* ejecutadas entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión. *u* Cada uno de los Ítems de Obras bajo Puente *n* Número total de los Ítems de Obras bajo Puente
	$CFnp_r$	Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $$CFnp_r = \left(VMCF_r * \frac{DOM_m}{DTM_m} * FACF * IC_m\right) - \left[\left((PMR_r * L) * (1 - \%EPMR)\right)\right]$$ Dónde: $VMCF_r$ Valor Mensual del Componente F, expresado en Pesos del Mes de Referencia. *FACF* Es el factor de ajuste anual para el Componente F, el cual se calcula de la siguiente manera:	

m	Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
r	Mes de Referencia
IC_m	Último Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Operación y Mantenimiento medido
PMR_r	Provisión Mensual para el Reacondicionamiento del material rodante del proyecto el cual corresponde al monto de [_].
L	Numero de Mees de la Etapa de Operación y Mantenimiento transcurridos hasta la fecha de terminación de la Etapa de Reversión en los cuales se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución
$\%EPMR$	Porcentaje de ejecución del Reacondicionamiento del material rodante del proyecto.
DOM_m	Corresponde al número de Días de la Etapa de Operación y Mantenimiento que transcurrieron durante el Mes calendario m hasta la fecha de terminación de la Etapa de Reversión .
DTM_m	Corresponde al número total de Días del Mes calendario m.

$CGnp_r$

Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CGnp_r = VK_r * QK_m * FACG$$

Donde:

VKr	Valor Kilómetro-Tren en Pesos del Mes de Referencia
QKm	= Cantidad de Kilómetros-Tren Comerciales recorridos por los Trenes entre la expiración del último Mes calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de

			Cálculo de la Retribución y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de Terminación Anticipada.
		$FACG$	Es el factor de ajuste anual para el Componente F, el cual se calcula de la siguiente manera: $FACG = \left(\frac{IPC_i}{IPC_r} \times 65\%\right) + \left(\frac{E_i}{E_r} \times 35\%\right)$
	IPCm	IPC del Mes m.	
	IPCr	IPC del Mes de Referencia	
	m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.	
	r	Mes de Referencia	
$VPCB_m$	Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $VPCB_m = (CBnp_r) * \frac{IPCUSD_m}{IPCUSD_r}$ Donde:		
	$VPCB_m$	Esta variable sólo aplicará cuando se haya presentado el evento del que trata la Sección XIV.1(b)(iv), Corresponde al componente de $VL_{(eom)}$, expresado en Dolares del Mes *m*.	
	$CBnp_r$	Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula $CBnp_r = \sum_{u=1}^{n}\left[(\%b_u * VTCB_r * \%A_u) - \sum_{i=1}^{m}\left(VCECB_u * \frac{IPCUSD_r}{IPCUSD_i}\right)\right]$ Donde:	
		$\%b_u$	= Porcentaje del Componente B correspondiente a la Unidad de Ejecución *u*, según el mismo se

	establece en la tabla 2 del Apéndice Financiero 1
$VTCB_r$	= Valor Total Ofertado del Componente B en Pesos del Mes de Referencia
$\%A_u$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución *u,* según el mismo se establece en la tabla 2 del Apéndice Financiero 1, a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance
$VCECB_u$	= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente B, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución *u*, de ser ese el caso, en Pesos del último Mes calendario *i*
u	=Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla 2 del Apéndice Financiero 1, que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente B asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
n	=Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la tabla 2 del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminadas, o que, aún habiendo sido terminadas, el monto del Componente B asociado a la terminación de la misma que no hubiere sido consignado en un Acta

			de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		i	=Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		$IPCUSD_i$	=IPCUSD del último Mes Calendario *i*
		IPCUSDr	=IPCUSD del Mes de Referencia r
	$IPCUSD_m$	$IPCUSD_m$ del Mes Calendario *i*	
	IPCUSDr	=IPCUSD del Mes de Referencia r	
	m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.	
	r	Mes de Referencia	
$VPCE_m$	Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $$VPCE_m = \left[\sum_{q=1}^{s}\left(\frac{\frac{VTCE_r}{N}}{(1+TDR)^q}\right)\right] * \frac{IPC_m}{IPC_r}$$ Donde,		
	TDR	Corresponde a la tasa de descuento mensual expresada en términos reales y que para efectos de esta fórmula será 0.69%.	
	q	Cada uno de los meses Calendario desde la última Acta de cálculo de la Retribución y hasta el 31 diciembre de 2041.	
	s	Último mes Calendario en el cual se remuneraría el Componente E en la Etapa de Operación y Mantenimiento, de no haberse dado la Terminación Anticipada.	

	$VTCE_r$ — Valor Total Máximo del Componente E, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Para efectos de este calculo, este componente solo se remunera en los meses de diciembre de los años en los cuales se remuneraría el Componente E en la Etapa de Operación y Mantenimiento. N — Número de Años calendario entre el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento (incluido el Año en que inicia) y el 31 de diciembre de 2041. IPCm — IPC del Mes m. Dado a que el valor del componente E se actualiza anualmente en la Etapa de Operación y Mantenimiento, en este caso, el valor deberá estar actualizado con el IPC del Mes de diciembre del año anterior al cual se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada. IPCr — IPC del Mes de Referencia m — Mes anterior a la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada. r — Mes de Referencia
$OEFR_m$	Corresponde al valor de cualquier obligación dineraria a cargo de la EFR prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, en Pesos del Mes *m*. Dentro de este concepto se encontrará, entre otros, cualquier monto que, habiendo sido incluido en un Acta de Cálculo de la Retribución u ordenado por el Amigable Componedor, no hubiere sido pagado al Concesionario antes de la fecha de cálculo de la liquidación. Incluye el pago de las compensaciones por Consultas Previas.
CP_m	Valor de la Cláusula Penal expresado en Pesos del Mes *m*, si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección V.1(e) de este Contrato y siempre que el monto de dicha Cláusula Penal no haya sido pagado por el Concesionario anteriormente
D_m	Se refiere al valor de las Multas y otros Descuentos u obligaciones dinerarias a cargo del Concesionario previstas en este Contrato, pendientes de pago y causadas con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes *m*
m	Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.

XXII.4 Pago de las Sumas por Concepto de Liquidación

(a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la EFR y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la EFR.

(b) Sumas a Cargo de la EFR:

(i) Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección XXII.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la EFR y a favor del Concesionario, la EFR destinará los recursos de la Cuenta EFR, la Cuenta de Compensaciones Ambientales y Sociales, la Cuenta Solución de Controversias, la Cuenta Explotación Comercial y demás subcuentas del Patrimonio Autónomo de las cuales sea beneficiaria para efectuar el pago y en caso de que estas sumas resulten insuficientes contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo.

(ii) En todo caso, al saldo pendiente de pago se aplicará lo previsto en la Sección II.4 de este Contrato, durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.

(c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la EFR (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.

(d) Cuando en aplicación de cualquiera de las fórmulas anteriores deba cobrarse al Concesionario la Cláusula Penal, Descuentos u obligaciones de pago a cargo del Concesionario, tales valores serán descontados de las sumas que se deban cancelar al Concesionario. Si el Concesionario no tiene saldo a su favor, la EFR podrá cobrar estos conceptos directamente al Concesionario mediante los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable. En este caso, la EFR podrá ejecutar cualquier garantía que haya a su favor para tal propósito, incluyendo los Acuerdos de Garantía y la Garantía Única de Cumplimiento. Será a entera opción de la EFR escoger qué o cuándo hacer exigible cualquiera

de estas garantías. En el caso de la Garantía Única de Cumplimiento, su exigibilidad estará sujeta a que se declare la ocurrencia del siniestro siguiendo los procedimientos aplicables y respetando los límites asegurados de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable para tales efectos.

(e) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección XXII.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la EFR, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de sesenta (60) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección II.4 de este Contrato. La EFR dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

XXII.5 Pagos en Caso de Conflicto

(a) En el evento en que no haya acuerdo entre la EFR y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Componedor. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Componedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección XXII.4 anterior.

CAPÍTULO XXIII VARIOS

XXIII.1 Idioma del Contrato

(a) Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

XXIII.2 Modificación del Contrato

(a) El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrán ser modificados sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la EFR en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

(b) Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato.

XXIII.3 Cesión

(a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la EFR, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Esta autorización deberá otorgarse siempre que cesionario el cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la EFR, durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente.

(b) Cesión de los socios o las acciones del Concesionario.

(i) Desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta la finalización del quinto (5º) año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los socios o accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o sin haber sido Líderes hayan acreditado capacidad financiera en el Proceso de Selección (o quien(es) los haya(n) reemplazado, en los términos de la

Sección XXIII.3(b)(ii) siguiente) deberán permanecer como socios o accionistas del Concesionario, y mantener al menos:

(1) El treinta por ciento (30%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por una Estructura Plural, y se trate de un Líder; o

(2) El treinta por ciento (30%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un oferente individual.

(ii) Lo anterior, salvo que la EFR autorice el cambio de socio o accionista, autorización que en todo caso se dará cuando considerando tanto al cesionario, como los demás socios o accionistas del Concesionario y a los Contratistas, se sigan cumpliendo los Requisitos Habilitantes mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones para considerar hábil a un oferente (incluyendo la suscripción del Acuerdo de Garantía).

(iii) A partir del vencimiento del quinto (5º) año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los socios o accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes (o quien(es) haya(n) reemplazado a un Líder, en los términos de la Sección XXIII.3(b)(ii) anterior) deberán permanecer como socios o accionistas del Concesionario, en los términos señalados en la Sección XXIII.3(b)(i), salvo que la EFR autorice el cambio de socio o accionista, autorización que en todo caso se dará cuando considerando tanto al cesionario, como los demás socios o accionistas del Concesionario y a los Contratistas, se sigan cumpliendo los requisitos habilitantes mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones para considerar hábil a un oferente (incluyendo la suscripción del Acuerdo de Garantía).

(iv) Los Fondos de Capital Privado de los que trata el Decreto 2555 de 2010, podrán ser cesionarios de participaciones accionarias del Concesionario en los términos previstos en esta Sección, siempre que para tal cesión -conforme a lo señalado anteriormente- no se requiera la acreditación de experiencia o capacidad financiera alguna.

(c) Las aprobaciones de la EFR a que se refieren las Secciones XXIII.3(a) y XXIII.3(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la EFR no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se

entenderá negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Componedor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.

(d) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.

(e) La EFR no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

XXIII.4 Escisión

(a) El Concesionario no podrá adelantar ninguna operación societaria que implique la transferencia total o parcial de su patrimonio, activos, pasivos, derechos u obligaciones derivados del Contrato a una o más sociedades distintas, ni adoptar ninguna figura jurídica que produzca efectos equivalentes, salvo que cuente con la autorización previa y escrita de la EFR. Esta prohibición comprende, sin limitación, las escisiones (ya sean propias o impropias, totales o parciales), las fusiones por absorción cuando el Concesionario sea la sociedad absorbida, las cesiones globales de activos y pasivos, las liquidaciones con distribución de activos en especie a los accionistas, y cualquier otra figura prevista en la Ley Aplicable que tenga como efecto real o potencial alterar la identidad jurídica del Concesionario como parte del Contrato o modificar el patrimonio afecto a su ejecución.

XXIII.5 Inhabilidades e Incompatibilidades

(a) Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

XXIII.6 Subsistencia de Obligaciones

(a) La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

XXIII.7 No Renuncia a Derechos

(a) Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

XXIII.8 Renuncia a la reclamación diplomática

(a) El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

XXIII.9 Obras Voluntarias

(a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Obras del Concesionario en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, éste podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Fase de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo caso, previa aprobación de tales Obras Voluntarias por parte de la EFR y el Interventor.

(b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.

(i) Para la ejecución de cualquier Obra Voluntaria, el Concesionario deberá presentar a la EFR y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y

mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, la EFR tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.

(iii) Obtenido el permiso por parte de la EFR, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.

(c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por la EFR será considerada como un eximente de responsabilidad.

(d) La EFR directamente o a través del Interventor, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.

(e) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

XXIII.10 Transparencia y Anticorrupción

(a) Para los efectos de esta Sección, se entenderá por "Práctica Prohibida" cualquiera de las siguientes conductas:

(i) Práctica Corrupta: ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en las actuaciones de un funcionario público, empleado de la EFR, miembro del Interventor, o de cualquier otra persona vinculada a la ejecución del Contrato, o para obtener una ventaja indebida en relación con el Contrato.

(ii) Práctica Fraudulenta: cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos, que intencionalmente o por negligencia grave

induzca a error a la EFR, al Interventor, a los financiadores de la EFR o a cualquier Autoridad Gubernamental, con el fin de obtener un beneficio financiero o de cualquier otra naturaleza, o para evadir una obligación derivada del Contrato.

(iii) Práctica Coercitiva: perjudicar o amenazar con perjudicar, directa o indirectamente, a personas o a sus bienes con el fin de influir indebidamente en su participación en la ejecución del Contrato o en las decisiones relacionadas con el mismo.

(iv) Práctica Colusoria: acuerdo entre el Concesionario y cualquier tercero, con o sin conocimiento de la EFR, tendiente a alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo el de influir indebidamente en las actuaciones de la EFR o del Interventor.

(v) Práctica Obstructiva: destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente pruebas o evidencias relevantes para una investigación relacionada con una Práctica Prohibida; amenazar, hostigar o intimidar a personas que pudieren ser testigos o suministrar información en dicha investigación; o impedir de cualquier forma el ejercicio de los derechos de auditoría e investigación previstos en esta Sección.

(b) El Concesionario declara y garantiza que, a la fecha de suscripción del Contrato y durante toda su vigencia: (i) ninguna de las personas que actuaron en nombre del Concesionario o de sus accionistas en el Proceso de Selección incurrió en alguna Práctica Prohibida; (ii) no existe, a su mejor conocimiento, ninguna investigación penal, disciplinaria o administrativa en curso contra el Concesionario, sus accionistas, Contratistas Especiales o sus representantes legales por conductas que constituyan Prácticas Prohibidas; y (iii) ha adoptado y mantendrá vigentes políticas internas de ética, cumplimiento y prevención de Prácticas Prohibidas.

(c) Durante toda la vigencia del Contrato, el Concesionario deberá:

(i) Implementar, mantener y actualizar un programa integral de cumplimiento en materia de anticorrupción y transparencia, que incluya como mínimo: políticas y procedimientos internos para la prevención, detección y reporte de Prácticas Prohibidas; mecanismos de debida diligencia sobre contratistas, subcontratistas y proveedores del Proyecto; programas de capacitación periódica para su personal y el de sus Contratistas Especiales; y canales de denuncia internos con garantías de confidencialidad y no

represalia para quienes reporten de buena fe presuntas Prácticas Prohibidas.

(ii) Incluir en todos los contratos que celebre con sus Contratistas Especiales, contratistas y subcontratistas disposiciones que les impongan obligaciones equivalentes a las previstas en esta Sección, con el compromiso expreso de que la EFR y los financiadores de la EFR que corresponda tendrán derecho de auditoría directa sobre las actividades de dichos terceros en relación con el Proyecto.

(iii) Notificar a la EFR y al Interventor, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de ello, sobre: (A) cualquier investigación o proceso judicial, penal, disciplinario o administrativo iniciado contra el Concesionario, sus accionistas, Contratistas Especiales o sus representantes en relación con Prácticas Prohibidas vinculadas al Proyecto; (B) cualquier presunta Práctica Prohibida identificada internamente, indicando las medidas adoptadas o que se adoptarán para remediarla; y (C) cualquier conflicto de interés real o potencial entre el Concesionario, sus accionistas o sus funcionarios, y personas vinculadas a la EFR, al Interventor o a las Autoridades Gubernamentales relacionadas con el Proyecto.

(iv) Cooperar plenamente con cualquier investigación que la EFR, el Interventor, los financiadores de la EFR o las Autoridades Gubernamentales competentes adelanten en relación con presuntas Prácticas Prohibidas vinculadas al Proyecto, suministrando la información, documentación y acceso que le sean requeridos.

(v) Presentar a la EFR un informe anual sobre el estado del programa de cumplimiento, incluyendo las acciones adoptadas, los incidentes identificados y las medidas correctivas implementadas, dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.

(d) La EFR, el Interventor y los financiadores de la EFR que participen en la financiación del Proyecto tendrán en todo momento el derecho de: (i) auditar los libros, registros, contratos y demás documentación del Concesionario relacionada con la ejecución del Contrato; (ii) entrevistar al personal del Concesionario y de sus contratistas vinculados al Proyecto; y (iii) acceder a las instalaciones del Proyecto con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección. El Concesionario deberá conservar la totalidad de la documentación relacionada con el Contrato por un período

mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de liquidación del Contrato, y garantizar que sus contratistas y subcontratistas adopten la misma obligación respecto de los documentos relacionados con sus actividades en el Proyecto.

(e) Cuando la EFR tenga evidencia suficiente de que ha ocurrido una Práctica Prohibida atribuible al Concesionario, a sus Contratistas Especiales, a sus contratistas o a sus subcontratistas, lo comunicará al Concesionario mediante Notificación motivada, indicando la naturaleza de la conducta identificada y la evidencia que la soporta. A partir de la recepción de dicha Notificación, el Concesionario contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para:

(i) Presentar a la EFR sus descargos y la evidencia que desvirtúe la conducta identificada; o

(ii) Reconocer la ocurrencia de la Práctica Prohibida y presentar un plan de subsanación que incluya: las medidas correctivas inmediatas adoptadas; las acciones disciplinarias o contractuales iniciadas contra los responsables; los mecanismos implementados para evitar la repetición de la conducta; y, cuando corresponda, la restitución de cualquier beneficio obtenido indebidamente o la compensación a la EFR por los perjuicios causados.

(f) La EFR evaluará los descargos o el plan de subsanación presentado por el Concesionario y, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su recepción, comunicará al Concesionario si los considera suficientes. Si la EFR los acepta, el Concesionario deberá implementar el plan de subsanación en los plazos acordados, bajo seguimiento del Interventor. La EFR podrá ampliar el plazo de subsanación cuando la naturaleza y complejidad de las medidas correctivas lo justifiquen, mediante Notificación al Concesionario antes del vencimiento del plazo en curso.

(g) Si el Concesionario no presenta descargos ni plan de subsanación dentro del plazo previsto en la Sección XXIII.10(f), si la EFR rechaza motivadamente los descargos presentados, o si el Concesionario incumple el plan de subsanación acordado, la EFR podrá, a su criterio y de acuerdo con la gravedad de la conducta:

(i) Imponer las Multas y Sanciones previstas en el Capítulo XIX de este Contrato;

(ii) Exigir el reemplazo de los funcionarios, contratistas o subcontratistas del Concesionario involucrados en la Práctica Prohibida, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección V.1 de este Contrato; o

(iii) Declarar el incumplimiento grave del Contrato e iniciar el proceso de terminación anticipada conforme al CAPÍTULO XXI de este Contrato, cuando la conducta sea de tal entidad que, a juicio de la EFR, comprometa la confianza necesaria para continuar la ejecución del Contrato o haya generado un perjuicio significativo al Proyecto, a la EFR o al interés público. Las medidas previstas en los numerales anteriores podrán adoptarse de manera independiente o concurrente, y no excluyen las acciones penales, disciplinarias o administrativas que procedan conforme a la Ley Aplicable.

(h) Cuando el Proyecto cuente con financiación de organismos de crédito, la EFR notificará a dichos financiadores sobre cualquier Práctica Prohibida identificada que sea de carácter grave o que haya dado lugar a la aplicación de las medidas previstas en la Sección XXIII.10(f) anterior, en los términos y plazos establecidos en los respectivos contratos de financiación. El Concesionario reconoce que dichos financiadores podrán tener sus propios mecanismos de investigación y sanción, y se compromete a cooperar con ellos en los mismos términos previstos en la Sección XXIII.10(d).

(i) El Concesionario deberá garantizar que ningún empleado, contratista o subcontratista vinculado al Proyecto sea objeto de represalias, discriminación, acoso o cualquier otra forma de perjuicio por haber reportado de buena fe una presunta Práctica Prohibida ante el Concesionario, la EFR, el Interventor, los financiadores de la EFR o las Autoridades Gubernamentales competentes. El incumplimiento de esta obligación constituirá en sí mismo una Práctica Prohibida para los efectos de esta Sección.